FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA **Domingo 29 de diciembre de 2013**

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12703 **512967**

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0517-2013-MINAGRI.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio **512971**

R.M. N° 0521-2013-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros **512971**

R.M. N° 0522-2013-MINAGRI.- Prorrogan vigencia de la R.M. N° 0284-2010-AG, que creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero **512971**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 103-2013-PROMPERU/DE.- Modifican artículos de las RR. N° 014-2013-PROMPERÚ/DE y N° 055-2013-PROMPERÚ/DE **512972**

CULTURA

R.M. N° 371-2013-MC.- Designan Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio **512973**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 295-2013-MIMP.- Aprueban la Reformulación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al Año Fiscal 2013, aprobado mediante R.M. N° 363-2012-MIMP **512973**

R.M. N° 296-2013-MIMP.- Dan por concluida designación de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha **512974**

R.M. N° 297-2013-MIMP.- Dan por concluida designación de Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **512974**

R.M. N° 298-2013-MIMP.- Designan representantes Alternos del (la) Viceministra (o) de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 **512974**

PRODUCE

R.M. N° 369-2013-PRODUCE.- Aprueban Directiva General "Lineamientos para calificar y aprobar proyectos industriales de interés nacional o regional, presentados en el marco de la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA" **512975**

R.J. N° 309-2013-FONDEPES/J.- Delegan la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático en la Secretaría Nacional del FONDEPES, para el Ejercicio Fiscal 2014 **512978**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 247-2013-RE.- Amplían número de vacantes para el Proceso de Promociones de los funcionarios diplomáticos **512979**

R.S. N° 248-2013-RE.- Promueven a funcionarios diplomáticos a la categoría de Embajadores y de Ministros en el Servicio Diplomático de la República **512979**

R.M. N° 1075/RE.- Promueven a funcionarios diplomáticos a las categorías de Ministro Consejero, Consejero, Primer Secretario y Segundo Secretario **512980**

SALUD

Fe de Erratas R.M. N° 796-2013/MINSA **512981**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 5246-2013-MTC/15.- Autorizan funcionamiento de M & M Servicios y Suministros S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el departamento de Lima **512981**

VIVIENDA

R.M. N° 333-2013-VIVIENDA.- Establecen monto correspondiente a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectuará con cargo a los saldos del Fondo para la Reconstrucción -Sismo del 15 de agosto de 2007, para diversos proyectos **512982**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 0166-2013/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban compraventa directa de predio a favor de IPAE ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima **512984**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 078-2013-CD-OSITRAN.- Aprueban el inicio de procedimiento de revisión de oficio de tarifas máximas en el Terminal Portuario de Matarani 2014 - 2019, para diversos servicios **512986**
Res. N° 108-2013-PD-OSITRAN.- Precisan las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2013, aprobada con Res. Nº 082-2012-PD-OSITRAN; en lo referido a viajes y viáticos **512988**
Res. N° 110-2013-PD-OSITRAN.- Aprueban las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2014 del OSITRAN **512989**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 170-2013-CD/OSIPTEL.- Dan inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión de la Tarifa Tope aplicable al Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado **512990**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 001-2013-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS.- Aprueban documento denominado "Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2013" **512991**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 214-2013-SERVIR-PE.- Aprueban cargos de destino en el Gobierno Regional de Piura para la asignación de Gerentes Públicos **513001**
RR. N°s. 216 y 217-2013-SERVIR-PE.- Asignan Gerentes Públicos a diversos cargos de destino en el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Defensa Civil **513002**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 002-2013/SNM-INDECOPI.- Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolvas) **513003**
Res. N° 003-2013/SNM-INDECOPI.- Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre Termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima) **513003**
Res. N° 004-2013/SNM-INDECOPI.- Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre Esfigmomanómetros mecánicos no invasivos **513004**
Res. N° 317-2013-INDECOPI/COD.- Aprueban Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868 **513005**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 441-2013-OSCE/PRE.- Designan Presidenta y conforman las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado **513011**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 173-2013-SMV/02.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia del Mercado de Valores **513012**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 377-2013/SUNAT.- Dictan disposiciones relativas a la celebración de acuerdos anticipados de precios entre contribuyentes domiciliados y la SUNAT **513013**
Res. N° 378-2013/SUNAT.- Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas **513015**
Res. N° 379-2013/SUNAT.- Resolución de Superintendencia que establece sujetos obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica y que modifica la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT **513024**
Res. N° 080-024-0000257.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura **513090**
Res. N° 15-2013-SUNAT/3A0000.- Aprueban Procedimiento "Aplicación de preferencias al amparo de acuerdos suscritos por el Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1980" INTA-PE.01.12 (versión 3) **513090**
Res. N° 046-3K0000/2013-001182.- Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Paita **513090**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. N° 035-2010-ANCASH.- Sancionan con destitución a Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Colquioc - Chasquitambo y al Primer Accesitario, Corte Superior de Justicia de Ancash **513097**
Queja ODECMA N° 207-2012-DEL SANTA.- Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Cambio Puente, Corte Superior de Justicia del Santa **513099**
Queja ODECMA N° 313-2012-LA LIBERTAD.- Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Florencia de Mora, Corte Superior de Justicia de La Libertad **513100**
Inv. N° 328-2010-AREQUIPA.- Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Simon Bolívar, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Corte Superior de Justicia de Arequipa **513102**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 088-2013-BCRP.- Autorizan viaje de Presidente del BCR a Suiza, en comisión de servicios **513103**
Res. N° 0089-2013-PRE000.- Aprueban medidas de austeridad aplicables para el ejercicio 2014 en el Banco Central de Reserva del Perú **513104**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 390-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica **513104**
Res. N° 449-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas **513106**
Res. N° 474-2013-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Castilla del Distrito Judicial de Piura **513108**
Res. N° 541-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 390-2013-PCNM **513110**

Res. N° 679-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 449-2013-PCNM **513111**
Res. N° 683-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 474-2013-PCNM **513112**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 440-2013-CG.- Aprueban los planes anuales de control 2014 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **513114**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 037-2013-TH/UNAC.- Sancionan con separación definitiva a alumnos de la Universidad Nacional del Callao **513119**
Res. N° 1308.- Aprueban la expedición de duplicado de título profesional de Licenciado en Matemática de la Universidad Nacional de Ingeniería **513119**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7609-2013.- Sustituyen artículo 32° del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y modifican el Reglamento de Sanciones **513120**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1765.- Aprueban el reajuste del plano de zonificación del Distrito de Breña **513121**
Res. N° 280-2013-INVERMET-SGP.- Formalizan aprobación de la Directiva N° 006-2013-SGP "Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de ingresos de personal del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, para el Año Fiscal 2014" **513121**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdos N°s. 106 y 127-2013-ACSS.- Condecoran con la medalla al Mérito de la Orden Santiago Apostol, con ocasión del 84° aniversario de creación del distrito de Santiago de Surco **513122**
Acuerdos N°s. 107, 108, 109 y 122-2013-ACSS.- Condecoran con la Medalla Vecinal de la Orden Santiago Apostol, con ocasión del 84° aniversario de creación del distrito de Santiago de Surco **513123**
Acuerdos N°s. 110, 111, 112, 113, 124, 125 y 126-2013-ACSS.- Condecoran con la Medalla Cívica de la Orden Santiago Apostol, con ocasión del 84° aniversario de creación del distrito de Santiago de Surco **513124**
D.A. N° 26-2013-MSS.- Prorrogan vigencias de los Decretos de Alcaldía N°s 04 y 09-2013-MSS, que disponen modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad **513128**
D.A. N° 27-2013-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 461-MSS, que dispuso otorgar beneficios respecto a multas administrativas, para administrados de escasos recursos económicos que hayan subsanado conducta infractora **513129**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 129-2013.- Ratifican Ordenanza de la Municipalidad de la Punta que que establece para el ejercicio 2014 la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Púiblica Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana **513130**
Acuerdo N° 131-2013.- Ratifican la Ordenanza N° 011-2013-MDLP de la Municipalidad Distrital de la Perla que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2014 y la Ordenanza N° 015-2013-MDLP **513130**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Acuerdo N° 0102-2013-AL/CPB.- Ratifican Ordenanza N° 011-2013-CM/MDP que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Paramonga **513131**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

Ordenanza N° 119-MPC.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Capital de Canta 2013 **513131**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Acuerdo N° 110-2013-MPH.- Ratifican la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDS/A que prorrogó la vigencia del Régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo aprobado mediante la Ordenanza Nº 008-2012-MDS, para el Año Fiscal 2014 **513132**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAHUANCA

Ordenanza N° 003-2013-MDC.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario para la determinación de la Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo **513133**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

Ordenanza N° 011-2013-CM/MDP.- Aprueban el TUPA de la Municipalidad Distrital de Paramonga **513136**
D.A. N° 06-2013-AL/MDP.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **513136**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza N° 010-2013-MDS/A.- Establecen Campaña Predial 2014 y fijan monto mínimo a pagar por la emisión mecanizada de tributos **513137**
Ordenanza N° 011-2013-MDS/A.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Sayán **513137**

SEPARATAS ESPECIALES

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N°s. 048,049,050,051 y 052-2013-BCRP- Operaciones de reporte de cartera de créditos representada en títulos valores - Operaciones de compra con compromiso de reventa de dólares - Operaciones de reporte de valores a cambio de moneda extranjera - Operaciones de reporte de valores a cambio de moneda nacional - Operaciones de reporte de certificados de participación preferente **512033**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1763.- Establecen tasas de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa **512048**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 274 y 278-2013-MDA / Acuerdos N°s. 2733 y 2766.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014 / Establecen la Tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular - Temporada Verano 2014. **512056**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 393-MDB y Acuerdo N° 2633.- Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2014 **512820**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 397-MDB y Acuerdo 2763.- Ordenanza que establece el régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular temporal en las playas del Distrito de Barranco - 2014 **512093**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 404-2013-MDB y Acuerdo N° 2679.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2014 **512108**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 290/MDC y Acuerdo 2732.- Ordenanza que aprueba los costos de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio 2014 **512124**

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Ordenanza N° 300-MDCH y Acuerdo N° 2754.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2014 **512160**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 243-244-MDCH y Acuerdo 2759 - 2768.- Ordenanza que establece la aplicación del IPC a los importes de los arbitrios municipales de barrido de calles del año 2013 para el ejercicio fiscal 2014 **512213**

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Ordenanza N° 549-MDEA y Acuerdo N° 2687.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2014 **512260**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza N° 330-MDL y Acuerdo. 2735.- Ordenanza que establece las Tasas de los arbitrios municipales del Año 2014 para el Distrito de Lince **512316**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 194-MDL y Acuerdo 2767.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana (Serenazgo), en el distrito de Lurigancho - Chosica correspondiente al Ejercicio 2014 **512392**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N°s 272 y 273/ML y Acuerdos N°s 2762 y 2683.- Régimen de la Tasa por Estacionamiento Vehicular - Temporada de Verano 2014/Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2014 **512441**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza 029 y 022-MDM y Acuerdo 2748.- Régimen Tributarios de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2014 **512464**

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 359-MDR y Acuerdo N° 2752.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Año 2014 **512520**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° N° 253-254-258-259 y Acuerdo 2753.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y Barrido de Calles, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 **512588**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 254-MDSM y Acuerdo N° 2737.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, Serenazgo y Barrido de Calles, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014 **512664**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Ordenanza N° 254-MDSM y Acuerdo N° 2737.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2014 **512744**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 386-MDSR y Acuerdo 2630.- Ordenanza que aprueba los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2014 **512758**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 388-2013-MDSR y Acuerdo 2761.- Ordenanza marco que establece el servicio y los montos de las tasas por estacionamiento vehicular en las playas del litoral marino del Distrito de Santa Rosa para el año 2014 **512768**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 309-MDS y Acuerdo N° 2758.- Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2014 **512776**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 309-MDS y Acuerdo N° 2758.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014 **512869**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

Ordenanza N° 017-2013-MDSA y Ord. N° 116-2013/CM-MPH-M.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014 **512897**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 256-2013-MDPH y Acuerdo N° 2764.- Régimen Tributario de la Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del distrito para el Ejercicio 2014 **512905**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Ordenanza N° 256-2013-MDPH y Acuerdo N° 2764.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines correspondientes al Ejercicio 2014 - Ordenanza que aprueba la creación del Servicio de Serenazgo, el marco normativo y la tasa de dicho servicio **512920**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0517-2013-MINAGRI

Lima, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2013-AG de fecha 17 de enero de 2013, se designó al señor Martín Miguel Higa Tanohuye, como Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, cargo al cual ha formulado renuncia, la misma que se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2014;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades inherentes de la referida Unidad, es necesario efectuar el encargo del puesto de Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley Nº 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 01 de enero de 2014, la renuncia del señor Martín Miguel Higa Tanohuye, al cargo Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 01 de enero de 2014, el puesto de Director de la Unidad de Imagen Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Italo Iván Uribe Amorós, en tanto se designe al titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1032434-1

Designan representantes titular y alterno del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0521-2013-MINAGRI

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 0539-2013-MINAGRI-SENASA de fecha 14 de noviembre de 2013, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0416-2012-AG, se designó a partir del 31 de octubre de 2012, a los señores Roberto Antonio Acosta Gálvez y Dora Emilia Pariona Javier, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye, la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros;

Que, por Oficio Nº 0539-2013-MINAGRI-SENASA, el Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, remite el Informe Nº 0159-2013-MINAGRI-SENASA-OAJ-LGARCIA, en el cual la Oficina de Asesoría Jurídica del SENASA señala que la señora Dora Emilia Pariona Javier ya no presta servicios en dicha entidad, y que el señor Roberto Antonio Acosta Gálvez, actualmente presta servicios en la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción del SENASA; por lo que recomienda la designación del señor Gustavo Mostajo Ocola, Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la señora Eva Martínez Bermúdez, Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal, como representantes titular y alterno, respectivamente, del SENASA ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye, la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, resulta necesario dar por concluidas las designaciones contenidas en el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0416-2012-AG;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG y la Resolución Ministerial Nº 248-2012-PCM, modificada por Resolución Ministerial Nº 241-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Roberto Antonio Acosta Gálvez y de la señora Dora Emilia Pariona Javier, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye, la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, a que se refiere el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0416-2012-AG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Designar al señor Gustavo Eduardo Mostajo Ocola, Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal y a la señora Eva Luz Martínez Bermúdez, Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, ambos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye, la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye, la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros; y, a los ex representantes y representantes mencionados en los artículos 1 y 2 precedentes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1033015-1

Prorrogan vigencia de la R.M. Nº 0284-2010-AG, que creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0522-2013-MINAGRI

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 3522-2013-MINAGRI-DGCA/DA de fecha 18 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Competitividad Agraria, sobre prórroga de la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 0284-2010-AG que creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0284-2010-AG de fecha 15 de abril de 2010, se creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero, con el objeto de evaluar y formular propuestas que contribuyan al mejor desempeño de dicho sector;

Que, el artículo 5 de la citada Resolución Ministerial estableció como plazo de vigencia del referido Grupo Técnico hasta el 31 de diciembre de 2010, plazo que fue prorrogado sucesivamente mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs 0017-2011-AG, 0039-2012-AG y 0498-2012-AG, hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, con el Informe Nº 04-2013-MINAGRI-DGCA/DA-JDF de fecha 17 de diciembre de 2013, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, luego de analizar las acciones desarrolladas por el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero (GTASA), concluye que existen acciones pendientes, como la aprobación del Reglamento Interno de Manejo de Cuotas de Azúcar; la aprobación y promulgación de la Norma Sanitaria del Azúcar, la elaboración de informes periódicos sobre stocks de azúcar a nivel nacional a cargo de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos (OEEE) del Ministerio de Agricultura y Riego, y el seguimiento del proceso de la defensa del Sistema Peruano de Franja de Precios, en el marco de la denuncia realizada por Guatemala ante la Organización Mundial del Comercio - OMC, que es necesario continuar su ejecución durante el año 2014;

Que, en consecuencia, en el marco de lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario prorrogar la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 0284-2010-AG, que creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero, hasta el 31 de diciembre de 2014;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 0284-2010-AG, la misma que creó el Grupo Técnico de Análisis del Sector Azucarero, prorrogada sucesivamente mediante las Resoluciones Ministeriales Nºs 0017-2011-AG, 0039-2012-AG y 0498-2012-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura y Riego

1033015-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican artículos de las RR. Nº 014-2013-PROMPERÚ/DE y Nº 055-2013-PROMPERÚ/DE

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 103-2013-PROMPERÚ/DE

Lima, 26 de diciembre de 20013

Vistos: los Memorandos Nºs. 1416-2013/PROMPERÚ-SE-OAF, 0336-2013-PROMPERÚ/SG/OAF-UAFI, 371-2013-PROMPERÚ/DT, 1089-2013-PROMPERÚ/DT-STR, 1540-2013-PROMPERÚ/SE-OGA, 1512-2013/PROMPERÚ/SE-OGA-UAAD, 001-2013-PROMPERÚ/OAF-UAAD-WAP.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 014-2013-PROMPERÚ/DE, se autorizó el viaje de la señora Rosana María Guinea Higueras, a las ciudades de Tokio, Japón, Seúl y Busan, República de Corea, del 9 al 19 de setiembre de 2013, con la finalidad de que participe en representación de la entidad en dos eventos de promoción del turismo receptivo, el primero en la Feria "Jata Travel Show 2013", en la ciudad de Tokio Japón, del 12 al 15 de setiembre de 2013; y el segundo, en el "Road Show Corea del Sur, Seúl y Busan" en las ciudades de Seúl y Busan República de Corea, los días 16 y 17 de setiembre de 2013;

Que, para la participación en el segundo evento, en las ciudades de Seúl y Busan, República de Corea, se tenía previsto partir de la ciudad de Tokio, Japón, rumbo a la ciudad de Seúl, Corea del Sur, el 16 de setiembre de 2013; sin embargo, ante una alarma de tifón en Japón, que obligara a la suspensión de vuelos, hecho que ocurrió, se hizo necesario adelantar un día el viaje a la ciudad de Seúl, para asegurar el normal desarrollo del Road Show Corea del Sur, Seúl y Busan; situación que ha originado un incremento de US $ 280,00 en el costo del pasaje aéreo; siendo necesario modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 014-2013-PROMPERÚ/DE;

Que, por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 055-2013-PROMPERÚ/DE, se autorizó el viaje del señor Francisco Hugo Vía Díaz, a las ciudades de Dalian, República Popular China y Bangkok, Reino de Tailandia, del 1º al 13 de noviembre de 2013, con la finalidad de que participe en representación de la entidad en la Feria China Fisheries & Seafood Expo 2013, en la ciudad de Dalian, República Popular China y en la Misión Comercial a Tailandia, a realizarse en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia, con la finalidad de promover nuestra oferta exportable del sector pesquero;

Que, según los Memorandos Nºs. 1540-2013-PROMPERÚ/SE-OGA, 1512-2013/PROMPERÚ/SE-OGA-UAAD, 001-2013-PROMPERÚ/OAF-UAAD-WAP de los vistos, la Oficina General de Administración de PROMPERÚ comunica que el costo de los pasajes aéreos para la realización de dicho viaje fue mayor respecto al fijado en la fecha de reserva, por la suma de US$ 847,65; siendo necesario modificar la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 055-2013-PROMPERÚ/DE;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para las Exportaciones y el Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2º de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 014-2013-PROMPERÚ/DE, con eficacia anticipada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos: : US$ 3 625,00"
- Viáticos (US$ 500,00 x 8 días) : US$ 4 000,00

Artículo 2°.- Modificar el artículo 2º de la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 055-2013-PROMPERÚ/DE, con eficacia anticipada, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos: : US$ 2 916,65"
- Viáticos (US$ 500,00 x 12 días) : US$ 6 000,00

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nºs. 014 y 055-2013-PROMPERÚ/DE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Directora Ejecutiva (e)

1033052-1

CULTURA

Designan Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 371-2013-MC

Lima, 23 de diciembre de 2013

VISTO, el Informe N° 548-2013-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 291-2013-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 258-2013-MC de fecha 11 de setiembre de 2013, se encargaron las funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Dirección del Libro y la Lectura a la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 272-2013-MC de fecha 26 de setiembre de 2013, se dio por concluida la encargatura de las funciones de la Dirección del Libro y la Lectura efectuada a la referida funcionaria;

Que, se ha visto por conveniente, designar a la referida funcionaria en el cargo de confianza de Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General (e) de la Oficina General de Recursos Humanos y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura de funciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes efectuada a la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría.

Artículo 2°.- Designar a la señorita Mariela Ninna Noriega Alegría en el cargo de confianza de Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1032432-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban la Reformulación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al Año Fiscal 2013, aprobado mediante R.M. Nº 363-2012-MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 295-2013-MIMP

Lima, 27de diciembre de 2013

VISTOS:

El memorando Nº 2281-2013-MIMP/SG de la Secretaría General, los Informes Nº 42-2013-MIMP/OGPP-OP-NUA y 49-2013-MIMP/OGPP-OP-NUA de la Oficina de Planeamiento; y las Notas Nº 636-2013-MIMP/OGPP y 669-2013-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública de nivel central formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 346-2012-MIMP de fecha 19 de diciembre del 2012, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondientes al Año Fiscal 2013 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, el numeral 71.3 del artículo 71º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

Que, conforme a lo anterior, mediante Resolución Ministerial Nº 363-2012-MIMP de fecha 31 de diciembre de 2012, se aprueba el Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al Año Fiscal 2013, precisándose en su artículo 3 que el referido Plan Operativo podrá ser modificado y/o reformulado, durante el proceso de su ejecución a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sobre la base de los resultados que arrojen su respectivo monitoreo y evaluación;

Que, en ese sentido, mediante Notas Nº 636-2013-MIMP/OGPP y 669-2013-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite los Informes Nº 42-2013-MIMP/OGPP-OP-UNA y 49-2013-MIMP/OGPP-OP-UNA de la Oficina de Planeamiento, mediante los cuales se sustentan la razones para la reformulación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al Año Fiscal 2013, en lo concerniente a las Unidades Orgánicas de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar Familiar – INABIF y la Unidad Ejecutora 009: Programa Nacional Contra la Violencia familiar y Sexual – PNCVFS;

Que, a efecto de contar con un documento de gestión actualizado de las actividades del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en atención al Presupuesto Institucional Modificado (PIM) resulta necesario emitir el acto por el que se apruebe la reformulación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al Año Fiscal 2013;

Con las visaciones de los Despachos Viceministeriales de la Mujer y de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal e) del artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el literal g) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reformulación del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al Año Fiscal 2013, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 363-2012-MIMP, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Órganos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, comprendidos en la reformulación que se aprueba en el artículo precedente, darán estricto cumplimiento al contenido del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al Año Fiscal 2013 que se modifica, bajo responsabilidad.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento, el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan Operativo Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al Año Fiscal 2013.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial y el anexo a que refiere el artículo 1 de la presente resolución en la página web del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1033102-1

Dan por concluida designación de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 296-2013-MIMP

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 200-2013-MIMP se designó al señor Luís Carlos Magallanes Gonzáles como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha;

Que, por convenir al servicio, es necesario dar por concluida la citada designación;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor LUIS CARLOS MAGALLANES GONZÁLES como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerable
MIMP

1033102-2

Dan por concluida designación de Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 297-2013-MIMP

Lima, 27 de diciembre de 2013

Vistos, el Informe Nº 129-2013-MIMP/OGRH/OPTP de la Oficina de Procesos Técnicos de Personal y la Nota Nº 734-2013-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 249-2013-MIMP se designó a la servidora Melchora Milagros Ríos García en el cargo de Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en consideración a lo expuesto en el Informe y la Nota de vistos, resulta pertinente dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la servidora MELCHORA MILAGROS RÍOS GARCÍA en el cargo de Directora II de la Dirección de Políticas para una Vida libre de Violencia de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1033102-3

Designan representantes Alternos del (la) Viceministra (o) de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 298-2013-MIMP

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

La Nota № 337-2013-MIMP/DGIGND de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, el Informe Técnico № 14-2013-MIMP/DGIGND/DPIGND-MRCH de la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación y la Nota № 393-2013-MIMP/DVMM del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 1 y 5 del Decreto Supremo № 004-2012-MIMP se aprobó el "Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017"; y se dispuso la constitución de una Comisión Multisectorial Permanente, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, encargada de la implementación del referido Plan Nacional, con la finalidad de monitorear y contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos estratégicos y resultados esperados; asimismo dicha Comisión está integrada, entre otros, por el (la) Viceministra (o) de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del mencionado Decreto Supremo, las entidades del Estado que integran la citada Comisión Multisectorial Permanente, mediante Resolución Ministerial de su Titular, podrán designar a dos representantes alternos;

Que, mediante Informe Técnico № 14-2013-MIMP/DGIGND/DPIGND-MRCH del 25 de setiembre de 2013, la Dirección de Políticas de Igualdad de Género y no Discriminación de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación ha elaborado la propuesta de designación de dos representantes alternos del (la) Viceministra (o) de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017;

Que, asimismo, a través de la Nota № 393-2013-MIMP/DVMM el Despacho Viceministerial de la Mujer, entre otros, hace de conocimiento que se ha visto por conveniente que uno de los representantes alternos de la mencionada Comisión, sea el Director (a) General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

Que, por lo tanto, resulta pertinente emitir el acto por el que se designe a los representantes alternos del (la) Viceministra (o) de la Mujer ante la referida Comisión Multisectorial Permanente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley № 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo № 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo № 003-2012-MIMP; y, el Decreto Supremo № 004-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes Alternos del (la) Viceministra (o) de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, a los (las) siguientes funcionarios (as):

- Director (a) General de la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

- Director (a) General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Presidencia de la Comisión Multisectorial Permanente del Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, constituida por Decreto Supremo № 004-2012-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1033102-4

PRODUCE

Aprueban Directiva General "Lineamientos para calificar y aprobar proyectos industriales de interés nacional o regional, presentados en el marco de la Ley Nº 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 369-2013-PRODUCE

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS: El Memorando N° 1401-2013-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorando N° 08817-2013-PRODUCE/SG de la Secretaría General y el Informe N° 140-2013-PRODUCE/OGAJ-igonzalez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que este Sector es competente para regular las actividades industriales manufactureras, asignándole competencia exclusiva en materia de normalización industrial, y otorgándole funciones específicas para aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el literal b) del artículo 77 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por Decreto Supremo No. 013-2012-VIVIENDA, señala que por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares, con la finalidad de ejecutar un proyecto de interés nacional o regional, cuya viabilidad haya sido calificada y aprobada por el sector o la entidad competente, acorde con la normatividad y políticas de Estado;

Que, el Viceministerio de MYPE e Industria considera necesario establecer los lineamientos que deben seguir los funcionarios y servidores del Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales para uniformizar la evaluación y calificación de proyectos industriales de interés nacional o regional, presentados en el marco de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2013-PRODUCE de fecha 22 de febrero de 2013, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para calificar proyectos industriales de interés nacional o regional, presentados en el marco de la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA", en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción por un plazo de treinta (30) días calendario, a efectos de recibir las opiniones o sugerencias de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general, habiéndose recibido diversos comentarios y aportes que han enriquecido los lineamientos;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica el Poder Ejecutivo; Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA; y el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar la Directiva General N° 014-2013-PRODUCE "Lineamientos para calificar y aprobar proyectos industriales de interés nacional o regional, presentados en el marco de la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (http://www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

DIRECTIVA GENERAL Nº 014 -2013-PRODUCE

LINEAMIENTOS PARA CALIFICAR Y APROBAR PROYECTOS INDUSTRIALES DE INTERÉS NACIONAL O REGIONAL, PRESENTADOS EN EL MARCO DE LA LEY Nº 29151 Y SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 007-2008-VIVIENDA

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para la calificación y aprobación de proyectos industriales para los que se solicita la declaración de interés nacional o regional, presentados ante el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, con la finalidad de adquirir mediante compraventa directa, bienes de dominio privado del Estado, en el marco de lo establecido en el del artículo 7º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y el artículo 77º literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo Nº 013-2012-VIVIENDA.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad establecer lineamientos que uniformicen la calificación y aprobación de los proyectos industriales para los que se solicita la declaración de interés nacional o regional, presentados ante el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, de modo que los funcionarios o servidores ajusten sus decisiones a los lineamientos y procedimientos establecidos, brindando transparencia, debida cautela de los bienes del Estado y seguridad jurídica a los administrados.

III. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para las unidades orgánicas del Ministerio de la Producción, responsables de la evaluación de los proyectos industriales para los que se solicita la declaración de interés nacional requerida para tramitar las solicitudes de compraventa directa de terrenos de dominio privado del Estado.

Los Gobiernos Regionales podrán aplicar los lineamientos de la presente Directiva en el marco de sus competencias, modelando sus procedimientos administrativos, conforme a sus funciones y estructura organizativa.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Todos los proyectos industriales cuyo monto total de inversión sea igual o mayor a S/.5'000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), y para cuya ejecución se requiera efectuar la compraventa directa de bienes de dominio privado del Estado, deberán ser calificados como de interés nacional, conforme a los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA CALIFICAR Y APROBAR UN PROYECTO INDUSTRIAL COMO DE INTERÉS NACIONAL	
1	El proyecto deberá tener como fin exclusivo establecer una industria manufacturera de transformación para desarrollar actividades consideradas en la Sección C "Industrias Manufactureras" de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Revisión 4.
2	El proyecto será evaluado en el marco del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 del Sector Producción, principalmente en el eje de Promoción de la productividad y valor agregado, cuyos objetivos estratégicos son: - Consolidar una estructura productiva descentralizada, diversificada, inclusiva y ambientalmente sostenible, con creciente productividad y valor agregado. - Fortalecer la contribución de la industria manufacturera en la economía nacional. - Incrementar la productividad de las MYPE y cooperativas e impulsar el comercio interno.
3	Asimismo, se considerará los siguientes aspectos: - Valor agregado generado por la actividad - Generación de empleo directo e indirecto - Contribución a la descentralización productiva del país - Generación de encadenamientos para mejorar la competitividad de la cadena productiva - Potencial para generar exportaciones no tradicionales - Buenas prácticas ambientales
4	El expediente deberá contener un estudio de pre inversión que sustente la viabilidad técnica, económica, financiera, social, ambiental y legal, así como el plazo estimado de su ejecución.
	4.1. Aspectos técnicos del proyecto: Se debe sustentar la idoneidad y conveniencia del terreno para la ejecución del proyecto. La sustentación del proyecto debe considerar el acceso a la infraestructura de servicios que las actividades económicas requieran: energía, agua, alcantarillado, manejo de aguas residuales, puertos, tipos de vías según lo dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tratamiento de aguas y de residuos, sin perjudicar las condiciones de los servicios básicos e inversiones ya existentes en su ámbito de influencia. Asimismo, el proyecto deberá acreditar que es viable la realización de las actividades industriales propuestas en la zona en la que se ejecutará el proyecto y que se ha previsto las zonas de amortiguamiento requeridas por la normatividad de la materia. Asimismo, deberá acreditar que el predio donde se ubicará el proyecto cuenta con habilitación para uso industrial. Deberán presentar los certificados de factibilidad de servicio emitidos por las empresas prestadoras de los servicios correspondientes. Presentación del estudio que acredite el cumplimiento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, normatividad vigente relacionada a los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario. Asimismo, deberá considerar los alcances del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Decreto Supremo 004-2011-VIVIENDA, la Ley N° 29090 y su reglamento y normatividad vigente relacionada con el espacio físico y los usos del suelo.
	4.2. Aspectos económico-financieros del proyecto: Se deben sustentar mediante la utilización de los indicadores de rentabilidad mas aceptados (al menos el Valor Actual Neto – VAN y la Relación Beneficio – Costo – B/C). Como mínimo, deberá contener: - Flujo de caja descontado, que demuestre la rentabilidad del proyecto, según los indicadores de rentabilidad económica y financiera mencionados y consideraciones legales y técnicas que el tipo de proyecto requiera. - Estimación de inversiones necesarias y el programa de inversiones detallado. - Estimación de la generación de empleos directos e indirectos y de otros beneficios relevantes para la zona de influencia en que éste se ejecute.
	4.3. Aspectos legales del proyecto: Se debe sustentar con la partida registral acreditando la titularidad del bien, la misma que no deberá tener una antigüedad mayor a 30 días de haber sido expedido por la SUNARP. Asimismo, se debe presentar documentación sustentando la voluntad de la entidad titular del bien, para venderlo.
	4.4. Aspectos ambientales del proyecto: El proyecto deberá contar con un componente de manejo ambiental responsable. Dicho documento no exime al administrado de obtener, en una etapa posterior, la certificación ambiental del proyecto emitida por la autoridad competente correspondiente a las características específicas del proyecto industrial.

5	El Ministerio de la Producción deberá informar al Gobierno Regional correspondiente, el hecho de la presentación de una solicitud de declaratoria de interés nacional de un proyecto industrial en su jurisdicción.
6	La declaración de interés nacional se mantendrá en tanto el proyecto aprobado cumpla con sus fines. En ese sentido, la declaración de interés nacional contendrá una cláusula de reversión en la que se establecerá para la ejecución del proyecto, un plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de la emisión de la Resolución Ministerial. Asimismo, incluirá dos artículos: el primero señalando expresamente la prohibición del uso, total o parcial, del terreno, para fines de vivienda u otros fines incompatibles a los industriales; y el segundo, precisando que la declaración de interés nacional del proyecto no se puede interpretar como una autorización definitiva de la ejecución del proyecto, debiendo el administrado realizar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes a fin de obtener las licencias, permisos y/o autorizaciones administrativas de acuerdo al marco legal vigente.
7	La declaración de interés nacional para proyectos industriales se otorgará exclusivamente para los fines señalados en el artículo 7°, literal e) de la Ley N° 29151 y del artículo 77°, literal b) del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Por su parte, los lineamientos para la calificación de proyectos industriales de interés regional son los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA CALIFICAR UN PROYECTO INDUSTRIAL COMO DE INTERÉS REGIONAL	
1	El proyecto deberá tener como fin exclusivo establecer una industria manufacturera de transformación para desarrollar actividades consideradas en la Sección C "Industrias Manufactureras" de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Revisión 4.
2	El proyecto será evaluado de acuerdo con las prioridades estratégicas establecidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la región o su equivalente.
3	Asimismo, se considerará los siguientes aspectos: - Valor agregado generado por la actividad - Generación de empleo directo e indirecto - Contribución a la descentralización productiva de la región - Generación de encadenamientos para mejorar la competitividad de la cadena productiva. - Potencial para generar exportaciones no tradicionales - Buenas prácticas ambientales
4	El expediente deberá contener un estudio de pre inversión que sustente la viabilidad técnica, económica, financiera, social, ambiental y legal, así como el plazo estimado de su ejecución.
	4.1. Aspectos técnicos del proyecto: Se debe sustentar la idoneidad y conveniencia del terreno para la ejecución del proyecto. La sustentación del proyecto debe considerar el acceso a la infraestructura de servicios que las actividades económicas requieran: energía, agua, alcantarillado, manejo de aguas residuales, puertos, tipos de vías según lo dispuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tratamiento de aguas y de residuos, sin perjudicar las condiciones de los servicios básicos e inversiones ya existentes en su ámbito de influencia. Asimismo, el proyecto deberá acreditar que es viable la realización de las actividades industriales propuestas en la zona en la que se ejecutará el proyecto, y que se han previsto las zonas de amortiguamiento requeridas por la normatividad de la materia. Asimismo, deberá acreditar que el predio donde se ubicará el proyecto cuenta con habilitación para uso industrial. Deberán presentar los certificados de factibilidad de servicio emitidos por las empresas prestadoras de los servicios correspondientes. Presentación del estudio que acredite el cumplimiento del Decreto Supremo N° 021-2009-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 003-2011-VIVIENDA, normatividad vigente relacionada a los Valores Máximos Admisibles (VMA) de las descargas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario. Asimismo, deberá considerar los alcances del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, Decreto Supremo 004-2011-VIVIENDA, la Ley N°29090 y su reglamento y normatividad vigente relacionada con el espacio físico y los usos del suelo.
	4.2. Aspectos económico-financieros del proyecto: Se deben sustentar mediante la utilización de los indicadores de rentabilidad más aceptados (al menos el Valor Actual Neto – VAN y la Relación Beneficio-Costo – B/C). Como mínimo, deberá contener: - Flujo de caja descontado, que demuestre la rentabilidad del proyecto, según los indicadores de rentabilidad económica y financiera mencionados y consideraciones legales y técnicas que el tipo de proyecto requiera. - Estimación de inversiones necesarias y el programa de inversiones detallado. - Estimación de la generación de empleos directos e indirectos y de otros beneficios relevantes para la zona de influencia en que éste se ejecute.
	4.3. Aspectos legales del proyecto: Se debe sustentar con la partida registral acreditando la titularidad del bien, la misma que no deberá tener una antigüedad mayor a 30 días de haber sido expedido por la SUNARP. Asimismo, se debe presentar documentación sustentando la voluntad de la entidad titular del bien, para venderlo.
	4.4. Aspectos ambientales del proyecto: El proyecto deberá contar con un componente de manejo ambiental responsable. Dicho documento no exime al administrado de obtener, en una etapa posterior, la certificación ambiental del proyecto emitida por la autoridad competente correspondiente a las características específicas del proyecto industrial.
5	El proyecto no debe perjudicar las condiciones de servicios básicos e inversiones ya existentes en su ámbito de influencia.
6	El Gobierno Regional deberá informar al Ministerio de la Producción el hecho de la solicitud de declaratoria de interés regional de un proyecto industrial.
7	La declaración de interés regional se mantendrá en tanto el proyecto aprobado cumpla con sus fines. En ese sentido, la declaración de interés regional contendrá una cláusula de reversión en la que se establecerá, para la ejecución del proyecto, un plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de la emisión de la Resolución Regional. En ese sentido, la declaración de interés regional contendrá una cláusula de reversión; asimismo, incluirá un artículo que señale expresamente la prohibición del uso del terreno o parte del mismo para fines de vivienda u otros fines incompatibles a los industriales.
8	La declaración de interés regional para proyectos industriales se otorgará exclusivamente para los fines señalados en el artículo 7°, literal e) de la Ley N° 29151 y del artículo 77°, literal b) del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. El administrado presenta su solicitud de calificación y aprobación de un proyecto industrial con la pretensión de ser declarado de interés nacional, en el marco de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en la Mesa de Partes de la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

6.2. La Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción recibe y registra la solicitud a que se refiere el numeral 6.1 precedente, y deriva el expediente al Viceministerio de MYPE e Industria dentro del mismo día de recibido. Si la solicitud no adjunta todos los recaudos, debe ser observada por la Oficina de Atención al Ciudadano, teniendo el administrado 2 días hábiles para subsanar las observaciones, luego de lo cual la Oficina de Atención al Ciudadano la deriva al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria dentro del mismo día de subsanada. En caso el administrado no subsane las observaciones, la solicitud se considera por no presentada.

6.3. El Despacho Viceministerial de MYPE e Industria recibe y deriva el expediente a la Dirección General de Políticas y Regulación, para su evaluación y calificación, dentro del día de recibido.

6.4. El profesional de la Dirección General de Políticas y Regulación a quien se hubiere asignado la evaluación del expediente, deberá elaborar el informe técnico correspondiente, conforme a los lineamientos de la presente Directiva:

6.4.1. El profesional realiza, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación, las consultas pertinentes y solicita la documentación e informes técnicos necesarios a los demás órganos de línea del sector, de acuerdo a sus competencias, y, de ser el caso, a los administrados, con la finalidad de garantizar una adecuada calificación de la viabilidad del proyecto. Los órganos de línea tendrán un plazo máximo de cinco días hábiles para dar respuesta. De ser conforme la solicitud, se procede conforme a lo establecido en los puntos 6.5 y siguientes de los presentes lineamientos.

6.4.2. En caso de no ser conforme, el profesional emite un informe técnico y la Dirección de Políticas y Regulación deberá comunicar la improcedencia de la solicitud al administrado en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde que se inició el procedimiento, en cuyo caso se da por culminado el procedimiento.

6.5. El profesional responsable, luego de las consultas efectuadas, emite un informe técnico en un plazo máximo de cinco días hábiles y deriva el expediente con su conformidad al Director General de Políticas y Regulación, quien luego de revisar y hacer suyo el informe, remite el expediente al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, dentro del plazo de dos días hábiles.

6.6. El Despacho Viceministerial de MYPE e Industria revisa y visa el informe técnico y deriva el expediente a la Secretaría General, dentro del plazo de dos días hábiles.

6.7. La Secretaría General toma conocimiento del expediente y dentro del día de recibido el expediente, deriva a los órganos de asesoramiento de la entidad para que, en un plazo máximo de tres días hábiles, emitan opinión.

6.8. La Oficina General de Asesoría Jurídica analiza y evalúa el expediente, emitiendo el informe legal correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles.

6.9. Si el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica es favorable, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica procede a elaborar y visar el proyecto de Resolución Ministerial de declaración de interés nacional, remitiendo el mismo a la Secretaría General.

6.10. La Secretaría General remite el expediente con los adjuntos, dentro del día de recibidos, al Despacho Ministerial, para la suscripción de la Resolución Ministerial.

6.11. En caso de observación por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ésta remitirá el expediente a la Secretaría General para que éste sea remitido, dentro del día al Viceministerio de MYPE e Industria para la absolución de los alcances efectuados.

6.11.1. El Viceministerio de MYPE e Industria deriva el expediente, dentro del día, a la Dirección General de Políticas y Regulación para que absuelva los alcances efectuados.

6.11.2. El profesional de la Dirección General de Políticas y Regulación a cargo del expediente, realiza las consultas y solicita los informes y/o documentos que considere necesarios a los órganos de línea del sector y, de ser el caso, a los administrados, para la absolución de los alcances. Los órganos de línea y los administrados tendrán un plazo máximo de tres días hábiles para dar respuesta.

6.11.3. Con la presentación de lo solicitado en el numeral anterior, continúa el procedimiento en el paso detallado en el numeral 6.7.

6.11.4. Si el administrado no da respuesta a las observaciones, se da por culminado el procedimiento.

VII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes en trámite serán adecuados a los lineamientos y el procedimiento establecidos en la presente Directiva.

VIII. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de los lineamientos y procedimiento contemplados en la presente Directiva, las unidades orgánicas del Ministerio de la Producción encargadas de la evaluación de las solicitudes de calificación de proyectos industriales de interés nacional.

IX. APLICACIÓN

En todo lo no previsto en la presente Directiva será de aplicación la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

a) Órgano Competente para la Calificación de Interés Nacional del proyecto: El Viceministerio de MYPE e Industria (VMYPE-I) del Ministerio de la Producción, a través de la Dirección General de Políticas y Regulación (DGPR), evalúa las solicitudes presentadas por los administrados, referentes a la calificación de proyectos industriales de interés nacional.

b) Órgano Competente para la Aprobación de la Declaración de Interés Nacional del proyecto: El Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, declarará mediante Resolución Ministerial el interés nacional de los proyectos industriales calificados como tales.

c) Órgano Competente para la Aprobación de la Declaración de Interés Regional del proyecto: El Presidente del Gobierno Regional, declarará mediante Resolución del Gobierno Regional el interés regional de los proyectos industriales.

d) Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN): Ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ante el cual se tramita la venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, para ejecutar proyectos vinculados a la actividad industrial.

e) Administrado: Persona natural o jurídica que ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, efectúe el trámite de venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad.

f) Expediente: Documento que contiene el proyecto industrial presentado por el administrado con la documentación necesaria requerida para su calificación como de interés nacional por parte del Ministerio de la Producción, en el marco de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento.

g) Interés Nacional: Declaración emitida por el Ministerio de la Producción para un proyecto Industrial con la finalidad de adquirir mediante compra venta directa un predio de dominio privado del Estado.

h) Interés Regional: Declaración emitida por el Gobierno Regional para un proyecto industrial con la finalidad de adquirir mediante compra venta directa un predio de dominio privado del Estado.

i) Actividad Industrial: las actividades consideradas en la Sección C, "Industrias Manufactureras" de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Revisión 4.

j) Informe Técnico: documento emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación del Viceministerio de MYPE e Industria, órgano competente para calificar técnicamente los expedientes presentados en el marco de la Ley Nº 29151 y su Reglamento.

k) Informe Legal: documento emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción que evalúa y analiza el expediente.te.

1033140-1

Delegan la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático en la Secretaría Nacional del FONDEPES, para el Ejercicio Fiscal 2014

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 309-2013-FONDEPES/J

Lima, 23 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público interno y constituye un Pliego Presupuestal, funciona con autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales y acuicultores;

Que, mediante el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2013-PRODUCE, establece que la Secretaría General ejerce facultades que le delegue el Jefe del FONDEPES y la demás funciones previstas en el marco legal vigente;

Que, asimismo, el literal g) del Artículo 8º del citado Reglamento de Organización y Funciones señala como una de las funciones de la Jefatura de la Institución ejercer la titularidad del Pliego Presupuestal, concordado con el numeral 7.1 del artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", señala que el Titular de una Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la norma correspondiente;

Que, el numeral 40.2 del Artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad, mediante disposición expresa, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley Nº 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar las entidades del sector públicos durante el ejercicio fiscal 2014;

Que, el Artículo 74º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión en la administración de los recursos asignados, en materia presupuestal, que permita permitan a FONDEPES cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas, y atendiendo al Principio de Desconcentración a que se refiere el Artículo 74º de la Ley General del Procedimiento Administrativo, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe la delegación de facultades a la Secretaría General en materia presupuestal;

De conformidad con lo dispuesto del Texto único Ordenado de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y la Ley Nº 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", y en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 8º del citado Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE;

Con las visaciones de la Secretaría General, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que respecta al ámbito de sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Delegar en la Secretaría General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, para el Ejercicio Fiscal 2014 la facultad, en materia presupuestaria, de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la delegación contenida en el artículo 1º de la presente Resolución

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a través de la Secretaría General y en el Portal Institucional, a través de la Oficina General de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe

1032399-1

RELACIONES EXTERIORES

Amplían número de vacantes para el Proceso de Promociones de los funcionarios diplomáticos

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 247-2013-RE

Lima, 28 de diciembre de 2013

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 204-2013-RE, que aprueba el número de vacantes por categoría para los funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos con fecha 01 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto la ampliación de las vacantes para el Proceso de Promociones del Servicio Diplomático de la República, de los funcionarios diplomáticos aptos para ser ascendidos con fecha 01 de enero de 2014, a las Categorías de Ministro, Ministro Consejero, Consejero, y Primer Secretario;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el número de vacantes para el Proceso de Promociones de los funcionarios diplomáticos aptos para ser ascendidos con fecha 01 de enero de 2014, en las siguientes categorías del Servicio Diplomático de la República:

Para la categoría de:	Número de Vacantes:
• Ministro	02
• Ministro Consejero	01
• Primer Secretario	01
• Segundo Secretario	01

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033146-1

Promueven a funcionarios diplomáticos a las categorías de Embajadores y de Ministros en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 248-2013-RE

Lima, 28 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales Nº 0673-2013/RE y Nº 0991-2013/RE, se designó a la Comisión de Personal responsable de elaborar la propuesta del Cuadro Anual de Promociones de los funcionarios del Servicio Diplomático de la República correspondiente al año 2014;

Que, de conformidad con el artículo 129º del Decreto Supremo Nº 130-2003/RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, la propuesta del Cuadro Anual de Promociones y el acta final de la Comisión de Personal sobre el proceso serán entregadas por la Comisión de Personal para su consideración y decisiones correspondientes, a la Ministra de Relaciones Exteriores, a más tardar el 15 de diciembre de cada año;

Que, de acuerdo al artículo 1º del Decreto Supremo Nº 065-2009/RE, que modifica el citado Reglamento, las promociones en el Servicio Diplomático de la República, serán aprobadas mediante Resolución Suprema para las categorías de Embajador y Ministro, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano antes del 31 de diciembre de cada año, haciéndose efectivas a partir del 1 de enero del año siguiente;

Teniendo en cuenta la propuesta de Cuadro Anual de Promociones presentada por la Comisión de Personal y contenida en el Acta de su Vigésimo Primera Reunión;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Promover, a partir del 1 de enero de 2014, a los siguientes funcionarios diplomáticos:

A la categoría de Embajadores en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Ministros:

1. Raffo Carbajal, Jorge Alejandro
2. Nalvarte Simone de Isasi, Gloria Lissette
3. Chuquihuara Chil, Alfredo Raul

A la categoría de Ministros en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Ministros Consejeros:

1. Agüero Colunga, Marisol Flavia
2. Acurio Traverso, Rómulo Fernando
3. Buller Vizcarra, Carlos Edmundo
4. Alemán Urteaga, Miguel Luis Martín
5. Boza Orozco, José Manuel Domingo
6. Castro Aranda de Bollig, Roxana
7. Yépez Verdeguer, Javier Raúl Martín
8. Rosado La Torre, Jorge Antonio
9. Wieland Conroy, Hubert
10. Flores Morales, Hugo Enrique
11. Larrain Tafur, César Max

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033146-2

Promueven a funcionarios diplomáticos a las categorías de Ministro Consejero, Consejero, Primer Secretario y Segundo Secretario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1075/RE

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0673-2013/RE y N° 0991-2013/RE, se designó a la Comisión de Personal responsable de elaborar la propuesta del Cuadro Anual de Promociones de los funcionarios del Servicio Diplomático de la República correspondiente al año 2014;

Que, de conformidad con el artículo 129° del Decreto Supremo N° 130-2003/RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, la propuesta del cuadro Anual de Promociones y el acta final de la Comisión de Personal sobre el proceso serán entregadas por la Comisión de Personal para su consideración y decisiones correspondientes, a la Ministra de Relaciones Exteriores, a más tardar el 15 de diciembre de cada año;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2009/RE, que modifica el citado Reglamento, las promociones en el Servicio Diplomático de la República, serán aprobadas mediante Resolución Ministerial para las categorías de Ministro Consejero a Segundo Secretario y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano antes del 31 de diciembre de cada año, haciéndose efectivas a partir del 1 de enero del año siguiente;

Teniendo en cuenta la propuesta de Cuadro Anual de Promociones presentada por la Comisión de Personal y contenida en el Acta de su Vigésimo Primera Reunión;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003/RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Promover, a partir del 1 de enero de 2014, a los siguientes funcionarios diplomáticos:

A la categoría de Ministros Consejeros en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Consejeros:

1. León Collantes, Jorge Ismael
2. Rossi Covarrubias, Carlos Jesús
3. Hidalgo Gallegos, Raúl Alberto
4. Alvarez Espinal, Manuel Antonio
5. Linares Arenaza, Walter Ricardo
6. Vergara Pilares, David Adalberto
7. Espinoza Aguilar, Luis Alfredo
8. Paredes Loza, Oscar Wilfredo
9. Ponce San Román, Jorge Fernando
10. Cabezas Anicama, Yesenia Julia
11. Palacios Rangel, Martín Eduardo
12. Melgar Pazos, Cristóbal
13. Rodríguez Chacón, Luis Miguel
14. Albarracín Borda, Pablo Enrique Jesús

A la categoría de Consejeros en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Primeros Secretarios:

1. Astolfi Repetto, Gianinna
2. Calderón Alvarado, Luz Angélica
3. Hinojosa Arenas, Marco Antonio Germán
4. Izaguirre Silva, Jorge Alberto
5. Lecaros Terry, Ana Teresa
6. Reinoso Calderón, Julio Armando
7. Arias Morales, Carmen Rosa Mercedes
8. Pajuelo Ponce, Gerald Oscar
9. Llosa Schiantarelli, Luis Felipe
10. Sánchez del Aguila, Carlos Alberto
11. Ortiz Artola, José Alberto
12. Guerrero Espinoza, Juan Pablo
13. Montoya Heredia, Carlos Fernando
14. Loarte Ruíz, Raúl Daniel
15. Córdova Bocanegra, Cristian Steve
16. Cárdenas Tuppia, Abel Antonio

A la categoría de Primeros Secretarios en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Segundos Secretarios:

1. Prieto Chávez, Julio Guiliano
2. Rivera Roldán, Gonzalo Arnaldo
3. Ceruti Ccahuana, Luis Alberto
4. Díaz Vargas, Pedro Julio
5. Soto Malca, Maya Teresa
6. Manrique Bellido, Alejandro Manuel
7. Barrios Paúcar, Carlos Ernesto
8. Díaz Muñoz, Aura Luz
9. Zevallos Aguilar, Eynard Inti
10. Merlet Mazzotti, Jean Francois
11. Rodríguez Benzaquen, Iván
12. Carranza Núñez, María Carolina
13. Descalzi Mendez, Enrique Rafael
14. Montoya Valderrama, Juan Alejandro
15. Medina Dancé, Jorge Roberto
16. Malca Alvariño, Ricardo Leonardo Enrique
17. Gallardo Allemant, Rosalina María Justina

A la categoría de Segundos Secretarios en el Servicio Diplomático de la República, a los siguientes Terceros Secretarios:

1. Díaz Ligarda, Juan Hector
2. Horna Chicchón, Angel Valjean
3. Morales Cuba, Kelva Maritza
4. Cuti Sánchez, Luis Ahmed
5. Amiri-Talesh Ramírez, Lucía Verónica
6. Alvarez Núñez, Rosa Giannina
7. Ubillús Ramírez, Julio Antonio
8. Rodríguez Chamorro, Alberto Carlos
9. Portillo Gonzáles, Claudia
10. Ulloa Rojas, Jimmy
11. Navarro Salazar, Natalia Fiorella
12. Choroco Loayza, Vidal Eduardo
13. Cano Gallardo, Coral de Cielo
14. Cardona Quiñe Arista, Diego Francisco
15. Emanuel Álvarez, José Emanuel
16. Oie Gandarillas, Daniel Alfonso

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1033144-1

SALUD

FE DE ERRATAS

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 796-2013/MINSA**

Mediante Oficio Nº 4058-2013-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 796-2013/MINSA, publicada en la edición del día 20 de diciembre de 2013.

DICE:

SE RESUELVE:

"Artículo 1º.- Excluir del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos Farmacéuticos de la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2013 aprobado con Resolución Ministerial N°448-2013/MINSA, al producto farmacéutico denominado "Atazanavir 300 mg tableta", por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial".

DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

"Artículo 1º.- Excluir del Anexo N° 1 que contiene el Listado de Productos Farmacéuticos de la Compra Corporativa para el abastecimiento del año 2014 aprobado con Resolución Ministerial N°448-2013/MINSA, al producto farmacéutico denominado "Atazanavir 300 mg tableta", por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial".

1033006-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan funcionamiento de M & M Servicios y Suministros S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 5246-2013-MTC/15**

Lima, 6 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios Nºs. 160786, 174157 y 177720 presentados por la empresa denominada M & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. La Marina Nº 440, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva Nº 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario Nº 160786 de fecha 04 de noviembre de 2013 la empresa denominada M & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.C., solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. La Marina Nº 440, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, mediante Oficio Nº 7553-2013-MTC/15.03 de fecha 14 de noviembre de 2013 y notificado el 21 de noviembre de 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario Nº 174157 de fecha 26 de noviembre de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Parte Diario Nº 177720 de fecha 02 de diciembre de 2013, La Empresa presenta documentación adicional a fin de ser anexada al Parte Diario Nº 160786, escrito en el cual se desisten de la propuesta del señor Jenry Gómez Delgado como Técnico Electricista Automotriz, proponiendo en su reemplazo al señor Miguel Ángel Aquino Casimiro;

Que, de acuerdo al Informe Nº 2053-2013-MTC/15.03.AA.vh, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa M & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley Nº 29370, Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva Nº 001-2005-

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE
REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral Nº 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales Nºs. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa M & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en la Av. La Marina Nº 440, Distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa M & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	28 de octubre de 2014
Segunda Inspección anual del taller	28 de octubre de 2015
Tercera Inspección anual del taller	28 de octubre de 2016
Cuarta Inspección anual del taller	28 de octubre de 2017
Quinta Inspección anual del taller	28 de octubre de 2018

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa M & M SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	19 de setiembre de 2014
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	19 de setiembre de 2015
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	19 de setiembre de 2016
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	19 de setiembre de 2017
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	19 de setiembre de 2018

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva Nº 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1031944-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Establecen monto correspondiente a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectuará con cargo a los saldos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007, para diversos proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 333-2013-VIVIENDA

Lima, 28 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 29800, Ley que promueve la intervención de las entidades de los Gobiernos Nacional, Regional y Local en las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento prioriza los proyectos que se ejecutan en el marco de dicha Ley;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2013-VIVIENDA, se aprobó la priorización de los Proyectos de Inversión Pública conforme el orden establecido en el Anexo que forma parte integrante del mismo Decreto;

Que, el artículo 3 del referido Decreto Supremo, dispone que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerán los montos correspondientes a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará a favor de las entidades ejecutoras que lo soliciten, para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública que sean priorizados;

Que, el Anexo del Decreto Supremo N° 014-2013-VIVIENDA, considera los Proyectos de Inversión Pública: "Mejoramiento de la Calle Principal de la Zona A, Distrito de Huancano – Pisco – Ica", con Código SNIP Nº 224172; "Creación de Pistas y Veredas en las Ca. Juan José Miranda, Sánchez Cerro, Los Nardos, Los Claveles, Cieneguilla, Marta Reyes, La Esperanza, Los Rosales, San Miguel, Jorge Chávez y Pasaje Las Amapolas en el Distrito de Pisco, Provincia de Pisco – Ica", con Código SNIP Nº 225262; "Creación de Pistas y Veredas en el Asentamiento Humano Las Dunas, Distrito de Túpac Amaru Inca, Provincia de Pisco – Ica", con Código SNIP Nº 208547; "Creación de Pistas y Veredas de los Asentamientos Humanos Pachacutec y Nuevo Amanecer del Distrito de Túpac Amaru Inca, Provincia de Pisco – Ica", con Código SNIP Nº 222802;

Que, mediante Informe N° 1187-2013-VIVIENDA-VMVU/PMIB, de fecha 24 de diciembre de 2013, el Programa Mejoramiento Integral de Barrios emitió el Informe sobre Asignación de Recursos para los citados Proyectos de Inversión Pública;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el monto correspondiente a los Proyectos de Inversión Pública antes descritos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el monto correspondiente a la asignación de recursos que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará con cargo a los saldos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2007, hasta cubrir la disponibilidad de recursos, de los siguientes proyectos:

CODIGO SNIP	SECTOR INTEVINIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UNIDAD EJECUTORA	ASIGNACION DE RECURSOS
224172	VIVIENDA	MEJORAMIENTO DE LA CALLE PRINCIPAL DE LA ZONA A, DISTRITO DE HUANCANO – PISCO – ICA	ICA	PISCO	HUANCANO	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCANO	S/. 1,169,329.54
225262		CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CA. JUAN JOSÉ MIRANDA, SÁNCHEZ CERRO, LOS NARDOS, LOS CLAVELES, CIENEGUILLA, MARTA REYES, LA ESPERANZA, LOS ROSALES, SAN MIGUEL, JORGE CHÁVEZ Y PASAJE LAS AMAPOLAS EN EL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO – ICA			PISCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	S/. 3,026,196.11
208547		CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL ASENTAMIENTO HUMANO LAS DUNAS, DISTRITO DE TÚPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO – ICA			TUPAC AMARU INCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	S/. 3,248,862.67
222802		CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PACHACUTEC Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TÚPAC AMARU INCA, PROVINCIA DE PISCO – ICA			TUPAC AMARU INCA	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPAC AMARU INCA	S/. 2,178,324.83

Artículo 2.- Precisar que el monto del proyecto "Creación de pistas y veredas en las Ca. Juan José Miranda, Sánchez Cerro, Los Nardos, Los Claveles, Cieneguilla, Marta Reyes, La Esperanza, Los Rosales, San Miguel, Jorge Chávez, y Pasaje Las Amapolas en el distrito de Pisco, Provincia de Pisco – Ica", con Código SNIP N° 225262, asciende a la suma de S/. 4, 284 945,53; de los cuales S/. 3 026 196,11, corresponden a la asignación que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas efectuará con cargo a los saldos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo del 15 de agosto de 2007, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2007; en tanto que la suma de S/. 1 258 749,42, corresponde a recursos del Presupuesto Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del año 2014, según se indica:

CÓDIGO SNIP	SECTOR INTERVINIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UNIDAD EJECUTORA	MONTO DE ASIGNACIÓN	RECURSOS FORSUR	RECURSOS ORDINARIOS MVCS
225262	VIVIENDA	CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CA. JUAN JOSÉ MIRANDA, SÁNCHEZ CERRO, LOS NARDOS, LOS CLAVELES, CIENEGUILLA, MARTA REYES, LA ESPERANZA, LOS ROSALES, SAN MIGUEL, JORGE CHÁVEZ Y PASAJE LAS AMAPOLAS EN EL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO - ICA	ICA	PISCO	PISCO	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	S/. 4,284,945.53	S/. 3,026,196.11	S/. 1,258,749.42

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR
Ministro de Energia y MInas
Encargado de la Cartera de Vivienda,
Construccion y Saneamiento

1033145-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban compraventa directa de predio a favor de IPAE ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0166-2013/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de diciembre de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 032-2013/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el INSTITUTO PERUANO DE ACCIÓN EMPRESARIAL (IPAE), representado por su Gerente General FERNANDO CARLOS DEL CARPIO UREÑA, mediante la cual peticiona la compraventa directa por causal de posesión consolidada, respecto del predio de 7 971,09 m², ubicado en la Av. Valle Hermoso (actual Av. Los Ingenieros), Segunda Fase de la Segunda Etapa de la Urbanización "Valle Hermoso de Monterrico Residencial", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Nº 11301691 del Registro de Predios de Lima, y signado con Código CUS Nº 26339 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), el Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), y el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante el escrito presentado el 08 de febrero de 2012, el Instituto Peruano de Acción Empresarial (en adelante "IPAE"), a través de su Gerente General Fernando Carlos Del Carpio Ureña, solicita la compraventa directa de "el predio" por causal de posesión consolidada, prevista en el literal c) del artículo 77º de "el Reglamento" (foja 05). Para tal efecto, presentó los documentos siguientes: a) Copia de la Partida Nº 11301691 del Registro de Predios de Lima (fojas 08 y 09); b) Copia de la Resolución Suprema Nº 078-85-VC-56 del 02 de julio de 1985 (fojas 10 y 11); c) Copia de la Resolución Suprema Nº 129-83-VI-5600 del 31 de mayo de 1983 (foja 12); d) Copia de la Resolución Suprema Nº 125-80-VC-5600 del 05 de junio de 1980 (fojas 15 y 16); y e) Documento Nacional de Identidad de Fernando Carlos Del Carpio Ureña (foja 17).

4. Que, de la revisión de los antecedentes registrales de "el predio", se advierte que mediante la Resolución Suprema Nº 125-80-VC-5600 del 05 de junio de 1980, y las prórrogas contenidas en la Resolución Suprema Nº 129-83-VI-5600 del 31 de mayo de 1983 (foja 12) y la Resolución Suprema Nº 078-85-VC-56 del 02 de julio de 1985 (fojas 10 y 11), fue afectado en uso a favor de IPAE con la finalidad de que construya un local para el funcionamiento de una Escuela Superior de Educación Profesional (ESEP).

5. Que, de lo expuesto se concluye que "IPAE" ha sido favorecido con la afectación en uso de "el predio", y ahora, mediante el presente procedimiento administrativo, solicita la venta directa de "el predio", alegando la causal de posesión consolidada, prevista en el literal c) del artículo 77º de "el Reglamento".

6. Que, en este orden de ideas, es necesario destacar que la pretensión de IPAE se encuentra enmarcada en la hipótesis prevista en el numeral 5) del artículo 105º de "el Reglamento", según el cual, una de las causales para la extinción de la afectación en uso es la consolidación del domino, supuesto en el cual el afectatario adquiere la propiedad de un predio por lo que el conjunto de atributos contenidos en su calidad de afectatario pasarán a formar parte de la situación jurídica de propietario de la cual deviene titular. Cabe señalar que dicho supuesto de extinción ha sido desarrollado en la Directiva Nº 005-2011/SBN, denominada "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público", aprobada mediante la Resolución Nº 050-2011/SBN del 11 de agosto de 2011, siendo que en el literal e) del numeral 3.13) prescribe que, cuando se trate de la consolidación del derecho de propiedad en el afectatario por cualquier acto de disposición -como en el caso de autos-, será la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la que apruebe en la misma resolución la extinción de la afectación en uso por consolidación del dominio.

7. Que, sin embargo, para que se verifique el supuesto de extinción de la afectación por consolidación de dominio necesariamente deberá acreditarse que IPAE se encuentra dentro de una de las causales de compraventa directa previstas en el artículo 77º de "el Reglamento", desarrolladas en la Directiva Nº 003-2011/SBN que regula los "Procedimientos para la aprobación de la venta directa por causal de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad", aprobada mediante la Resolución Nº 020-2011/SBN, publicada el 10 de abril de 2011 (en adelante "la Directiva Nº 003-2011/SBN").

8. Que, en este orden de ideas, queda claro que esta Subdirección es competente para instruir el presente procedimiento administrativo; razón por la cual, corresponde determinar si IPAE se encuentra en la causal de compraventa directa correspondiente a una posesión consolidada, prevista en el literal c) del artículo 77º de "el Reglamento".

9. Que, en los numerales 3.2) y 3.3) de la Directiva Nº 003-2011/SBN se establece la calificación de la solicitud de compraventa como una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Dicha disposición legal establece: "Recibida la solicitud, la entidad pública, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud".

10. Que, en este orden de ideas, mediante el Oficio Nº 528-2012/SBN-DGPE-SDDI del 20 de abril de 2012, notificado el 24 de abril de 2012 (foja 19), esta Subdirección procedió a calificar la pretensión presentada por IPAE, observándola en el sentido de que debía cumplir con presentar la documentación que sustentase la causal invocada. Cabe precisar que mediante el escrito presentado el 26 de septiembre de 2012, IPAE reiteró su pretensión de compraventa directa de "el predio" (foja 35).

11. Que, mediante el Informe Nº 083-2012/SBN-DGPE-SDDI del 11 de abril de 2013, la brigada a cargo opinó por la factibilidad del inicio del presente procedimiento administrativo de compraventa directa a favor de IPAE por la causal prevista en el literal c) del Artículo 77º de "el Reglamento" (foja 55).

12. Que, mediante el escrito presentado el 18 de abril de 2013 (foja 64) IPAE presentó los documentos siguientes: 1) Plano de localización y ubicación elaborado por el arquitecto Omar Marroquín Hoyos (fojas 66); 2) Plano denominado "Planta gral. 1º nivel" elaborado por el arquitecto Omar Marroquín Hoyos (foja 67); 3) Plano denominado "Planta gral. 2º nivel" elaborado por el arquitecto Omar Marroquín Hoyos (foja 68); 4) Plano denominado "Planta gral. 3º nivel" elaborado por el arquitecto Omar Marroquín Hoyos (foja 69); 5) Plano de ubicación elaborado por el ingeniero Mejer Alberto Vargas Machuca Bartoli (foja 70), 6) Plano denominado "Planta general sede IPAE Surco" elaborado por el ingeniero Mejer Alberto Vargas Machuca Bartoli (foja 71); 7) Plano denominado "Planta parcial – Segundo Piso Sector 1, 2 y 3" elaborado por el ingeniero Mejer Alberto Vargas Machuca Bartoli (foja 72); 8) Plano denominado "Planta parcial – Segundo Piso Sector 1, 2 y 3 (áreas)" elaborado por el ingeniero Mejer Alberto Vargas Machuca Bartoli (foja 73); 9) Plano denominado "Planta parcial – Tercer piso Sector 1, 2 y 3" elaborado por el ingeniero Mejer Alberto Vargas Machuca Bartoli (foja 74); 10) Plano denominado "Planta parcial – Tercer piso Sector 1, 2 y 3 (áreas)" elaborado por el ingeniero Mejer Alberto Vargas Machuca Bartoli (foja 75); y, 11) Memoria Descriptiva del 08 de abril de 2013 suscrita por el ingeniero Mejer Alberto Vargas Machuca Bartoli (fojas 76-86).

13. Que, el 27 de abril de 2012 la brigada instructora del presente procedimiento administrativo llevó a cabo la inspección ocular en "el predio", la cual fue registrada en la Ficha Técnica Nº 0136-2013/SBN-DGPE-SDDI del 09 de agosto de 2013 (foja 176), y en la que se verificó lo siguiente:

1. Predio localizado en un medio urbano consolidado de importante valor del mercado.
2. Terreno de topografía plana habilitado con obras de servicios básicos completos.
3. Predio ocupado por las instalaciones de IPAE, con posesión y actividad que data de antes de abril de 2006, de acuerdo con las imágenes proporcionadas por el programa Google Earth, las que son usadas como apoyo técnico, cuando la fecha y la resolución lo permiten. Esta posesión se verifica en la actividad educativa que se desarrolla en el inmueble, con obras civiles que se constituyen en las edificaciones de tipo pabellones, aulas, áreas de tránsito y otras instalaciones del Instituto; asimismo, se aprecia que el predio se encuentra delimitado por vías y propiedad privada, y cercado en todos sus linderos, restringiendo el acceso de terceros.
4. La zonificación es E2, la cual, de acuerdo al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de Santiago de Surco, corresponde a Instituto Superior, siendo compatible con el uso de IPAE.
5. El plano inscrito (429-2000/SBNDAT) mantiene medidas correctas; sin embargo, tiene una imprecisión menor en sus coordenadas respecto a la base de manzaneo del IGN.

14. Que, mediante carta presentada el 10 de junio de 2013, Quantum Valuaciones remitió el Informe de Valuación Comercial del 29 de mayo de 2013, mediante el cual "el predio" ha sido tasado US$ 12 911 804.31 (Doce millones novecientos once mil ochocientos cuatro con 31/100 Dólares Americanos (fojas 112).

15. Que, mediante el escrito presentado el 15 de julio de 2013, IPAE, representado por el señor Amadeo Drinot Vasquez de Velasco, Gerente de Administración y Finanzas, aceptó el valor comercial de la tasación de "el predio" (foja 173).

16. Que, en mérito a lo dispuesto por el artículo 78º de "el Reglamento", el 25 de setiembre de 2013 se llevó a cabo la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" (foja 200) y en el Diario "Expreso" (foja 202), así como en la página web de esta Superintendencia, del aviso que publicita la compraventa directa de "el predio", a valor comercial, con la finalidad de que los terceros que se consideren afectados pudiesen formular oposición debidamente sustentada y, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación, esto es, el 25 de setiembre de 2013.

17. Que, mediante el Memorando Nº 713-2013/SBN-SG-UTD del 16 de octubre de 2013, la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia deja constancia que no se presentó oposición dentro del plazo señalado en el considerando anterior (foja 203).

18. Que, mediante escritos presentados el 04 de noviembre de 2013 (fojas 210-211 y 603-604), IPAE, representado por el señor Amadeo Drinot Vasquez de Velasco, Gerente de Administración y Finanzas, presentó los siguientes documentos: 1) Copia certificada de Vigencia de Poder a favor de María Susana Elespuru Guerrero, David Chimper Ackerman y Claudio Juan Eugenio Herzka Buchdahl (fojas 212 y 213), 2) Copia literal de la Partida Nº 11007802 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (fojas 212-337), 3) Copias certificadas notarialmente de recibos de pago de agua que fluctúan desde el 2004 al 2010 (fojas 337-384) 4) Copias certificadas notarialmente de recibos de luz que fluctúan desde el 2004 al 2010 (fojas 385-475), 5) Copias certificadas notarialmente de recibos de pago de teléfono que fluctúan desde el 2005 al 2010 (fojas 476-569 y 606-636); 5) Copias certificadas notarialmente de pago de tributos que fluctúan desde el 2004 al 2009 (fojas 570-600); 6) Plano Perimétrico y de localización elaborado por el arquitecto Omar Marroquín Hoyos (foja 601); 7) Copia del Certificado Nº 009841 del 31 de marzo de 2003 expedido por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (foja 605); 8) Constancias Certificadas de Autoavalúo (HR y PU) que fluctúan desde el 1999 al 2010 (fojas 637-708).

19. Que, en virtud de lo expuesto, ha quedado demostrado que IPAE tiene una posesión consolidada sobre "el predio", la cual ejerce desde antes del 25 de noviembre de 2010, encontrándose el área delimitada en su totalidad con obras civiles, y destinada a fines educativos compatibles con la zonificación vigente; por lo tanto, la solicitud de compraventa formulada debe ser estimada.

20. Que, mediante el Memorando Nº 712-2013/SBN-PP del 09 de diciembre de 2013, la Procuraduría Pública informa que sobre "el predio" no recaen procesos judiciales en trámite en los cuales se haya emplazado a esta Superintendencia (foja 713).

21. Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 204-2013/SBN-DGPE-SDDI del 11 de diciembre de 2013, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y la brigada instructora del presente procedimiento administrativo opina por la procedencia de la compraventa directa de "el predio" a favor de IPAE, así como por la extinción de la afectación en uso por consolidación de dominio (fojas 714-722).

22. Que, mediante el Memorando Nº 1690-2013/SBN-DGPE del 12 de diciembre de 2013, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal da su conformidad respecto a la compraventa directa de "el predio" a favor de IPAE (foja 724).

23. Que, mediante el Memorando Nº 771-2013/OAJ del 16 de diciembre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica da su conformidad respecto a la compraventa directa de "el predio" a favor de IPAE (foja 732-735).

24. Que, mediante el Memorando Nº 152-2013/SBN del 18 de diciembre de 2013, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales da su conformidad a la compraventa directa de "el predio" a favor de IPAE, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 11º del ROF de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA (foja 736).

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva Nº 003-2011/SBN y el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la COMPRAVENTA DIRECTA por la causal de posesión consolidada a favor del Instituto Peruano de Acción Empresarial (IPAE), respecto del predio de 7 971,09 m², ubicado en la Av. Valle Hermoso (actual Av. Los Ingenieros), Segunda Fase de la Segunda Etapa de la Urbanización "Valle Hermoso de Monterrico Residencial", distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Estado en la Partida Nº 11301691 del Registro de Predios de Lima, y signado con Código CUS Nº 26339 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP).

Artículo 2º.- Aprobar la EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO por consolidación del dominio del predio descrito en el artículo precedente, que fuera afectado en uso mediante la Resolución Suprema Nº 125-80-VC-5600 del 05 de junio de 1980, la Resolución Suprema Nº

129-83-VI-5600 del 31 de mayo de 1983 y la Resolución Suprema Nº 078-85-VC-56 del 02 de julio de 1985.

Artículo 3º.- El valor comercial del predio cuya compraventa se aprueba asciende a la suma de US$ 12 911 804.31 (Doce millones novecientos once mil ochocientos cuatro con 31/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización efectuada por Quantum Valuaciones, suma que deberá ser cancelada por la compradora en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Los ingresos que se obtengan de la compraventa del predio constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Artículo 5º.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, otorgará la Escritura Pública de compraventa respectiva a favor del Instituto Peruano de Acción Empresarial (IPAE), una vez cancelado el precio de compraventa del predio.

Artículo 6º.- La Zona Registral Nº IX (Sede Lima), Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de Lima los actos a los que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

1032439-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban el inicio de procedimiento de revisión de oficio de tarifas máximas en el Terminal Portuario de Matarani 2014 - 2019, para diversos servicios

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 078-2013-CD-OSITRAN

Lima, 18 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 043-13-GRE-GAJ-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, en el cual se recomienda al Consejo Directivo del OSITRAN aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, mediante el factor de productividad para los servicios de amarre y desamarre, uso de amarradero, uso de muelle a la carga rodante, uso de muelle a la carga fraccionada, uso de muelle a la carga granel sólido para la descarga de granos, uso de muelle a la carga granel sólido para concentrados de mineral, uso de muelle a la carga granel líquido y almacenaje granos en silos del día 11° al día 20°, en el Terminal Portuario de Matarani; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Que, el 17 de agosto del 1999, el Estado Peruano y Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, el Contrato de Concesión).

2. El 26 de julio de 2001 se suscribió, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y TISUR, la Adenda Nº 1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del TPM, mediante la cual se modificaron los plazos en los cronogramas de mejoras obligatorias y mejoras eventuales.

3. Que, el 23 de setiembre del 2004, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN, modificado por Resoluciones Nº 082-2006-CD-OSITRAN y N° 003-2012-CD-OSITRAN.

4. Que el 24 de julio de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y TISUR, suscribieron la Adenda Nº 2 al Contrato de Concesión, la misma que establece, entre otros, las reglas aplicables a la revisión de tarifas máximas, tanto para la determinación del factor de productividad como para el reajuste tarifario anual.

5. Que, el 12 de agosto de 2009, mediante Resolución N° 029-2009-CD/OSITRAN, se aprobó la segunda revisión de tarifas del TPM. En ella se estableció un factor de productividad anual (X) de 6,93% para el periodo 2009-2014 aplicable a los servicios portuarios regulados bajo el mecanismo RPI – X en el Terminal Portuario de Matarani (TPM). Asimismo, se desregularon las tarifas máximas de los servicios a la nave y a la carga prestados al segmento de usuarios con capacidad de auto proveerse dichos servicios, que gozan de poder de negociación y que hayan firmado o firmen contratos de largo plazo con TISUR para la prestación de servicios portuarios en el TPM.

6. El 28 de octubre de 2013 se suscribió la adenda N° 3 al Contrato de Concesión, la cual tuvo por objeto incorporar a la Concesión, el área acuática adyacente al área de reserva para su explotación, ubicada en la bahía de Islay con una extensión de 200,718.92 metros cuadrados y la Retribución Especial derivada de la inclusión de la citada área acuática en el Contrato de Concesión.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Contrato de Concesión del TPM

7. En la cláusula 6.1 del Contrato de Concesión del TPM, modificada mediante Adenda N° 2, se establece lo siguiente:

"(…)
En el caso de revisión de tarifas máximas, se aplicará el mecanismo denominado RPI – X (Inflación menos Factor X), cuya metodología y reglas se establecen en el presente anexo y en las disposiciones de OSITRAN."

(…)

Las tarifas determinadas por el CONCESIONARIO sin exceder las Tarifas Máximas o tope de la canasta, deberán ser adecuadamente difundidas por el CONCESIONARIO de acuerdo a las reglas y procedimientos establecidos por OSITRAN. Las Tarifas máximas durante los primeros cinco (5) años del periodo de Vigencia de la Concesión no serán modificados.

Luego de transcurridos los mencionados cinco (5) años; esto es, a partir del 17 de agosto de 2004, las Tarifas Máximas se revisarán cada cinco (años), mediante el mecanismo de RPI-X, cuya aplicación será mediante ajustes anuales, conforme a las siguientes reglas:

(…)

*b. La revisión de Tarifas Máximas indicada en el literal anterior se efectuará aplicando, la metodología de "RPI-X", mediante las **reglas establecidas en el Anexo 6.1 y las disposiciones de OSITRAN**."*

[El subrayado es nuestro]

8. Asimismo, mediante la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, se estableció en el Anexo 6.1 que:

"(…)
Revisión de Tarifas mediante mecanismo "RPI – X":
El mecanismo RPI – X implica establecer una tarifa tope que se ajusta de acuerdo al incremento de los costos de la economía (inflación representada en el factor RPI) y los cambios señalados en productividad (factor X).

El RPI está definido como:

RPI: Factor que recoge el incremento de los costos de la economía. La inflación (RPI) a considerar deberá

corresponder a la inflación doméstica. En este caso, se empleará como estimador la variación promedio de los Índices de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC) en Nuevos Soles publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) cuando menos para los últimos cinco (5) años, cuyo último registro corresponda al 31 de diciembre del año anterior.

El factor X está definido como:

X: Es el factor que recoge los cambios en la productividad, aplicando la siguiente ecuación:

$$X = [(\Delta W^* - \Delta W) + (\Delta PTF - \Delta PTF^*)]$$

Donde:

ΔW^* = Promedio de la variación anual del precio de los insumos de la economía.

ΔW = Promedio de la variación anual del precio de los insumos de la industria portuaria.

ΔPTF = Promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la industria portuaria.

ΔPTF^* = Promedio de la variación anual de la Productividad Total de Factores de la Economía."

9. La determinación de dicho Factor de Productividad (X) tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el 17 de agosto del año 2014 al 16 de agosto del año 2019 (periodo quinquenal establecido en el Contrato de Concesión). Por consiguiente, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Contrato, genera la necesidad que OSITRAN inicie el procedimiento tarifario.

10. En concordancia con lo establecido en el Contrato de Concesión se aplicará la metodología establecida en el Anexo 6.1; asimismo, se aplicará de manera supletoria las reglas y procedimientos establecidos por el RETA de OSITRAN.

III.2. Ley, Reglamento General y Reglamento General de Tarifas de OSITRAN

11. El literal d) del Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito.

12. El Numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público.

13. El Literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7 de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado; y, en el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste pueda contener.

14. El Artículo 10 del Reglamento General de OSITRAN (REGO) establece que la institución se encuentra facultada para ejercer las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios.

15. El Artículo 16 del mencionado dispositivo señala que por función reguladora el OSITRAN regula, fija, revisa o desregula las tarifas de los servicios y actividades derivadas de la explotación de la Infraestructura en virtud de un título legal o contractual.

16. Cabe resaltar, adicionalmente, que el Artículo 17 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la institución. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emita la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario.

17. Por otro lado, el Artículo 53 del RETA establece que el Consejo Directivo de OSITRAN aprobará el inicio del procedimiento de fijación o revisión tarifaria de oficio (en base a un informe elaborado por la Gerencia de Regulación), para aquellos servicios que cumplan con los criterios establecidos en el Artículo 11 del mismo RETA):

• Sean mercados derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público.
• Sean mercados en los que no exista competencia efectiva o ésta no sea posible.

18. En otras palabras, la norma vigente señala, como cuestión previa a la determinación de las tarifas propiamente dicha (fijación o revisión), que el Regulador debe realizar un análisis de las condiciones de competencia que registran aquellos mercados, donde se ofertan y demandan los servicios incluidos en la revisión (o fijación) tarifaria. Es decir, como parte de la revisión tarifaria, OSITRAN deberá verificar las condiciones de competencia de los servicios que serán sometidos a revisión. En el caso de no existir condiciones de competencia se debe aplicar el mecanismo de revisión RPI-X establecido en el Contrato de Concesión.

19. Es necesario mencionar que el Artículo 12 del RETA establece lo siguiente:

*"**Artículo 12. Tarifas Contractuales***
*En los casos que los Contratos de Concesión de la Infraestructura de Transporte de Uso Público bajo competencia de OSITRAN, establezcan tarifas aplicables a los servicios, mecanismos de reajuste tarifario o disposiciones tarifarias, corresponderá a OSITRAN velar por la correcta aplicación de las mismas en el marco de lo establecido en dichos contratos. **Las reglas del presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria a lo establecido en los contratos de concesión**."*

[El subrayado es nuestro]

20. En este contexto, si el Contrato de Concesión establece las tarifas, la metodología aplicable o el mecanismo de revisión, el RETA se aplicará de manera supletoria en todos los aspectos no regulados por el contrato. Por consiguiente, debido a que el Contrato de Concesión en su Anexo 6.1 establece la metodología aplicable para cada revisión tarifaria del TPM, las disposiciones estipuladas en el RETA serán aplicadas de manera supletoria en aquellos aspectos no regulados por el Contrato de Concesión.

21. Es necesario señalar que el RETA establece en su Artículo 18, que OSITRAN velará porque los Sistemas Tarifarios sean predecibles y consistentes para cada tipo de infraestructura. En este contexto, es viable llevar a cabo la revisión de tarifas máximas, tanto de las establecidas por el Contrato de Concesión, como de las establecidas por las Resoluciones de OSITRAN.

IV. ALGUNAS CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

IV.1. Alcances: servicios sujetos a la revisión tarifaria

22. En el año 2009, se realizó la segunda revisión tarifaria del TPM, aprobada mediante Resolución N° 029-2009-CD/OSITRAN, cuyo objetivo fue la determinación del Factor de Productividad (X) para el quinquenio 2009-2014.

23. Asimismo, en la segunda revisión tarifaria se desregularon las tarifas máximas de los servicios a la nave y a la carga, y se excluyeron de la aplicación del precio tope a los servicios portuarios a la nave y a la carga prestados al segmento de usuarios con capacidad de autoproveerse dichos servicios, que gozan de poder de negociación y que hayan firmado o firmen contratos de largo plazo con TISUR para la prestación de servicios portuarios en el Terminal Portuario de Matarani.

24. Por tanto, en concordancia con lo anterior, el procedimiento de fijación tarifaria de oficio que deberá iniciar OSITRAN, en vista de las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión y otras normas, involucrará ocho servicios:

Servicios a la Nave

• Amarre y desamarre.

• Uso de amarradero.

Servicios a la Carga

• Uso de muelle a la carga rodante.
• Uso de muelle a la carga fraccionada.
• Uso de muelle a la carga granel sólido, para la descarga de granos.
• Uso de muelle a la carga granel sólido, para concentrados de mineral.
• Uso de muelle para carga granel líquido.
• Almacenaje de granos en silos del día 11° al día 20°.

IV.2. Aplicación de la metodología y determinación del factor de productividad

25. De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6 y el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, la revisión de tarifas tope o máximas se realiza mediante la aplicación del mecanismo regulatorio denominado RPI-X, donde el primer factor (RPI) es la inflación relacionada al Índice de Precios al Consumidor, mientras que el segundo factor es el factor de productividad (X).

26. Este mecanismo forma parte de lo que se denomina "regulación por incentivos", pues ofrece las condiciones para minimizar los costos de producción de los servicios (eficiencia productiva), permitiendo que la Entidad Prestadora se "apropie" de cualquier ganancia generada por una mayor eficiencia en sus operaciones (en relación a la productividad determinada por el Regulador). De esta manera, este mecanismo de revisión origina fuertes incentivos para la reducción de costos del Concesionario, permitiendo al mismo tiempo que dichas reducciones se trasladen periódicamente al usuario.

27. Considerando un mecanismo de revisión de tarifas en base a la metodología de precios tope, la nueva tarifa es determinada por la siguiente expresión:

$$P_t = [1 + (RPI_{t-1} - X)] * P_{t-1}$$

Donde:

P_t = Precio del servicio para el año t.
RPI_{t-1} = Promedio de las variaciones en el Índice General de Precios del periodo entre la fijación y la revisión, o el que establezca el Contrato de Concesión.
X = Factor de productividad.
P_{t-1} = Tarifa del servicio correspondiente al año anterior.

28. Asimismo, tal como se señaló anteriormente, en el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión, modificado mediante la Adenda N° 2, el factor X está definido como el factor que recoge los cambios en la productividad en el periodo. Se determina mediante la aplicación de la siguiente ecuación cuyos componentes fueron previamente definidos:

$$X = [(\Delta W^* - \Delta W) + (\Delta PTF - \Delta PTF^*)]$$

29. Cabe señalar que para efectos del cálculo de la Productividad Total de Factores, la agregación de los servicios y de los insumos empleados en la prestación de dichos servicios se realizará utilizando el Índice de Fisher.

30. Respecto al mecanismo de *price cap* mediante el factor de productividad se aplicarán las reglas establecidas en el Anexo 6.1 del Contrato de Concesión:

• Para el cálculo del costo del capital se utilizará el costo promedio ponderado del capital, estimado sobre la base del modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM).
• Una vez estimado el factor X que estará vigente para el siguiente quinquenio, la aplicación del mecanismo RPI – X se realizará cada año y tendrá vigencia entre el 17 de agosto del año correspondiente del quinquenio y el 16 de agosto del año siguiente. Para tal efecto, el ajuste se realizará tomando en consideración la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (RPI ó IPC) de los últimos doce (12) meses para los cuales se cuenta con información publicada por la entidad competente y será corregida por la variación registrada, para el mismo periodo, por la depreciación o apreciación cambiaria, estimada en base al comportamiento del tipo de cambio publicado por la entidad competente
• En el caso que el Concesionario decida establecer, en el marco de sus políticas comerciales, una o más canastas de servicios, la aplicación del factor de productividad se determinará por grupos de servicios regulados. No podrán incluirse dentro de una canasta los servicios que enfrenten competencia.

POR LO EXPUESTO, en mérito de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos–, y el Artículo 16 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S N° 044-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 114-2013-PCM, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 18 de diciembre del año 2013, y sobre la base del Informe N° 043-2013-GRE-GAJ-OSITRAN.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el inicio del procedimiento de revisión de oficio de las tarifas máximas en el Terminal Portuario de Matarani (TPM) 2014-2019 para los siguientes servicios: amarre y desamarre, uso de amarradero, uso de muelle a la carga rodante, uso de muelle a la carga fraccionada, uso de muelle a la carga granel sólido para la descarga de granos, uso de muelle a la carga granel sólido para concentrados de mineral, uso de muelle a la carga granel líquido y almacenaje granos en silos del día 11° al día 20°.

Artículo 2º.- La revisión de las tarifas máximas de los servicios señalados en el párrafo precedente se realizará mediante la aplicación de las reglas y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 3º.- Establecer un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que y Terminal Internacional del Sur S.A. presente su propuesta tarifaria, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la notificación de la presente Resolución, de conformidad al artículo 53º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 4º.- El plazo establecido en el artículo precedente podrá ser prorrogado a solicitud y Terminal Internacional del Sur S.A., de forma excepcional y por única vez por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo 53º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 3º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1032405-1

Precisan las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2013, aprobada con Res. Nº 082-2012-PD-OSITRAN, en lo referido a viajes y viáticos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 108-2013-PD-OSITRAN

Lima, 26 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 058-13-GAJ-OSITRAN de fecha 26 de diciembre de 2013 que adjunta el proyecto de modificación de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el año fiscal 2013 del OSITRAN; y el Proyecto de Resolución que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29951, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Al respecto, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29951 establece que las entidades públicas

deben aprobar disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, siendo que en el caso de los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, tales medidas deben ser aprobadas mediante resolución de su titular;

Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 29951, en caso de requerimiento de autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en la misma norma, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, debiendo ser la resolución publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial 255-2002-PCM, que aprueba la Directiva de Autorización de Viajes al Exterior, se señala que el Titular del Organismo Regulador es el competente para evaluar las solicitudes de autorización de viajes de los servidores y funcionarios públicos de su institución, debidamente sustentadas en el interés nacional o institucional y con arreglo a las medidas de austeridad, racionalidad y transparencia del Gasto Público, bajo responsabilidad;

Que, de acuerdo con el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, la Presidencia del Consejo Directivo ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 082-2012-PD-OSITRAN de fecha 21 de diciembre de 2012, se aprobó las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2013;

Que, en atención al marco normativo expuesto, se requiere precisar el primer párrafo de su numeral 6.3;

De conformidad con la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y conforme a las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y sus respectivas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar, con eficacia a la fecha de aprobación de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2013, aprobada con Resolución de Presidencia Nº 082-2012-PD-OSITRAN; el primer párrafo del numeral 6.3, cuyo texto quedará redactado en los siguientes términos:

"6.3 Viajes y Viáticos

Quedan prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos del OSITRAN, excepto en los casos de reuniones técnicas con organismos públicos y privados para tratar temas inherentes a las funciones y misión del OSITRAN, y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como por concepto de capacitación en el exterior, cuyas solicitudes de tramitación serán aprobadas por el Presidente del Consejo Directivo."

Artículo 2º.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29951, así como en el Portal Institucional de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente Ejecutiva

1033092-1

Aprueban las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2014 del OSITRAN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 110-2013-PD-OSITRAN

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

La Nota N° 315-13-GAF-OSITRAN de fecha 27 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30114 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, cuyo literal e) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que los organismos reguladores aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, que contienen necesariamente medidas en esos rubros, las cuales deben ser aprobadas mediante resolución del titular de la Entidad y ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2013;

Que, mediante la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos Reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el OSITRAN; así como establece, en su numeral 6.3 del artículo 6°, que el Presidente del Consejo Directivo ejerce funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el titular de la entidad correspondiente;

Que, el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 114-2013-PCM establece como órgano del OSITRAN, entre otros, a la Presidencia Ejecutiva, correspondiéndole ejercer la titularidad del pliego presupuestal con todas las obligaciones derivadas de esta función, conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, modificado mediante Resolución N° 067-2013-CD-OSITRAN;

Que, mediante Nota N° 315-13-GAF-OSITRAN, la Gerencia de Administración y Finanzas propone Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el año fiscal 2014 del OSITRAN, con el fin de establecer medidas de austeridad dirigidas al uso racional y eficiente de los recursos del OSITRAN, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 30114, contando con la opinión favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto, conforme a la Nota N° 341-13-OPP-GG-OSITRAN;

En uso de la facultad conferida por la Ley Nº 30114 y conforme a lo señalado la Ley Nº 27332, el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y la Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2014 del OSITRAN, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano la presente Resolución y las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público para el Año Fiscal 2014 del OSITRAN, en virtud a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30114, así como en la página web de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente Ejecutiva

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014

I. OBJETIVO

Establecer medidas de austeridad, disciplina y calidad del gasto de los recursos del OSITRAN, en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en adelante la Ley de Presupuesto.

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente norma son de cumplimiento obligatorio para todo el personal de

los órganos del OSITRAN, cualquiera sea su condición laboral.

III. BASE LEGAL

3.1 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley Nº 28411 y normas modificatorias y complementarias.
3.2 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobada por Ley Nº 30114.

IV. RESPONSABLE

Es responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas (GAF) a través del Supervisor I de Logística y Compras, Supervisor I de Contabilidad, Supervisor I de Tesorería y Supervisor I de Personal, según corresponda, verificar el cumplimiento de las siguientes medidas.

V. DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO

5.1 Medidas en materia de personal

El ingreso de personal a la Entidad se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, conforme al procedimiento establecido en la directiva interna vigente, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada a cargo contemplada en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento debidamente previsto en el Presupuesto Institucional y conforme al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobado.
En el caso de la contratación de personal para reemplazos de los servidores del sector público, ésta se efectúa por concurso público de méritos y conforme a los documentos de gestión respectivos.

5.2 De las Horas Extras

Queda prohibido el pago por concepto de horas extras.

5.3 Viajes y Viáticos

Quedan prohibidos los viajes al exterior con cargo a recursos del OSITRAN, excepto en los casos de reuniones técnicas con organismos públicos y privados para tratar temas inherentes a las funciones y misión del OSITRAN, acciones de promoción de importancia para el Perú y desarrollo para la colaboración y cooperación de organismos internacionales, en el marco de las competencias del OSITRAN, así como por concepto de capacitación en el exterior que se requiera y otros que se encuentren alineados a los objetivos y fines del OSITRAN; cuyas solicitudes de tramitación son aprobadas por la Presidencia Ejecutiva del OSITRAN.
Los viajes al exterior que realicen los funcionarios del OSITRAN serán aprobados de conformidad con la normativa correspondiente.
El monto en nuevos soles para los viáticos se establece en las normas internas sobre la materia. La asignación que se otorga como viático por comisión de servicios, o cualquier otra asignación de naturaleza similar, cubrirán los gastos de alojamiento, alimentación y movilidad.

5.4 De la contratación de CAS

El monto máximo por concepto de honorarios mensuales para la contratación por locación de servicios y CAS que se celebren con personas naturales, de manera directa o indirecta, para el año 2014, será de S/. 15,600.00 (Quince mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles).

5.5 Telefonía fija, celular y fax

Se restringe al consumo indispensable los gastos por telefonía, limitándose a las llamadas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas, según corresponda.

5.6 Movilidad local

Se restringe al consumo indispensable el reembolso de los gastos de movilidad durante las comisiones de servicios.

5.7 Racionamiento

La atención en reuniones de trabajo y eventos para el cumplimiento de los objetivos institucionales, estratégicos y operativos, se mantendrá en el consumo indispensable y solo será autorizada por el Gerente de Administración y Finanzas y/o el Gerente del área respectivo (o quien haga sus veces), y/o el titular del órgano que corresponda. Para tal efecto, la factura o boleta, deberá ser visada en señal de aprobación y conformidad, debiendo figurar al reverso de la misma el motivo y el nombre de las personas que participaron en la reunión.

VI. DISPOSICIÓN FINAL

Estas medidas son susceptibles de ser modificadas o actualizadas conforme se emitan normas legales en el ámbito del sistema nacional de presupuesto, normas de austeridad, disciplina, calidad del gasto conforme a la normativa de la materia y/o las disposiciones de la alta dirección en el marco de los objetivos y fines del OSITRAN.

VII. VIGENCIA

Las presentes medidas rigen a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año fiscal 2014.

1033092-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Dan inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión de la Tarifa Tope aplicable al Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 170-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de Diciembre de 2013

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2013-CD-GPRC/TT
MATERIA	:	Revisión de Tarifa Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer el inicio del Procedimiento de Oficio para la Revisión de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;
(ii) El Informe Nº 921-GPRC/2013 que recomienda y sustenta la pertinencia de iniciar el procedimiento regulatorio al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones –aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;
Que, en los artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio

de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, en ejercicio de dichas atribuciones legales, el OSIPTEL emitió la Resolución de Presidencia Nº 008-2008-PD/OSIPTEL ([1]), parcialmente modificada mediante la Resolución de Presidencia N° 048-2008-PD/OSIPTEL ([2]), estableciendo la regulación de tarifas tope para el Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado (Servicio de Llamadas TUP-Móvil); régimen tarifario que se encuentra vigente, y bajo el cual se han venido estableciendo los ajustes tarifarios correspondientes, conforme a los mecanismos y procedimientos previstos en las citadas resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope", cuyo Artículo 6° señala que el Consejo Directivo emitirá una resolución dando inicio al Procedimiento de Oficio para la fijación o revisión de tarifas tope, cuando lo considere pertinente, en mérito al Informe Técnico emitido por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia que recomiende el inicio del procedimiento de oficio; y asimismo, en dicha norma se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el Procedimiento de Oficio que inicie OSIPTEL;

Que, de conformidad con el sustento desarrollado el Informe Técnico referido en la sección VISTOS, se advierte que desde el año 2008 en que se implementó la regulación de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas TUP-Móvil, se han registrado en el mercado una serie de cambios relevantes, que hacen necesaria una revisión del vigente esquema regulatorio TUP-Móvil;

Que, en tal sentido, este Consejo Directivo considera pertinente dar inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión de la Tarifa Tope del Servicio de Llamadas TUP-Móvil sujeta al régimen tarifario establecido por la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL;

Que, en consecuencia, conforme a la norma procedimental previamente acotada, corresponde disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y se notifique a la empresa concesionaria involucrada, señalando el plazo en el dicha empresa podrá presentar su propuesta tarifaria y su estudio de costos que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información que utilice en dicho estudio;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 33° y el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su Sesión Nº 522;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar inicio al Procedimiento de Oficio para la Revisión de la Tarifa Tope aplicable al Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado.

Artículo 2°.- Otorgar a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. un plazo de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin que pueda presentar su propuesta tarifaria para el servicio regulado a que se refiere el artículo precedente, conjuntamente con el estudio de costos que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información que utilice en su estudio.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos y el Informe Sustentatorio N° 921-GPRC/2013, sean notificados a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. y se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (http://www.osiptel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1031867-1

[1] Publicada en el diario oficial El Peruano del 28 de enero del año 2008.

[2] Publicada en el diario oficial El Peruano del 11 de abril del año 2008. Mediante esta Resolución se declaró parcialmente fundado el recurso impugnatorio interpuesto por la empresa regulada contra la Resolución Nº 008-2008-PD/OSIPTEL.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban documento denominado "Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2013"

RESOLUCIÓN
N° 001-2013-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS

Lima, 16 de diciembre de 2013

VISTO:

El documento denominado "Nuevos Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2013" presentado ante los vocales del Tribunal.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de los Usuarios de los Servicios de Saneamiento – TRASS, se crea mediante Decreto Supremo N° 009-2000-EF, como órgano contencioso administrativo al interior de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, SUNASS, con la finalidad de resolver los reclamos de los usuarios de los servicios de saneamiento;

Que, constituye función del TRASS expedir lineamientos que orienten a los usuarios y a las Empresas Prestadoras sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas que regulan la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, para tales efectos, con fechas 23.01.2006, 16.12.2006, 23.12.2007 y 25.01.2009 se publicaron en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución Nº 001-2005-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS, la Resolución Nº001-2006-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS, la Resolución Nº001-2007-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS y la Resolución N° 001-2008-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS respectivamente, emitidas por el Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos, aprobando los documentos denominados "Lineamientos Resolutivos del TRASS" correspondientes a los años 2005, 2006, 2007 y 2008, respectivamente;

Que, los documentos publicados comprenden tanto criterios de interpretación referidos al procedimiento de reclamo como disposiciones relativas a aspectos sustantivos o de fondo, como son el consumo y la tarifa, así como otros conceptos facturables, como el servicio de alcantarillado y los servicios colaterales;

Que, luego de la aprobación de los Lineamientos Resolutivos del TRASS del año 2008 se realizaron modificaciones en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento, especialmente en los aspectos de facturación, control de consumos atípicos, ámbitos de responsabilidad en la prestación del servicio, medios probatorios, notificaciones, etc.

Que, por tanto, es conveniente publicar nuevos lineamientos resolutivos que interpretan dichas modificaciones, a la luz de los casos presentados en su aplicación;

De conformidad con la Ley N° 27332, el Decreto Supremo N° 017-2001-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 023-2002-PCM, el artículo 20° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2009-PCM y el Acuerdo adoptado en la Sesión del TRASS de fecha 16 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el documento denominado "Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2013", disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (www.sunass.gob.pe).

JUAN CARLOS ZEVILLANOS GARNICA
Presidente

JÉSSICA VIZCARRA ALVIZURI
Presidente de Sala

SILVIA FALCÓN ALZAMORA
Vocal

LINEAMIENTOS RESOLUTIVOS DEL TRASS, 2013

INTRODUCCIÓN

Los Lineamientos Resolutivos que se publican contribuyen a mejorar la relación existente entre los usuarios y las Empresas Prestadoras al generar predictibilidad en las decisiones que resuelvan los reclamos, y por tanto, reglas claras de juego para los actores del mercado, labor en que se encuentra comprometido el TRASS como parte del organismo regulador, la SUNASS.

Con ese propósito, en el año 2005[1] se aprobó la primera versión de los Lineamientos Resolutivos del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos (en adelante, el TRASS), habiéndose continuado esfuerzos similares en los años 2006[2] y 2007[3], con la segunda y tercera edición, respectivamente. En tal sentido, el artículo 20º inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, la SUNASS) aprobado por Decreto Supremo Nº 076-2009-PCM, señala que constituye función del TRASS expedir lineamientos que orienten a los usuarios y a las Empresas Prestadoras sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas que regulan la prestación de los servicios de saneamiento.

Posteriormente a la Revisión de los Lineamientos Resolutivos del TRASS del año 2008[4] se han producido importantes modificaciones en el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento[5] (en adelante el Reglamento de Calidad) y el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento[6] (en adelante el Reglamento de Reclamos), especialmente en los aspectos de facturación, control de consumos atípicos, ámbitos de responsabilidad en la prestación del servicio, medios probatorios, notificaciones, etc., aprobados a través de las

El impacto de estas modificaciones normativas en la actividad jurisprudencial del TRASS ha generado la necesidad de emitir en el presente año 2013, nuevos Lineamientos Resolutivos del Tribunal. Al respecto, los Lineamientos Resolutivos no son normas en sí sino criterios interpretativos emitidos según establece el artículo VI, inciso 2) del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, por lo que pueden ser modificados si se considera que la interpretación anterior no es correcta o es contraria al interés general. Estos criterios no tienen efecto retroactivo salvo beneficien al administrado.

Continuando con el enfoque planteado, en esta ocasión se presenta un quinto documento denominado "Lineamientos Resolutivos del TRASS, 2013" el cual contiene los pronunciamientos del Tribunal respecto de los siguientes temas:

1) Calificación de un recurso impugnatorio por la Empresa Prestadora.
2) Convalidación de la notificación personal a tercera persona.
3) Requisitos del aviso de primera visita en la notificación bajo puerta.
4) Obligación para la Empresa Prestadora de no emitir más de doce (12) facturaciones mensuales al año y de comunicar variaciones en la periodicidad de la facturación.
5) Obligación de adjuntar el plano con las curvas de nivel del sector y la ubicación de las válvulas de purga de aire, así como el informe de su operatividad, debidamente actualizados.
6) Verificación de la operatividad de medidor reinstalado que fue retirado con sobreregistro.
7) Consumos atípicos en predios de uso mixto.
8) Obligación de la Empresa Prestadora de emitir la comunicación respecto de la programación de las inspecciones de control de calidad de facturaciones atípicas, luego de haber descartado un error en la toma de lectura.
9) Obligación de identificar al titular de la conexión domiciliaria, a efectos de dirigir las comunicaciones en el control de calidad de facturaciones basadas en diferencias de lecturas;
10) Obligación de la Empresa Prestadora de realizar el control de consumo atípico del mes reclamado cuando no se siguió o se actuó inválidamente el procedimiento de control de consumos atípico de un mes anterior.
11) Aplicación de la inspección por consumo atípico de un mes para el procedimiento de control de consumo atípico del mes siguiente.
12) Coherencia y consistencia del informe que sustente la aplicación del régimen de facturación por diferencia de lecturas con los medios probatorios que lo sustentan.

Debe resaltarse la relación existente entre los criterios de interpretación del Tribunal y el carácter esencialmente preventivo de la función normativa que cumple el organismo regulador. En efecto, el proceso de emisión de normas por parte del organismo regulador entre el año 2006 y el presente año 2013, ha constituido –y constituye- una oportunidad y un reto para el Tribunal. De un lado, le permite trasladar la experiencia adquirida en la aplicación de las disposiciones normativas sobre el procedimiento de reclamo y la facturación de los servicios. De otro lado, representa a futuro un trabajo minucioso del Tribunal en la aplicación de las nuevas disposiciones y la generación de nuevos criterios de interpretación. Asimismo, la experiencia del Tribunal sistematizada y analizada, tiene utilidad en el proceso de formación y perfeccionamiento de la normativa.

Asimismo, cabe mencionar que la emisión de los Lineamientos Resolutivos forma parte de las tareas desarrolladas por el Tribunal con la finalidad de prevenir futuros conflictos. Dichas tareas de corte preventivo incluyen también las Audiencias de Conciliación entre los usuarios y Empresas Prestadoras, que realiza el TRASS desde el año 2008, en las cuales tanto los usuarios como las EPS adquieren un conocimiento cercano sobre los criterios que orientan la actuación de este Tribunal.

Finalmente, la emisión de Lineamientos tiene también beneficios para el funcionamiento interno del Tribunal, pues al reflejar de manera indubitable el sentido de la interpretación y su sustento, se agiliza la emisión de resoluciones.[7]

NUEVOS LINEAMIENTOS RESOLUTIVOS DEL TRASS, 2013

1. Calificación de un recurso impugnatorio por la Empresa Prestadora

Descripción del caso:

Existen casos en que el usuario interpuso el Recurso de Apelación ofreciendo un nuevo medio probatorio y si bien

1 Mediante Resolución Nº 001-2005-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2006.
2 Mediante Resolución Nº 001-2006-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2006.
3 Mediante Resolución Nº 001-2007-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de diciembre de 2007.
4 Mediante Resolución Nº 001-2008-SUNASS-TRASS/LINEAMIENTOS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2009.
5 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, y modificado por Resoluciones de Consejo Directivo N° 088-2007-SUNASS-CD, N° 100-2008-SUNASS-CD, N° 064-2009-SUNAS-CD, Nº 061-2010-SUNASS-CD, Nº 041-2011-SUNASS-CD, N° 042-2011-SUNASS-CD, N° 008-2012-SUNASS-CD y N° 028-2013-SUNASS-CD.
6 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2008-SUNASS-CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 088-2007-SUNASS-CD y Resolución de Consejo Directivo N° 064-2009-SUNASS-CD.
7 Doce (12) días hábiles ha sido el plazo promedio de atención de los expedientes que han sido objeto de conocimiento del Tribunal, durante los años 2007 a 2013, pese a que el TRASS cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver los Recursos de Apelación. De otro lado, desde junio del año 2006, las resoluciones se encuentran en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) a disposición de usuarios y empresas prestadoras.

la Empresa Prestadora lo calificó y tramitó adecuadamente como un Recurso de Reconsideración, no informó de dicha calificación a la parte accionante, ocasionando que no se actúe el nuevo medio probatorio.

Análisis:

En el sector de los servicios de agua potable y alcantarillado, la asimetría de información que ostenta la Empresa Prestadora respecto del usuario se reproduce en el procedimiento de reclamo, puesto que las actuaciones probatorias del procedimiento requieren una pericia técnica que el usuario usualmente no posee, razón por la cual dichas actuaciones normalmente están a cargo de la Empresa Prestadora o de terceros auxiliares, cuando estos existan. Es el caso de las inspecciones en el predio, las pruebas de verificación o aferición del medidor de consumo, así como los informes de sustento de la facturación o del control operacional requerido en el sector donde se ubica la conexión.

Esta realidad implica que, desde el punto de vista regulatorio, el usuario siempre deba estar informado de manera previa y suficiente, de cada una de las etapas del procedimiento de reclamo así como de las consecuencias de cada una de ellas. Es decir, que si las reglas del procedimiento son materia de una interpretación lícita pero distinta de la usual o predecible, por parte de la Empresa Prestadora, ésta debe informar al usuario de manera previa a su aplicación para que él pueda actuar de manera racional y consecuente frente a dicha interpretación, lo que resulta más relevante tratándose de actuaciones de carácter eminentemente técnico[8].

Al respecto, son usuales en los expedientes de reclamo aquellos casos en que los usuarios califican su recurso impugnatorio como Apelación pese a que ofrece un nuevo medio probatorio que no fue evaluado por la resolución impugnada porque dicho medio probatorio no existía. Por ejemplo, el impugnante ofrece una prueba de contrastación o aferición del medidor de consumo, cuya actuación por tratarse de un nuevo medio probatorio, debe ser solicitada a través del Recurso de Reconsideración[9].

Si el usuario hubiese solicitado la actuación de la prueba de contrastación en un Recurso de Reconsideración, correspondería a la Empresa Prestadora tramitarla, informándole la relación de empresas contrastadoras entre las cuales debe expresamente elegir a la que realizará la prueba, de existir dichas empresas en su área de influencia, y asumir su costo en caso el medidor opere dentro de los parámetros técnicos regulados, procediéndose posteriormente con las notificaciones de ley, la actuación de la prueba y la emisión de la resolución por la Empresa Prestadora. Cabe precisar que la parte accionante tiene derecho a estar presente en la prueba, aun cuando dicha presencia no es obligatoria para su validez, en la medida que haya sido válidamente notificada.

Sin embargo, dicha actuación probatoria no sería posible si la Empresa Prestadora tramitara el recurso interpuesto como Apelación, es decir como lo calificó original y erróneamente el usuario, puesto que este último recurso se fundamenta en una diferente apreciación de las pruebas, y es competencia del Tribunal al cual se elevaría el expediente sin que se haya actuado la prueba y sin que la Empresa Prestadora haya emitido pronunciamiento respecto del nuevo hecho. Por supuesto, ante el Tribunal se podría plantear un nuevo hecho o solicitar una prueba de contrastación, o éste ordenarla de oficio, antes de resolver un auténtico Recurso de Apelación, pero ello carece de sentido si no se ha interpuesto el Recurso de Reconsideración y no se cuenta con el pronunciamiento por parte de la Empresa Prestadora respecto de las pruebas actuadas.

Por tales razones, dejando constancia de la existencia de un hecho o medio probatorio nuevos, el Tribunal normalmente califica el recurso interpuesto y calificado como Apelación, como uno de Reconsideración y lo devuelve a la Empresa Prestadora para su tramitación y pronunciamiento. Obviamente, esta calificación resulta posible en la medida que previamente el usuario no haya interpuesto expresamente el Recurso de Reconsideración. De ello se sigue que la calificación adecuada del recurso interpuesto sería como Recurso de Reconsideración[10].

Replicando el criterio del Tribunal, las Empresas Prestadoras vienen procediendo a la calificación y tramitación de algunos recursos erróneamente denominados de Apelación como Recursos de Reconsideración, no elevándolos sino resolviéndolos como tales, en su calidad de primera instancia procesal por haberse ofrecido un nuevo medio probatorio.

No obstante, en otros casos las Empresas Prestadoras tramitan recursos bien calificados por el usuario como Recursos de Apelación, como si se tratase de Recursos de Reconsideración sin verificar si el usuario ofreció un nuevo medio probatorio, lo que implica una demora sin justificación del procedimiento de reclamo, aun cuando no ocasione una afectación de fondo pues no se había ofrecido nueva prueba y queda la vía del Recurso de Apelación a ser resuelto por el Tribunal. Sin embargo, este proceder sí afecta al usuario en cuanto al tiempo de resolución de su problema. En tales casos se observa que con ocasión de dicha calificación, la Empresa Prestadora cumple con la información al usuario de su derecho a solicitar la prueba de contrastación, lo que no había cumplido al presentarse el reclamo[11].

En otros casos más numerosos, el usuario interpuso el Recurso de Apelación ofreciendo la prueba de contrastación como nuevo medio probatorio y la Empresa Prestadora lo tramitó como uno de Reconsideración de manera correcta, sin embargo nunca informó de dicha calificación a la parte accionante. Si bien la Empresa Prestadora remitió al usuario la relación de empresas contrastadoras, la omisión en la información ocasionó que el usuario no escogiera a la empresa encargada de realizar la prueba pues insistía en considerar que su Recurso era de Apelación por lo que debía ser el Tribunal de Reclamos de la SUNASS (TRASS) ante quien se actúe la prueba y se resuelva el recurso. En tales casos, el Tribunal declaró fundado el reclamo pues si bien tuvo por bien calificado el Recurso como uno de Reconsideración, consideró que la falta de la información a que el usuario tenía derecho, ocasionó que la prueba de contrastación ofrecida por la parte accionante no fuera actuada por causa atribuible a la Empresa Prestadora.

Lineamiento Resolutivo:

> Si es la Empresa Prestadora quien califica el Recurso de Apelación como uno de Reconsideración, deberá verificar que el usuario haya ofrecido un nuevo hecho o medio probatorio e informarle expresamente respecto de dicha calificación y las causas que la justifican, acciones que deberá efectuar de manera previa a la tramitación del Recurso de Reconsideración y la actuación del nuevo hecho o medio probatorio[12].

2. Convalidación de la notificación personal a tercera persona

---

8 LPAG.
Título Preliminar.
Artículo IV.-Principios del procedimiento administrativo. 1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo (...)
1.15 Principio de predictibilidad.- La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.

9 Reglamento de Reclamos.
Artículo 22°.- Recursos
Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución el usuario podrá presentar contra esta: (i) recurso de reconsideración, que se sustentará en nueva prueba (Formato N° 8) o (ii) recurso de apelación, en base a una diferente apreciación de las pruebas actuadas o en cuestiones de puro derecho (Formato N°9) (…) Los recursos se interponen ante la primera instancia que en el caso del recurso de reconsideración se encargará de resolverlo (…).

10 Ley N° 27444, LPAG.
Artículo 213°.- Error en la calificación
El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

11 Reglamento General de Reclamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2009-SUNASS-CD.
Artículo 15°.-Contrastación de Medidores (…)
15.3 Al momento de presentarse el reclamo, la EPS deberá informar al usuario acerca de su derecho a solicitar la contrastación del medidor y de la existencia de contrastadoras privadas.

12 Bajo el criterio señalado se ha pronunciado el TRASS en la Resolución N° 0090-2011-SUNASS/TRASS/SALA 2, en los seguidos contra SEDAPAL, en donde la Empresa Prestadora calificó y tramitó como Recurso de Reconsideración un Recurso de Apelación pese a que no se había ofrecido un nuevo medio probatorio, razón por la cual el Tribunal declaró nula la Resolución Apelada que había resuelto el supuesto Recurso de Reconsideración y resolvió el fondo de la pretensión del Recurso de Apelación. Asimismo, en la Resolución N° 07626-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos contra SEDAPAL, en donde ésta última calificó correctamente como Recurso de Reconsideración el recurso impugnatorio de la parte accionante que dicha parte erróneamente había calificado como Apelación pese a que se había ofrecido como nueva prueba la contrastación del medidor, sin embargo, la Empresa Prestadora no informó al usuario sobre las razones de dicha calificación, ocasionando que el usuario insistiera en su calificación errónea y no eligiera a la empresa contrastadora, no actuándose la contrastación por responsabilidad de la EPS, por lo que debió declararse fundado el reclamo.

Descripción del caso:

Para las notificaciones que hayan sido entendidas con una tercera persona, la Empresa Prestadora deberá acreditar haberla realizado, adjuntando para el efecto la correspondiente cédula en la cual se deje constancia del nombre de la persona con quien se entendió dicha notificación, de su documento de identidad y de su relación con el administrado. Al respecto, existen procedimientos de reclamos en los que si bien la Empresa Prestadora ha adjuntado la referida cédula, en la cual se ha dejado constancia del nombre y del documento de identidad de la persona con quien se entendió la notificación, no se consigna la relación que tiene este con el administrado; sin embargo, de la documentación obrante en el expediente, se advierte que mediante otro documento, por ejemplo un medio de prueba, como es el caso de la inspección, en la cual dicha tercera persona ha participado dejando constancia de su relación con el administrado, la que, por su naturaleza, genera certeza de que el administrado tomará conocimiento del acto.

Análisis:

Conforme a lo establecido en el numeral 21.4 de la LPAG, para el caso de notificación personal, "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado". (Resaltado es nuestro)

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina[13] señala que, en el caso de notificación a terceros; "(…) excepcionalmente, la legislación permite validar una notificación personal aun cuando no sea recibida por su real destinatario (sujeto pasivo), sino solo por un tercero (sujeto receptor), cuando la autoridad razonablemente puede convencerse que por la naturaleza de la relación existente entre ambos, el interesado tomará conocimiento del acto. (…)".

En tal sentido, este Tribunal considera que si, de la documentación obrante en el expediente, se advierte algún documento en el cual haya participado una tercera persona (distinta al administrado) y ésta haya dejado constancia de su relación con el administrado, siendo la misma tercera persona con la que se ha entendido el acto de notificación, en cuya cédula se omitió consignar tal información (la relación con el administrado), la referida notificación será considerada válidamente efectuada, siempre y cuando dicha relación[14], por su naturaleza, genere certeza de que el administrado tomará conocimiento del acto.

Lineamiento Resolutivo:

Este Tribunal considera que la notificación personal entendida con una tercera persona será considerada bien efectuada en los casos que, a pesar que en la cédula correspondiente no se consigna la relación de esta tercera persona con el administrado, de la documentación obrante en el expediente se advierten medios probatorios u otros documentos en los cuales ha participado la referida tercera persona dejando constancia de la relación existente entre ambos, generando certeza de que el administrado tomará conocimiento del acto[15].

3. Requisitos del aviso de primera visita en la notificación bajo puerta

Descripción del caso:

Existen casos en que el usuario no se encuentra en el domicilio fijado ante la Empresa Prestadora para la entrega de comunicaciones, en el domicilio procesal, o si bien se encuentra presente, se niega a facilitar la notificación personal, ocasionando que la Empresa Prestadora deba dejar un aviso o esquela programando una segunda visita con tal propósito. Sin embargo, la Empresa Prestadora no deja constancia en el aviso de primera visita de las causas que la motivaron a programar una segunda visita para realizar la notificación.

Análisis:

La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado requiere de una serie de comunicaciones entre la Empresa Prestadora y el Titular de la Conexión o el usuario de dichos servicios, que deben realizarse en cientos o miles de conexiones, y por tanto, con distintos grados de dificultad en la posibilidad de acceder a los predios y ubicar a sus destinatarios. Estas comunicaciones son de diferente tipo y en algunos casos pueden requerir constancia de su recepción, tales como requerimientos de pago, programación de inspecciones, instalación, cambio o pruebas de verificación de los medidores, cambios en la tarifa aplicada, así como notificación de resoluciones u otros actos en los procedimientos de reclamo.

Al respecto, la normativa vigente establece que las notificaciones, como regla general, deben realizarse de manera personal, es decir, que el documento a notificar debe entregarse materialmente al interesado o directamente afectado por la actuación de la Empresa Prestadora, puesto que dicho acto puede implicar un beneficio, un perjuicio, la posibilidad de estar presente ante determinada actuación de la Empresa Prestadora, o de ejercer su derecho de defensa e incluso las garantías del debido procedimiento administrativo. Ello supone que, como regla general, el usuario debiera estar presente durante la notificación y estar de acuerdo en ser notificado. Cabe señalar, que en defecto del interesado, la notificación personal también puede practicarse con terceros relacionados[16].

Sin embargo, esa notificación personal no siempre se produce y cuando ni el usuario ni el tercero relacionado se encuentran presentes o se niegan a facilitar la notificación, la normativa regulatoria de los servicios de agua potable y alcantarillado tiene prevista una modalidad sucedánea o supletoria de la notificación personal, denominada "notificación bajo puerta"[17], que consiste en lo siguiente:

1) En los casos que la notificación personal no sea posible por las causas antes señaladas, el notificador dejará un aviso en el predio, programando una nueva fecha en que se realizará la notificación.

2) Si en esta segunda ocasión tampoco fuera posible la notificación personal, el notificador dejará el documento a notificar por debajo de la puerta, dejando constancia de dichas causas así como de las características del predio, con indicación del número de suministro eléctrico, procediendo a señalar su nombre, documento de identidad así como a suscribir la cédula.

13 "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (8va. Edición. Año 2009, Lima-Perú. Pág. 196)

14 Tenemos por ejemplo el caso de un inquilino del predio o algún familiar de la parte accionante que se ha encontrado presente en las inspecciones o en el retiro del medidor de consumos. Lo cual genera certeza al TRASS que la referida persona tiene cierto grado de relación con la parte accionante y se encuentra habitando el predio.

15 En este sentido, el TRASS en la Resolución N° 09060-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos contra SEDAPAL, se pronunció declarando Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Reconsideración, debido a que la Resolución emitida por la Empresa Prestadora fue correctamente notificada a Patrocinio Rojas identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45056034, quien según el poder otorgado por la parte accionante se puede determinar que es su representante.

16 LPAG.
21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

17 Reglamento de Reclamos.
Artículo 36°.- Notificaciones
La notificación se efectuará en el domicilio procesal que el reclamante hubiere señalado por escrito durante el procedimiento de reclamo o solicitud de atención, en su defecto, en el domicilio donde se remiten los recibos por el servicio que se reclama. En los casos en que no es posible realizar la notificación, ya sea porque la persona que recibe el documento se niega a recibir la documentación correspondiente, se niega a brindar la información requerida o no se encontrara en el domicilio ninguna persona capaz, la EPS dejará aviso indicando el día establecido para una segunda visita con el objeto de notificar la resolución. Si tampoco fuera posible en la nueva fecha, se dejará la resolución o el documento a notificar que corresponda por debajo de la puerta, según sea el caso, procediendo antes a dejarse constancia en la cédula, consignando el hecho, la fecha, la hora, las características de la fachada del inmueble signado como domicilio que razonablemente permitan identificarlo y el número de suministro eléctrico. En estos casos, el notificador deberá suscribir la cédula, indicar su nombre y el número de su documento de identidad.

Sin embargo, la normativa regulatoria no ha previsto expresamente los requisitos del aviso a dejarse en la primera visita, detallando esos requisitos solo para la cédula de notificación en segunda visita, razón por la cual en la primera visita las Empresas Prestadoras se limitan a dejar una esquela con la nueva fecha programada.

En los expedientes de reclamo se advierte, en repetidas ocasiones, que estas esquelas carecen del nombre del destinatario, del domicilio, del documento a notificar, o de las causas que impidieron la notificación personal y ocasionaron la programación de una segunda visita, generando que el usuario, de hallar dicho aviso o esquela, no obtenga la suficiente información sobre el origen y objetivo de la visita y las razones por las cuales se programó una segunda visita, disminuyendo así las posibilidades de que esté presente en esta segunda ocasión.

Por lo expuesto, el Tribunal entiende que:

a) La regla de la notificación bajo puerta es excepcional y supletoria de la regla de la notificación personal. Sólo se procede a la notificación bajo puerta cuando se ha acreditado fehacientemente que la notificación personal no fue materialmente posible en dos ocasiones.

b) La notificación bajo puerta, por tanto, está compuesta por dos momentos que deben verificarse plenamente de manera documentaria: el aviso de primera visita por no haberse podido realizar la notificación personal y la notificación bajo puerta en segunda visita por haberse reiterado dicha situación.

c) En tal sentido, el aviso o esquela a dejarse con ocasión de la primera visita debe contener información esencial suficiente que está comprendida por:

c.1 El nombre del destinatario, sea el titular de la conexión, el usuario o la parte accionante

c.2 El domicilio donde se deja el aviso de primera visita.

c.3 La descripción del documento a notificar.

c.4 Las causas que impidieron la notificación personal en la primera visita al usuario y por las cuales se programa una segunda visita.

c.5 La fecha para la cual se programa una segunda visita para notificar al usuario.

Cabe recordar que la finalidad de toda notificación es poner en conocimiento real del usuario los actos o documentos a notificar o, en su defecto, generar la certeza de que existe dicha posibilidad de conocimiento. En tal sentido, el objetivo de obligar a la Empresa Prestadora a realizar una notificación bajo puerta es la de realizar todos los esfuerzos posibles por lograr una notificación personal, tanto en primera como en segunda visita, no simplemente dejar documentos por debajo de la puerta que para el usuario podrían no tener sentido por la falta de detalle en la información, y solo si en la segunda ocasión no se consigue la notificación personal corresponderá a la Empresa Prestadora dejar el documento a notificar por debajo de la puerta.

Lineamiento Resolutivo:

Tratándose de una notificación bajo puerta, si en la primera visita la Empresa Prestadora no puede realizar la notificación personal, por ausencia u oposición del usuario o el tercero relacionado, debe dejar aviso programando una segunda visita. Dicho aviso debe contener información esencial suficiente que permita al usuario conocer la finalidad de la notificación, a fin de estar presente en esta segunda ocasión, la cual está comprendida por:

1) El nombre del destinatario, sea el titular de la conexión, el usuario o la parte accionante
2) El domicilio donde se deja el aviso de primera visita.
3) La descripción y breve reseña del documento a notificar.
4) Las causas que impidieron la notificación personal en la primera visita al usuario y por las cuales se programa una segunda visita.
5) La fecha para la cual se programa una segunda visita para notificar al usuario [18].

4. Obligación para la Empresa Prestadora de no emitir más de doce (12) facturaciones mensuales al año y de comunicar variaciones en la periodicidad de la facturación.

Descripción del caso:

Existen casos en que la Empresa Prestadora varía la periodicidad del ciclo de facturación del servicio, modificando a su vez las fechas de emisión y pago de las facturaciones reclamadas, sin haber informado previamente al usuario de dicha modificación.

Análisis:

La normativa vigente establece que la facturación de los servicios de agua potable y alcantarillado debe ser mensual[19] lo que supone que deben emitirse no más de doce (12) recibos en un año. Asimismo, las fechas de vencimiento de dichas facturaciones deben comunicarse al usuario con ocasión de la celebración del contrato de prestación de servicios. La finalidad es generar certeza en el usuario sobre las fechas de pago a fin de que pueda cumplir oportunamente con su obligación, o en caso que excepcional y justificadamente no se le remitan los recibos, pueda conocer el plazo máximo de cumplimiento de dicha obligación.

Al respecto, debe tenerse presente que los servicios prestados por la Empresa Prestadora son facturados mensualmente en periodos que comprenden ciclos de facturación no menores a 28 ni mayores a 32 días, lo que implica que el proceso de facturación comienza en un mes y acaba en el siguiente o en el subsiguiente.

En tal sentido, por ejemplo, si el ciclo de facturación del mes de junio de 2013 va del día 01 al día 30, la fechas de emisión y vencimiento del recibo lógicamente deben ser posteriores, por ejemplo 01.07.2013 y 10.07.2013, respectivamente. Es decir, en el ejemplo todo el proceso de facturación comprende en la práctica dos (2).

De otro lado, las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento no siempre mantienen la misma periodicidad. En Lima, normalmente el ciclo de facturación se inicia en un mes y concluye en el siguiente mes, en que también se emite y se vence la facturación. Por ejemplo, el mes de junio de 2013, podría ir del 15.05.2013 al 15.06.2013 y emitirse la facturación el 22.06.2013, teniendo por vencimiento el 05.07.2013, con lo cual es posible concluir que se trata del consumo facturado en el mes de junio de 2013.

En provincias, las Empresas Prestadoras acostumbran facturar ciclos de consumo con inicio en un mes y con final en el mes siguiente, emitiéndose la facturación en el mes subsiguiente. Así, por ejemplo, un periodo puede

18 Bajo el criterio señalado se ha pronunciado el TRASS en la Resolución N° 05520-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos contra SEDAPAL, en donde la Empresa Prestadora omitió indicar el motivo por el cual se programaba en el aviso o esquela de primera visita, una segunda visita para notificar la resolución apelada. Asimismo, en la Resolución N° 09251-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos contra SEDAPAR S.A., y en la Resolución N° 09836-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1 en los seguidos contra SEDAPAR S.A. en las cuales la Empresa Prestadora no indicó el documento que se pretendía notificar en el aviso o esquela de primera visita, no existiendo certeza en ambos casos de que la parte accionante haya tomado conocimiento del documento que se pretendía notificar, es decir la resolución apelada, en segunda visita. Por tales motivos, el TRASS invalidó las notificaciones bajo puerta de las resoluciones apeladas, emitidas por la Empresa Prestadora, declarándose la aplicación del Silencio Administrativo Positivo y fundados los referidos reclamos.

19 Reglamento de Calidad
Artículo 109°.- De la Emisión del Comprobante de pago.
(…) b) La emisión del comprobante para los servicios de agua potable y/o alcantarillado será realizada mensualmente y con posterioridad a la prestación del servicio. La periodicidad de las fechas de vencimiento de los comprobantes deberá ser previamente definida por la EPS e incluida en el Contrato de Prestación de Servicios.
Artículo 110°.- De la entrega del Comprobante de pago
a) Domicilio y plazo. La EPS deberá entregar el comprobante en el domicilio señalado por el Titular de la Conexión con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de vencimiento.
b) Falta de entrega. Cuando de manera excepcional y justificada no fuere entregado el comprobante, la EPS pondrá este a disposición del Titular de la Conexión en la oficina autorizada para tal efecto. La falta de entrega del comprobante no suspende la obligación de pagar por la prestación del servicio, en las fechas establecidas previamente por la EPS y conocidas por el Titular de la Conexión. (…)

designarse "junio" o "julio" de 2013, el ciclo de facturación incluir el consumo realizado del 15.05.2013 al 15.06.2013 y emitirse la facturación el 02.07.2013.

En los casos que ha conocido el Tribunal, la Empresa Prestadora ha variado el ciclo de facturación consignado en el recibo emitido, a fin de hacerlo coincidir con el mes calendario. A tal efecto, ha procedido a emitir dos recibos, por ejemplo, por el mes de noviembre de 2011, el primer recibo se emitió por un ciclo regular de entre 28 a 32 días (es decir, un periodo de facturación válido) y el segundo recibo por un ciclo menor a 28 días (es decir, un periodo de facturación inválido[20]) consignando en este el nuevo ciclo de facturación, es decir, con el cambio correspondiente más cercano al mes calendario, continuando con la aplicación del ciclo modificado en las facturaciones siguientes.

Cabe indicar que este cambio ha implicado variaciones en la fecha de emisión así como en la de vencimiento de la facturación reclamada, originando perjuicio al usuario al verse requerido a efectuar dos pagos con fechas muy cercanas, una de ellas no planificada. Sin embargo, la Empresa Prestadora no informó previamente a los usuarios sobre dicha modificación, lo que implica incluso un cambio en las condiciones contractuales[21], puesto que la periodicidad o ciclo de facturación así como las fechas de vencimiento se consignan en el Informe de Factibilidad para el otorgamiento de la conexión domiciliaria, que forma parte del Contrato.

Por tales razones, el Tribunal declaró fundados estos reclamos procediendo a anular el segundo recibo, que tenía un ciclo de facturación y fecha de pago distintos a los usuales aun cuando el servicio haya sido efectivamente prestado en el periodo facturado, pues consideró que se habían variado las condiciones esenciales de información en que se basa la facturación por los servicios de agua potable y alcantarillado. Sin embargo, atendiendo a que con la resolución expedida el usuario toma conocimiento de la variación en el ciclo de facturación, el Tribunal tiene por subsanada dicha omisión, estableciendo que se tendrá por informado al usuario desde la siguiente facturación.

Lineamiento Resolutivo:

La Empresa Prestadora no debe emitir más de doce (12) facturaciones mensuales por consumo al año. Si la Empresa Prestadora decide modificar el ciclo de facturación afectando la fecha de emisión y de vencimiento de la facturación, deberá previamente informar al usuario de dicha variación, la cual tendrá efecto a partir del ciclo de facturación siguiente a la fecha de dicha comunicación. En caso contrario, se declarará fundado el reclamo ordenándose la anulación de la facturación reclamada[22].

5. Obligación de adjuntar el plano con las curvas de nivel del sector y la ubicación de las válvulas de purga de aire, así como el informe de su operatividad, debidamente actualizados.

Descripción del caso:

Ante un procedimiento de reclamo por consumo medido, cuando el servicio es discontinuo o se han presentado interrupciones del servicio, corresponde a la Empresa Prestadora adjuntar en el expediente un plano con las curvas de nivel del sector en el que se ubica el predio bajo reclamo, incluyendo la ubicación de las válvulas de purga de aire en la red, así como su informe de operatividad. Al respecto, existen procedimientos de reclamos en los que si bien la Empresa Prestadora ha actuado la referida documentación (plano e informe), se ha advertido que ellos no se encuentran debidamente actualizados, teniendo en cuenta el periodo reclamado; por ejemplo, se ha advertido planos elaborados en el año 2009, en la documentación obrante respecto de reclamos de consumos efectuados en el año 2013.

Análisis:

Conforme a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12º del Reglamento de Reclamos, durante la etapa de investigación se dispondrá la actuación de los medios probatorios conforme al citado Reglamento y a la tipología contenida en el Anexo 3; caso contrario el reclamo será fundado. Al respecto, el numeral 1, literal B.1 del Anexo 3 señalado, establece que para los supuestos de reclamo por consumo medido, en caso de discontinuidad o interrupciones del servicio, la Empresa Prestadora deberá adjuntar un plano con las curvas de nivel del sector en el que se ubica el predio bajo reclamo, incluyendo la ubicación de las válvulas de purga de aire en la red, así como un informe de su operatividad.

El artículo 70° del Reglamento de Calidad con relación al mantenimiento de los sistemas, señala lo siguiente:

"(…) Las EPS deberán operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia.

Para alcanzar dicho objetivo, las EPS deberán elaborar y ejecutar anualmente Programas de Mantenimiento Preventivo, con el fin que les permitan reducir riesgos (de contaminación de agua potable, de interrupciones o restricciones de los servicios), así como establecer las metas a alcanzar, por lo menos en los siguientes aspectos:

- Programa de instalación, mantenimiento y renovación de válvulas de purga y grifos contra incendios. (…)
- Programa de purga de redes de distribución. (…)". (Subrayado y resaltado agregado).

En ese contexto, y a efectos de que la Empresa Prestadora acredite haber cumplido con adoptar las medidas de control operacional de conformidad con el Lineamiento y la normativa vigente, para los supuestos de reclamo por consumo medido en caso de discontinuidad o interrupciones del servicio, ésta deberá adjuntar (i) el plano con las curvas de nivel del sector en el que se ubica el predio bajo reclamo que incluya la ubicación de las válvulas de purga de aire en la red, y (ii) el informe de su operatividad, debidamente actualizados, es decir, ambos documentos deberán corresponder al último programa anual del mantenimiento preventivo anual ejecutado por la Empresa Prestadora respecto del periodo reclamado, o en su defecto, la Empresa Prestadora deberá indicar expresamente que el plano corresponde a la situación vigente del periodo reclamado.

20 Reglamento de Calidad.
Artículo 87°.- Consideraciones a tomarse en cuenta en la facturación basada en Diferencia de Lecturas.
(…) f) Diferencia de lecturas válida.- Para efectos de facturar consumos, la lectura del medidor será mensual y el periodo entre las lecturas no será menor a veintiocho (28) ni mayor a treinta y dos (32) días calendario, para ser considerada diferencia de lecturas inválida.

21 Reglamento de Calidad.
Artículo 17°.- Contenido Mínimo del Informe de factibilidad del servicio.
El Informe de factibilidad del servicio deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
(…) 6. Periodicidad con que se facturará por los servicios prestados, fecha de vencimiento de los recibos, información del cobro de intereses moratorios.
(…)
Artículo 25°.- Características del contrato.
(…) El Contrato suscrito entre las EPS y el Titular de la Conexión Domiciliaria tomará como modelo el Anexo 2 del presente Reglamento, siendo parte integrante de este, el informe de factibilidad del servicio emitido por la EPS.
(…)
Artículo 27°.- Modificación del Contrato.
Cualquier modificación al contenido del Contrato se efectuará de acuerdo a lo siguiente:
(…) 27.4 Otras modificaciones al contrato.
Cualquier otra modificación al contrato deberá ser comunicada a la otra parte, y surtirá efectos a partir del ciclo de facturación siguiente a la fecha de comunicación.
El Contrato establecerá penalidades para la falta de comunicación de un hecho que afecte la facturación.

22 Bajo el criterio señalado se ha pronunciado el TRASS en la Resolución N° 02270-2013-SUNASS/TRASS/SALA 2, en los seguidos contra SEDAPAR S.A en la cual se anuló el segundo recibo del mes de noviembre de 2011 porque no se había cumplido con la información previa al usuario sobre el cambio en la periodicidad de la facturación. Asimismo, en la Resolución N° 02347-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos contra SEDAPAR S.A., en las cuales se anuló el cargo fijo incluido en el segundo recibo del mes de noviembre de 2011, por haberse emitido 13 facturaciones mensuales en dicho periodo

Lineamiento Resolutivo:

Este Tribunal considera que para los supuestos de reclamo por consumo medido, en caso de discontinuidad o interrupciones del servicio, la Empresa Prestadora deberá adjuntar el plano con las curvas de nivel del sector en el que se ubica el predio bajo reclamo que incluya la ubicación de las válvulas de purga de aire en la red, así como el informe de su operatividad, actualizados al último programa anual del mantenimiento preventivo ejecutado respecto del periodo reclamado o, en su defecto, la Empresa Prestadora deberá pronunciarse expresamente respecto de la vigencia de los mencionados documentos para el periodo reclamado[23].

6. Verificación de la operatividad de medidor reinstalado que fue retirado con sobreregistro

Descripción del caso:

Existen casos en que la Empresa Prestadora reinstala un medidor cuya prueba de contrastación arrojó un resultado de sobreregistro sin que se haya acreditado que antes de la reinstalación haya sido debidamente calibrado por la Empresa Prestadora, y cuente con su respectiva verificación.

Análisis:

Cuando la conexión cuenta con medidor de consumo, corresponde la facturación mensual por diferencia de lecturas de dicho medidor, lo que requiere que este se encuentre funcionando dentro de los parámetros establecidos a fin de reflejar correctamente el consumo del usuario. En tal sentido, la prueba de contrastación del medidor puede arrojar 3 tipos de resultados: operativo, subregistro y sobreregistro, según el registro del medidor se encuentre dentro, por debajo o excediendo los parámetros normativamente establecidos, respectivamente.

En caso que la prueba de contrastación del medidor arroje como resultado que éste se encuentra operativo (registrando de manera correcta), si el medidor fue retirado para realizar la prueba (como por ejemplo, en una contrastación en laboratorio) el mismo será repuesto en la conexión. Si el medidor resultó con subregistro, la Empresa Prestadora tiene la facultad de retirar o no retirar el medidor, pues se entiende que dicho resultado no perjudica al usuario. Si opta por retirarlo, deberá reponer el medidor en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, lapso en el cual facturará en base al promedio histórico de consumos. Si el medidor sobreregistra, la Empresa Prestadora obligatoriamente debe retirar el medidor y reponerlo en el plazo no mayor de un (01) año, lapso en el que se facturará en base al cincuenta por ciento (50%) del promedio histórico de consumos.

En los casos que ha conocido el Tribunal, la Empresa Prestadora retiró el medidor para la prueba de contrastación y lo reinstaló en un plazo menor al año, sin embargo, no acreditó la calibración del medidor, es decir, el ajuste o reparación del sistema de medición y la verificación de que éste se encuentra operativo (registrando de manera correcta), lo cual debe demostrarse documentariamente.

Al respecto, el Tribunal ha considerado que en estos casos, para proteger al usuario y para proteger la legitimidad el sistema de micromedición, no es suficiente se haya repuesto el medidor, es necesario que la Empresa Prestadora asegure su correcto funcionamiento, y mientras eso no suceda no está facultada a facturar en base a las diferencias de lecturas de dicho medidor, manteniéndose los efectos de que se encuentre en vigencia el plazo de reposición, es decir, como si el medidor no hubiese sido repuesto, por lo que la Empresa Prestadora deberá facturar en base al 50% del promedio histórico de consumos.

Lineamiento Resolutivo:

Cuando la Empresa Prestadora retira el medidor por sobreregistro y posteriormente procede a reinstalarlo, alegando que luego de la calibración se encuentra operativo, deberá acreditar previamente que el medidor fue sometido a la correspondiente calibración y verificación de su operatividad, en caso contrario, se entenderá que el plazo de reposición se encuentra pendiente, y se deberá facturar en base al 50% del promedio histórico de consumos hasta que se acredite la operatividad del medidor[24].

7. Consumos atípicos en predios de uso mixto

Descripción del caso:

Existen casos en que el usuario reclama los consumos atípicos generados en predios de uso mixto, es decir aquellos en que coexisten unidades de uso residencial con unidades de uso no residencial, pero en los cuales la Empresa Prestadora no realizó el control de consumo atípico por considerar que la referida normativa no le resultaba exigible por la existencia de las unidades de uso no residencial, para las cuales no está previsto el control de consumos atípicos.

Análisis:

El servicio de agua potable y alcantarillado se factura en base a las unidades de uso existentes. Una unidad de uso es un predio o sección del predio destinados a una actividad económica independiente o autónoma de otros predios o secciones, que cuentan con un punto o instalación de agua o desagüe. Dichas unidades de uso están divididas en 2 clases: la Clase Residencial, que comprende a las unidades de categoría doméstica y social, y la Clase No Residencial que comprende a las unidades de categoría estatal, comercial e industrial. Así, son ejemplos de unidades de uso una casa-habitación, cada departamento de un edificio, una panadería, un hotel, una fábrica, un establecimiento de la Administración Pública, un comedor popular, un asilo de ancianos, entre otros.

Sin perjuicio de que la conexión sea facturada en base a diferencia de lecturas de un solo medidor, a cada unidad de uso le corresponde una asignación de consumo, es decir, volúmenes de agua fijos obtenidos a partir de promedios de consumo de la zona, aprobados por norma regulatoria de la SUNASS y que varían según los distritos, el tipo de uso y la continuidad del servicio, es decir, según la tarifa de cada conexión. Así por ejemplo, en el distrito de Magdalena del Mar, a una unidad de uso doméstico con 24 horas de servicio, le corresponde una asignación de uso doméstico, por ejemplo, 30m3, y a una unidad de uso comercial, le corresponde una asignación de consumo comercial, por ejemplo, 18m3.

El artículo 88°, numeral 88.3 del Reglamento de Calidad señala que el control de consumos atípicos solo se aplica a las unidades de la clase residencial, es decir, de uso doméstico y social, por no lo que estarían comprendidas las unidades de uso no residencial, es decir, de uso estatal, comercial e industrial.

Sin embargo, existen predios de uso mixto que cuentan con una conexión con medidor por lo que ante un reclamo por consumo elevado atípico corresponde en primer lugar, determinar si dicho control resulta aplicable a dichos predios. La segunda interrogante es, de aceptarse que el control de consumos atípicos es obligatorio para los predios mixtos, cómo debe efectuarse el cómputo de las unidades de uso para configurar el consumo atípico, y en tercer lugar, corresponde determinar si dicho control debe aplicarse a todas las unidades del predio o solo a las unidades de uso residencial.

23 Bajo dicho criterio se ha pronunciado el TRASS, declarando Fundado el reclamo en la Resolución Nº 09332-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos contra SEDAPAL respecto del consumo facturado en el mes de diciembre de 2012, en vista de que, si bien la Empresa Prestadora adjuntó plano con las curvas de nivel del sector en el que se ubica el predio bajo reclamo, incluyendo la ubicación de las válvulas de purga de aire en la red, este tenía como fecha de emisión el año 2009 y, al no pronunciarse la Empresa Prestadora respecto de la vigencia de la información proporcionada, no genera certeza de que esta haya cumplido con adoptar las medidas de control operacional, de conformidad con el Lineamiento y la normativa vigente.

24 Bajo el criterio señalado se ha pronunciado el TRASS en la Resolución N° 10459-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1 en los seguidos contra EPS TACNA S.A. en donde esta última reinstaló a mitad de ciclo un medidor que había resultado con sobreregistro al ser sometido a la prueba de contrastación, alegando que este había sido calibrado pero sin acreditar su operatividad, razón por la cual el Tribunal consideró que la reinstalación no había surtido efecto y que el plazo de reposición se encontraba vigente, por lo cual declaró fundado el reclamo y ordenó la refacturación del consumo reclamado sobre la base del 50% del promedio histórico de consumos.

La posición del Tribunal es que en los predios mixtos, si bien existen unidades de uso no residencial, no pueden distinguirse los consumos de dichas unidades de los generados por las unidades de uso residencial, al tratarse todas ellas de unidades de uso abastecidas por una sola conexión con medidor.

Por tanto, respecto de la primera interrogante, el Tribunal considera que tratándose de predios mixtos con conexión única, bastará que exista en el predio una (1) unidad de uso residencial (doméstica o social) aun coexistiendo con unidades de uso no residencial, para que el control de consumo atípico resulte aplicable. Respecto de la segunda interrogante, para efecto de configurar el consumo atípico deberán computarse todas las unidades de uso, residenciales y no residenciales, aplicando a cada unidad de uso las asignaciones de consumo correspondientes. Respecto, de la tercera interrogante, puede concluirse que el control deberá realizarse no solamente a las unidades de uso residencial, sino a todas las unidades de uso del predio, pues todas ellas afectan el consumo medido.

Al respecto, el artículo 88°, numeral 88.1 del Reglamento de Calidad, indica que el consumo atípico se configura cuando el registro del medidor supera en más del 100% al promedio histórico de consumo del usuario y es igual o mayor a dos (02) asignaciones de consumo.

Por ejemplo, si un predio ubicado en Magdalena del Mar es solo una (1) unidad de uso doméstico (casa-habitación) el consumo del medidor para el mes de octubre es 61m3, el promedio histórico de consumos de los últimos 6 meses es 29m3 y la asignación de consumo aplicable a dicha unidad de uso 30m3, el consumo atípico se configura cuando el registro de consumo por lo menos supera en más del 100% al promedio histórico de consumos, esto es, a partir de 59m3, y duplica la asignación de consumos, esto es, 60m3. De este modo, el consumo atípico se configura, para el predio materia de estudio, cuando el consumo registrado por el equipo de medición es igual o mayor a 60m3, tal como ha sucedido para el mes de octubre (61m3).

En tal sentido, el consumo atípico se configurará o no, dependiendo de las variaciones del promedio y de las asignaciones de consumo del predio determinadas en función de la variación de sus unidades de uso. Esto, por cuanto en un mismo predio las unidades (actividades) de uso pueden variar, sea aumentando o disminuyendo su número (variación cuantitativa) o variando su actividad (variación cualitativa) o ambos. En el ejemplo anterior, con el mismo promedio, si el predio hubiese sido facturado en base a 2 unidades de uso doméstico con asignación de consumo por tanto de 60m3, no se configuraría el consumo atípico pues el doble de una asignación total de 60m3 (120m3) sería superior al consumo del mes (61m3).

Igual situación se producirá cuando el consumo atípico se genera en un predio mixto, por ejemplo, para un predio ubicado en Villa El Salvador, si el consumo es 80m3, el promedio histórico de consumos 39m3 y el predio está compuesto por una (1) unidad de uso doméstico y una (1) unidad de uso comercial. En este caso, teniendo en cuenta las unidades de uso del predio, la asignación para la unidad de uso doméstica es 21m3 y para la unidad de uso comercial es 18m3, por lo que la asignación de consumo aplicable al predio es 39m3. En tal sentido, el consumo atípico se configura cuando el registro de consumo por lo menos supera en más del 100% al promedio histórico de consumos, esto es, a partir de 79m3, y duplica la asignación de consumos, esto es, 78m3. De este modo, el consumo atípico se configura, para el predio materia de estudio, cuando el consumo registrado por el equipo de medición es igual o mayor a 79m3, tal como ha sucedido para el mes de octubre (80m3).

Lineamiento Resolutivo:

Si un usuario reclama por consumo elevado en predios de uso mixto, el Tribunal considera que bastará que exista en el predio una (1) unidad de uso residencial coexistiendo con unidades de uso no residencial, para que el control de consumo atípico resulte aplicable, debiendo computarse todas ellas (residenciales y no residenciales) para efecto de la configuración del consumo atípico, caso en el cual el procedimiento de control respectivo se actuará respecto de todas las unidades de uso servidas por la conexión [25].

8. Obligación de la Empresa Prestadora de emitir la comunicación respecto de la programación de las inspecciones de control de calidad de facturaciones atípicas, luego de haber descartado un error en la toma de lectura.

Descripción del caso:

La empresa Prestadora, luego de haber descartado que la diferencia de lecturas atípica se deba a un error en la toma de lecturas (mediante relecturas), en un plazo no mayor a 5 días hábiles deberá descartar la presencia de factores distorsionadores del registro a través de inspecciones externas e internas, según sea el caso, las cuales deben ser comunicadas al Titular de la Conexión Domiciliaria. Al respecto, existen casos en los que, de acuerdo a los documentos del expediente, la Empresa Prestadora ha emitido dichas comunicaciones con anterioridad a la fecha en la cual habría verificado que la lectura atípica no es producto de un error en la toma de lecturas (relecturas), hecho que no genera certeza a este Tribunal respecto del correcto procedimiento de control de calidad de la facturación atípica.

Análisis:

De acuerdo al numeral 88.2 del artículo 88º del Reglamento de Calidad, ante una diferencia de lecturas atípica, se procederá de la siguiente forma:

i) En primer lugar, deberá verificarse si la lectura atípica es producto de un error en la toma de lecturas, en cuyo caso, el error deberá ser corregido antes de emitirse la facturación respectiva,

ii) Luego, en caso de no existir error en la toma de lecturas, la Empresa Prestadora en un plazo no mayor a 5 días hábiles de conocido el hecho, deberá descartar la presencia de factores distorsionantes del registro a través de inspecciones externas e internas, según sea el caso, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Reclamos.

Este orden consecutivo establecido (procedimiento regular) busca descartar causales de la inusual diferencia de lecturas registrada, desde las más sencillas a las más complejas, a efectos de garantizar un correcto control de calidad de facturaciones basadas en diferencias de lecturas.

En ese contexto, este Tribunal considera que, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente, existe una primera etapa en la cual la Empresa Prestadora debe verificar la no existencia de error en la toma de lecturas (relectura) y, posteriormente, en caso no exista error en la toma de lecturas, deberá descartar la presencia de factores distorsionantes del registro a través de inspecciones externas e internas; en tal sentido, la fecha de la comunicación al Titular de la Conexión Domiciliaria de la programación de las referidas inspecciones no puede ser anterior a la fecha de la relectura.

Lineamiento Resolutivo:

A efectos de garantizar un efectivo control de calidad de las facturaciones basadas en diferencias de lecturas, dentro del procedimiento establecido en la normativa, la Empresa Prestadora primero debe descartar que la lectura atípica sea producto de un error en la toma de lecturas, y posteriormente debe programar las inspecciones externas e internas a efectos de descartar la presencia de factores distorsionadores del registro.
En este sentido, este Tribunal considera que la fecha de emisión de la comunicación de la programación de las inspecciones indicadas precedentemente, no podrá, de ninguna manera, ser anterior a la fecha en que la Empresa Prestadora verificó que la lectura atípica no es producto de un error en la toma de lecturas[26].

25 Bajo el criterio señalado se ha pronunciado el TRASS en la Resolución N° 01587-2010-SUNASS/TRASS/SALA 2, en los seguidos contra SEDAPAL, y en la Resolución N° 02435-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos contra SEDAPAL, en las cuales, tratándose de predios de uso mixto (doméstico y comercial) la Empresa Prestadora omitió actuar los procedimientos de control de consumos atípicos de los meses de febrero de 2010 y agosto de 2012, respectivamente, declarándose fundados dichos reclamos y ordenándose la refacturación en base al promedio de consumos, de las facturaciones cuestionadas.

26 Bajo dicho criterio se ha pronunciado el TRASS, declarando Fundado el reclamo en la Resolución Nº 09133-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos contra SEDAPAL, en vista de que la Carta N° 33523-2013-EC-AV mediante la cual se informa la programación de la inspección por consumo atípico del mes de junio de 2013, fue emitida el 12.06.2013, es decir, un día antes de que se realizara la verificación de la lectura atípica (relectura de fecha 13.06.2013).

9. Obligación de identificar al titular de la conexión domiciliaria, a efectos de dirigir las comunicaciones en el control de calidad de facturaciones basadas en diferencias de lecturas.

Descripción del caso:

Las EPS realizarán un permanente control de calidad de facturaciones basadas en diferencias de lecturas, detectando aquellas que resulten atípicas. Detectada una diferencia de lecturas atípica y, luego de que la Empresa Prestadora haya descartado que ésta se deba a un error en la toma de lecturas (mediante relecturas), la Empresa deberá proceder a descartar la presencia de factores distorsionadores del registro a través de inspecciones externas e internas, según sea el caso, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Reclamos y el Reglamento de Calidad; en consecuencia, para ello, previamente debe comunicar al Titular de la Conexión Domiciliaria la programación de las referidas inspecciones.

Al respecto, existen casos en los que en dichas comunicaciones no se consigna el nombre de la persona natural o jurídica que figure como Titular de la Conexión Domiciliaria con quien la Empresa Prestadora habría celebrado el Contrato de Prestación del Servicio y a quien debieran ser dirigidas, encontrándose dirigidas genéricamente a "Cliente" o con el nombre de terceras personas que, en muchos casos, resultan ser la parte accionante dentro del procedimiento de reclamo iniciado con posterioridad[27], y ya concluida la etapa de control señalada a través de la relectura e inspección correspondiente.

Análisis:

Resultando el control de consumos atípicos un procedimiento ex ante efectuado por cuenta de la Empresa Prestadora antes de la emisión de la facturación y fuera de un procedimiento de reclamo, no correspondería informar la programación de la referida inspección a reclamante alguno pues aún no se inicia ningún procedimiento de reclamo.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.4 del artículo 21º de la LPAG: "La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada (…)"; motivo por el cual, a criterio del Tribunal y en atención a su propia naturaleza, a efectos de considerar válidamente notificada, la comunicación sobre la programación de las inspecciones para descartar la presencia de factores distorsionadores del registro frente a un consumo atípico, deberá entenderse con la persona que deba ser notificada, es decir, deberá estar dirigida en todos los casos a la persona natural o jurídica que figure como Titular de la Conexión Domiciliaria con quien la Empresa Prestadora habría celebrado el Contrato de Prestación del Servicio.

Lineamiento Resolutivo:

Para ser válida la comunicación de la programación de las inspecciones externas e internas para descartar la presencia de factores distorsionantes del registro por parte de la Empresa Prestadora, para el control de una facturación atípica, ésta deberá estar dirigida en todos los casos a la persona natural y/o jurídica que figure como Titular de la Conexión Domiciliaria con quien la Empresa Prestadora ha celebrado el Contrato de Prestación del Servicio[28].

10. Obligación de la Empresa Prestadora de realizar el control de consumo atípico del mes reclamado cuando no se siguió o se actuó inválidamente el procedimiento de control de consumos atípico de un mes anterior.

Descripción del caso:

Cuando el usuario reclama el consumo atípico de un mes que la Empresa Prestadora no ha refacturado, ésta normalmente sigue dos caminos ante el Tribunal: o acredita que realizó el procedimiento de control del consumo atípico del mes reclamado verificando que no existen fugas en las instalaciones del predio, o señala que omitió actuar el procedimiento de control del consumo atípico del mes reclamado. En ambos casos, la Empresa Prestadora alega que ya realizó dicho procedimiento para un mes anterior dentro de los doce meses anteriores al mes reclamado.

Análisis:

El artículo 88° del Reglamento de Calidad señala que ante un consumo atípico, la Empresa Prestadora deberá realizar un procedimiento especial de control antes de la emisión de la facturación, el cual básicamente consiste en:

(i) Verificar que no se produjo un error en la toma de lecturas. Teniendo en cuenta que la toma de lecturas por lo general es manual, se efectúa una nueva lectura también denominada relectura, la cual deberá ser igual o ascendente, es decir coherente con la lectura final del mes atípico a fin de verificar que dicha toma de lectura fue correcta.

(ii) Una vez verificado que no hay error material, la Empresa Prestadora deberá programar una inspección interna y externa en el predio a fin de descartar factores distorsionantes (básicamente fugas internas, que en principio son de responsabilidad del usuario, y externas, que son de responsabilidad de la Empresa Prestadora) en el registro de consumo.

(iii) En caso de no encontrarse fugas internas en la inspección o si las fugas no visibles detectadas son reparadas por el usuario previo requerimiento y verificación por parte de la Empresa Prestadora, esta deberá facturar el mes atípico en base al promedio histórico de consumos.

(iv) Este procedimiento solo es aplicable a predios donde se realice en todo o en parte actividad residencial, es decir, doméstica o social o alguna de estas categorías compartidas con actividades de tipo estatal, comercial e industrial.

(v) Si parte o todo el procedimiento no se realizara por causa atribuible al usuario, la Empresa Prestadora facturará la diferencia de lecturas atípica.

(vi) Si parte o todo el procedimiento no se realizara por causas atribuibles a la Empresa Prestadora, esta facturará en base al promedio histórico de consumos.

Asimismo, el numeral 88.3 del artículo 88° del Reglamento de Calidad establece que dicho procedimiento y facturación por promedio solo es exigible una (1) vez cada doce meses y como máximo por dos (2) meses consecutivos.

En los casos que se han elevado al Tribunal, la Empresa Prestadora considera que no le corresponde aplicar el procedimiento de control de consumo atípico al mes reclamado por haber realizado el control de una diferencia de lecturas atípica registrada en un mes dentro de los doce (12) meses anteriores al mes reclamado, verificando en ese entonces la inexistencia de fugas internas en el predio y facturando el referido periodo en base al promedio de consumos, por lo que teniendo en cuenta que no han transcurrido más de doce (12) meses desde dicho control, no corresponde el control de consumo atípico para el mes reclamado.

A efecto de sustentar lo alegado, la Empresa Prestadora adjunta copia de los actuados del procedimiento de control de consumo atípico realizado en el mes anterior, incluyendo los que acreditan su refacturación. En tal caso, si la Empresa Prestadora acredita haber realizado válidamente el procedimiento de control atípico del mes anterior dentro de los doce (12) meses anteriores al periodo reclamado, el Tribunal considera que este último ya no configura un consumo atípico, por lo que no le corresponde el respectivo control.

Por el contrario, si de los actuados se verifica que el procedimiento de control del mes atípico anterior fue seguido de manera inválida (por ejemplo, no se hizo la relectura o ésta se encuentra enmendada, la programación de la inspección

27 Es importante traer a colación que el control de calidad de facturaciones atípicas se lleva a cabo con anterioridad a la emisión de la facturación y, por ende, antes de la presentación de un reclamo; motivo por el cual, no es posible conocer el nombre de un reclamante sin existir procedimiento de reclamo.

28 Bajo dicho criterio se ha pronunciado el TRASS, declarando Fundado en parte el reclamo en la Resolución Nº 05901-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos contra SEDAPAL, en vista de que en la carta mediante la cual se informa la programación de la inspección por consumo atípico del mes de abril de 2013, la Empresa Prestadora no consignó el nombre de la persona natural y/o jurídica que figure como Titular de la Conexión Domiciliaria, con quien la Empresa Prestadora ha celebrado el Contrato de Prestación del Servicio de Agua (sólo figura "Cliente").

no fue bien notificada, la inspección no se realizó o se realizó de manera parcial, no se requirió al usuario que repare las fugas no visibles, o no se elaboró el informe de control que se requiere para fiscalización) por causas atribuibles a la Empresa Prestadora, el procedimiento de control del mes atípico anterior no se computará para efecto de la limitación del numeral 88.3 del artículo 88° del Reglamento de Calidad, así se haya refacturado el consumo atípico, persistiendo el carácter y obligaciones de control de consumo atípico para el mes reclamado, y por tanto, la obligación de realizar válidamente el procedimiento para dicho mes, debiendo refacturarse en base al promedio histórico de consumos, el consumo atípico reclamado de no haber fugas o haber sido reparadas las fugas no visibles. Igual criterio se observará si no se remitió la documentación del mes atípico anterior.

En consecuencia, es posible concluir que el criterio del Tribunal para determinar si corresponde el control y refacturación del consumo atípico reclamado cuando se ha efectuado el control de un mes atípico anterior, se funda en 3 condiciones:

a) Que tanto el consumo del mes reclamado como el consumo del mes que anteriormente fue materia de control sean atípicos.
b) Que se haya seguido válidamente el procedimiento de control de consumo atípico del mes anterior.
c) Que se haya refacturado el consumo atípico del mes anterior en base al promedio histórico de consumo como consecuencia del cumplimiento de respectivo procedimiento de control. Este requisito también puede entenderse cumplido cuando dicho mes fue materia de un procedimiento de reclamo y el Tribunal, si bien declaró fundado el reclamo refacturando el consumo, consideró que la Empresa Prestadora siguió válidamente dicho procedimiento.

Lineamiento Resolutivo:

Si la Empresa Prestadora alega que no corresponde el control de consumo atípico para el mes reclamado por haber realizado el control y refacturación del consumo atípico de algún mes dentro de los doce (12) meses anteriores, el Tribunal considera que no se configura el control del consumo atípico en el mes reclamado si se han cumplido conjuntamente 3 requisitos:

a) Que tanto el consumo del mes reclamado como el consumo del mes previamente objeto de control y facturación por promedio, sean atípicos.
b) Que se haya seguido válidamente el procedimiento de control de consumo atípico del mes anterior.
c) Que se haya refacturado el consumo atípico del mes anterior en base al promedio histórico de consumos como consecuencia del cumplimiento de respectivo procedimiento de control. Este requisito también puede entenderse cumplido cuando dicho mes fue materia de un procedimiento de reclamo y el Tribunal, si bien declaró fundado el reclamo refacturando el consumo atípico, consideró que la Empresa Prestadora siguió válidamente dicho procedimiento[29].

11. Aplicación de la inspección por consumo atípico de un mes para el procedimiento de control de consumo atípico del mes siguiente

Descripción del caso:

En los supuestos de consumos atípicos en dos meses sucesivos, el procedimiento de control del primer mes atípico se realiza en el periodo de consumo del siguiente mes atípico, por lo que se genera una inspección de control en el ciclo de consumo del segundo mes que corresponde al procedimiento del control del primer mes. En caso que no se cuente con una inspección de control de consumo atípico válidamente efectuada dentro del procedimiento aplicado al segundo mes, debe decidirse si corresponde aplicar la generada en el ciclo de consumo del mismo mes aun cuando pertenezca al procedimiento de control de un mes anterior.

Análisis:

El procedimiento de control de consumo atípico de un mes, por ejemplo, el mes de agosto de 2013 cuyo ciclo de lecturas o consumo va del 07.07.2013 al 07.08.2013, se realiza en el ciclo de lecturas o consumo del mes siguiente, por ejemplo, el mes de setiembre de 2013, cuyo ciclo de lecturas o consumo va del 07.08.2013 a 07.09.2013. Ello sucede así por cuanto el consumo atípico solo se detecta al cerrar el ciclo de consumo de cada mes, esto es, con la toma de la lectura final del medidor que permite establecer la diferencia de lecturas o consumo mensual del usuario.

Al respecto, se presentan casos de meses sucesivos con consumos atípicos, para cada uno de los cuales la Empresa Prestadora ha realizado el procedimiento de control respectivo, no existiendo dentro del procedimiento del segundo mes una inspección válida que permita determinar el estado de las instalaciones internas del predio, esto debido a que la inspección que correspondía no se pudo efectuar adecuadamente por causas atribuibles al usuario, tales como ausencia, oposición o falta de acceso a partes del predio. En tales casos, una interpretación formal de la normativa de control del consumo atípico llevaría a aplicar dicha inspección y de encontrarse el consumo del segundo mes en reclamo, a declararlo infundado por no haberse realizado el control de consumo atípico de manera cabal por causas atribuibles al usuario.

Otra interpretación, orientada a constatar y resolver según la realidad de los hechos, implica considerar el criterio de oportunidad de la prueba, en este caso, de la inspección por consumo atípico del primer mes que se realizó dentro del ciclo de lecturas o consumo del segundo mes, y que por ello resulta plenamente aplicable a este último. Esta inspección, por ser interna y oportuna, resulta la prueba más valiosa para el tratamiento del segundo mes y puede arrojar distintos resultados: (i) Que no existan fugas en las instalaciones internas (ii) Que exista fuga no visible, entre las que se incluyen aquellas en instalaciones de difícil acceso tales como tanques elevados o cisternas, caso en que la Empresa Prestadora deberá informar al usuario y requerirle su reparación (iii) Que existan fugas visibles.

En función de dichos resultados, la Empresa Prestadora deberá facturar el segundo mes sobre la base de la diferencia de lecturas o del promedio.

Igual solución se deberá aplicar si el origen de la inspección no es un consumo atípico en el primer mes, sino un consumo no atípico o incluso inspecciones realizadas de oficio o a petición de parte por la Empresa Prestadora, dentro o fuera de un procedimiento de reclamo, siempre que correspondan al ciclo de lecturas o consumo del segundo mes atípico.

Lineamiento Resolutivo:

Si un usuario reclama respecto del consumo atípico de un mes que ha sido precedido por meses afectados por el mismo tipo de consumo, serán de aplicación las inspecciones internas correspondientes al control por consumo atípico de los meses precedentes, u otras inspecciones efectuadas al predio, en cuanto a la existencia o inexistencia de fugas, siempre y cuando hayan sido realizadas dentro del periodo reclamado, privilegiando así su aplicación sobre las inspecciones de control del consumo atípico del propio mes reclamado [30].

29 Bajo el criterio señalado se ha pronunciado el TRASS en la Resolución N° 01268-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos contra SEDAPAL, en donde esta última no realizó el control de consumo atípico del mes de noviembre de 2012 alegando que había efectuado dicho procedimiento para el mes de setiembre de 2012, el cual fue refacturado pese a que dicho control había sido inválidamente realizado. Asimismo, en la Resolución N° 08662-2013-SUNASS/TRASS/SALA 2, en los seguidos contra SEDALIB S.A. en que ésta no actuó el procedimiento de control de consumo atípico del mes de junio de 2013 alegando que había efectuado dicho procedimiento para el mes de febrero de 2013, el cual fue refacturado pese a que dicho control también había sido inválidamente realizado. Finalmente, en la Resolución N° 08464-2012-SUNASS/TRASS/SALA 1 en los seguidos contra SEDAPAL en que el mes de junio de 2012 no fue considerado un consumo atípico por haberse realizado válidamente el control de consumo atípico para el mes de abril de 2012, el cual fue refacturado.

30 Bajo el criterio señalado se ha pronunciado el TRASS en la Resolución N° 04852-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos por contra SEDAPAL, en donde se aplicaron los resultados de la inspección correspondiente al control de consumo atípico del mes de enero de 2013, según los cuales se verificó que no existían fugas en el predio, a los efectos del control de consumo atípico del mes de febrero de 2013. Asimismo, en la Resolución N° 00384-2013-SUNASS/TRASS/SALA 2 en los seguidos contra SEDAPAL en donde esta última verificó en la inspección por consumo atípico del mes de julio de 2012 que en el predio existía una fuga no visible, pese a lo cual y sin requerir la reparación de dicha fuga, programó la inspección por consumo atípico del mes de agosto de 2013, la cual no pudo realizarse por ausencia del usuario, razón por la cual se aplicaron los resultados de la inspección por consumo atípico del mes de julio de 2012 al mes reclamado.

12. Coherencia y consistencia del informe que sustente la aplicación del régimen de facturación por diferencia de lecturas con los medios probatorios que lo sustentan.

Descripción del caso:

Ante una diferencia de lecturas atípica, la Empresa Prestadora deberá sustentar en un Informe la aplicación del régimen de facturación por diferencia de lecturas, toda vez que la facturación de un consumo atípico requiere de un comportamiento especial por parte de la Empresa Prestadora, la que deberá acreditar, mediante los medios probatorios correspondientes, que es justificada la permanencia del régimen de facturación por diferencia de lecturas. Al respecto, existen casos en los que la Empresa Prestadora ha actuado el referido Informe consignando información que no guarda consistencia con sus correspondientes medios probatorios o, en algunos casos, con enmendaduras, o se presentan informes sin documentos de sustento.

Análisis:

Conforme a lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12º del Reglamento de Reclamos, durante la etapa de investigación se dispondrá la actuación de los medios probatorios conforme al citado Reglamento y a la tipología contenida en el Anexo 3; caso contrario el reclamo será fundado. Al respecto, el numeral 1, literal B.1 del Anexo 3 señalado, establece que para los supuestos de reclamo por consumo medido, la Empresa Prestadora deberá sustentar en un Informe, la aplicación del régimen de facturación.

En ese contexto, y a efectos de fomentar el desarrollo del sistema de micromedición, la facturación de un consumo atípico requiere de un comportamiento especial por parte de la Empresa Prestadora, la que deberá acreditar, mediante los medios probatorios correspondientes, que es justificada la permanencia del régimen de facturación por diferencia de lecturas.

Conforme a lo señalado, la Empresa Prestadora deberá acreditar mediante los medios probatorios correspondientes que es justificada la permanencia del régimen de facturación por diferencia de lecturas, es decir, actuar en el procedimiento la documentación (informes, órdenes de servicios, histórico de lecturas etc.) que acrediten haber realizado el comportamiento especial que la facturación de un consumo atípico requiere, motivo por el cual, es criterio del Tribunal que, el Informe que contenga el sustento de la aplicación del régimen de facturación por diferencia de lecturas debe estar respaldado por medios probatorios que acrediten lo expuesto, los cuales no deben presentar enmendaduras.

Verbigracia, la lectura encontrada y la fecha de la relectura consignadas en la respectiva orden de servicio, deben ser las mismas a las consignadas en el Histórico de Lecturas y el informe que sustente la aplicación del régimen de facturación del servicio, para de esa forma generar completa certeza al TRASS al momento de resolver.

Lineamiento Resolutivo:

Este Tribunal considera que el Informe que sustenta la aplicación del régimen de facturación por diferencia de lecturas, que contiene todas las actuaciones llevadas a cabo por la Empresa Prestadora con motivo de una facturación atípica (relectura e inspecciones), debe estar acompañado por sus correspondientes medios probatorios.
Estos medios probatorios deben ser pertinentes, así como consistentes y coherentes con el Informe mencionado anteriormente y con los demás documentos del expediente, y no deben presentar enmendaduras o alteraciones[31].

31 Bajo dicho criterio se ha pronunciado el TRASS, declarando Fundado el reclamo en la Resolución Nº 07917-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos contra SEDAPAL, en vista de que si bien la Empresa Prestadora adjuntó la Relectura efectuada mediante Orden de Servicio Nº 50680677, correspondiente al mes de abril de 2013, la lectura tomada en dicha diligencia se encuentra enmendada. De igual manera, se ha pronunciado el TRASS, declarando Fundado en parte el reclamo en la Resolución Nº 06518-2013-SUNASS/TRASS/SALA 1, en los seguidos por contra SEDAPAR S.A., en vista de que si bien la Empresa Prestadora adjuntó el Informe de Lectura Atípica, correspondiente al mes de febrero de 2013, se advierte que, pese a señalarse como fecha de relectura 15.02.2013, no se efectuó la toma de la relectura correspondiente, no adjuntándose los documentos que lo acrediten, toda vez que, en la parte de Observaciones, se advierte "Impedimentos varios", y de autos no se aprecia que la Empresa Prestadora haya demostrado fehacientemente el impedimento y efectuado las diligencias correspondientes para reprogramar la toma de la relectura con el fin de cumplir con el procedimiento de control de facturaciones atípicas.

1033050-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban cargos de destino en el Gobierno Regional de Piura para la asignación de Gerentes Públicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 214-2013-SERVIR-PE

Lima, 26 de diciembre de 2013

VISTOS, el Informe Nº 190-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11º que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión Nº 049-2013, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1024 concordante con el artículo 11º del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Gobierno Regional de Piura	Director del Programa Sectorial I de la Dirección del Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes - Paita.
	Supervisor del Programa Sectorial I - Sub Director de la Dirección del Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes - Paita.
	Supervisor del Programa Sectorial I – Jefe de la Unidad de Planeamiento Estratégico del Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes - Paita.
	Supervisor del Programa Sectorial I - Jefe de la Unidad de Administración del Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes - Paita.

Artículo Segundo.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1033131-1

Asignan Gerentes Públicos a diversos cargos de destino en el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Defensa Civil

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 216-2013-SERVIR-PE

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS, el Informe N° 200-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 038-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 24-2010-SERVIR-PE, el señor Manuel Francisco Cox Ganoza fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 065-2011-SERVIR-PE, el señor Norberto Ramiro Sifuentes Aranda fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio N° 1085-2013-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la mencionada entidad, en remplazo del anterior Gerente Público que ocupó dicho cargo;

Que, mediante Oficio N° 637-2013-INDECI/2.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos (sic) de la mencionada entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 051-2013 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos Manuel Francisco Cox Ganoza al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, y de Norberto Ramiro Aranda Sifuentes al cargo de Jefe de la Unidad de Personal, dichos cargos de destino fueron aprobados por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 122-2011 y Nº 154-2013-SERVIR-PE respectivamente;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Manuel Francisco Cox Ganoza	Jefe de la Oficina General de Administración	Ministerio de Educación
Norberto Ramiro Sifuentes Aranda	Jefe de la Unidad de Personal	Instituto Nacional de Defensa Civil

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Defensa Civil, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de las referidas entidades de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1033131-2

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 217-2013-SERVIR-PE

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTOS, el Informe N° 196-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 037-2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE, el señor Neil Paúl Hinojosa Huacache fue incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante Oficio Nº 637-2013-INDECI/2.0 complementado con el Oficio N° 1829-2013-INDECI/2.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil, solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Unidad de Economía de la mencionada entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 050-2013 aprobó la asignación del Gerente Público Neil Paul Hinojosa Huacache al cargo de Jefe de la Unidad de Economía del Instituto Nacional de Defensa Civil, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 154-2013-SERVIR-PE;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar al Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Neil Paul Hinojosa Huacache	Jefe de la Unidad de Economía	Instituto Nacional de Defensa Civil

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional de Defensa Civil, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1033131-3

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolvas)

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGÍA N° 002-2013/SNM-INDECOPI

Lima, 24 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45º y a la Quinta Disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1033, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal;

Que, con fecha 06 de noviembre de 1999 se publicó la Resolución Nº 0060-99-INDECOPI/CRT aprobando la norma NMP 010:1999 Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (Tolvas pesadoras totalizadoras) Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos - Ensayos; equivalente a la Recomendación Internacional OIML 107-1:1997 Discontinuos totalizing automatic weighing instruments (totalizing Hopper weighers). Part 1: Metrological and Technical requirements-Test.

Que, a nivel internacional los países vienen adecuando sus sistemas de supervisión y control a las Recomendaciones Internacionales OIML vigentes, otorgando períodos de implementación para su entrada en vigor;

Que, mediante Informe Técnico SNM Nº 020-2012, del 2012-12-28 se propone la actualización de la norma NMP 010:1999 como equivalente de la Recomendación Internacional OIML R 107-1: 2007 "Discontinuous totalizing automatic weighing instruments (totalizing hopper weighers) - Part 1: Metrological and technical requirements - Tests".

Que, las empresas usuarias, fabricantes e importadoras requieren un plazo para adecuar sus procesos de adquisición de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos a las exigencias de la nueva norma metrológica peruana NMP 010:2013;

Que, la existencia en el mercado de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos con parámetros metrológicos basados en la anterior edición de la norma metrológica peruana NMP 010:1999 hace necesario dictar normas que faciliten la implementación de la nueva edición de la norma metrológica NMP 010:2013 y precisar los términos en que dicha implementación debe llevarse a cabo tomando en cuenta la existencia de instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos diseñados bajo parámetros metrológicos anteriores a la norma citada;

Que, el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 010:2013 "Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva)" fue elaborado de acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metrológicas Peruanas y sometido a consulta pública y a la opinión de diversas organizaciones involucradas.

Que, no habiendo recibido observaciones al Proyecto de Norma Metrológica Peruana y luego de la evaluación correspondiente; estando en las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR como Norma Metrológica Peruana, con carácter obligatorio, la siguiente:

NMP 010:2013 "Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva)"

Artículo 2º.- El plazo para la implementación y cumplimiento de la norma metrológica peruana NMP 010:2013 es de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Norma Metrológica Peruana NMP 010:1999 "Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (Tolvas pesadoras totalizadoras) Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos – Ensayos, una vez concluido el plazo de implementación de la norma NMP 010:2013.

Artículo 4º.- Respecto de la evaluación de los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Los instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos que fueron adquiridos antes del vencimiento del plazo de implementación establecido en el artículo 2° de la presente resolución, serán evaluados con la norma metrológica peruana con la que fueron fabricados.

b) Durante el plazo señalado en el artículo 2° de la presente resolución, podrán admitirse transitoriamente las verificaciones realizadas sobre la base de la NMP 010:1999.

c) Una vez vencido el plazo señalado en el artículo 2° de la presente resolución, los nuevos instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva) que se instalen en el país, deberán cumplir obligatoriamente con las exigencias establecidas en la norma metrológica peruana NMP 010:2013.

Artículo 5º.- La aprobación de modelo, la verificación inicial y la verificación periódica de los Instrumentos de pesaje totalizadores discontinuos automáticos (pesadoras totalizadoras de tolva) son obligatorias y deberán realizarse con arreglo a la Norma Metrológica Peruana vigente.

Artículo 6º.- La aprobación de modelo será realizada en el Perú por el Servicio Nacional de Metrología de acuerdo a sus capacidades de medición. Los certificados de aprobación de modelo tendrán una vigencia de 10 años y serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal electrónico Institucional del INDECOPI (http://www.indecopi.gob.pe).

Artículo 7º.- Los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología. Para la homologación los interesados deberán presentar su solicitud adjuntando los certificados de aprobación de modelo o su equivalente otorgados por los organismos autorizados en el país donde han sido emitidos, con los correspondientes informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos de acuerdo a la Norma Metrológica Peruana. Los requisitos aplicables a la homologación y los certificados homologados serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal electrónico Institucional del INDECOPI (http://www.indecopi.gob.pe).

Artículo 8º.- Cada instrumento de pesaje totalizador que se instale en el país debe llevar inscrita la identificación de aprobación de modelo obtenida.

Artículo 9º.- La verificación inicial y la verificación periódica serán realizadas en el Perú por Organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología, los mismos que deberán ser Organismos Acreditados ante el Servicio Nacional de Acreditación.

Artículo 10º.- La aprobación de modelo, la homologación de los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero, la verificación inicial y la verificación periódica, previstas en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º serán obligatorias a partir de la vigencia de la norma NMP 010:2013.

Artículo 11º.- Las empresas usuarias, fabricantes e importadoras son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

1032509-1

Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre Termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima)

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGIA N° 003-2013/SNM-INDECOPI

Lima, 24 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45º y a la Quinta Disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1033, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal;

Que, con fecha 26 de enero de 1984 se publicó la Resolución Nº PCDI-008-1984 aprobando las normas metrológicas nacionales LT 001:1984 Termómetros clínicos de máxima. Requisitos, LT 002:1984 Termómetros clínicos de máxima. Métodos de ensayo; teniendo como base la Recomendación Internacional OIML R 7:1979 Clinical thermometers (mercury-in-glass, with maximum device), además de otras normas extranjeras de aparatos para medir la temperatura del cuerpo humano.

Que, a nivel internacional los países vienen adecuando sus sistemas de supervisión y control a las Recomendaciones Internacionales OIML vigentes, otorgando períodos de implementación para su entrada en vigor.

Que, en el país se continúa empleando termómetros clínicos de mercurio en vidrio, resultando necesario reglamentar su control metrológico mientras las autoridades del sector salud no dispongan lo contrario.

Que, mediante Informe Técnico SNM Nº 026-2013, del 2013-07-31 se propone la nueva Norma Metrológica Peruana NMP 018:2013 como equivalente de la Recomendación Internacional OIML R 7:1979 Clinical thermometers (mercury-in-glass, with maximum device).

Que, las empresas importadoras y/o comercializadoras de termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima) requieren un plazo para adecuar sus procesos de adquisición a las exigencias de la nueva norma metrológica NMP 018:2013;

Que, el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 018:2013 "Termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima)" fue elaborado de acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metrológicas Peruanas, y sometido a consulta pública y a la opinión de diversas organizaciones involucradas.

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Metrológica Peruana y luego de la evaluación correspondiente; estando en las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR como Norma Metrológica Peruana, con carácter obligatorio, la siguiente:

NMP 018:2013 "Termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima)"

Artículo 2º.- El plazo para la implementación y el cumplimiento de la norma metrológica peruana NMP 018:2013 es de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las Normas Metrológicas Nacionales LT 001:1984 "Termómetros clínicos de máxima. Requisitos" y LT 002:1984 "Termómetros clínicos de máxima. Métodos de ensayo", una vez concluido el plazo de implementación de la norma NMP 018:2013.

Artículo 4º.- Respecto de la evaluación de los termómetros clínicos de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Los termómetros clínicos que fueron adquiridos antes del vencimiento del plazo de implementación establecido en el artículo 2° de la presente resolución, serán evaluados con las normas metrológicas nacionales con las que fueron fabricados.

b) Durante el plazo señalado en el artículo 2° de la presente resolución, podrán admitirse transitoriamente las verificaciones realizadas sobre la base de las normas LT 001:1984 y LT 002:1984.

c) Una vez vencido el plazo señalado en el artículo 2° de la presente resolución, los nuevos termómetros clínicos que se importen, comercialicen o usen en el país, deberán cumplir obligatoriamente con las exigencias establecidas en la norma metrológica peruana NMP 018:2013.

Artículo 5º.- La aprobación de modelo y la verificación inicial de los termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima) son obligatorias y deberán realizarse con arreglo a la Norma Metrológica Peruana vigente.

Artículo 6º.- La aprobación de modelo será realizada en el Perú por el Servicio Nacional de Metrología. Los certificados de aprobación de modelo tendrán una vigencia de 10 años y serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal electrónico Institucional del INDECOPI (http://www.indecopi.gob.pe).

Artículo 7º.- Los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología. Para la homologación los interesados deberán presentar su solicitud adjuntando los certificados de aprobación de modelo o su equivalente otorgados por los organismos autorizados en el país donde han sido emitidos, con los correspondientes informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos de acuerdo a la norma metrológica peruana. Los requisitos aplicables a la homologación y los certificados homologados serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (http://www.indecopi.gob.pe).

Artículo 8º.- Cada termómetro clínico (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima) que se use en el país debe llevar inscrita la identificación de aprobación de modelo obtenida.

Artículo 9º.- La verificación inicial puede ser realizada en el país donde se fabriquen a través de organismos autorizados, los mismos que deben ser previamente reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología. Los requisitos y la relación de organismos autorizados cuyos controles metrológicos se reconocen en el Perú serán publicados y actualizados periódica y gradualmente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (http://www.indecopi.gob.pe).

Artículo 10º.- La verificación inicial será realizada en el Perú por Organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología, los mismos que deberán ser Organismos Acreditados ante el Servicio Nacional de Acreditación.

Artículo 11º.- La aprobación de modelo, la homologación de los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero, el reconocimiento de los organismos autorizados en el extranjero, la verificación inicial realizadas por organismos reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología, previstas en los artículos 6, 7º, 8º, 9º y 10º, serán obligatorias a partir de la vigencia de la norma NMP 018:2013.

Artículo 12º.- Las empresas importadoras y/o comercializadoras de los termómetros clínicos (de mercurio en vidrio con dispositivo de máxima) son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 13º.- Los centros de salud, instituciones o personas prestadoras de servicios de medición de la temperatura del cuerpo humano con fines médicos, son responsables de emplear termómetros clínicos debidamente verificados de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

1032509-2

Aprueban Norma Metrológica Peruana sobre Esfigmomanómetros mecánicos no invasivos

RESOLUCION DEL SERVICIO NACIONAL DE METROLOGIA N° 004-2013/SNM-INDECOPI

Lima, 24 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45º y a la Quinta Disposición complementaria de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1033, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal;

Que, con fecha 11 de enero de 1989 se publicó la Resolución Directoral Nº 022-89-ITINTEC/DG aprobando las normas metrológicas nacionales LFP 005:1988 Manómetros de los instrumentos de medición de la

presión arterial (Esfigmomanómetros). Manómetros de deformación elástica, LFP 006:1988 Manómetros de los instrumentos de medición de la presión arterial (Esfigmomanómetros). Manómetros de mercurio; teniendo como base la Recomendación Internacional OIML R 16:1970 Manometres des Instruments de Mesure de la Tensión Arterielle (Sphygmomanometres) además de otras normas extranjeras de aparatos para medir la tensión arterial (esfigmomanómetros);

Que, a nivel internacional los países vienen adecuando sus sistemas de supervisión y control a las Recomendaciones Internacionales OIML vigentes, otorgando períodos de implementación para su entrada en vigor;

Que, en el país se continúa empleando esfigmomanómetros con columna de mercurio, resultando necesario reglamentar su control metrológico mientras las autoridades del sector salud no dispongan lo contrario;

Que, mediante Informe Técnico SNM Nº 025-2013, del 2013-07-31 se propone la nueva Norma Metrológica Peruana NMP 017:2013 como equivalente de la Recomendación Internacional OIML R 16-1:2002 Non-invasive mechanical sphygmomanometers;

Que, las empresas importadoras y/o comercializadoras de esfigmomanómetros mecánicos no invasivos requieren un plazo para adecuar sus procesos de adquisición a las exigencias de la nueva norma metrológica NMP 017:2013;

Que, el Proyecto de Norma Metrológica Peruana PNMP 017:2013 "Esfigmomanómetros Mecánicos no Invasivos" fue elaborado de acuerdo al Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metrológicas Peruanas y sometido a consulta pública y a la opinión de diversas organizaciones involucradas;

Que, habiéndose recibido observaciones al Proyecto de Norma Metrológica Peruana y luego de la evaluación correspondiente; estando en las facultades conferidas por el Decreto Legislativo 1033, la Ley 23560 y sus normas reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR como Norma Metrológica Peruana, con carácter obligatorio, la siguiente:

NMP 017:2013 " Esfigmomanómetros Mecánicos no Invasivos"

Artículo 2°.- El plazo para la implementación y el cumplimiento de la norma metrológica peruana NMP 017:2013 es de un año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las Normas Metrológicas Nacionales LFP 005:1988 "Manómetros de los instrumentos de medición de la presión arterial (Esfigmomanómetros) Manómetros de deformación elástica" y LFP 006:1988 "Manómetros de los instrumentos de medición de la presión arterial (Esfigmomanómetros) Manómetros de mercurio", una vez concluido el plazo de implementación de la norma NMP 017:2013.

Artículo 4º.- Respecto de la evaluación de los esfigmomanómetros mecánicos no invasivos, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Los manómetros de los esfigmomanómetros que fueron adquiridos antes del vencimiento del plazo de implementación establecido en el artículo 2° de la presente resolución, serán evaluados con la norma metrológica nacional con la que fueron fabricados.

b) Durante el plazo señalado en el artículo 2° de la presente resolución, podrán admitirse transitoriamente las verificaciones realizadas sobre la base de las normas LFP 005:1988 y LFP 006:1988.

c) Una vez vencido el plazo señalado en el artículo 2° de la presente resolución, los nuevos esfigmomanómetros mecánicos no invasivos que se importen, comercialicen o usen en el país, deberán cumplir obligatoriamente con las exigencias establecidas en la norma metrológica peruana NMP 017:2013.

Artículo 5º.- La aprobación de modelo, la verificación inicial y la verificación periódica de los esfigmomanómetros mecánicos no invasivos son obligatorias y deberán realizarse con arreglo a la Norma Metrológica Peruana vigente.

Artículo 6º.- La aprobación de modelo será realizada en el Perú por el Servicio Nacional de Metrología. Los certificados de aprobación de modelo tendrán una vigencia de 10 años y serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal electrónico Institucional del INDECOPI (http://www.indecopi.gob.pe).

Artículo 7º.- Los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología. Para la homologación los interesados deberán presentar su solicitud adjuntando los certificados de aprobación de modelo o su equivalente otorgados por los organismos autorizados en el país donde han sido emitidos, con los correspondientes informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos de acuerdo a la norma metrológica peruana. Los requisitos aplicables a la homologación y los certificados homologados serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal electrónico Institucional del INDECOPI (http://www.indecopi.gob.pe).

Artículo 8º.- Cada esfigmomanómetro mecánico no invasivo que se use en el país debe llevar inscrita la identificación de aprobación de modelo obtenida.

Artículo 9º.- La verificación inicial puede ser realizada en el país donde se fabriquen a través de organismos autorizados, los mismos que deben ser previamente reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología. Los requisitos y la relación de organismos autorizados cuyos controles metrológicos se reconocen en el Perú serán publicados y actualizados periódica y gradualmente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (http://www.indecopi.gob.pe).

Artículo 10º.- La verificación inicial y la verificación periódica serán realizadas en el Perú por Organismos autorizados por el Servicio Nacional de Metrología, los mismos que deberán ser Organismos Acreditados ante el Servicio Nacional de Acreditación.

Artículo 11º.- La aprobación de modelo, la homologación de los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero, el reconocimiento de los organismos autorizados en el extranjero, la verificación inicial y la verificación periódica, previstas en los artículos 6º, 7º,8º, 9º y 10º serán obligatorias a partir de la vigencia de la norma NMP 017:2013.

Artículo 12º.- Las empresas importadoras y/o comercializadoras de los esfigmomanómetros mecánicos no invasivos son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 13º.- Los centros de salud, instituciones o personas prestadoras de servicios de medición de la presión arterial con fines médicos, son responsables de emplear esfigmomanómetros debidamente verificados de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

1032509-3

Aprueban Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 317-2013-INDECOPI/COD

Lima, 26 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso l) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el inciso o) del artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en las referidas normas, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 26º BIS del Decreto Ley Nº 25868,

modificado por la Ley Nº 30056, Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, faculta al Indecopi a imponer sanciones al funcionario, servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, así como a la entidad pública que aplique u ordene la aplicación de una barrera burocrática declarada ilegal o irracional;

Que, asimismo, el referido artículo establece las infracciones en las que los administrados podrían incurrir, así como las sanciones a imponerse, estableciéndose que la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones correspondiente será aprobada mediante resolución de Consejo Directivo del Indecopi;

Que, mediante Informe Nº 698-2013/GFS, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Secretaría Técnica de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas presentaron ante el Consejo Directivo del Indecopi una propuesta que contiene los criterios de graduación, así como las infracciones y sanciones a aplicarse, considerando para ello aspectos legales, económicos y técnicos asociados a la aplicación de barreras burocráticas declaradas ilegales o carentes de razonabilidad;

Que, la referida propuesta busca lograr una mayor predictibilidad al poner en conocimiento de los administrados los tipos infractores, los topes de sanción asociados a éstas y los criterios para su determinación, en caso se detecte la infracción; además de mejorar el carácter disuasivo de las sanciones, incorporando criterios económicos en la graduación de cada sanción;

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi en sesión de fecha 16 de diciembre de 2013; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7º de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 26° BIS del Decreto Ley N° 25868, modificado por la Ley Nº 30056, Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, la misma que se encuentra contenida en los Anexos 1 y 2, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer que, en caso de funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, la multa a imponerse, en atención a la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones, no puede superar el treinta por ciento (30%) del total de la remuneración percibida durante el ejercicio del año anterior a la comisión de la infracción o durante el tiempo de contratación asociado a la infracción.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Indecopi ponga a disposición de los órganos resolutivos correspondientes un aplicativo automatizado y la guía de uso, que permita la determinación de la sanción, en función a lo aprobado en el artículo precedente, los cuales serán difundidos a través del portal institucional, para el acceso y uso permanente y gratuito de dicha herramienta por los administrados, en un plazo de 30 días luego de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

Anexo N° 1

Tabla de graduación, infracciones y sanciones

1. Infracciones y sanciones máximas para personas naturales (Art. 1°, Ley 30056)

N°	Tipo infractor	Sanción	Calificación	Base Legal (26°BIS de la Decreto Ley 25868)
1	Incumplimiento de mandato de inaplicación o eliminación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad.	Multa hasta 20 UIT	Muy Grave	Inciso a)
2	Cuando en un procedimiento iniciado de parte se denuncie la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio, consistentes en:	Multa hasta 20 UIT	Muy Grave	
	a. Incumplir disposiciones legales en materia de simplificación administrativa			Inciso c), numeral 1)
	b. Incumplir disposiciones legales que regulen el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos para la ejecución de obras y realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados.			Inciso c), numeral 2)
	c. Incumplir disposiciones legales que regulen el despliegue de infraestructura en servicios públicos.			Inciso c), numeral 3)
	d. Otras disposiciones administrativas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad previamente por la Comisión			Inciso c), numeral 4)
3	Aplicación de restricciones tributarias al libre tránsito, contraviniendo lo establecido en el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso b)

2. Infracciones y sanciones máximas para entidades públicas

N°	Tipo infractor	Sanción	Calificación	Base Legal (26°BIS de la Decreto Ley 25868)
1	Exigir requisitos adicionales a los máximos establecidos en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, o en aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen.	Multa hasta 20 UIT	Muy Grave	Inciso d) numeral 1)
2	Exigir requisitos no incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, conforme a la Ley 27444	Multa hasta 20 UIT	Muy Grave	Inciso d) numeral 3)
3	Establecer plazos mayores a los señalados en los dispositivos legales que regulan el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos, así como al despliegue para la ejecución y/o implementación de infraestructura en servicios públicos a que hacen referencia los numerales 2 y 3 del literal c) del artículo 26°BIS.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 4)
4	Aplicar regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, o la que la sustituya.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 5)
5	Exigir derechos de tramitación que superen la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o en la norma que lo sustituya.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 2)

N°	Tipo infractor	Sanción	Calificación	Base Legal (26°BIS de la Decreto Ley 25868)
6	Negarse a reconocer las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable en relación con los requisitos que solicita la entidad, en reemplazo de certificaciones oficiales sobre las condiciones especiales del propio administrado, tales como antecedentes policiales, certificados de buena conducta, de domicilio, de supervivencia, de orfandad, de viudez, de pérdida de documentos, entre otros.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.3 de la Ley 27444
7	Negarse a recibir constancias originales suscritas por profesionales independientes debidamente identificados en reemplazo de certificaciones oficiales acerca de las condiciones especiales del administrado o de sus intereses cuya apreciación requiera especiales actitudes técnicas o profesionales para reconocerlas, tales como certificados de salud o planos arquitectónicos, entre otros. Se tratará de profesionales colegiados sólo cuando la norma que regula los requisitos del procedimiento así lo exija.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.5 de la Ley 27444
8	Negarse a recibir copias simples o autenticadas por los fedatarios institucionales, en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.1 de la Ley 27444
9	Negarse a recibir instrumentos privados, boletas notariales o copias simples de las escrituras públicas, en vez de instrumentos públicos de cualquier naturaleza, o testimonios notariales, respectivamente.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.4 de la Ley 27444
10	Exigir copias autenticadas por fedatarios institucionales sin que sea razonablemente indispensable.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.1 de la Ley 27444
11	Negarse a recibir copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción particular de ellos elaborada por el administrado respetando integralmente la estructura de los definidos por la autoridad, en sustitución de los formularios oficiales aprobados por la propia entidad para el suministro de datos.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.6 de la Ley 27444
12	Negarse a recibir traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 41.1.2 de la Ley 27444
13	Requerir información que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia entidad a solicitud del administrado.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 40.1.2 de la Ley 27444
14	Exigir recabar sellos de la propia entidad, que deben ser acopiados por la autoridad a cargo del expediente.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 40.1.6 de la Ley 27444
15	Impedir a los administrados escoger la empresa en la cual sean obtenidas las fotografías, con excepción de los casos de digitalización de imágenes.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 40.1.4 de la Ley 27444
16	Requerir información que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado.	Multa hasta 10 UIT	Grave	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 40.1.1 de la Ley 27444
17	Requerir constancia de pago realizado ante la propia entidad.	Multa hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) numeral 6); y, Artículo 40.1.8 de la Ley 27444
18	Requerir documentos de identidad personal distintos a la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad; o carnet de extranjería o pasaporte según corresponda, para ciudadanos extranjeros.	Multa hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) numeral 6) Artículo 40.1.5 de la Ley 27444
19	Requerir documentos o copias nuevas, cuando sean presentadas otras, no obstante haber sido producidos para otra finalidad, salvo que sean ilegibles.	Multa hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) numeral 6) Artículo 40.1.7 de la Ley 27444
20	Requerir fotografías, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal o por razones de seguridad nacional.	Multa hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) numeral 6) Artículo 40.1.4 de la Ley 27444
21	Requerir presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados.	Multa hasta 2 UIT	Leve	Inciso d) numeral 6) Artículo 40.1.3 de la Ley 27444

Anexo N° 2

Aplicación para la graduación de sanciones

Para la determinación de multas en cada caso se deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$Multa = \frac{D}{p} * \left(1 + \sum_{i=1}^{i=7} F_i\right)$$

En donde:

D = Gravedad del daño ocasionado, es el valor expresado en UIT obtenido de la multiplicación de los tres (03) componentes que se señalan a continuación:

$$D = D_m * P_g * A_b$$

- D_m **= Valor del daño base**, monto expresado en UIT el cual representa la afectación que genera de manera real o potencial la infracción. Según se califique cada tipo infractor como leve, grave o muy grave, el daño base tomará el valor medio del tope máximo establecido. En tal sentido, los valores de daño base se pueden aproximar con los valores medianos que se desprenden de la mencionada norma:

o Valor del daño base para infracciones leves: 1 UIT
o Valor del daño base para infracciones graves: 5 UIT
o Valor del daño base para infracciones muy graves: 10 UIT

- P_g **= Ponderador de gravedad**, número índice representativo de la gravedad relativa de cada tipo infractor, respecto de los demás tipos infractores de su mismo nivel de gravedad (leve grave o muy grave). Los valores del ponderador de gravedad se encuentran en el rango de 0.5 a 1, siendo 1 el caso en el que el tipo infractor, se considere el de mayor gravedad dentro de los tipos de su misma calificación (leve, grave o muy grave). Los valores específicos para cada tipo infractor se encuentran definidos en los Cuadros 2.1. y 2.2.

- A_b ***= Alcance de la barrera****, es un número índice que, según sea el tipo de agente afectado considera los siguientes criterios:*

o ***Afectación a empresas,*** *se considera como criterio diferenciador el sector al que pertenezca(n) la(s) empresa(s) afectada(s). El índice "alcance de la barrera a empresas" se encuentra en el rango de 0.75 a 1.5. Los valores específicos se encuentran definidos en el Cuadro 2.3.*

o ***Afectación a ciudadanos,*** *se considera como criterio diferenciador a la población que se encuentra bajo el ámbito de influencia de la entidad asociada a la barrera burocrática. El índice "alcance de la barrera a ciudadanos" se encuentra en el rango de 0.75 a 1.00. Los valores específicos se encuentran definidos en el Cuadro N° 2.4.*

De afectar a ambos (ciudadanos y empresas), se utilizará el criterio que involucre el mayor monto de sanción.

p = Probabilidad de detección, es entendida como la posibilidad que el agente infractor perciba que lo pueden detectar. Es importante diferenciar dicha probabilidad en el caso de actos y de disposiciones:

- En el caso de una disposición, entendida como una declaración de la administración pública con efectos jurídicos generales, la probabilidad de detección toma el valor de 1.
- En el caso de un acto, definido como una declaración de una entidad que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los administrados dentro de una situación concreta, el valor de la probabilidad asume el valor 0.8.

F_i = Factores agravantes y/o atenuantes, la presente variable es el resultado de la suma de los valores individuales que se asignen a cada factor establecido en el Cuadro N° 2.5 (para el caso de entidades) y en el Cuadro N° 2.6 (para el caso de funcionarios). Cada factor plantea distintos escenarios a los que se asocia un determinado porcentaje de agravación y/o atenuación, debiendo establecer el escenario y porcentaje que corresponde a cada agente infractor.

Por lo tanto, el valor de la variable "factores agravantes y atenuantes" se obtiene de la siguiente manera:

$$Factores\ agravantes\ y\ atenuantes = 100\% + (f_1 + f_2 + f_3 + f_4 + f_5 + f_6 + f_7)$$

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas podrá disponer la aplicación de amonestaciones para infracciones catalogadas como leves.

En ningún caso los montos de sanción podrán superar los topes máximos establecidos en la Tabla de Graduación, Infracciones y Sanciones.

Cuadro N° 2.1.

Ponderadores de Gravedad (P_g): Funcionarios

N°	Tipo	Agente	Valor	Ponderador de gravedad	Propuesta de Calificación
1	Incumplimiento de mandato de inaplicación o eliminación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad.	Funcionario	4.741	1.00	Muy Grave
2	Cuando en un procedimiento iniciado de parte se denuncie la aplicación de barreras burocráticas previamente declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad en un procedimiento de oficio, consistentes en: 1. Incumplir disposiciones legales en materia de simplificación administrativa 2. Incumplir disposiciones legales que regulen el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos para la ejecución de obras y realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, públicos o privados. 3. Incumplir disposiciones legales que regulen el despliegue de infraestructura en servicios públicos. 4. Otras disposiciones administrativas declaradas ilegales y/o carentes de razonabilidad previamente por la Comisión	Funcionario	4.350	0.98	Muy Grave
3	Aplicación de restricciones tributarias al libre tránsito, contraviniendo lo establecido en el artículo 61° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.	Funcionario	3.434	0.86	Grave

Cuadro N° 2.2.

Ponderadores de Gravedad (P_g): Entidades

N°	Tipo	Agente	Valor	Ponderador de gravedad	Propuesta de Calificación
1	Exigir requisitos adicionales a los máximos establecidos en la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, o en aquellas disposiciones legales que las sustituyan o complementen.	Entidad	4.106	1.00	Muy Grave
2	Exigir requisitos no incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, conforme a la Ley 27444	Entidad	3.981	0.97	Muy Grave
3	Establecer plazos mayores a los señalados en los dispositivos legales que regulan el otorgamiento de licencias, autorizaciones y permisos, así como al despliegue para la ejecución y/o implementación de infraestructura en servicios públicos a que hacen referencia los numerales 2 y 3 del literal c) del artículo 26°BIS.	Entidad	3.776	1.00	Grave
4	Aplicar regímenes de silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, o la que la sustituya.	Entidad	3.570	0.92	Grave

N°	Tipo	Agente	Valor	Ponderador de gravedad	Propuesta de Calificación
5	Exigir derechos de tramitación que superen la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o en la norma que lo sustituya.	Entidad	3.550	0.91	Grave
6	Negarse a reconocer las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado mediante las cuales afirman su situación o estado favorable en relación con los requisitos que solicita la entidad, en reemplazo de certificaciones oficiales sobre las condiciones especiales del propio administrado, tales como antecedentes policiales, certificados de buena conducta, de domicilio, de supervivencia, de orfandad, de viudez, de pérdida de documentos, entre otros.	Entidad	3.461	0.87	Grave
7	Negarse a recibir constancias originales suscritas por profesionales independientes debidamente identificados en reemplazo de certificaciones oficiales acerca de las condiciones especiales del administrado o de sus intereses cuya apreciación requiera especiales actitudes técnicas o profesionales para reconocerlas, tales como certificados de salud o planos arquitectónicos, entre otros. Se tratará de profesionales colegiados sólo cuando la norma que regula los requisitos del procedimiento así lo exija.	Entidad	3.180	0.76	Grave
8	Negarse a recibir copias simples o autenticadas por los fedatarios institucionales, en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos.	Entidad	3.081	0.72	Grave
9	Negarse a recibir instrumentos privados, boletas notariales o copias simples de las escrituras públicas, en vez de instrumentos públicos de cualquier naturaleza, o testimonios notariales, respectivamente.	Entidad	3.081	0.72	Grave
10	Exigir copias autenticadas por fedatarios institucionales sin que sea razonablemente indispensable.	Entidad	2.974	0.68	Grave
11	Negarse a recibir copias fotostáticas de formatos oficiales o una reproducción particular de ellos elaborada por el administrado respetando integralmente la estructura de los definidos por la autoridad, en sustitución de los formularios oficiales aprobados por la propia entidad para el suministro de datos.	Entidad	2.945	0.66	Grave
12	Negarse a recibir traducciones simples con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado, en lugar de traducciones oficiales.	Entidad	2.933	0.66	Grave
13	Requerir información que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde recabarlas a la propia entidad a solicitud del administrado.	Entidad	2.790	0.60	Grave
14	Exigir recabar sellos de la propia entidad, que deben ser acopiados por la autoridad a cargo del expediente.	Entidad	2.589	0.52	Grave
15	Impedir a los administrados escoger la empresa en la cual sean obtenidas las fotografías, con excepción de los casos de digitalización de imágenes.	Entidad	2.547	0.50	Grave
16	Requerir información que la entidad solicitante posea o deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación ni haya vencido la vigencia del documento entregado.	Entidad	2.539	0.50	Grave
17	Requerir constancia de pago realizado ante la propia entidad.	Entidad	2.419	1.00	Leve
18	Requerir documentos de identidad personal distintos a la Libreta Electoral o Documento Nacional de Identidad; o carnet de extranjería o pasaporte según corresponda, para ciudadanos extranjeros.	Entidad	2.386	0.97	Leve
19	Requerir documentos o copias nuevas, cuando sean presentadas otras, no obstante haber sido producidos para otra finalidad, salvo que sean ilegibles.	Entidad	2.189	0.76	Leve
20	Requerir fotografías, salvo para obtener documentos de identidad, pasaporte o licencias o autorizaciones de índole personal o por razones de seguridad nacional.	Entidad	2.049	0.61	Leve
21	Requerir presentación de más de dos ejemplares de un mismo documento ante la entidad, salvo que sea necesario notificar a otros tantos interesados.	Entidad	1.942	0.50	Leve

Cuadro N° 2.3.
Índice del Alcance de la Barrera – Empresas

En función al sector económico de la empresa	Índice
Acto administrativo (*)	0.75
Pesca	0.75
Industrias metálicas básicas	0.80
Extracción de petróleo	0.82
Productos manufactureros diversos	0.85
Industria del papel	0.91

En función al sector económico de la empresa	Índice
Fabricación de productos no metálicos	0.95
Electricidad y agua	0.97
Fabricación de productos metálicos	0.98
Salud privada	0.98
Industria textil y de cuero	1.00
Industria química	1.04
Financiero	1.09
Extracción de minerales	1.12
Educación privada	1.15
Comunicaciones	1.16
Industria alimenticia	1.23
Restaurantes y hoteles	1.24
Otros servicios	1.27
Servicios gubernamentales	1.31
Transportes y actividades conexas	1.34
Agricultura, caza y silvicultura	1.36
Construcción	1.41
Comercio / dos o más sectores	1.50

(*) Únicamente aplicable cuando no tiene sustento normativo y afecta a un solo agente económico. Cuando son varios actos sin sustento normativo, la suma de varios expedientes no podrá superar la sanción máxima prevista para la misma infracción cuando tiene base normativa

Cuadro N° 2.4

Índice del Alcance de la Barrera – Ciudadanos

N° de habitantes	Índice
Acto administrativo (*)	0.75
Hasta 1700	0.75
De 1701 a 3500	0.77
De 3501 hasta 6500	0.79
De 6501 hasta 30,000	0.86
De 30,001 hasta 60,000	0.85
De 60,001 hasta 100,000	0.85
De 100,001 hasta 400,000	0.89
De 400,001 hasta 700,000	0.90
De 700,001 hasta 1,000,000	0.92
De 1,000,001 a más	1.00

(*) Únicamente aplicable cuando no tiene sustento normativo y afecta a un solo agente económico. Cuando son varios actos sin sustento normativo, la suma de varios expedientes no podrá superar la sanción máxima prevista para la misma infracción cuando tiene base normativa

Cuadro N° 2.5

Factores agravantes y/o atenuantes en el caso de entidades

Factores	Calificación
F_1. Reincidencia	
No aplica	0%
Primera reincidencia	30%
Segunda a más reincidencias	45%
F2. Conducta del infractor a lo largo del procedimiento	
Brindó facilidades	0%
No brindó facilidades	20%
F3. Intencionalidad	
No aplica	0%
No hay intencionalidad	-25%
Hay intencionalidad	35%
f4. Subsanación voluntaria	
No aplica	0%
Subsana antes del inicio del procedimiento	-10%
Subsana antes de la imposición de sanción	-5%
F5. Cuando se acredite que el infractor cuenta con un mecanismo efectivo para la prevención/detección/eliminación de barreras burocráticas	
No aplica	0%
Cuenta con un mecanismo efectivo	-5%
F6. El infractor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, adopta las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias u otros	
No aplica	0%
Adoptó medidas para mitigar consecuencias	-5%
F7. Tamaño del infractor (presupuesto de ENTIDAD en nuevos soles)	
Hasta 700,000	-50%
Desde 700,001 - Hasta 1,750,000	-45%
Desde 1,750,001 - Hasta 2,750,000	-40%
Desde 2,750,001 - Hasta 6,350,000	-30%
Desde 6,350,001 - Hasta 10,450,000	-25%
Desde 10,450,001 - Hasta 21,000,000	-20%
Desde 21,000,001 - Hasta 55,000,000	-15%
Desde 55,000,001 - Hasta 300,000,000	-10%
Desde 300,000,001 - Hasta 2,000,000,000	-5%
Más de 2,000,000,001	0%

Cuadro N° 2.6

Factores agravantes y/o atenuantes en el caso de funcionarios

Factores	Calificación
F_1. Reincidencia	
No aplica	0%
Primera reincidencia	30%
Segunda a más reincidencias	40%
F_2. Conducta del infractor a lo largo del procedimiento	
Brindó facilidades	0%
No brindó facilidades	10%
F_3. Intencionalidad	
No aplica	0%
No hay intencionalidad	-25%
Hay intencionalidad	30%
f_4. Subsanación voluntaria	
No aplica	0%
Subsana antes del inicio del procedimiento	-10%
Subsana antes de la imposición de sanción	-5%
F_5. Cuando se acredite que el infractor cuenta con un mecanismo efectivo para la prevención/detección/eliminación de barreras burocráticas	
No aplica	0%
Cuenta con un mecanismo efectivo	-5%

Factores	Calificación
F_6. El infractor, teniendo conocimiento de la conducta infractora, adopta las medidas necesarias para evitar o mitigar sus consecuencias u otros	
No aplica	0%
Adoptó medidas para mitigar consecuencias	-5%
F_7. Tamaño del infractor (FUNCIONARIO)	
F7.1 Nivel de Responsabilidad (escala salarial)	
Hasta S/. 600	-50%
Desde S/. 601 - Hasta S/. 1200	-40%
Desde S/ 1201 - Hasta S/ 1600	-20%
Desde S/. 1601 Hasta S/. 4000	-15%
Desde S/. 4001 - Hasta S/. 7000	-5%
Más de S/. 7000	0%
F7.2 Actuación del funcionario en la barrera	
Ordena	20%
Aplica	-50%
F7.3 Nivel de Responsabilidad	
No aplica	-
Personal de apoyo, técnico o auxiliar, entiéndase por el que ejerza funciones administrativas por delegación o desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento.	-50%
Servidor público, profesional, ejecutivo o especialista, entiéndase por el que desarrolla funciones administrativas y desempeña labores de ejecución de servicios públicos.	-25%
Directivo, gerente, jefe o funcionario del pliego, entiéndase como el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto.	0%
Titular de la entidad	20%
El valor del factor F_7 se obtiene promediándose F7.1, F7.2 y F7.3	

1032507-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Presidenta y conforman las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado

RESOLUCIÓN Nº 441-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 27 de diciembre de 2013

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo Nº 017-2013/OSCE-CD de fecha 23 de diciembre de 2013, correspondiente a la Sesión Ordinaria Nº 016-2013/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 63º de la citada Ley, concordante con el artículo 235º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, el Tribunal de Contrataciones del Estado es un órgano resolutivo que forma parte de la estructura normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con autonomía e independencia funcional, encargado de la aplicación de sanciones administrativas de inhabilitación, temporal o definitiva; sanción económica, suspensión temporal o inhabilitación permanente a que se contraen los artículos 51º y 52º de la Ley, a proveedores, participantes, postores contratistas, expertos independientes y árbitros, según corresponda, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 18º del Reglamento de Organización y funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado es una órgano autónomo e independiente en la emisión de sus resoluciones y pronunciamientos, sin perjuicio de depender administrativamente de la Presidencia Ejecutiva del OSCE;

Que, por Resolución Nº 115-2012-OSCE/PRE de fecha 09 de mayo de 2012, en virtud al Acuerdo N° 001-005-2012/OSCE-CD del Consejo Directivo del OSCE, se designó a la señora María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, como Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado, así como se conformaron las Salas del referido Tribunal, las mismas que fueron reconformadas por Resoluciones Nº 174-2012-OSCE/PRE, Nº 345-2012-OSCE/PRE y Resolución Nº 228-2013-OSCE/PRE;

Que, el segundo párrafo del artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE establece que los cargos de Presidente del Tribunal y Presidentes de Salas, así como la distribución de los Vocales que las conforman, son establecidos por el Consejo Directivo;

Que, el literal i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, señala como una de las funciones del Consejo Directivo el elegir al Presidente del Tribunal y a los Presidentes de Sala, entre los Vocales seleccionados por concurso público y designados por Resolución Suprema;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 003-017-2013/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria Nº 016-2013/OSCE-CD de fecha 23 de diciembre de 2013, acordó designar una nueva Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado y modificar la conformación de las Salas del referido Tribunal, en virtud al criterio de rotación establecido mediante Acuerdo Nº 002-014-2012/OSCE-CD;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el acuerdo del Consejo Directivo;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el literal m) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 789-2011-EF/10, y con los artículos 6º y 7º inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la señora María Hilda Becerra Farfán como Presidenta del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Artículo 2º.- Conformar las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado de la siguiente manera:

Primera Sala
- María Hilda Becerra Farfán, quien la presidirá.
- Mariela Nereida Sifuentes Huamán
- Violeta Lucero Ferreyra Coral

Segunda Sala
- María del Guadalupe Rojas Villavicencio, quien la presidirá.
- Renato Adrián Delgado Flores
- María Elena Lazo Herrera

Tercera Sala
- Héctor Marín Inga Huamán, quien la presidirá.

• Otto Eduardo Egúsquiza Roca
• Ana Teresa Revilla Vergara

Cuarta Sala

• Víctor Manuel Villanueva Sandoval, quien la presidirá.
• Adrián Juan Jorge Vargas de Zela
• Mario Fabricio Arteaga Zegarra

Artículo 3º.- Los Vocales Ponentes del Tribunal de Contrataciones del Estado se trasladarán a las Salas de destino con los expedientes en trámite que le fueron asignados en las Salas de origen.

Artículo 4º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de enero de 2014.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1032901-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 173-2013-SMV/02

Lima, 28 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES (e)

VISTO:

El Informe Conjunto N° 1175-2013-SMV/06/07 del 27 de diciembre de 2013 presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Superintendente Nº 061-2011-EF/94.01.2 publicada el 04 de diciembre de 2011 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, el cual fue modificado por Resolución de Superintendente Nº 110-2012-SMV/02 publicada el 14 de setiembre de 2012; actualizado mediante Resolución de Superintendente Nº 029-2013-SMV/02 del 27 de febrero de 2013; y modificado por Resolución de Superintendente Nº 121-2013-SMV/02 del 01 de octubre de 2013

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Que, conforme a lo señalado por el artículo 13° de los citados Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP, el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, pudiendo aprobarse dicho reordenamiento de cargos por resolución del Titular de la Entidad;

Que, por necesidad institucional se requiere efectuar un reordenamiento de cargos de la SMV, a fin de optimizar la operatividad de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

Que, el reordenamiento de cargos materia de la presente Resolución no incide en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal, PAP de la SMV, y de conformidad con el artículo 9° de los referidos Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP, los cargos contenidos en el CAP son clasificados y aprobados por la propia entidad;

Que, el numeral 16 del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la SMV, aprobado por el Decreto Supremo N°216-2011-EF, dispone que son atribuciones o facultades de la Superintendente de la SMV la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 13° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP de las entidades del Sector Público, aprobados mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, y por el numeral 16 del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV; así como a lo establecido en la Resolución de Superintendente N° 166-2013-SMV/02;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal, CAP de la Superintendencia del Mercado de Valores, según el detalle siguiente:

CARGOS QUE SE ELIMINAN (Resolución de Superintendente Nº 029-2013-SMV/02, modificada por Resolución de Superintendente Nº 121-2013-SMV/02)					CARGOS QUE SE CREAN				
CARGO ESTRUC-TURAL	**Órgano o Unidad orgánica**	**CODIGO**	**Grupo Ocupa-cional**	**N° de Cargos**	**CARGO ESTRUCTU-RAL**	**Órgano o Unidad orgánica**	**CODIGO**	**Grupo Ocupa-cional**	**N° de Cargos**
Analista	Intendencia General de Supervisión de Entidades	580925	SP-ES	02	Analista	Intendencia General de Supervisión de Conductas	581015	SP-ES	02

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y la de su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, (www.smv.gob.pe) al día siguiente de su emisión. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIERREZ OCHOA
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1033108-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dictan disposiciones relativas a la celebración de acuerdos anticipados de precios entre contribuyentes domiciliados y la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 377-2013/SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del artículo 32°-A del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, establece que las normas de precios de transferencia serán de aplicación a las transacciones realizadas por los contribuyentes del impuesto con sus partes vinculadas o a las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición;

Que el primer párrafo del inciso f) del artículo 32°-A del mencionado TUO faculta a la SUNAT para celebrar acuerdos anticipados de precios con contribuyentes domiciliados en el país, en los que se determine la valoración de las diferentes transacciones que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, en base a los métodos y criterios establecidos por dicho artículo y el reglamento;

Que el citado inciso dispone que mediante decreto supremo se dicten las disposiciones relativas a la forma y procedimientos que se deberá seguir para la celebración de este tipo de acuerdos;

Que el inciso a) del artículo 118° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 122-94-EF y normas modificatorias señala, entre otros, que los acuerdos anticipados de precios son convenios de derecho civil celebrados entre la Administración Tributaria y los contribuyentes domiciliados que realicen operaciones con sus partes vinculadas o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición; y tienen por objeto determinar la metodología y, de ser el caso, el precio que sustente las citadas operaciones;

Que el inciso b) del mismo artículo indica que la SUNAT mediante resolución de superintendencia establecerá la forma, plazo y condiciones para sostener las reuniones previas, presentar la información y documentación que sustente la propuesta del acuerdo anticipado de precios, así como la propuesta de modificación de aquella;

Que a su vez los incisos f) y l) del referido artículo prevén que mediante resolución de superintendencia de la SUNAT se aprobará la forma y condiciones para suscribir un acuerdo anticipado de precios, así como la forma y condiciones en que se presentará el informe anual que describa las operaciones efectuadas en el ejercicio y demuestre el cumplimiento de las cláusulas y condiciones de dicho acuerdo, que incluirá la información necesaria para decidir si se han cumplido las hipótesis de base, respectivamente;

Que resulta necesario dictar las disposiciones que hagan viable sostener reuniones previas, presentar la información y documentación que sustente la propuesta del acuerdo anticipado de precios y la propuesta de modificación de aquella; así como es preciso señalar la forma y condiciones en las que se presentará el informe anual referido en el párrafo anterior;

En uso de las facultades conferidas por los incisos b), f) y l) del artículo 118° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 – Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816 – Ley de Fortalecimiento de la SUNAT; y, el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

a) AAP: Al Acuerdo Anticipado de Precios a que se refiere el inciso f) del artículo 32°-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

b) Código Tributario: Al Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF.

c) Ley: Al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias.

d) Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 122-94-EF y normas modificatorias.

e) Propuesta: A la propuesta de valoración para la celebración del AAP a que se refiere el inciso b) del artículo 118° del Reglamento.

f) Representante legal: Al representante del contribuyente que cuente con poderes suficientes.

g) RUC: Al Registro Único de Contribuyentes.

h) SUNAT: A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin indicar el artículo al cual corresponde se entenderá referido al artículo en el que se encuentra.

Artículo 2°.- DE LAS FORMAS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR UN AAP

El contribuyente domiciliado en el país, interesado en celebrar un AAP y sostener reuniones preliminares con la SUNAT, deberá manifestar su voluntad con anterioridad a la presentación de la propuesta de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° y sujetarse a lo regulado en los artículos 4° y 5°.

En caso que el contribuyente no considere necesario sostener reuniones preliminares con la SUNAT, presentará su propuesta para la celebración del AAP, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 6° y siguientes.

Artículo3°.-DELCONTENIDODELAMANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CELEBRAR UN AAP

La comunicación de manifestación de voluntad de celebrar un AAP con la SUNAT deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) El texto “Interés en celebrar un Acuerdo Anticipado de Precios”, en la parte concerniente al asunto.

b) Identificación del contribuyente interesado, así como de su representante legal, de corresponder: nombres y apellidos o denominación o razón social, RUC o, de no estar inscrito en dicho registro, el tipo y número del documento de identidad.

c) Nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria si lo tuviera, y domicilio fiscal de las personas o entidades con las que se realizarán las transacciones a las que se referirá la propuesta, precisando, de ser el caso, la causal de vinculación que determina su condición de partes vinculadas con el contribuyente interesado.

Para este efecto, se considera como número de identificación tributaria y domicilio fiscal aquellos que resulten como tales de acuerdo a las disposiciones legales del país respectivo; y si de acuerdo a estas normas dichas personas o entidades resultan teniendo más de un domicilio fiscal fuera del país, deberán señalarse todos ellos.

d) Información resumida acerca de la estructura organizacional del grupo económico, situación financiera del contribuyente proponente, funciones y activos relacionados a las transacciones a las que se referirá la propuesta, así como los riesgos inherentes a las mismas.

e) Descripción resumida del tipo de transacción o transacciones a la(s) que se referirá la propuesta.

f) Descripción resumida de la propuesta que contenga, respecto de cada transacción, el método de valoración que sustentará dicha propuesta, escogido de entre los métodos señalados en el inciso e) del artículo 32°-A de la Ley y los precios exactos o, de ser el caso, un rango de precios, monto de contraprestación o márgenes de utilidad.

En el caso del método del margen neto transaccional, además debe indicarse en qué relación se basan los márgenes netos determinados por el contribuyente interesado: utilidades entre ventas netas, utilidades entre costos, o cuál otra.

g) Identificación de la(s) persona(s) autorizada(s) por el contribuyente (nombres y apellidos, RUC o, de no estar inscrito en dicho registro, tipo y número del documento de

identidad, número telefónico y dirección electrónica) para representarlo en las reuniones preliminares a que se refiere el inciso b) del artículo 118° del Reglamento, quien(es) deberá(n) estar autorizada(s) para recibir las notificaciones a que hubiera lugar.

h) Firma del contribuyente interesado o de su representante legal, de ser el caso.

Artículo 4°.- DE LAS REUNIONES PRELIMINARES A LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

4.1 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la comunicación a que se refiere el artículo 3°, la SUNAT comunicará al contribuyente, haciendo uso de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 104° del Código Tributario, la fecha y hora para sostener una o más reuniones preliminares a la presentación de la propuesta, con la finalidad que el contribuyente explique la misma.

4.2 Las reuniones a que se refiere el presente artículo se llevarán a cabo entre la(s) persona(s) autorizada(s) por el contribuyente y el(los) funcionario(s) autorizado(s) de la SUNAT, debiendo dejarse en un acta, constancia expresa de lo tratado en cada reunión.

4.3 Si en la última reunión programada se concluyera que es necesario llevar a cabo otra(s) reunión(es) se dejará constancia de ello en el acta en la que además se fijará la(s) fecha(s) y hora(s) de la(s) nueva(s) reunión(es).

4.4 En cualquier momento el contribuyente podrá dar por concluida la etapa de reuniones preliminares, para lo cual deberá remitir una comunicación escrita a la SUNAT o señalarlo durante el desarrollo de alguna de las reuniones para que conste en el acta correspondiente.

Artículo 5°.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

5.1 El contribuyente deberá presentar la propuesta dentro del plazo de noventa (90) días hábiles posteriores a la realización de la última de las reuniones a que alude el artículo precedente.

5.2 Transcurrido el citado plazo, y en caso el contribuyente mantenga interés en celebrar un AAP con la SUNAT, deberá proceder nuevamente de acuerdo a lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° o presentar la propuesta directamente.

Artículo 6°.- DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA Y DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A ESTA

La propuesta deberá contener la información que señala el inciso c) del artículo 118° del Reglamento, así como adjuntar la información y documentación siguiente:

a) Los fundamentos que justifican la propuesta, desde el punto de vista económico y financiero.

b) La descripción de las funciones, actividad económica principal y actividades accesorias desarrolladas por el contribuyente proponente y sus partes vinculadas participantes en las operaciones a que se refiere la propuesta, de ser el caso, el lugar de realización de las mismas y los riesgos inherentes a dichas actividades, así como los activos vinculados a éstas.

c) La estructura organizacional del grupo que conforman el contribuyente proponente y sus partes vinculadas participantes en las operaciones a que se refiere la propuesta, con indicación de la posición que ocupan dentro del grupo.

d) Los estados financieros auditados (Estado de Ganancias y Pérdidas, Balance General y Flujo de Efectivo) de los tres últimos ejercicios anteriores al de la presentación de la propuesta, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como sus proyecciones por los tres ejercicios siguientes, contados a partir del ejercicio en que se presenta la propuesta, y los presupuestos que sustenten los mismos, correspondientes al contribuyente proponente.

e) La descripción detallada de las operaciones que serán incluidas en la propuesta, así como los acuerdos relacionados a dichas operaciones y moneda en la que se pactan aquellas, debiendo adjuntarse copia de dichos acuerdos.

f) La descripción de las operaciones que pudiendo ser incluidas en la propuesta presentada por el contribuyente proponente, no lo son.

g) Una declaración jurada informativa sobre los AAP vigentes o en trámite con otras jurisdicciones, celebrados o por celebrarse por el contribuyente proponente o por sus partes vinculadas, relacionados con las operaciones a que se refiere la propuesta.

h) Demás información que el contribuyente proponente considere pertinente.

Artículo 7°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

7.1 La propuesta, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 6°, debidamente foliada, deberá ser presentada adjuntando una hoja informativa que deberá contener lo siguiente:

a) El texto “Presentación de la propuesta para la celebración de un Acuerdo Anticipado de Precios y de la información y documentación que la sustenta”, en la parte concerniente al asunto.

b) Referencia a la comunicación presentada a la SUNAT conforme al artículo 3°, de corresponder.

c) El número de folios que se adjuntan.

7.2 La propuesta, la información y documentación adjunta y la hoja informativa deberán estar firmadas por el contribuyente proponente o por su representante legal, y de corresponder, por la totalidad de sus partes vinculadas o sus representantes que participen en las operaciones que serán incluidas en la referida propuesta.

En la misma oportunidad deberá entregarse a la SUNAT un disco compacto o una memoria USB conteniendo los archivos con los documentos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 8.- DE LOS LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN Y DE LA PROPUESTA

Las comunicaciones a que se refiere el artículo 3° y el numeral 4.4 del artículo 4°, así como la propuesta, la información y documentación adjunta a esta, la hoja informativa y el disco compacto o la memoria USB se presentarán en los lugares que se indican a continuación:

a) Tratándose de Principales Contribuyentes Nacionales: En la dependencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales encargada de recibir sus declaraciones pago.

b) Tratándose de contribuyentes pertenecientes a la Intendencia Lima:

b.1) Si son Principales Contribuyentes: En las dependencias encargadas de recibir sus declaraciones pagos o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT, en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

b.2) Si son Medianos o Pequeños Contribuyentes: En los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la Provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

c) Tratándose de contribuyentes pertenecientes a las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

Artículo 9°.- DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DEL DISCO COMPACTO O MEMORIA USB

El disco compacto o memoria USB que contenga los archivos con la documentación a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7° será rechazado si, luego de verificado, se presenta al menos una de las siguientes situaciones:

a) Contiene virus informático.
b) Presenta defectos de lectura.
c) Se encuentra en blanco o no contiene información.

Artículo 10°.- DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El cargo de recepción de la propuesta, con la información y documentación y hoja informativa a que se refiere el artículo 7°, y de no mediar alguna causal de rechazo a que se refiere el artículo anterior, constituirá la constancia de presentación de la propuesta.

Artículo 11°.- DEL INICIO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA EXAMINAR Y EMITIR OPINIÓN SOBRE LA PROPUESTA

El cómputo del plazo a que se refiere el inciso d) del

artículo 118° del Reglamento se iniciará una vez que la propuesta se considere presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 10°.

Artículo 12°.- DEL DESISTIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE

12.1 El contribuyente proponente podrá desistirse de la propuesta formulada, presentando a la SUNAT el escrito correspondiente en la dependencia de la SUNAT que corresponda de acuerdo a lo señalado en el artículo 8°.

12.2 La presentación del escrito señalado en el numeral anterior implica la automática desestimación de la propuesta, debiendo procederse a la devolución de la información y documentación presentada como sustento de la misma, así como el disco compacto o memoria USB entregado.

12.3 Lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 también será de aplicación cuando sean las partes vinculadas participantes en las operaciones a que se refiere la propuesta, las que se desistan de la propuesta.

Artículo 13°.- DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN O DESESTIMACIÓN DE LA PROPUESTA

13.1 Para efectuar la evaluación de la documentación presentada como sustento de la propuesta, la SUNAT podrá:

a) Requerir la información adicional que considere necesaria.

b) Efectuar visitas, previamente coordinadas con el contribuyente proponente, a sus establecimientos o a los de sus partes vinculadas participantes en las operaciones a que se refiere la propuesta, tales como locales comerciales o de servicios, sedes productivas, depósitos o almacenes, oficinas administrativas y demás lugares de desarrollo de sus actividades, con la finalidad de confirmar la información proporcionada relacionada con la propuesta o de obtener mayor información sobre la misma.

c) Reunirse con el contribuyente proponente o su representante legal y/o la(s) persona(s) autorizada(s) previamente por este mediante comunicación a la SUNAT, con el propósito de obtener mayor información sobre el contenido de la propuesta.

13.2 De aprobar la SUNAT la propuesta presentada o una propuesta alternativa a la formulada originalmente por el contribuyente proponente, previamente consensuada con este, comunicará ello a dicho contribuyente mediante carta a la que adjuntará un informe técnico en el que conste la evaluación de dicha propuesta y la aceptación por la SUNAT de los términos y condiciones de la misma.

13.3 En caso la SUNAT desestime la propuesta, comunicará ello mediante carta, la cual deberá estar sustentada en un informe técnico, en el que constará su respectiva evaluación; y devolverá al contribuyente proponente la información y documentación presentada como sustento de su propuesta, así como el disco compacto o memoria USB entregado.

Artículo 14°.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL AAP

Efectuada la aprobación de la propuesta se procederá a la suscripción del AAP entre el contribuyente proponente y la SUNAT, entregándose un ejemplar del mismo al contribuyente.

Artículo 15°.- DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL AAP FORMULADA POR EL CONTRIBUYENTE

15.1 La propuesta de modificación del AAP formulada por el contribuyente a que se refiere el numeral 1 del inciso h) del artículo 118° del Reglamento y la suscripción del nuevo AAP se rige por lo regulado en la presente resolución, incluidos los mismos plazos, forma y condiciones que los establecidos para la presentación de la propuesta. Al efecto deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) El texto al que alude el inciso a) del artículo 2°, que debe incluirse en la comunicación a que se refiere dicho artículo, para efecto de la propuesta de modificación del AAP, debe consignar la frase "Interés en modificar el Acuerdo Anticipado de Precios", en la parte concerniente al asunto.

b) El texto al que alude el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7°, que debe incluirse en la hoja informativa a que se refiere dicho artículo, para efecto de la propuesta de modificación del AAP, debe consignar la frase "Presentación de la propuesta de modificación del Acuerdo Anticipado de Precios y de la documentación que la sustenta", en la parte concerniente al asunto.

15.2 A efecto de sustentar la propuesta a que se refiere el numeral anterior, se deberá adjuntar, además de lo señalado en el artículo 6° todos los elementos necesarios para acreditar que se ha producido la situación a la que se alude en el tercer párrafo del inciso e) del artículo 118° del Reglamento.

Artículo 16°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL AAP SOLICITADA POR LA SUNAT

La propuesta de modificación del AAP solicitada por la SUNAT y la suscripción del nuevo AAP se rige por lo previsto en los artículos 1°, 6° al 10°, 13° y 14° de la presente resolución, así como lo señalado en el literal b) del numeral 15.1 y numeral 15.2 del artículo 15°.

Artículo 17°.- DEL INICIO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA EXAMINAR Y EMITIR OPINIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

El cómputo del plazo a que se refiere el numeral 1 y el segundo párrafo del numeral 2 del inciso h) del artículo 118° del Reglamento se iniciará una vez que la propuesta se considere presentada de conformidad con lo previsto en el artículo 10°.

Artículo 18°.- DE LA PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME ANUAL

18.1 Los contribuyentes que suscriban un AAP deberán presentar el informe anual a que se refiere el inciso l) del artículo 118° del Reglamento, por escrito y en un disco compacto o una memoria USB, en la misma fecha que le corresponda presentar la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia y en la dependencia de SUNAT respectiva, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8°.

18.2 El informe anual deberá contener como mínimo la información relativa a:

a) Las operaciones realizadas en el ejercicio gravable a que corresponde el informe, en el que se demuestre la conformidad de sus precios de transferencia con los términos previstos en el AAP.

b) El cumplimiento de las hipótesis de base sobre las que se aprobó la propuesta.

18.3 El disco compacto o memoria USB que contenga el informe anual será rechazado si, luego de verificado, se presenta al menos una de las situaciones señaladas en el artículo 9°.

18.4 Se considerará presentado el informe anual que contenga lo señalado en el numeral 18.2 siempre que no medie ninguna de las causales de rechazo del disco compacto o memoria USB a que se refiere el numeral 18.3.

En tal caso, la SUNAT entregará el cargo de recepción del informe anual debidamente sellado o refrendado, a la persona que lo presente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

1033039-1

Designan y excluyen agentes de retención del Impuesto General a las Ventas

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 378-2013/SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y norma modificatoria establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que considere se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que con el fin de lograr un adecuado funcionamiento del mencionado régimen, resulta necesario actualizar el padrón de agentes de retención;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se ha efectuado la prepublicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la designación o exclusión de los agentes de retención es potestad de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 10° del TUO del Código Tributario;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del TUO del Código Tributario y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN

Desígnase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales operarán como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 2°.- EXCLUSIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN

Exclúyase como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo 2 de la presente resolución, los mismos que dejarán de operar como tales a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La presente resolución entrará en vigencia el 1 de marzo de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GARCIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

ANEXO 1: CONTRIBUYENTES DESIGNADOS COMO AGENTES DE RETENCION DEL IGV

Ord	RUC	Razón social
1	10012379604	RUELAS NEIRA IRMA
2	10060028686	YAGI YAGI AUGUSTO NOBUYOSHI
3	10097412052	ZENOZAIN RIOS CLEMENTE GUMERCINDO
4	10104559480	MENDEZ VELASQUEZ JUAN ABRAHAM
5	10164058706	CHAVEZ HURTADO ANGELICA EMPERATRIZ
6	10176194940	OROSCO CASTRO JOSE ROSARIO
7	10434187317	SANCHEZ SUAREZ LADY ESTHER
8	20100012775	COMPAÑIA NACIONAL DE MARMOLES S A
9	20100018111	DUQUIMICA S A
10	20100019788	TEXTIL EL AMAZONAS S.A.
11	20100049181	TAI LOY S.A.
12	20100052564	GULDA & CIA S.A.C.
13	20100064490	DISPERCOL S A
14	20100076072	ESMERALDA CORP S.A.C.
15	20100082391	COSAPI S A
16	20100089999	INDUSTRIAS PLÁSTICAS ZETA FLEX S.A.C.
17	20100116805	CIA MINERA CAUDALOSA S A
18	20100124492	BRITISH AMERICAN TOBACCO DEL PERU HOLDINGS S.A.A.
19	20100124735	CIA NACIONAL DE FOSFOROS LA LLAMA S.A.C.
20	20100128137	NCR DEL PERU S A
21	20100132240	CONSTRUCTORA TP S.A.C.
22	20100132754	PERUANA DE PETROLEO S.A.C.
23	20100136318	INMUEBLES LIMATAMBO S.A.
24	20100183740	RED STAR DEL PERU S A
25	20100227542	PROCESOS AGROINDUSTRIALES SOCIEDAD ANONIMA
26	20100241294	ACEROS GAMA S R L
27	20100245109	TRANSPORTES GRAU S A
28	20100247497	MODEPSA S.A.C.
29	20100255325	AGENCIAS RANSA S A
30	20100297915	SANTIAGO RODRIGUEZ BANDA S.A.C.
31	20100299969	ERNESTO FLECHELLE S A
32	20100312736	MERCANTIL S A
33	20100351804	COLCA DEL PERU S A
34	20100364451	TEXFINA S A
35	20100365341	ASOCIACION DE EXPORTADORES
36	20100401836	R MUELLE S A
37	20100624622	STROBBE HNOS SRL
38	20100671973	STC (PERU) S.A.C.
39	20100830362	EMP DE SERV DE TRANSP STA CATALINA S A
40	20100966264	VICCO S.A.
41	20100973473	COLTUR PERUANA DE TURISMO S A
42	20100995108	CONSTRUCTORA M P M S A
43	20101010181	VIRACOCHA TURISMO INTERNACIONAL S A
44	20101020739	Z ADITIVOS S A
45	20101031854	CONSTRUCTORA UPACA S A
46	20101105050	SOCIEDAD ANONIMA DE PROVEEDORES S.A.C. - SOANPRO
47	20101137091	SUMINISTROS QUIMICOS SA SUMIQUINS
48	20101164901	COMERCIAL LI S A
49	20101187943	CORPORACION FABRIL DE CONFECCIONES SA
50	20101228992	LAMINADOS S.A.C.
51	20101362885	ABUGATTAS INGENIEROS S A
52	20101372414	CIA QUIMICA INDUSTRIAL DEL PACIFICO SA
53	20101600735	ALMERIZ S A
54	20101602193	COBRES ALEADOS S.A.C.
55	20101613390	MADERERA VULCANO S.A.C.
56	20101759688	M & M REPUESTOS Y SERVICIOS S.A.
57	20101915132	ALTESA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA
58	20102052049	MIMPEXGROUP PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MIMPEXGROUP PERU S.A.C.
59	20102124139	INDUSTRIAL SURQUILLO S.A.C.
60	20102188293	INGENIERIA DE LA INFORMATICA S.A.
61	20102227299	COMERCIAL SANCOS S.A.C.
62	20102279256	CORMEI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
63	20102309180	REPRIND S.A.C.
64	20102458851	MINERA PIURA S R LTDA
65	20104328475	TRANSPORTES FORTALEZA SRL
66	20104902864	EXPORTADORA FRUTICOLA DEL SUR SA
67	20105352477	DROGUERIA Y DISTRIB COMERC OMEGA SRLTDA
68	20106156400	ELECTRO DUNAS S.A.A.

Ord	RUC	Razón social
69	20106472310	VANGUARDIA AUTOMOTRIZ S.A.C.
70	20106728055	NEGOCIOS DE DISTRIBUCION Y EXPORTACION S.A.
71	20107175581	TEXTIL RIO NAZCA S.R.LTDA.
72	20107209825	CORPORACION DE CEREALES SAC
73	20109068498	SECREX CIA DE SEGUROS DE CRED Y GARANTIA
74	20109930751	AGRICOLA HUARMEY S.A.
75	20110044667	EXPLORANDES SAC
76	20110804483	COM ALT DE PROD NO TRAD Y DES EN LAT AME
77	20111509426	AGROJUGOS S.A.C.
78	20112554778	REPRESENT COMERCIALES RICHARD SRL
79	20112841912	FLINT INK PERU S.A.
80	20113733641	E.P.S. SEDACAJ S.A.
81	20114106691	COMPUTACION INFORMATICA Y SERV ELEC SAC
82	20114759733	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS CUSCO S.A.
83	20117338321	EDUARDO RIOS Y ASOCIADOS S.A.C
84	20117751954	PROCESADORA PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
85	20117753221	MONHA SERVICE S.A.C.
86	20118201401	RIVERA DIESEL S.A.
87	20118578415	CENT.DE COOP.AGR. CAF.VALLES SANDIA LTDA
88	20119873542	LA GENOVESA AGROINDUSTRIAS S.A.
89	20120046307	ROAYA S.A.C CONTRATISTAS GENERALES
90	20120545303	CENTRAL PERU S.A
91	20122882048	HIPER S.A.
92	20122895883	INDUSTRIAS WINDSOR S.A.C.
93	20122913881	VANECO E.I.R.LTDA.
94	20123187157	SOCIEDAD QUIMICA ALEMANA SOCIEDAD ANONIM
95	20123266707	TRANSLER EIRL
96	20123316658	HALEMA S.A.C.
97	20125625780	NORSAC SA.
98	20125685928	OMNIAGRO S A
99	20129561263	PISCIFACTORIAS DE LOS ANDES S.A
100	20130120599	COUNTRY HOME SA
101	20130577963	TRANSPORTES PALOMINO ESTRADA E.I.R.L.
102	20132062791	ALMACENERA TRUJILLO S.A.C.
103	20132412872	HECTOR H. TORRES CALDERON ZARATE E.I.R.L
104	20132515680	INDUSTRIAL COMERCIAL HOLGUIN E HIJOS S.A.
105	20132628298	SOCIEDAD COMERCIAL SAN JOSE S.A.C.
106	20132712086	CORPORACION REFRIGERADOS INY SA
107	20133176404	JAST S.R.L.
108	20134052989	ENT.PREST.SERVICIOS DE SANEAMIENTO TACNA S.A.
109	20134294303	COMPAÑIA INDUSTRIAL PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CIPENSA S.A.C.
110	20136353315	EPS. SEDACUSCO S.A.
111	20137025354	CIA MINERA PODEROSA S A
112	20138293069	SOCIEDAD MERCANTIL (EXPORTACION) SA
113	20144048301	CANGALLO Y CIA. S.A.
114	20144422199	MAREFA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MAREFA S.A.C.
115	20146123351	CRIADOR EL GUAMITO S.A.C.
116	20147960612	INCIMMET S.A.
117	20153154237	MULTEX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESP LTDA
118	20153288519	COMPANIA MINERA SAN VALENTIN S.A.
119	20154697650	AGRICOLA RIACHUELO S.A.C
120	20155795108	DISTRIBUIDORA GIL SA
121	20160521326	AGROMERK S.A.
122	20162591879	LLANTACENTRO AREQUIPA S.A.
123	20166376701	CALIDAD PLASTICA S.A.C.
124	20172955518	RECURSOS INTEGRADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - RECURSOS INTEGRADOS S.A.C.
125	20181744139	GALMO S.A.
126	20186370571	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DOÑA ISABEL E. I.R.L
127	20191731434	PROMOTORA DEL ACERO SOCIEDAD DE RESP LTD
128	20195937541	RECKITT BENCKISER PERU S.A.
129	20204035785	TECNOLOGIA & DESARROLLO CONT. GNRLES.SAC
130	20205572229	INDUSTRIAL PESQUERA SANTA MONICA S.A.
131	20207167623	MINERA ANACONDA PERU S.A.
132	20208101146	AUSA OPERACIONES LOGISTICAS S.A.
133	20208388500	TRES PALMERAS S A
134	20208407148	DUNA CORP S A
135	20212149145	EFCO DEL PERU LTD, SUCURSAL
136	20213053915	RIO TINTO MINING AND EXPLORATION S.A.C
137	20219178264	LANGOSTINERA TUMBES S.A.C.
138	20220964869	ALS PERU S.A.
139	20223880372	M & C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SRLTDA
140	20226675648	BAKER HUGHES SWITZERLAND SARL SUCURSAL DEL PERU
141	20251352292	WORLD DUTY FREE GROUP ESPAÑA S.A. SUCURSAL DEL PERU
142	20252245236	PROSEDISA
143	20253946661	ANGLOLAB S A
144	20256192269	CREDIFONDO S.A. S.A.F.
145	20256466652	GE LIGHTING PERU S A
146	20258699239	SOCIEDAD DE TRABAJADORES MINEROS S.A
147	20258937784	COMPAñIA PANAMEñA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA (COPA) SUCURSAL DEL PERU
148	20260630602	UNITED AIR LINES INC.SUCURSAL DEL PERU
149	20262051405	MINERA ORO VEGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
150	20262211968	INGRAM MICRO PERU S.A.
151	20263804300	FARIDE ALGODON DEL PERU S.R.L
152	20264592497	TEXGROUP S.A.
153	20265271121	AGRICOLA YAURILLA S.A
154	20265913769	SYNOPSIS S.A.
155	20266024836	ENLACE CORREOS SA
156	20266578572	CONSTRUCTORA EITAL S.A.
157	20266596805	BLACK & DECKER DEL PERU S.A
158	20266614803	DIVERSEY PERU S.A.C
159	20268248936	ZETTA COMUNICADORES DEL PERU S.A. E.M.A.
160	20269180731	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CHEVES S.A
161	20269764211	I.C.C. PERU S.A.C.
162	20272778451	FERDICON EIRLTDA
163	20273962752	MC & M S.A.
164	20286844953	GREEN VEGETABLES & FLOWERS S.A.C.
165	20287303492	FERRETERIA Y REPRESENTACIONES UNION EIRL

Ord	RUC	Razón social
166	20287944528	EL BOSQUE EMPRESA INDIVIDUAL DE R LTDA
167	20291398902	ORICA CHEMICALS PERÚ S.A.C.
168	20292132591	AMEC (PERU) S.A
169	20293164658	OUTOTEC (FILTERS) OY SUCURSAL PERU
170	20293583626	MEBOL SAC
171	20294448544	CEMENTO Y ACERO SAC
172	20297037952	KOREA NATIONAL OIL CORPORATION SUCURSAL PERUANA
173	20297299051	MINERA SILEX PERU S.R.L.
174	20297839692	CORESA PERU S.A.
175	20298256968	PACIFIC DEEP FROZEN S.A.
176	20298463165	IMPORTACIONES RUBI S.A.
177	20298674611	FRANQUICIAS ALIMENTARIAS S.A.
178	20299935648	SK INNOVATION SUCURSAL PERUANA
179	20303585622	SUCDEN PERU S.A.
180	20304312271	CAÑARIACO COPPER PERU S.A.
181	20305385795	BITUMENES DEL PERU S.A.C.
182	20306838386	PUNTO VISUAL S.A.
183	20308324266	T & T INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A
184	20311227913	CEYCA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCION SAC
185	20318018856	AGRO VICTORIA S.A.C.
186	20324235401	CONGELADOS PACIFICO SAC
187	20325288991	ANCHOVETA S.A.C.
188	20325346435	SOCIEDAD AGRICOLA DON LUIS S.A.
189	20326764214	A I D INGENIEROS E.I.R.L.
190	20327035691	CAMAL FRIGORIFICO DON GOYO S.A.C.
191	20329545459	MANPOWER PROFESSIONAL SERVICES S.A.
192	20329689027	MANUFACTURA DE ALIMENTOS S.A. (MALSA)
193	20330025213	SUIZA LAB S.A.C.
194	20331826279	SERVICIO INTEGRAL INTERAMERICANO S.R.L.
195	20336895783	ZILICOM INVESTMENTS SA
196	20336956677	AGROPECUARIA LAS LOMAS DE CHILCA S.A
197	20336966711	V F PERU. S.A.
198	20338309041	CORPORACION INCA KOLA PERU S.R.L.
199	20338634626	NJS SUCURSAL DEL PERU
200	20340713819	TESH SERVICES IMPORT & EXPORT S.A.
201	20341167508	VIEIRA PERU S.A.
202	20342015108	AGROINDUSTRIAS NOBEX S.A.
203	20342020870	CONTINENTAL BOLSA SOCIEDAD AGENTE BOLSA
204	20344764540	MARTINEZ CONTRATISTAS E INGENIERIA S.A.
205	20346833280	KROTON S.A.C.
206	20348535685	MINERA GOLD FIELDS PERU S.A.
207	20349681014	EXPORTADORA OFK EIRL
208	20363863711	ACEROS CORPORATIVOS S.A. CERRADA
209	20367336081	AGRICOLA COPACABANA DE CHINCHA S.A.
210	20369227026	ALGAS MULTIEXPORT DEL PERU S.A.C.
211	20374412524	CALZADOS AZALEIA PERU S.A
212	20374543891	DEHOCA S.A.
213	20374818661	PROYECTOS EJECUCION Y MONTAJES INDST.SA
214	20376159605	SABINFRUT CORPORATION S.A.C.
215	20376303811	DOE RUN PERU S.R.L.
216	20378313105	GMVBS S.A.
217	20378668574	PHOENIX FOODS S.A.C.
218	20381034071	NOVOPAN PERU S.A.C.
219	20384537007	URBI PROPIEDADES S.A.
220	20384594655	CATERPILLAR INTERNATIONAL SERVICES DEL P ERU S.A
221	20384759166	TEXPIMA S.A.C.
222	20384959416	SCOTIA FONDOS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.
223	20385739771	INSPECTORATE SERVICES PERU S.A.C.
224	20386367664	AGROINDUSTRIAS VERDEFLOR S.A.C.
225	20386825042	S.C. JOHNSON & SON DEL PERU S.A.
226	20387004301	INVERSIONES NUEVA METROPOLI S.A.
227	20387887289	CASA CHICA S.A.C.
228	20390724919	IRON MOUNTAIN PERU S.A.
229	20390932864	IMPORTACIONES GELCO SAC
230	20392064550	CORPORACION ROOTS S.A.
231	20392485571	TULIN GOLD CO S.A.C.
232	20392827391	TE & TE INVERSIONES S.A.C.
233	20393698340	INVERSIONES TECNICAS MADERABLES S.A.C.
234	20393820161	MARANON HEAVY EQUIPMENT S.A.C.
235	20395263952	EL AGUILA SRL
236	20396260639	MORAVA S.A.C.
237	20398467133	M & J DISTRIBUIDORES S.R.LTDA.
238	20401080920	MULTIMARKAS S.A.C
239	20410065364	CORPORACION FRUTICOLA DE CHINCHA S.A.C.
240	20411051782	AGROEXPORTACIONES MANUELITA S.A.C.
241	20411053050	MULTISERVICIOS PUNRE S.R.L.
242	20411552994	PERU SPICES S.A.C.
243	20413040656	ULEXANDES S.A.C.
244	20416849766	SUDAMERI'S DE RODAMIENTOS SAC
245	20419020606	MIRANDA & AMADO ABOGADOS S. CIVIL DE R.L
246	20419184111	ECOANDINO S.A.C.
247	20419669394	TELVICOM S.A.
248	20420310383	MINERA DEISI S.A.C.
249	20421153711	MANEX FISH S.R.L.
250	20421421669	AUSENCO PERU S.A.C.
251	20423637405	ELSTER MEDIDORES S.A.
252	20427862331	SHERWIN-WILLIAMS PERU S.R.L.
253	20428419350	FATIMA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.C.
254	20428901208	ANDINA TRADE S.A.C.
255	20429350264	SERVOSA CARGO S.A.C.
256	20429965307	I.T.N. S.A.
257	20430301595	EXANDAL S.A.
258	20431062870	COMEXA COMERCIALIZADORA EXTRANJERA S.A. SUCURSAL DEL PERU
259	20431080002	S.G NATCLAR S.A.C
260	20431534046	GRANELES DEL PERU S.A.C.
261	20432347142	FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.
262	20432683339	NEMO CORPORATION S.A.C
263	20432939074	CEVA LOGISTICS PERU S.R.L.
264	20433819544	ANGLO AMERICAN PERU S.A.
265	20440122940	INTER-COMPANY S.R.L.
266	20440376704	INTERAMERICANA TRUJILLO S.A.
267	20444503999	SERMINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SERMINAS S.A.C.
268	20445534570	FUNDO LOS PALTOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
269	20445642976	ACEROS NAVALES VIDAL E.I.R.L.
270	20445742172	REFRACTARIOS MAGNESITA PERU S.A.C.
271	20447023394	TRANSPORTES G M INTERNACIONAL S.A.C.
272	20447365945	GRUPO SAN CRISTOBAL SOCIEDAD COMERCIAL RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ord	RUC	Razón social
273	20447635080	CONSTRUCTORA Y CONSULTORES ELECTROMECANICOS Y CIVILES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
274	20447647096	CONSTRUCTORA SURUPANA S.A.C.
275	20447712335	REPRESENTACIONES SAN FRANCISCO DE BORJA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD
276	20447760143	GS MAQUINARIAS Y CONSTRUCTORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
277	20451498461	CONFECCIONES TRENTO S.A.C.
278	20451595581	CORPORACION GRIMALDI E.I.R.L.
279	20451804929	CONSORCIO INDUSTRIAL ROYMAU S.A.C
280	20451871286	NATUCULTURA S.A
281	20452027471	DISTRIBUIDORA SANTA ROSA S.A.C.
282	20452571936	FUNDO DOñA PANCHA S.A.C
283	20452613361	DISTRIBUCIONES G & A S.A.C.
284	20452630886	FUNDO SAN MIGUEL S.A.
285	20452700418	M.K.L EXPORT S.A.C
286	20452703271	ARIFE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
287	20453556086	TRANSPORTES ACUARIO S.A.C.
288	20453668984	COMIN S.A.C.
289	20453931600	CADENA BICOLOR E.I.R.L.
290	20453946038	GREENLAND PERU S.A.C.
291	20454054271	AUTOS DEL SUR S.A.C.
292	20454063423	CYNKAT S.A.C.
293	20454077131	MRM CONSTRUCCIONES S.A.C.
294	20454166311	ADELTA REPRESENTACIONES S.R.L.
295	20454180811	R & J INTEROCEANICA S.A.C.
296	20454289669	CONSORCIO PERU - MURCIA S.A.C.
297	20454908661	TRANS-O S.A.C.
298	20455247447	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES SANTA MARIA S.A.C.
299	20455932409	MIRANDA INTERNACIONAL S.A.C.
300	20457055103	NATURAL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
301	20457830905	SAC PERU S.R.L.
302	20459099213	SOPRIN S.A.C.
303	20462037636	PUNTO TEXTIL Y AFINES S.A.C.
304	20462829737	MEGABANDA S.A.C.
305	20463541681	COTTON PROJECT S.A.C.
306	20465976561	ALISUR S.A.C.
307	20466890465	MINERA VICUS S.A.C.
308	20467015347	HIPER DEPORTE S.A.C.
309	20467685661	HUNT OIL COMPANY OF PERU LLC SUC. D PERU
310	20468268508	ANAZER S.A.C.
311	20469079148	ICA FRUTA SOCIEDAD ANONIMA
312	20470700662	CORPORACION DE INVERSIONESY SERVICIOS S.A.C.
313	20471514064	COFACE SERVICES PERU SOCIEDAD ANONIMA
314	20475308817	IDT PERU S.R.L.
315	20476219761	EXPLORACIONES COLLASUYO S.A.C.
316	20477472444	TERVAL PERU S.A.C.
317	20477793674	QUICORNAC S.A.C.
318	20477867970	SVITZER PERU S.A.
319	20478015241	CORPORACION INTERNATIONAL K.H.S. S.R.L.
320	20478223278	PROTEICOS CONCENTRADOS S.A.C.
321	20480615167	MMIX BUSSINES Y HARINAS SAC
322	20481050848	AGRICOLA SANTA MARCELA EIRL
323	20481065799	DOMINUS S.A.C
324	20481121966	HASS PERU S.A.
325	20481536821	COMFERRZA SAC
326	20481555702	SOCIEDAD AGRARIA ESTANISLAO DEL CHIMU SAC
327	20481601232	AVICOLA SANDRITA EIRL
328	20481744858	NEGOCIACIONES OBLITAS EIRL
329	20481759022	INVERSIONES Y SERVICIOS FABRI S.A.C.
330	20482359133	AGROEXPORTACIONES JUREM S.A.C.
331	20482487484	DISTRIBUIDORA GABZ S.A.C.
332	20483957590	PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
333	20484120928	'CONSTRUCTORA FORTALEZA' SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
334	20484136689	ACUICOLA SANTA ISABEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
335	20484141411	FRIOMAR S.A.C.
336	20484161365	INDUSTRIAS BIOACUATICAS TALARA S.A.C
337	20484220710	PERU FRUT TROPICAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
338	20486042932	EL ARABE SOCIEDAD ANONIMA
339	20486056640	INVERSIONES SOLANO E.I.R.L.
340	20486086719	ENERLETRIC INGENIEROS S.A.C.
341	20486148170	CELL SHOP COMUNICATION EIRL
342	20486209063	AGROINDUSTRIAS DEL MANTARO S.A.C.
343	20486914808	INVERSIONES AYRTON & OVENIA E.I.R.L.
344	20489290449	PICON S.A.C
345	20489532981	MEGA INVERSIONES S.R.L.
346	20491359804	CONSERVAS VEGETALES CERRO VERDE S.A.C.
347	20491555140	SERVICIOS AUTOMOTRICES DEL NORTE S.R.L.
348	20491855020	INTERAMSA AGROINDUSTRIAL S.A.C.
349	20491903440	LOGO JEANS S.A.C.
350	20491940051	AGRICOLA AYACUCHO S.A.
351	20492003159	COSTAPES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COSTAPES S.A.C.
352	20492125939	ECOCOPTER PERU S.A.
353	20492397939	MINERA PACACORRAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
354	20492672077	TRAXYS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - TRAXYS PERU S.A.C.
355	20492759601	SEAGRO S.A.C.
356	20492896269	EUROFRESH PERU S.A.C
357	20493055080	INVERSIONES AGROBASA SA
358	20493092791	PERUVIAN LATIN RESOURCES S.A.C.
359	20493327268	MORGAN DEL ORIENTE SAC
360	20494436508	EMPRESA COMERCIALIZADORA DE MINERALES 09 DE MARZO S.A.C.
361	20494440106	MINERA GOLD NASCA´S S.A.C.
362	20494800838	CIA MINERA JERUSALEN S. A. C.
363	20494806879	KGORICH S.R.L.
364	20494916461	COBRE PERU SUR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN LIQUIDACION
365	20495097669	GLOBENATURAL AGRO COMPANY S.A.C.
366	20497219940	PROVEEDORES MINEROS S.A.C.
367	20498144706	INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN JUAN EIRL
368	20498155147	PERUVIAN LEATHER EIRL
369	20498300252	OPEN WORLD EXPORT SAC
370	20498452940	SERVICENTROS MIGUEL GRAU S.R.L.
371	20498697381	TRANSPORTES ELIO S.A.C.
372	20499433698	TECPETROL DEL PERU S.A.C.
373	20501345394	QUAKER PERU S.R.L.
374	20501369579	PAPELERA DEL PERU S.A.C.

Ord	RUC	Razón social
375	20501424774	ANOVO PERU S.A.C.
376	20501437248	PRIMA FARMS S.A.C.
377	20501523837	EXPLOMIN DEL PERU S.A.
378	20501995411	CORPORACION ALA DE ORO S.A.C.
379	20502148185	METALIMPEX E.I.R.L.
380	20502222768	IMPORT EXPORT FRANCIS S.A.C.
381	20502257634	PERUPEZ S.A.C.
382	20502435672	SILVATEAM PERU S.A.C.
383	20502436563	RODRIGO Y ASOCIADOS S.A.C.
384	20502601271	ACCIONA AGUA S.A SUCURSAL PERUANA
385	20502755316	CORPORACION BOLSIPOL S.A.C.
386	20502855965	GRUPO HUALTACO S.A.C
387	20503028655	TECNICA Y PROYECTOS S.A SUCURSAL DEL PERU
388	20503067391	PROVESUR S.A.C
389	20503076382	CHEMSUPPLY S.A.C
390	20503253853	E & J MATTHEI MADERAS DEL PERU S.A
391	20503336554	ARBE LUMBER S.A.C.
392	20503381771	NEGOCIACION AGRICOLA JAYANCA S.A.
393	20503386730	FILM PACK S.A.C.
394	20503458234	XYLEM WATER SOLUTIONS PERU S.A.
395	20503613574	TWF S.A., SUCURSAL EN EL PERU
396	20504041027	SAN REMO OPERADOR LOGISTICO S.A.C.
397	20504065121	VINCULOS AGRICOLAS E.I.R.L.
398	20504264832	AGUILA AMERICAN RESOURCES LIMITED S.A.
399	20504264913	RECUPERACIONES Y REPRESENTACIONES NEGOCI S.A.C.-R & R NEGOCI S.A.C.
400	20504377793	EXOTIC FOODS SAC
401	20504629199	ERNST & YOUNG ASESORES S.CIVIL DE R. L.
402	20504729908	FROZEN PRODUCTS CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
403	20504922490	CAPSICUM ANDINO S.A.C.
404	20504927700	RHIN TEXTIL S.A.C.
405	20504946241	PANORO APURIMAC S.A.
406	20505069596	FUNDICION CARLOS ALEJANDRO ROBET S.A.C.
407	20505104928	IBASIS S.A.C.
408	20505158343	CONFECCIONES INCA COTTON S.A.C
409	20505234970	PEPSI COLA PANAMERICANA S.R.L.
410	20505519893	MARVESA PERU S.A.C.
411	20505532725	VALLE VERDE EXPORT S.A.C.
412	20505598408	CELLMARK PERU S.A.C.
413	20505602952	RELIANT VENTURES S.A.C.
414	20505688903	AGRICOLA ANDREA S.A.C.
415	20505787553	INDUSTRIAS FLOMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
416	20506179395	PAZLEY S.A.
417	20506245878	COCOMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
418	20506279187	MANUFACTURAS Y MOLDEOS PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
419	20506394369	COMPAñIA AGROINDUSTRIAL SANTA FE DE LANCHAS S.A.C.
420	20506483205	CPX PERU S.A.C.
421	20506535876	DISTRIBUIDORA VENSO S.A.C.
422	20506592675	SCHENKER PERU S.R.L.
423	20506705038	GV PRODUCCIONES S.A.C.
424	20506766762	SONATRACH PERU CORPORATION S.A.C.
425	20506804524	E.F. CONTRATISTAS S.A.C.
426	20506892989	NEGOCIOS ATENEA S.A.C.
427	20507024051	EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA SOCIEDAD ANONIMA
428	20507108742	CUEROS LATINOAMERICANOS S.A.C.
429	20507293205	GERVASI PERU S.A.C.
430	20507301232	LEADCOM PERU S.A.C.
431	20507336290	CORPORACION COMERCIAL JERUSALEM S.A.C.
432	20507447369	INDUSTRIAS CACHIMAYO S.A.
433	20507508503	TERRAMOVE S.A.C
434	20507661441	SURGOURMET SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
435	20507858156	SECURITY SIGNS & SYSTEMS DE PERU SAC
436	20507907114	CATALOGO S.A.C
437	20507931171	SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DON RAFO 2
438	20507940910	DESIGNS QUALITY EXPORTS SAC
439	20508100206	ALTURAS MINERALS S.A.
440	20508108282	GARMENT INDUSTRIES S.A.C.
441	20508164433	D'LIBANO INVERSIONES S.A.C.
442	20508432110	PERUVIAN QUALITY FRUITS S.A.C.
443	20508571829	SOLEIL MILL S.A.C.
444	20508669802	GRUPO VIVARGO S.A.C.
445	20508824115	CONGELADOS PERUANA DEL PACIFICO SA
446	20508868163	EXPORTADORA NORPAL S.A.C
447	20508873914	FIBRAFIL S.A.
448	20508967226	MADRID INGENIEROS S.A.C.
449	20508972734	MARCOBRE S.A.C.
450	20508987502	SOCIEDAD AGRICOLA CAMINO S.A.C.
451	20509119008	COBERTURA DEL SUR S.A.C.
452	20509184837	TEXTIL CARMELITA S.A.C.
453	20509277843	AGROINDUSTRIAS MACACONA SRL
454	20509435937	APURIMAC FERRUM S.A.
455	20509464791	BPC CORPORACION DE NEGOCIOS S.A.C.
456	20509675491	ELTEK PERU S.R.L.
457	20509783625	NATURAL GAS COMPANY SAC
458	20509829471	MEGA SUPERMAYORISTA S.A.C.
459	20510106394	SIENNA MINERALS SAC
460	20510169043	MCKINSEY & COMPANY.INC.PERU. SUCURSAL DEL PERU
461	20510174047	TRAMONTINA DEL PERU S.A.C.
462	20510257767	FUNDO SANTA PATRICIA S.A.
463	20510278926	AGROINVERSIONES MISTUL SAC
464	20510422121	SERVICENTRO PASAMAYO SAC
465	20510430655	DELL PERU S.A.C
466	20510528540	GLOBE SEAWEED INTERNATIONAL S.A.C.
467	20510542020	CERRO LA MINA S.A.
468	20510643993	BIG TEXTILES S.A.
469	20510888911	PLUSPETROL LOTE 56 S.A.
470	20510889135	PLUSPETROL CAMISEA S.A
471	20510977182	AGRICOLA LA JOYA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
472	20511043311	D´CLEAN S.A.C.
473	20511117616	IBSA CONFECCIONES SAC
474	20511129975	CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 3 S.A.
475	20511130124	INTERSUR CONCESIONES S.A.
476	20511179051	FRECUENCIA LATINA REPRESENTACIONES S.A.C.
477	20511236623	ACTUALISAP PERU S.A.C.
478	20511403899	360 BELOW THE LINE MARKETING S.A.C
479	20511445389	CONDUCTORES Y CABLES DEL PERU SAC
480	20511465061	CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.
481	20511687129	MINERA CUERVO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
482	20511718458	DISMAC PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - DISMAC PERU S.A.C.

Ord	RUC	Razón social
483	20511780846	INDUSTRIA DE DISEñOS EXCLUSIVOS E.I.R.L.
484	20511985570	CONSORCIO AGUAS DE CURUMUY
485	20511993670	CORPORACION FORESTAL CLAUDITA S.A.C.
486	20511999287	UNIVEG PERU S.A.C
487	20512072543	SOLEX DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
488	20512104330	PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES PETROLERAS C.A. SUCURSAL DEL PERU
489	20512217452	AGUALIMA S.A.C.
490	20512217533	MASTERCOL S.A.
491	20512262245	PESQUERA SUPERFISH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PESQUERA SUPERFISH S.A.C
492	20512378979	FASTPACK S.A.C.
493	20512467301	GOMAS Y TANINOS S.A.C.
494	20512647031	MINERA STRAIT GOLD PERU S.A.C.
495	20512857869	SERCOSTA SAC
496	20512864300	AGRICOLA SOL DE VILLACURI S.A.C.
497	20512899359	AGROINDUSTRIAS JOSE LUIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - AGROINDUSTRIAS JOSE LUIS S.A.C.
498	20512975985	FABRICA DE ENCHAPES Y TRIPLAY S.A.C - FADET S.A.C
499	20513066431	ENVASES LOS PINOS S.A.C.
500	20513250445	INMAC PERU S.A.C.
501	20513303824	VIDAL FOODS S.A.C.
502	20513397543	MINERA AGUILA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
503	20513417676	MINERA SANTA ELISA S.A.C
504	20513452153	PESQUERA NATALIA S.A.C
505	20513461063	FASHION UTOPIA S.A.C.
506	20513530481	PILOTES-TERRATEST PERU S.A.C.
507	20513610166	LOGICALIS ANDINA S.A.C.
508	20513997222	PERNOD RICARD PERU S.A.
509	20514018163	AGRICOLA SAUSALITO S.A.
510	20514134155	LATERCER S.A.C.
511	20514141798	WHIRLPOOL PERU S.R.L.
512	20514316857	GIO EXPORT S.A.C.
513	20514357961	ARTIMODA SA
514	20514371955	PROTEFISH S.A.C.
515	20514373494	NUTRIFISH S.A.C.
516	20514389579	HATUM MINAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
517	20514404390	JW EXPORTACIONES S.A.C.
518	20514420913	VCN CONTRATISTAS SAC
519	20514434621	UNIVEG KATOPE PERU S.A.C.
520	20514448338	INTERNEXA PERU S.A.
521	20514531405	RANSUR.TEX E.I.R.L.
522	20514654744	COMPAÑIA MINERA HUANCAPETI S.A.C.
523	20514781428	BRAGO INVESTMENT CORPORATION SAC
524	20514811271	PERU FORUS S.A.
525	20514929271	MARICULTURA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - MARNOR S.A.C.
526	20514951528	INKAFERT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
527	20515019422	COMPAÑIA DE EXPLORACIONES ORION S.A.C.
528	20515056468	GLOBAL SALES SOLUTIONS LINE SL SUCURSAL EN PERU
529	20515091026	PERUVIAN GROWERS S.A.C.
530	20515112554	PREMIUM BRANDS S.A.C.
531	20515139321	AGRICOLA CHALLAPAMPA SAC
532	20515250434	CONSORCIO FORESTAL AMAZONICO S.A.C.
533	20515306243	CORPORACION E W S.A.C.
534	20515319574	RICOH DEL PERU S.A.C.
535	20515341073	GARMENT TRADING S.A.C.
536	20515466364	COMPAÑIA MINERA MILAGROS DEL SOCORRO S.A.
537	20515488171	SUMITOMO METAL MINING PERU S.A
538	20515552520	EXPORTADORA SAFCO PERU S.A.
539	20515919768	MOLINOS ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
540	20515927353	AGROPACKERS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
541	20515954164	CRESKO SOCIEDAD ANONIMA - CRESKO S.A.
542	20516020301	CEMEX PERU S.A.
543	20516268931	THE STEBBINS ENGINEERING AND MANUFACTURING COMPANY SUCURSAL DEL PERU
544	20516484391	ELECTRICA YANAPAMPA S.A.C.
545	20516694018	CONSORCIO SHANGHAI ZHENHUA PORT MACHINERY CO. LTD. - ENERGOTEC S.A.C.
546	20516697548	SANTA SOFIA PERU SAC
547	20516757206	AGROINDUSTRIAS NIEVERÍA SAC
548	20516775280	TECHNOLOGY ENVISION PERU S.A.C.
549	20516923815	FASHION TEXTIL COTTON S.A.C.
550	20516927560	CENTRIA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A. - CENTRIA S.A.
551	20516992973	L' ONDA BEVERAGE COMPANY S.A.C.
552	20517049086	ENERGIA EOLICA S.A.
553	20517056708	BRIDGESTONE OFF THE ROAD TIRE PERU S.A.C.
554	20517069788	BELY FOODS S.A.C.
555	20517112543	SKC MAQUINARIAS S.A.C.
556	20517114759	MANTARO PERU SAC
557	20517243133	DCR CONTRATISTAS MINEROS S.A.C.
558	20517272583	PESQUERA CARAL S.A.
559	20517349551	GLOBALTEX S.A.C.
560	20517519902	CORPORACION INDUSTRIAL DEL NORTE SAC
561	20517553914	PACIFIC STRATUS ENERGY S.A. SUCURSAL DEL PERU
562	20517675947	N.R.PERU SRL
563	20517686639	BROLEM COMPANY S.A.C.
564	20517700216	PROTEINAS DEL PERU S.A.C.
565	20517708977	FUTURE PERU S.R.L.
566	20517719669	MARINE FEEDS PERU S.A.C.
567	20517746551	TEPSI ANDINA S.A.C.
568	20517769763	DREAM MAX SAC
569	20517793982	PERUVIAN AQUACULTURE COMPANY S.A.C.
570	20517810828	CONSORCIO GESTION DE CARRETERAS
571	20517952533	AGRICOLA SAN JOSE S.A.
572	20518000951	PRODUPESCA S.A.C.
573	20518134133	IMPORT & EXPORT SAMIL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-IMPORT & EXPORT SAMIL S.A.C.
574	20518243773	REY EXPORT INTERNACIONAL S.A.C.
575	20518257723	ITALTEL PERU S.A.C.
576	20518321596	EXPORTACIONES RODIMAC S.A.C.
577	20518511026	MINERA TROY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
578	20518561473	GROUP ELICAMILLE E.I.R.L.
579	20518581237	CYNARA PERU S.A.C.
580	20518663713	AGROWORLD S.A.C.
581	20518691504	EMPRESAS PINTO PERU S.A.
582	20518762614	DRACOTEX S.A.C.
583	20518870778	PLASTIC & METALS PACIFIC S.A.C.

Ord	RUC	Razón social
584	20519073375	JOPE REPRESENTACIONES SAC
585	20519330874	CULTIMARINE S.A.C.
586	20519344743	CELISTICS PERU SAC
587	20519458161	COMREIVIC S.A.C.
588	20519491371	SUMINISTROS MARINOS DEL PERU - SUMAR S.A.C.
589	20520181459	SOCIEDAD HOTELERA DEL SUR S.A.
590	20520527002	GRUPO IMPACTO S.A.C.
591	20520574779	EMPRESA PERUANA DE AGUAS S.A.
592	20520695053	EMULSIONES Y DERIVADOS DEL PERU S.A.C.
593	20520784820	FRANCIE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FRANCIE S.A.C.
594	20520816021	PERAGROW FOODS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
595	20520929658	AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.
596	20521280132	ALGOTEX TRADING S.A.C.
597	20521553121	PACIFIC TRADING GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PACIFIC TRADING GROUP S.A.C.
598	20521586134	EVERIS PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
599	20521717336	EPSILON SUPPLY PERU S.A.C
600	20521866927	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TABOADA S.A.
601	20522430251	THE CHALACO CORPORATION OF PERU S.A.C.
602	20522547957	CONCESIONARIA VIAL DEL SOL S.A. - COVISOL S.A.
603	20522562832	BEST COTTON PERU SOCIEDAD ANONIMA
604	20522601757	TEJILINDA SAC
605	20522893278	HAGROY ELECTRONIC S.A.C.
606	20522951146	PEPPERS AMERICA S.A.C.
607	20522961613	RECICLAJE Y VALORIZACION S.A.C.
608	20523166264	THRISTAN EXPORT S.A.C.
609	20523183941	PERENCO PERU PETROLEUM LIMITED SUCURSAL DEL PERU
610	20523250052	INVERSIONES SANTIAGO DE QUITO S.A.C.
611	20523266722	RECICLAJE DE METALES HUAMANJOI E.I.R.L.
612	20523273265	MIRANDA - LANGA AGRO EXPORT S.A.C - MIRANDA - LANGA S.A.C
613	20523276957	PERU MINERALS S.A.C.
614	20523319605	UMI FOODS S.A.C.
615	20523360583	TEXTIL VENANCIO S.A.C.
616	20523557379	LISTEC GROUP S.A.C.
617	20523621212	LINEA AMARILLA S.A.C.
618	20523708172	VIKUDHA SUR AMERICA S.A.C. - VIKUDHA
619	20523785321	MINERA SUNSET DEL PERU S.A.C.
620	20523825721	GALSER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GALSER S.A.C.
621	20523899504	MINERALES LA MANO DE DIOS S.A.C. - MINERALES MD S.A.C.
622	20523951603	LABORATORIOS SIEGFRIED S.A.C.
623	20524036852	DK TEXTILES SAC
624	20524263751	NORCAST PERU SAC
625	20524340331	G & G BUSINESS CORPORATION E.I.R.L.
626	20524501521	PVC GERFOR PERU S.A.C.
627	20524538793	JENNMAR PERU S.A.C.
628	20524654785	J.Z.M. TEXTILES DEL PERU SAC
629	20525041639	CORPORACION TEXTIL LAS AMERICAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COTELASA S.A.C.
630	20525288871	CENTRAL PIURANA DE ASOCIACIONES DE PEQUEñOS PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO
631	20525394558	INCA LAND FARMS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
632	20525717748	AGRICOLA ARANTXA SOCIEDAD ANONIMA
633	20525761569	PAFRU INTERNACIONAL PERU E.I.R.L
634	20525804632	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BANANO ORGANICO - HUANGALA – ASPBOH
635	20525893040	SPRING VALLEY FRUIT S.A.C.
636	20525966888	CONSORCIO NORVID S.A.C.
637	20526145543	FRUITXCHANGE S.A.C - FC S.A.C
638	20526218796	FRUTAS PIURANAS S.A.C.
639	20526364008	BANANOS RIO CHIRA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
640	20527244499	DISTRIBUIDORA SAN JOSE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
641	20527775851	EXPLO DRILLING PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
642	20528093559	NATURE WOOD (PERU) S.A.C.
643	20530875238	'COMPAñIA ESTRATOS' S.R.L.
644	20530879659	PISACOM S.A.C
645	20530897983	PERU PRODUCTOS AGRICOLAS SAC
646	20530932487	SILVER LAKE S.A.C.
647	20531658770	QUEZADA AUTOS SERVICE E.I.R.L.
648	20532277320	ILO GAS EIRL
649	20534068582	AGROPECUARIA LA PROVIDENCIA S.A.C.
650	20535552682	PANAMERICANA SOLAR S.A.C.
651	20535645346	SUMAQAO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
652	20535736732	CORPORACION PAMEX S.R.L.
653	20535747424	RVR AGRO E.I.R.L.
654	20536285670	CARRANZA HERMANOS EXPORT-IMPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
655	20536631926	CADAPE PERU S.A.
656	20537012642	MNG TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
657	20537194490	ALTAR PRODUCE PERU S.R.L.
658	20537250071	FROZEN FOODS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - FROZEN FOODS S.A.C.
659	20537298511	INTERFLAKE S. A. C
660	20537333520	MODA ADICTION E.I.R.L
661	20537376504	INDUSTRIA EXPORTADORA DE MODAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INDEXMODA S.A.C.
662	20537610388	VERDE RESOURCES S.A.C.
663	20537757214	LIN YI S.A.C.
664	20537777321	MOCHE ENERGY S.A.C.
665	20537924218	GENERADORES GAMMA S.A.C.
666	20538107132	CORPORACION NUTRIMAR SAC
667	20538171060	GRUPO AWAK S.A.C.
668	20538176967	APLEX TRADING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA APLEX TRADING S.A.C.
669	20538305368	KEMBLE PERU TRADING SAC
670	20538571912	ATTON SAN ISIDRO S.A.C.
671	20538636801	TRAIDE COMPANY INTERNACIONAL S.A.C.
672	20538803473	AGRICOLA LAS MARIAS S.A.C.
673	20538810411	SQ & ASOCIADOS S.A.C.
674	20542058138	CORPORACION PERUNOR S.A.C.
675	20543070719	COMERCIAL JAKI E.I.R.L
676	20543100561	JIROTHANY EXPORT E.I.R.L
677	20543106179	GEORGE NEW INTERNATIONAL EIRL
678	20543343979	INVERSIONES PONCE YARE S.A.C
679	20543521401	CORPORACION AGRICOLA VIÑASOL S.A.C.
680	20543532194	INDUSTRIAS YURIANA E.I.R.L
681	20543643263	GRUPO MARCAFRUIT PERU S.A.C

Ord	RUC	Razón social
682	20543677320	RIDASS S.A.C
683	20543782549	ACROPOLIS TRADE GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
684	20543847420	MIROMINA S.A.C.
685	20543855872	NEW WORLD PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - NEW WORLD PERU S.A.C.
686	20543864511	CORPORACION MONTE SAN MIGUEL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
687	20543905306	ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.
688	20543936872	PERU JIN SUI MINING CO LTD S.A.C
689	20544072898	MANUELITO PERU EIRL
690	20544187016	PROGRESS CENTER E.I.R.L
691	20544342780	PKSES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PKSES S.A.C.
692	20544410297	CONSORCIO NACIONAL SOLANGE S.L. S.A.C.
693	20544442903	ALDRITEX S.A.C.
694	20544533887	TABOTEX E.I.R.L.
695	20544539061	EXPORTACIONES VIVANCO S.A.C
696	20544564251	ALMOTEX E.I.R.L.
697	20544567510	NEGOCIACIONES HU SIN S.R.L.
698	20544934873	REPRESENTACIONES NORELIA S.A.C.
699	20545162742	FRUTERA DEL INKA S.A.C.
700	20545304121	EXPORT WORLD RP S.A.C.
701	20545363217	PUNTO NAYSA S.A.C
702	20545459320	CORPORACION MUNDOTEX E.I.R.L
703	20545509874	YAKELURJE TEXTIL S.A.C.
704	20545569851	GESTION MADERERA EXPORT S.A.C.
705	20545576041	INVERSIONES SORTEGA S.A.C.
706	20545581559	INVERSIONES METALICAS G & V SAC
707	20545583250	INVERSIONES DON DIEGO S.A.C
708	20545712751	GRANJA DE ORO INVERSIONES MINERAS S.A.C.
709	20545822181	AL & CU S.A.C,
710	20545935971	FERROBAMBA IRON S.A.
711	20546065759	NIKELINE NEW COMPANY S.A.C.
712	20546090435	NOBEX AGROINDUSTRIAL S.A.
713	20546110720	AGRICOLA NORSUR S.A.C
714	20546245226	GLOBAL FRESH S.A.C.
715	20546352146	GRUPO GOLD FAMILY S.A.C
716	20546357377	QUIMICA SUIZA INDUSTRIAL DEL PERU S.A.
717	20546436919	INVERSIONES Y EXPORTACIONES ADRIAN S.R.L.
718	20546466231	PRODUTEXTI S.A.C. EN LIQUIDACION
719	20546682952	PERUVIAN EXPORTACIONES S.A.C.
720	20546749291	EXPORTACIONES MILLENIUM S.A.C.
721	20546750541	RAMIREZ EXPOR IMPORT S.A.C.
722	20547066856	CORPORACIÓN LOGISTIC TRAVEL S.A.C.
723	20547106319	CORPORACION C & D ASOCIADOS S.A.C.
724	20547307641	INDUSTRIAS CHAMY E.I.R.L.
725	20547549491	CROMATEX FINA S.A.C.
726	20548155739	EXPORT ROCA S.A.C.
727	20548397074	INVERSIONES SHANTHY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
728	20548482853	AM FASHION EXPORT E.I.R.L.
729	20548483582	TEXTIL CENTER H & C S.A.C.
730	20548613974	INVERSIONES RAMDAS SAC
731	20548659028	TEXTILES CHAMAQUITA E.I.R.L.

ANEXO 2: CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL DIRECTORIO DE AGENTES DE RETENCION DEL IGV

Ord	RUC	Razón social
1	10091581740	PAZ Y PASQUEL JOSE GERMAN
2	10210924413	GARCIA RAMON TEODOSIO
3	10418171028	MANDUJANO VALENCIA WILFREDO
4	20100001811	CONSORCIO UNIPETRO S.A.C.
5	20100009049	SUD-CHEMIE PERU S.A.
6	20100059224	DISEÑO Y COLOR S.A. EN LIQUIDACION
7	20100115230	MDH SAC
8	20100129966	BAKER HUGHES LATIN AMERICA SARL SUCURSAL PERU
9	20100131278	MAVILA HNOS S A
10	20100178401	VESALIO S A
11	20100235219	SOCOSANI S A
12	20100882249	DISTRIBUIDORA GALVEZ S A
13	20101054986	SYSTEMS SUPPORT & SERVICES S A
14	20101101143	M-I SWACO DE PERU S.A.C.
15	20101283586	CEDIMIN S.A.C.
16	20102066007	ARFAL ASOCIADOS S A
17	20104624104	CURTIEMBRE LA PISQUEÑA SA
18	20108736659	J.C. CONTRATISTAS GENERALES EIRL
19	20119784523	TOTAL SERVICIOS S.A.
20	20129497077	CEMENTO ANDINO S.A.
21	20136957253	CORPORACION EL GOLF S.A.
22	20165544995	TABLEROS PERUANOS S.A.
23	20219341190	EMP DE GENERACION ELECTRICA DEL SUR S A
24	20259150117	AYS S.A.C
25	20259496412	GRUPO LEAFAR S.A.C.
26	20260733916	ORICA CHEMICALS PERU S.A.C
27	20264695385	TELMEX PERU S.A.
28	20298742986	BUILDING S.A.C. EN LIQUIDACION
29	20314964897	DISTRIBUIDORA ROMERO S.A.C.
30	20342028692	DESAR. DE PROY. MINEROS Y CONST. SRLTDA
31	20376917984	DISTRIBUIDORA VILCATOMA S.A.
32	20380383030	EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA SA
33	20381959997	DIREC.INSTRUCCION DE LA POLICIA NACIONAL
34	20392902270	CONSORCIO TOKURA - KONOIKE S.A.C.
35	20392921142	COMERCIAL Y CORPORACION 36 S.A.C.
36	20392930052	CONSORCIO DE INVERSIONES CETRES S.A.C.
37	20405489806	AMERICA JHON DISTRIBUCIONES E.I.R.LTDA.
38	20425021118	TECSEG SOCIEDAD ANONIMA
39	20441340801	DISTRIBUIDORA CRISTAL E.I.R.L
40	20451779711	SOCIEDAD AGRICOLA RAPEL S.A.C.
41	20454001231	JASS DISTRIBUCIONES S.R.L.
42	20476289620	DROGUERIA FARBO S.A.
43	20477982647	BUSINESS INVESTMENTS S.A.C.
44	20478039779	DISTRIBUIDORA DE AVES LADY S.A.C.
45	20478174129	KARINTO S.R.L.
46	20480068841	PACIFICO DISTRIBUCIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
47	20491293510	COMERCIALIZADORA NICOLE E.I.R.L
48	20492302067	IMFESEIN SAC
49	20501468551	DIMOS & STA. LUISA S.R.L.
50	20502519426	NAVIERA MIRAFLORES S.A.C EN LIQUIDACION
51	20503960029	GAVIALDI S.A.C.
52	20505623011	SENSORIA S.A.C.
53	20506292957	GOLOIMPORT S.A.C.
54	20507810897	EJECUTORES DE PROYECTOS Y OBRAS MINERAS S.A.C.
55	20507841261	INVERSIONES GRANJERAS S.A.C.
56	20508656573	DISTRIBUIDORA RCH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
57	20511835411	CONIRSA S.A.

58	20515288164	CORPORACION LIFE E.I.R.L.
59	20516115191	J.O OPERADOR LOGISTICO S.A.C.
60	20516781760	J & A IMPORTACIONES S.A.C
61	20518759079	CORPORACION HELEO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
62	20518930266	HEYKO REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA EN LIQUIDACION
63	20519006775	MATAHUASI METALES E.I.R.L.
64	20519130948	PESQUEROS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
65	20522156508	MARJORIE EXPORT S.A.C.
66	20522369242	METALES DEL IMPERIO INKA S.A.C.
67	20523130669	ROYAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
68	20523265084	CONSORCIO ROLAND PRINT & SERVICIOS PLASTICOS
69	20524505275	CONSORCIO FRONOCCA
70	20525048056	IMPORTACIONES & EXPORTACIONES LAJITAS S.A.C.
71	20535628921	INDUSTRIAS YHASMINTEX S.A.C.
72	20535976377	GRUPO EMPRESARIAL DE COMERCIO Y SERVICIOS OMEGA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
73	20536629948	CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL PERU
74	20536766422	AVICOLA FENIX S.A.C.
75	20537078821	PROSTRETCH S.A.C.
76	20537163691	S.M.L. INVERSIONES S.A.C.
77	20537369397	TEXTILES EL BUEN PASTOR S.A.C.
78	20537461528	AGROPECUARIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE S.A.C
79	20538317536	DISTRIBUIDORA LOS ANDES TRADING S.A.C
80	20538447588	CREACIONES MAR FASHION C.A. S.A.C.
81	20538492702	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS AMAZON E.I.R.L
82	20538688518	CORPORACION FARBO SOCIEDAD ANONIMA - CORPORACION FARBO S.A.
83	20543076164	CONGA EARTHWORKS TEAM SRL EN LIQUIDACION
84	20544042476	INVERSIONES RADIAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
85	20544399111	CORPORACION ANAI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
86	20546508090	COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA SANTIAGO S.R.L.
87	20568122969	CONSORCIO CENTENARIO QUIPARACRA

1033134-1

Resolución de Superintendencia que establece sujetos obligados a llevar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica y que modifica la Resolución de Superintendencia N° 286-2009/SUNAT y la Resolución de Superintendencia N° 066-2013/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 379-2013/SUNAT

Lima, 27 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16 del artículo 62° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y norma modificatoria, dispone que tratándose de los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia vinculados a asuntos tributarios, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica o los que podrán llevarlos de esa manera. Agrega que en cualquiera de los dos casos referidos en el considerando anterior, la SUNAT mediante resolución de superintendencia señalará los requisitos, formas, plazos, condiciones y demás aspectos que deberán cumplirse para la autorización, almacenamiento, archivo y conservación, así como los plazos máximos de atraso de los mismos;

Que asimismo, el tercer párrafo del numeral 7 del artículo 87° del Código antes citado señala que cuando el deudor tributario esté obligado o haya optado por llevar de manera electrónica los libros, registros o por emitir de la manera referida los documentos que regulan las normas sobre comprobantes de pago o aquellos emitidos por disposición de otras normas tributarias, la SUNAT podrá sustituirlo en el almacenamiento, archivo y conservación de los mismos;

Que por otro lado, el primer párrafo del artículo 65° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, dispone que los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo a las normas sobre la materia. A su vez, el segundo párrafo del mencionado artículo señala que los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT; agrega que los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT;

Que según el artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), aprobado por Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias, los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento;

Que de otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT se aprobó el Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos (SLE-PLE) como el mecanismo desarrollado por la SUNAT para generar los Libros y/o Registros Electrónicos y registrar en ellos las actividades y operaciones;

Que por su parte, mediante la Resolución de Superintendencia N.°066-2013/SUNAT se aprobó el Sistema de llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos en SUNAT Operaciones en Línea (SLE-PORTAL) como el mecanismo desarrollado por la SUNAT que permite generar los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos en SOL y anotar en ellos las operaciones, así como el almacenamiento, archivo y conservación por la SUNAT de los Registros Electrónicos en sustitución del generador;

Que en uso de la facultad de la SUNAT mencionada en el primer considerando, y con el fin de realizar un control fiscal más efectivo y reducir el incumplimiento tributario, se ha visto por conveniente establecer la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica en el caso de los contribuyentes afectos al IGV, cuyos ingresos entre los meses de julio de 2012 a junio de 2013 hayan sido mayores a 500 UIT;

Que adicionalmente se considera necesario incorporar al SLE-PLE, en virtud de la mencionada facultad, a los sujetos designados por la SUNAT como Principales Contribuyentes a partir del 2.1.2013 y que aun no hubieran sido incorporados por la SUNAT a dicho Sistema, los mismos que se encuentran incluidos en el anexo que se aprueba con la presente resolución de superintendencia, así como dictar las normas necesarias para la incorporación automática al SLE-PLE de aquellos sujetos que sean designados por la SUNAT como Principales Contribuyentes mediante Resolución de Superintendencia;

Que para facilitar el cumplimiento del llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica por aquellos sujetos que hubieran obtenido ingresos mayores a 500 UIT así como de las obligaciones derivadas de la incorporación al SLE-PLE de los sujetos designados por la SUNAT

como Principales Contribuyentes a que se refiere el considerando precedente, se ha previsto establecer para dichos sujetos un plazo de atraso mayor para el llevado de los mencionados registros;

Que de otro lado, no encontrándose aun disponible el desarrollo informático que permita realizar el cambio de llevado del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del SLE-PORTAL al SLE-PLE y viceversa, resulta necesario ampliar la suspensión temporal de las disposiciones previstas en la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT vinculadas a esta materia;

Que por otra parte, a fin de incentivar el uso voluntario del Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos, se ha visto por conveniente reducir el número de libros y registros que deben ser llevados obligatoriamente de manera electrónica por los sujetos que se afilien al SLE-PLE;

Que para efecto de mejorar la calidad de la información e introducir más validaciones en el aplicativo, se ha previsto sustituir el Anexo N.° 2 referido a la "Estructura e información de los Libros y/o Registros Electrónicos" de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, motivo por el cual resulta necesario aprobar una nueva versión del PLE;

Que se ha visto por conveniente establecer que los plazos de atraso para el llevado del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos sean establecidos mediante cronogramas aprobados por la SUNAT;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 16 del artículo 62° y del artículo 87° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y norma modificatoria, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución de Superintendencia, se entenderá por:

a) Actividades u operaciones : A los hechos económicos susceptibles de ser registrados contablemente.

b) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

c) Código de usuario : Al texto conformado por números y letras que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

d) Generador : Al deudor tributario que ha generado el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico y el Registro de Compras Electrónico en el SLE-PLE o en el SLE-PORTAL.

e) Documento Electrónico : A la Unidad básica estructurada de información registrada, publicada o no, susceptible de ser generada, clasificada, gestionada, transmitida, procesada o conservada por una persona o una organización de acuerdo a sus requisitos funcionales, utilizando sistemas informáticos.

f) Hash : A la secuencia de bits de longitud fija obtenida como resultado de procesar un documento electrónico con un algoritmo, de tal manera que:

1) El documento electrónico produzca siempre el mismo código de verificación cada vez que se le aplique dicho algoritmo.

2) Sea improbable a través de medios técnicos, que el documento electrónico pueda ser derivado o reconstruido a partir del código de verificación producido por el algoritmo.

3) Sea improbable que por medios técnicos, se pueda encontrar dos documentos electrónicos que produzcan el mismo código de verificación al usar el mismo algoritmo.

g) Ley del Impuesto a la Renta : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias.

h) Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo N.° 055-99-EF y normas modificatorias.

i) Registros : A los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras a que se refiere el artículo 37° de la Ley del IGV y el artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta.

j) Registros Electrónicos : A los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras generados en el SLE – PLE o en el SLE-PORTAL.

k) Registro de Ventas e Ingresos Electrónico : A aquél a que se refiere el artículo 37° de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta generado en formato digital a través del SLE- PORTAL y que contendrá el mecanismo de seguridad o del SLE-PLE, en el cual se anotarán las operaciones que realice el generador y que se regirá conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

l) Registro de Compras Electrónico : A aquél a que se refiere el artículo 37° de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el artículo 65° de la Ley del Impuesto a la Renta generado en formato digital a través del SLE-PORTAL y que contendrá el mecanismo de seguridad o del SLE PLE, en el cual se anotarán las adquisiciones que realice el generador y que se regirá conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

m) Mecanismo de seguridad : Al símbolo generado en medios electrónicos que añadido y/o asociado a los Registros Electrónicos generados en el SLE-Portal o al Resumen garantiza su autenticidad e integridad.

n) Resumen : Al Documento Electrónico generado por el SLE-PLE, que contiene determinada información según el tipo de registro y que es enviado a la SUNAT. Dicho Resumen además contiene el Hash.

o) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N.° 943 y normas reglamentarias.

p) SLE-PLE	:	Al Sistema de Llevado de Libros y Registros Electrónicos aprobado por el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.
q) SLE-PORTAL	:	Al Sistema de Llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras Electrónicos en SUNAT Operaciones en Línea, aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT.
r) UIT	:	A la Unidad Impositiva Tributaria.
s) SUNAT	:	A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Cuando se haga mención a un artículo, a una disposición complementaria o a un anexo sin señalar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución; y cuando se indique un numeral sin precisar el artículo al que pertenece, se entenderá que corresponde al artículo en el que se menciona.

Artículo 2°.- SUJETOS OBLIGADOS A LLEVAR LOS REGISTROS DE FORMA ELECTRÓNICA

A partir del 1 de enero de 2014, los sujetos que cumplan con las siguientes condiciones están obligados a llevar los Registros de manera electrónica:

a) Se encuentren acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta.
b) Estén obligados a llevar los Registros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del IGV.
c) No hayan sido incorporados al SLE-PLE.
d) No se hubieran afiliado al SLE-PLE y generado los Registros en dicho sistema.
e) No hayan generado los Registros en el SLE-PORTAL.
f) Hayan obtenido ingresos mayores a 500UIT entre los meses de julio de 2012 a junio de 2013. Para tal efecto:

f.1 Se utilizará como referencia la UIT vigente a julio 2012.
f.2 Se considerarán los montos declarados en las casillas 100, 105, 109, 112 y 160 del PDT 621 y/o la casilla 100 del PDT 621 – Simplificado IGV – Renta Mensual.

Artículo 3°.- DE LA GENERACIÓN DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS ELECTRÓNICOS

3.1 A efecto de cumplir con la obligación establecida en el artículo precedente, los sujetos obligados deberán optar por generar los Registros Electrónicos en uno de los siguientes sistemas:

a) SLE-PLE o,

b) SLE-PORTAL.

Por excepción, la generación de los Registros Electrónicos que se realice hasta el 30 de abril de 2014 sólo podrá efectuarse utilizando el SLE-PLE.

3.2 En caso el sujeto obligado haya ejercido la opción de llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N.° 151-2002-EF, deberá generar los Registros Electrónicos únicamente en el SLE-PLE.
3.3 Tratándose del sujeto obligado que al 1 de enero de 2014 se encuentre en estado de suspensión temporal de actividades, lo dispuesto en el numeral 3.1 se aplicará en el periodo en que reinicie actividades.
3.4 En caso el sujeto obligado se encuentre de baja de inscripción en el RUC al 1 de enero de 2014, lo dispuesto en el numeral 3.1 se aplicará en el período en que reactive el número de RUC.

Artículo 4°.- DE LOS EFECTOS DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR DE MANERA ELECTRÓNICA LOS REGISTROS

Los sujetos comprendidos en la obligación establecida en el artículo 2°:

a) Deberán cerrar los Registros llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas hasta el período diciembre de 2013, previo registro de lo que corresponda anotar en estos.
b) Podrán optar por llevar de manera electrónica en el SLE-PLE los libros y/o registros señalados en el Anexo N.° 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el literal c) del artículo 6° de dicha resolución.

CAPITULO II

DEL LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS EN EL SLE-PLE

Artículo 5°.- DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE GENERADOR EN EL SLE-PLE

5.1 El sujeto que opte por cumplir con la obligación de llevar los Registros de manera electrónica utilizando el SLE-PLE, deberá contar con código de usuario y Clave SOL a efecto de obtener la calidad de generador en dicho sistema.
5.2 La calidad de generador en el SLE-PLE se obtendrá con la generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico o del Registro de Compras Electrónico mediante dicho sistema.
La generación de cualquiera de los Registros Electrónicos de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, determinará la obligación de generar el otro registro en el Sistema SLE-PLE respecto del mismo período por el que se generó aquél con el que se obtiene la calidad de generador.

Artículo 6°.- DE LOS EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE GENERADOR EN EL SLE-PLE

La obtención de la calidad de generador en el SLE-PLE determinará:

a) La obligación por parte del Generador de presentar ante la SUNAT la información de los comprobantes de pago y documentos autorizados que se anotarán en los Registros Electrónicos, la que se entenderá cumplida con la generación del Resumen de los mencionados libros.
b) La opción de cambiar el llevado electrónico de los Registros del SLE-PLE al SLE-Portal aplicando para ello lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias, siempre que ambos registros se lleven en uno de los referidos sistemas por cada período.

Artículo 7°.- DE LA FORMA DE LLEVADO

Los Registros Electrónicos deberán llevarse conforme a las siguientes disposiciones:

a) Los plazos máximos de atraso se sujetarán a los cronogramas que apruebe la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.
b) Para generar los Registros Electrónicos así como para registrar en ellos las actividades u operaciones del mes de generación, y por los meses siguientes, el Generador utilizará el SLE-PLE y enviará el Resumen del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras.
c) Se entenderá generado cada Registro Electrónico y, autorizado por la SUNAT, con la emisión de la primera Constancia de Recepción.
De emitirse la referida Constancia dentro de los plazos máximos de atraso establecidos por la SUNAT, se entenderá que la generación y el registro se han realizado en el mes en que correspondían efectuarse.
d) El envío del Resumen de cada Registro Electrónico deberá efectuarse una sola vez luego de haber finalizado el mes al cual corresponde el registro de las actividades y operaciones según el caso.

Artículo 8°.- DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

El registro de las operaciones deberá realizarse de la siguiente manera:

a) En orden cronológico o correlativo, salvo que por norma especial se establezca un orden predeterminado.
b) De no realizarse actividades u operaciones en un determinado mes o ejercicio el Generador seleccionará la opción correspondiente que para tal efecto prevea el PLE.
c) En moneda nacional y en castellano, salvo las excepciones previstas por el Código Tributario.

d) Incluyendo los registros o asientos de ajuste, reclasificación o rectificación que correspondan así como las actividades u operaciones que se omitieron registrar en los meses o ejercicios respecto de los cuales se hubiera enviado el Resumen.

e) Se aplicará, de manera supletoria, lo establecido en los artículos 9°, numeral 10.1 del artículo 10° y 11° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 9°.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS

En los Registros Electrónicos deberá incluirse mensualmente la información establecida en el Anexo N.° 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

CAPITULO III

DEL LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS EN EL SLE-PORTAL

Artículo 10°.- DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE GENERADOR EN EL SLE-PORTAL

10.1 El sujeto que opte por cumplir con la obligación de llevar los Registros de manera electrónica utilizando el SLE-PORTAL deberá contar con código de usuario y Clave SOL para obtener la calidad de generador en dicho sistema.

10.2 La calidad de generador en el SLE-PORTAL se obtendrá con la generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico o del Registro de Compras Electrónico en dicho sistema.

La generación de cualquiera de los Registros Electrónicos de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, determinará la obligación de generar el otro registro en el SLE-PORTAL respecto del mismo período por el que se generó aquél con el que se obtiene la calidad de generador.

Se entenderá cumplida la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica en el Sistema SLE-PORTAL con la generación de cada uno de ellos.

Artículo 11°.- DE LOS EFECTOS DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE GENERADOR

La obtención de la calidad de generador determinará:

a) La obligación de ingresar la información a que se refiere el artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT respecto de los comprobantes de pago, notas de crédito o de débito u otros documentos, según corresponda.

b) La opción de cambiar el llevado electrónico de los Registros del SLE-PORTAL al SLE-PLE siempre que ambos registros se lleven en uno de los referidos sistemas por cada período.

c) La sustitución por parte de la SUNAT en el cumplimiento de las obligaciones del generador de almacenar, archivar y conservar los Registros Electrónicos.

Artículo 12°.- DE LA FORMA DE LLEVADO

Los Registros Electrónicos deberán llevarse conforme a las siguientes disposiciones:

a) Los plazos máximos de atraso se sujetarán a los cronogramas que apruebe la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia.

b) La generación de los Registros Electrónicos o la anotación de operaciones en los mismos respecto de un período sólo podrá realizarse en una única oportunidad. El SLE-PORTAL no permitirá una nueva utilización de las opciones de generación o anotación respecto del período por el que fueron utilizadas.

c) Deberán incluir los registros de ajuste o rectificación que correspondan, así como las operaciones que se omitieron anotar en períodos anteriores.

d) De no realizarse operaciones en un determinado período, el Generador seleccionará la opción correspondiente que para tal efecto prevea el SLE-PORTAL, lo cual deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de atraso previstos en el inciso a).

e) Se aplicará, de manera supletoria, lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9°, de la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias.

Artículo 13.- DEL CAMBIO DEL LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS EN EL SLE-PORTAL AL SLE-PLE

El generador podrá cambiar el llevado de los Registros Electrónicos al SLE-PLE, para lo cual deberá generar en el mismo el Registro de Ventas e Ingresos o el Registro de Compras Electrónico. El cambio de sistema se regirá por lo siguiente:

a) Se produce con la generación del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras en el SLE-PLE y surte efectos respecto de ambos registros, por lo que la generación de cualquiera de ellos, respecto del período por el que se decide realizar el cambio, determinará la obligación de generar el otro registro en el SLE-PLE desde el mismo período.

b) En caso existieran periodos anteriores a aquél por el que se decide realizar el cambio respecto de los cuales no se hubiera efectuado la anotación de las operaciones, los mismos podrán regularizarse en el SLE-PLE. Dicha regularización solo operará respecto del período enero 2014 en adelante.

Producido el cambio del llevado de los Registros Electrónicos al SLE-PLE, dicho llevado se regirá por las disposiciones que regulen el mencionado sistema.

Artículo 14°.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES Y DEL CIERRE DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS EN EL SLE-PORTAL

En el caso de suspensión temporal de actividades y de cierre de los registros electrónicos se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 11° y 12°, respectivamente, de la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- DE LA APROBACIÓN DE UNA NUEVA VERSIÓN DEL PLE Y DE SU OBTENCIÓN Y UTILIZACIÓN

Apruébese el PLE versión 4.0 el cual estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual desde el 1 de mayo de 2014. Con anterioridad a dicha fecha se continuará utilizando el PLE versión 3.0. La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención del PLE a los deudores tributarios que no tuvieran acceso a la Internet.

La versión 4.0 del PLE deberá ser utilizada a partir del 1 de mayo de 2014 incluso para efectuar el registro de lo que correspondía anotar con anterioridad a dicha fecha y que se omitió registrar oportunamente.

SEGUNDA.- DE LA APROBACIÓN DE LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DE COMPRAS A APLICAR POR AQUELLOS SUJETOS DISTINTOS A LOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 2° Y TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Las fechas máximas de atraso contenidas en el Anexo II "CRONOGRAMA TIPO A: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS ENERO A DICIEMBRE 2014" de la presente resolución se aplican a:

a) Los sujetos incorporados al SLE-PLE por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 248-2012/SUNAT y norma modificatoria.

b) Los sujetos afiliados al SLE-PLE al 31 de diciembre de 2013 o a aquellos que, al no estar comprendidos en el artículo 2° de la presente resolución, opten por afiliarse a dicho sistema a partir del 1 de enero de 2014 en adelante.

c) Los sujetos que hubieran obtenido la calidad de generador en el SLE-PORTAL al 31 de diciembre de 2013 o a aquellos que, al no estar comprendidos en el artículo 2° de la presente resolución, opten por obtener dicha calidad a partir del 1 de enero de 2014 en adelante.

TERCERA.- DE LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS SUJETOS AL SLE-PLE Y DE LA APROBACIÓN DE UN CRONOGRAMA ESPECIAL QUE FIJA LAS FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO PARA DICHOS SUJETOS

Incorpórese, a partir del 1 de enero de 2014, al SLE-PLE a los sujetos designados como Principales Contribuyentes que se encuentran comprendidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Excepcionalmente, la referida incorporación determinará:

a) La obligación por parte del generador de llevar de manera electrónica el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a partir del 1 de enero de 2014 debiendo incluir en ellos lo que corresponda registrar a partir de la mencionada fecha.

b) La obligación por parte del generador de llevar de manera electrónica los otros libros incluidos en el Anexo N.° 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias a partir del 1 de junio de 2014, debiendo incluir en ellos lo que corresponda registrar a partir de la mencionada fecha.

c) La aplicación respecto del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras, del Anexo III "CRONOGRAMA TIPO B: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS 2014" de la presente resolución, para efecto de lo dispuesto en los artículos 7° y 9° y en el numeral 12.1 del artículo 12° y el numeral 13 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

Para aplicar lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, respecto del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras que se continuaron llevando en forma manual o en hojas sueltas o continuas, se deberá tener en cuenta el 1 de enero de 2014 como fecha de incorporación y en el caso de los demás libros del Anexo N.° 5 de la citada resolución, se considerará como fecha de incorporación el 1 de junio de 2014.

d) La incorporación al SLE-PLE de un sujeto que con anterioridad se hubiera afiliado a él determinará la obligación por parte del Generador de continuar llevando de manera electrónica aquellos libros y/o registros del Anexo 4° por los cuales hubiera sido emitida la primera constancia de recepción.

CUARTA.- DE LA APLICACIÓN DEL ANEXO III "CRONOGRAMA TIPO B: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS 2014" A LOS SUJETOS OBLIGADOS

Los sujetos comprendidos en el artículo 2° de la presente resolución, aplicarán para efecto del plazo máximo de atraso de los Registros Electrónicos el Anexo III "CRONOGRAMA TIPO B: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS 2014" de la presente resolución.

QUINTA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación con excepción del literal b) del artículo 6°, el literal b) del artículo 11°, el artículo 13° y la Primera y Tercera Disposiciones Complementarias Modificatorias, los que entrarán en vigencia el 1 de mayo de 2014.

SEXTA.- DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 286-2009/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

El artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT modificado por la presente resolución será de aplicación a aquellos sujetos que la SUNAT designe como Principales Contribuyentes a partir del 1.1.2014 distintos a los que actualmente se encuentran incorporados al SLE-PLE en virtud de lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.° 248-2012/SUNAT o a los que adquieran tal condición en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final.

Los sujetos incorporados al SLE-PLE en virtud de lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N.° 248-2012/SUNAT o a los que adquieran tal condición en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final, aplicarán los plazos de atraso de los cronogramas del Anexo II y Anexo III, respectivamente aun cuando le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 6°-A de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 066-2013/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase los artículos 4° y 6°, el numeral 8.1 del artículo 8°, el artículo 10° y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT, por los siguientes textos:

"Artículo 4°.- DE LA OBTENCIÓN DE LA CALIDAD DE GENERADOR

La calidad de generador se obtendrá con la generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico o del Registro de Compras Electrónico en el Sistema.

La generación de cualquiera de los Registros Electrónicos de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, determinará la obligación de generar el otro registro en el Sistema respecto del mismo período por el que se generó aquél con el que se obtiene la calidad de generador. En caso el otro registro se generara fuera de los plazos establecidos en el cronograma que apruebe la SUNAT, se considerará que el registro se ha generado con atraso mayor al permitido.

Se entenderá cumplida la obligación de llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras de manera electrónica en el Sistema con la generación de cada uno de ellos".

"Artículo 6°.- DE LA FORMA DE LLEVADO

Los Registros Electrónicos deberán llevarse conforme a las siguientes disposiciones:

a) Los plazos máximos de atraso se sujetarán a lo dispuesto en el cronograma que para tal efecto apruebe la SUNAT.

b) La generación de los Registros Electrónicos o la anotación de operaciones en los mismos respecto de un período sólo podrá realizarse en una única oportunidad. El Sistema no permitirá una nueva utilización de las opciones de generación o anotación respecto del período por el que fueron utilizadas.

c) Deberán incluir los registros de ajuste o rectificación que correspondan, así como las operaciones que se omitieron anotar en períodos anteriores.

d) De no realizarse operaciones en un determinado período, el Generador seleccionará la opción correspondiente que para tal efecto prevea el Sistema, lo cual deberá efectuarse dentro de los plazos máximos de atraso previstos en el inciso a)".

"Artículo 8°.- DE LA GENERACIÓN DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DEL REGISTRO DE COMPRAS ELECTRÓNICOS Y DE LA ANOTACIÓN DE OPERACIONES EN LOS MISMOS

8.1 Generación de los Registros Electrónicos

8.1.1 Registro de Ventas e Ingresos Electrónico

A efecto de la generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico, se procederá conforme a lo siguiente:

a) El período por el cual se generará por primera vez el Registro de Ventas e Ingresos Electrónico corresponderá al mes respecto del cual se ingrese la información.

Una vez obtenida la calidad de generador de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el Sistema asignará al Registro de Compras Electrónico el mismo período por el que se generó el Registro de Ventas Electrónico.

b) Sobre el ingreso de información:

b.1)Se deberá ingresar al Sistema la información correspondiente a los comprobantes de pago, notas de crédito o de débito emitidos en formatos impresos y/o importados por imprentas autorizadas, por máquinas registradoras u otros documentos según corresponda, o la información de los comprobantes de pago, notas de crédito o de débito emitidos en forma electrónica mediante el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 097-2012-SUNAT y normas modificatorias, que corresponda registrar en el mes respecto del cual se ingresa la información.

b.2) La información a ingresar será la prevista en el numeral 7.1 del artículo 7°, con excepción de la información señalada en los incisos a) y b) del citado numeral, la cual será consignada automáticamente por el sistema.

b.3) Dicha información deberá ingresarse en moneda nacional.

b.4) La forma de ingreso podrá realizarse de manera individual por documento o de manera masiva, de acuerdo a las indicaciones que al respecto señale el Sistema.
b.5) Deberá incluirse a los comprobantes de pago y notas de crédito y de débito anulados, en cuyo caso, sólo se registrará la información referida en los incisos e), f), primer párrafo del inciso g) e inciso v) del numeral 7.1 del artículo 7.

c) La información prevista en el numeral 7.1 del artículo 7, correspondiente a las facturas, notas de crédito y de débito emitidas en el SEE, constará automáticamente en el Sistema.
En el caso que los documentos señalados en el párrafo anterior hubieran sido emitidos en moneda extranjera, se deberá ingresar el tipo de cambio correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente y conforme a las instrucciones que para el efecto señale el Sistema.
d) Deberá seleccionarse la opción que prevea el Sistema para la visualización del preliminar del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico, el cual podrá ser descargado.
Con la selección de la opción señalada se ordenará automáticamente de manera cronológica y correlativa la información referida en los incisos b) y c), teniendo en cuenta el estado o indicador de la operación a que se refiere el inciso v) del numeral 7.1 del artículo 7.
Hasta este momento se podrá modificar o eliminar la información ingresada al Sistema según lo indicado en el inciso b) o incluirse nueva información.

e) De encontrarse conforme la información contenida en el preliminar del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico, deberá seleccionarse la opción que prevea el Sistema para la generación del mismo, con lo cual quedarán anotadas las operaciones a las que corresponde la información a que se refieren los incisos b) y c).

Con la generación del Registro de Ventas e Ingresos Electrónico se incluirá en éste la información sobre la fecha y hora de su generación y se añadirá automáticamente a dicho registro el mecanismo de seguridad.

8.1.2 Registro de Compras Electrónico

A efecto de la generación del Registro de Compras Electrónico, se procederá conforme a lo siguiente:

a) El período por el cual se generará por primera vez el Registro de Compras Electrónico corresponderá al mes respecto del cual se ingresa la información.
Una vez obtenida la calidad de generador de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el Sistema asignará al Registro de Ventas Electrónico el mismo período por el que se generó el Registro de Compras Electrónico.

b) Sobre el ingreso de información:

b.1) Se deberá ingresar al Sistema la información correspondiente a los comprobantes de pago, notas de crédito o de débito u otros documentos, según sea el caso, que corresponda registrar en el mes respecto del cual se ingresa la información.
b.2) La información a ingresar será la prevista en el numeral 7.2 del artículo 7, con excepción de la información señalada en los incisos a) y b) del citado numeral, la cual será consignada automáticamente por el Sistema.
b.3) Dicha información deberá ingresarse en moneda nacional.
b.4) La forma de ingreso sólo será de manera masiva, de acuerdo a las indicaciones que al respecto señale el Sistema, y una vez culminado el mes respecto del cual se ingrese la misma.

c) Deberá seleccionarse la opción que prevea el Sistema para la visualización del preliminar del Registro de Compras Electrónico, el cual podrá ser descargado.
d) De encontrarse conforme la información contenida en el preliminar del Registro de Compras Electrónico, deberá seleccionarse la opción que prevea el Sistema para la generación del mismo, con lo cual quedarán anotadas las operaciones a las que corresponde la información ingresada según lo indicado en el inciso b).
Con la generación del Registro de Compras Electrónico se incluirá en éste la información sobre la fecha y hora de su generación y se añadirá automáticamente a dicho registro el mecanismo de seguridad.

(…)".

"Artículo 10°.- DEL CAMBIO DEL LLEVADO DE LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS AL SLE-PLE
El generador podrá cambiar el llevado de los Registros Electrónicos al SLE-PLE, para lo cual deberá afiliarse a dicho sistema y generar en el mismo el Registro de Ventas e Ingresos o el Registro de Compras. El cambio de sistema se regirá por lo siguiente:

a) Se produce con la generación del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras en el SLE-PLE y surte efectos respecto de ambos registros, por lo que la generación de cualquiera de ellos, respecto del período por el que se decide realizar el cambio, determinará la obligación de generar el otro registro en el SLE-PLE desde el mismo período.
La sola afiliación al SLE-PLE no determina el cambio de sistema de llevado de los Registros Electrónicos.
b) En caso existieran periodos anteriores a aquél respecto del cual se decide realizar el cambio en los cuales no se hubiera efectuado la anotación de las operaciones, podrán regularizarse en el SLE-PLE. Dicha regularización solo operará respecto del período enero 2014 en adelante.
Producido el cambio del llevado de los Registros Electrónicos al SLE-PLE, dicho llevado se regirá por las disposiciones que regulen el mencionado sistema.

"Tercera.- CAMBIO DEL SISTEMA DE LLEVADO DE LIBROS Y REGISTROS ELECTRÓNICOS AL SISTEMA DE LLEVADO EN SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA
A partir del 1 de mayo de 2014, el sujeto afiliado al Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 286-2009-SUNAT y normas modificatorias, podrá cambiar el llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras al sistema aprobado mediante la presente resolución de superintendencia (SLE-PORTAL), para lo cual deberá generar en este sistema el Registro de Ventas e Ingresos o el Registro de Compras.
El cambio de sistema señalado en el párrafo anterior, se regirá por lo siguiente:

a) Se produce con la generación del Registro de Ventas e Ingresos o del Registro de Compras en el SLE-PORTAL y surte efectos respecto de ambos registros, por lo que la generación de cualquiera de ellos, respecto del período por el que se decide realizar el cambio, determinará la obligación de generar el otro registro en el SLE-PORTAL desde el mismo período.
b) En caso existieran periodos anteriores a aquél respecto del cual se decide realizar el cambio en los cuales no se hubiera efectuado la anotación de las operaciones, los mismos podrán regularizarse en el SLE-PORTAL. Dicha regularización solo operará respecto del período enero 2014 en adelante
Producido el cambio del llevado de los Registros Electrónicos al SLE-PLE, dicho llevado se regirá por las disposiciones que regulen el mencionado sistema.

SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 286-2009/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS
Sustitúyase los incisos c) e i) del artículo 1°, los artículos 4°, 6°, el numeral 7.1 y el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7°, el primer párrafo del artículo 9°, el numeral 12.1 del artículo 12° y el numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

"Artículo 1°.- DEFINICIONES

(…)

c) Código Tributario	:	Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF.

(…)

i) Libros y /o Registros	:	A aquellos libros y/o registros señalados en el Anexo N.° 1, el Anexo N.° 4 y en el Anexo N.° 5.

(…)".

"Artículo 4°.- DE LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA

El llevado de manera electrónica de los libros y/o registros del Anexo N.° 5 a través del Sistema será obligatorio para aquellos sujetos que la SUNAT designe como Principales Contribuyentes.

La incorporación al Sistema a que se refiere el párrafo anterior surte efecto el primer día calendario del cuarto mes siguiente a aquel en que entre en vigencia la Resolución de Superintendencia que los designe como Principales Contribuyentes".

"Artículo 6°.- DE LOS EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN O DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA

6.1 La incorporación o afiliación al Sistema determinará:

a) Con relación a los registros señalados en el Anexo N.° 1

a.1 La obligación por parte del Generador de llevar los registros señalados en el Anexo N.° 1 de manera electrónica, incluyendo en ellos lo que corresponda registrar a partir del mes de la afiliación al Sistema.

a.2 La obligación por parte del Generador que se afilia al Sistema, de presentar ante la SUNAT la información de los comprobantes de pago y documentos autorizados que se anotarán en los registros señalados en el Anexo N.° 1 a partir del 1 de enero de 2013, la que se entenderá cumplida con la generación del Resumen de los mencionados registros.

a.3 La obligación de cerrar los registros incluidos en el Anexo N.° 1 llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, previo registro de lo que corresponda anotar en el mes anterior al de su afiliación al Sistema.

b) Con relación a los libros y/o registros señalados en el Anexo N.° 5

b.1 La obligación por parte del sujeto incorporado de llevar los libros y/o registros señalados en el Anexo N.° 5 incluyendo en ellos lo que corresponda registrar a partir del mes de la incorporación al Sistema, o del ejercicio en que dicha incorporación tuvo lugar, según sea el caso.

b.2 La obligación por parte del Generador de presentar ante la SUNAT la información de los comprobantes de pago y documentos autorizados que se anotarán en el Registro de Ventas e Ingresos y en el Registro de Compras a partir del 1 de enero de 2013, la que se entenderá cumplida con la generación del Resumen de los mencionados libros y/o registros.

b.3 La obligación de cerrar los libros y/o registros incluidos en el Anexo N.° 5 llevados en forma manual o en hojas sueltas o continuas, previo registro de lo que corresponda anotar en el mes anterior al de su incorporación al Sistema o, en el ejercicio precedente a dicha incorporación, según sea el caso.

c) Con relación a los libros y/o registros señalados en el Anexo N.° 4 la opción para los sujetos afiliados al Sistema de llevarlos de manera electrónica, y para los incorporados al Sistema la opción de llevar de manera electrónica aquellos libros y/o registros distintos a los comprendidos en el Anexo N.° 5.

En ambos casos, la emisión de la primera constancia de recepción de alguno de los libros y/o registros señalados en el citado anexo determinará:

c.1 La obligación por parte del Generador de llevarlos de manera electrónica incluyendo en ellos lo que corresponda registrar a partir del mes o del ejercicio en que se emita dicha constancia.

c.2 La autorización a la SUNAT para que mediante el PLE se genere el Resumen.

c.3 La obligación de cerrar el libro y/o registro llevado en forma manual o en hojas sueltas o continuas, previo registro de lo que corresponda anotar en el mes anterior a aquél respecto del cual se emita la primera constancia de recepción o, en el ejercicio precedente a aquél respecto del cual se emite la referida constancia, según sea el caso.

6.2 La incorporación al Sistema de un sujeto que con anterioridad se hubiera afiliado a él determinará la obligación por parte del Generador de continuar llevando de manera electrónica aquellos libros y/o registros del Anexo N.° 4 por los cuales hubiera sido emitida la primera constancia de recepción".

"Artículo 7°.- DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

7.1 Para generar los Libros y/o Registros Electrónicos así como para registrar en ellos las actividades u operaciones del mes o ejercicio de la afiliación o de la incorporación al Sistema, según sea el caso, y por los meses o ejercicios siguientes, el Generador utilizará el PLE y enviará el Resumen del Libro y/o Registro teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Anexo N.° 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias y, respecto del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras Electrónico, aquellos que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia."

7.2

(…)

De emitirse la referida Constancia dentro de los plazos establecidos en el Anexo N.° 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias y, respecto del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras Electrónico dentro de los plazos que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia, se entenderá que la generación y el registro se han realizado en el mes o ejercicio en que correspondían efectuarse.

(…)".

"Artículo 9°.- DEL LLEVADO DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS CON ATRASO

Cuando se emite la Constancia de Recepción fuera de los plazos establecidos en el Anexo Nº 2 de la Resolución de Superintendencia Nº 234-2006/SUNAT y normas modificatorias y, respecto del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras Electrónico, fuera de los plazos que establezca la SUNAT mediante resolución de superintendencia, se considerará que el registro se ha efectuado con atraso mayor al permitido.

(…)".

"Artículo 12°.- DE LOS PLAZOS MÁXIMOS DE ATRASO Y DE LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

12.1 Los plazos máximos de atraso, la comunicación de la pérdida o destrucción, el plazo para rehacer los Libros y/o Registros Electrónicos y la verificación por parte de la SUNAT, se sujetarán a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia Nº 234-2006/SUNAT y normas modificatorias.

Respecto del Registro de Ventas e Ingresos y Registro de Compras Electrónico se tendrá en cuenta los plazos máximos de atraso establecidos por la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

(…)".

"Artículo 13°.- DE LA INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

(…)

13.2 Si al momento de enviar el Resumen el generador se encontrara fuera del plazo establecidos por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, el PLE requerirá la confirmación del envío del Resumen. Si el generador no confirmara dicho envío, el Sistema no concluirá la operación, en cuyo caso deberá usar la opción que prevé el PLE a que se refiere el inciso c) del artículo 8".

TERCERA.- INCORPORACIÓN DE ARTÍCULO A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 286-2009/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorpórese como artículo 6°-A de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias el siguiente texto:

"Artículo 6°-A.- DE LA EXCLUSIÓN DE LOS DIRECTORIOS DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LOS SUJETOS INCORPORADOS

La exclusión de los directorios de principales contribuyentes de los sujetos incorporados al Sistema de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° determina que a partir del mes siguiente a la fecha de entrada en vigencia de dicha exclusión estos Generadores puedan optar por llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras en el SLE-PORTAL, aplicando para dicho efecto lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.° 066-2013/SUNAT y normas modificatorias.

La exclusión a que se refiere el párrafo anterior no tiene efecto respecto de la obligación de continuar llevando en el Sistema el Libro Diario, el Libro Diario de Formato Simplificado o el Libro Mayor adquirida con ocasión de la incorporación ni respecto de la obligación de continuar llevando en el Sistema los libros y/o registros contenidos en el Anexo N.° 4 distintos a los antes mencionados, por los que se hubiera generado la primera constancia de recepción antes de la entrada en vigencia de la exclusión de los directorios de principales contribuyentes.

Respecto del Libro Diario, el Libro Diario de Formato Simplificado o el Libro Mayor que deben seguirse llevando en el Sistema se mantiene la obligación establecida en el artículo 10° respecto de su conservación.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo no se considera exclusión aquella que se realiza respecto de sujetos incorporados al Sistema que se excluyen de un directorio de principales contribuyentes para incluirse en otro directorio de principales contribuyentes distinto al de procedencia"

CUARTA.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 286-2009/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase el Anexo N.° 1 "Relación de libros y/o registros que obligatoriamente deben ser llevados de manera electrónica", el Anexo N.° 2 "Estructura e Información de los libros y/o registros electrónicos" y el Anexo N.° 4 "Relación de libros y/o registros que pueden ser llevados voluntariamente de manera electrónica" de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias por el Anexo N.° 1 "Relación de registros que obligatoriamente deben ser llevados de manera electrónica por los sujetos que se afilien al Sistema", el Anexo N.° 2 "Estructura e Información de los libros y/o registros electrónicos" y el Anexo N.° 4 "Relación de libros y/o registros que pueden ser llevados voluntariamente de manera electrónica" de la presente resolución.

QUINTA.- DE LA APROBACIÓN E INCORPORACIÓN DE UN ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 286-2009/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Apruébese el Anexo N.° 5 "Relación de libros y/o registros que obligatoriamente deben ser llevados de manera electrónica por los sujetos incorporados al Sistema" e incorpórese el mismo a la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT y normas modificatorias.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 279-2013/SUNAT

Modifíquese el artículo único de la Resolución de Superintendencia N.° 279-2013/SUNAT, por el siguiente texto:

"Suspéndase hasta el 30 de abril de 2014 la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10° y en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia Nº 066-2013-SUNAT y normas modificatorias.

En tanto dure la suspensión temporal indicada en el párrafo anterior, también se suspenderá la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5 de la citada resolución, en el extremo referido al llevado de los Registros de Ventas e Ingresos y de Compras de manera electrónica en el Sistema de llevado de Libros y Registros Electrónicos (SLE - PLE), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nº 286-2009-SUNAT y normas modificatorias".

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 8 Y 14 DEL ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 234-2006/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Sustitúyase los numerales 8 y 14 del Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 234-2006/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	MÁXIMO ATRASO PERMITIDO	ACTO O CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA EL INICIO DEL PLAZO PARA EL MÁXIMO ATRASO PERMITIDO
8	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente al que corresponda el registro de las operaciones según las normas sobre la materia.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCOS GRACIA INJOQUE
Superintendente Nacional (e)

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

ANEXO N° 1: RELACIÓN DE REGISTROS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN SER LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA POR LOS SUJETOS QUE SE AFILIEN AL SISTEMA

CÓDIGO	NOMBRE O DESCRIPCIÓN
8	REGISTRO DE COMPRAS
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

ANEXO 2: ESTRUCTURAS E INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y/O REGISTROS ELECTRÓNICOS

Libros y Registros			Código	Estructura del nombre del archivo (1)
1 Libro Caja y Bancos				
	1.1	LIBRO CAJA Y BANCOS - DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DEL EFECTIVO	010100	LERRRRRRRRRRRAAAAMM0001010000OIM1.TXT
	1.2	LIBRO CAJA Y BANCOS - DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA CORRIENTE	010200	LERRRRRRRRRRRAAAAMM0001020000OIM1.TXT
3 Libro de Inventarios y Balances				
	3.1	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE GENERAL	030100	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD030100CCOIM1.TXT
	3.2	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO (2)	030200	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD030200CCOIM1.TXT
	3.3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – TERCEROS Y 13 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – RELACIONADAS	030300	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD030300CCOIM1.TXT
	3.4	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES (2)	030400	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD030400CCOIM1.TXT
	3.5	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS O CUENTA 17 - CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - RELACIONADAS	030500	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD030500CCOIM1.TXT
	3.6	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 19 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA	030600	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD030600CCOIM1.TXT
	3.7	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERIAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS (2)	030700	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD030700CCOIM1.TXT
	3.8	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 30 INVERSIONES MOBILIARIAS (2)	030800	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD030800CCOIM1.TXT
	3.9	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 34 - INTANGIBLES	030900	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD030900CCOIM1.TXT
	3.11	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR (2)	031100	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD031100CCOIM1.TXT
	3.12	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES – TERCEROS Y LA CUENTA 43 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES – RELACIONADAS	031200	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD031200CCOIM1.TXT
	3.13	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – TERCEROS Y DE LA CUENTA 47 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – RELACIONADAS	031300	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD031300CCOIM1.TXT
	3.14	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 47 - BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES (PCGR) - NO APLICABLE PARA EL PCGE (2)	031400	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD031400CCOIM1.TXT
	3.15	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 37 ACTIVO DIFERIDO Y DE LA CUENTA 49 PASIVO DIFERIDO	031500	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD031500CCOIM1.TXT
	3.16	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50 CAPITAL	031600	
		3.16.1 DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50 - CAPITAL		LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD031601CCOIM1.TXT
		3.16.2 ESTRUCTURA DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O DE PARTICIPACIONES SOCIALES		LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD031602CCOIM1.TXT
	3.17	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE DE COMPROBACIÓN	031700	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD031700CCOIM1.TXT
	3.18	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	031800	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD031800CCOIM1.TXT
	3.19	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	031900	LERRRRRRRRRRRAAAAMMDD031900CCOIM1.TXT

	3.20	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUNCIÓN	032000	LERRRRRRRRRRRRAAAAMMDD032000CCOIM1.TXT
	3.21	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL PLAN CONTABLE UTILIZADO	032100	LERRRRRRRRRRRRAAAAMMDD032100CCOIM1.TXT
	3.22	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DE LAS CUENTAS Y/O PARTIDAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS	032200	LERRRRRRRRRRRRAAAAMMDD032200CCOIM1.TXT
	3.23	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS (3)	032300	LERRRRRRRRRRRRAAAAMMDD032300CCOIM1.PDF
4	Libro de Retenciones inciso e) y f) del Art. 34° de la LIR			
	4.1	LIBRO DE RETENCIONES INCISO E) Y F) DEL ART. 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	040100	LERRRRRRRRRRRRAAAAMM0004010000OIM1.TXT
5	Libro Diario			
	5.1	LIBRO DIARIO		
	5.3	LIBRO DIARIO - DETALLE DEL PLAN CONTABLE UTILIZADO	050100	LERRRRRRRRRRRRAAAAMM0005010000OIM1.TXT
5A	Libro Diario de Formato Simplificado			
	5.2	LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO		
	5.4	LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO - DETALLE DEL PLAN CONTABLE UTILIZADO	050200	LERRRRRRRRRRRRAAAAMM0005020000OIM1.TXT
6	Libro Mayor			
	6.1	LIBRO MAYOR	060100	LERRRRRRRRRRRRAAAAMM0006010000OIM1.TXT
7	Registro de Activos Fijos			
	7.1	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS Y NO REVALUADOS	070100	LERRRRRRRRRRRRAAAA000007010000OIM1.TXT
	7.3	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LA DIFERENCIA DE CAMBIO	070300	LERRRRRRRRRRRRAAAA000007030000OIM1.TXT
	7.4	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 31.12	070400	LERRRRRRRRRRRRAAAA000007040000OIM1.TXT
8	Registro de Compras			
	8.1	REGISTRO DE COMPRAS	080100	LERRRRRRRRRRRRAAAAMM0008010000OIM1.TXT
9	Registro de Consignaciones			
	9.1	REGISTRO DE CONSIGNACIONES - PARA EL CONSIGNADOR - CONTROL DE BIENES ENTREGADOS EN CONSIGNACIÓN	090100	LERRRRRRRRRRRRAAAAMM0009010000OIM1.TXT
	9.2	REGISTRO DE CONSIGNACIONES - PARA EL CONSIGNATARIO - CONTROL DE BIENES RECIBIDOS EN CONSIGNACIÓN	090200	LERRRRRRRRRRRRAAAAMM0009020000OIM1.TXT
10	Registro de Costos			
	10.1	REGISTRO DE COSTOS - ESTADO DE COSTO DE VENTAS ANUAL	100100	LERRRRRRRRRRRRAAAA000010010000OIM1.TXT
	10.2	REGISTRO DE COSTOS - ELEMENTOS DEL COSTO MENSUAL	100200	LERRRRRRRRRRRRAAAA000010020000OIM1.TXT
	10.3	REGISTRO DE COSTOS - ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION VALORIZADO ANUAL	100300	LERRRRRRRRRRRRAAAA000010030000OIM1.TXT
12	Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas			
	12.1	REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS - DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	120100	LERRRRRRRRRRRRAAAAMM0012010000OIM1.TXT
13	Registro de Inventario Permanente Valorizado			
	13.1	REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO	130100	LERRRRRRRRRRRRAAAAMM0013010000OIM1.TXT
14	Registro de Ventas e Ingresos			
	14.1	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	140100	LERRRRRRRRRRRRAAAAMM0014010000OIM1.TXT

(1) Se detalla lo que significa cada parte de la estructura del nombre
(2) Podrán ser elaborados sin consignar información, siempre que cuente con la referida información con la estructura establecida en otro libro y/o registro llevado de manera electrónica y sea presentado cuando le sea requerido por la SUNAT
(3) Este libro deberá registrarse en formato pdf. Su información y contenido debe estar de acuerdo a la normatividad señalada por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV

Posición	Nemotécnico	Descripción		
01-02	**LE**	**Identificador fijo 'LE'**		
03-13	**RRRRRRRRRRR**	**RUC del deudor tributario**		
14-17	**AAAA**	**Año, aplica a todos los libros**		
18-19	**MM**	**Mes, aplica a los libros de periodicidad mensual, para los demás consigne '00':**		
		1. Libros Caja y Bancos		
		4. Libro de Retenciones inciso e) y f) del Art. 34° de la LIR		

		5. Libro Diario		
		5A. Libro Diario de Formato Simplificado		
		6. Libro Mayor		
		9. Registro de Consignaciones		
		12. Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas		
		13. Registro de Inventario Permanente Valorizado		
		14. Registro de Ventas e Ingresos		
20-21	**DD**	**Día, aplica al Libro de Inventarios y Balances, para los demás consigne '00'**		
22-27	**LLLLLL**	**Identificador del libro**		
28-29	**CC**	**Código de oportunidad de presentación del EEFF, aplica al Libro de Inventarios y Balances, para los demás consigne '00':**		
	01	Al 31 de diciembre		
	02	Al 31 de enero, por modificación del porcentaje		
	03	Al 30 de junio, por modificación del coeficiente o porcentaje		
	04	Al último día del mes que sustentará la suspensión o modificación del coeficiente (distinto al 31 de enero o 30 de junio)		
	05	Al día anterior a la entrada en vigencia de la fusión, escisión y demás formas de reorganización de sociedades o empresas o extinción de la persona jurídica		
	06	A la fecha del balance de liquidación, cierre o cese definitivo del deudor tributario		
	07	A la fecha de presentación para libre propósito		
30-30	**O**	**Indicador de operaciones**		
	1	Empresa o entidad operativa		
	2	Cierre del libro - no obligado a llevarlo		
	0	Cierre de operaciones - baja de inscripción en el RUC		
31-31	**I**	**Indicador del contenido del libro o registro**		
	1	Con información		
	0	Sin información		
32-32	**M**	**Indicador de la moneda utilizada**		
	1	Nuevos soles		
	2	US dólares		
33-33	G	Indicador de libro electrónico generado por el PLE		
	1	Generado por PLE (Fijo)		

REGLAS GENERALES DE LA INFORMACIÓN DE LOS LIBROS Y REGISTROS ELECTRÓNICOS

El Programa de Libros Electrónicos - PLE valida los libros y registros generados por el contribuyente en archivos en formato de texto, con la estructura que se indica en las siguientes hojas y cuyos
campos deben estar separados por el caracter "|" (conocido como pipe o palote). Adicionalmente, dichos archivos deben ser generados con los nombres que se detallan en la hoja "Libros Tributarios".

N°	Aspecto solicitado	Regla
1	Monto negativo	Consignar el formato "- #.##"
2	Texto	No debe contener los caracteres: |, %, •, $, ¿?, ^, Ç, ª, º, ~, €, ¬, ç, ¡
3	Fecha	Debe ser menor o igual al periodo informado

Reglas de tipo y número de documento

Nro.	Descripcion LO T L M	
0	OTROS	15 A V -
1	LIBRETA ELECTORAL O DNI	08 N F -
4	CARNET DE EXTRANJERIA	12 A V -
6	REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES	11 N F M
7	PASAPORTE	12 A V -
A	CEDULA DIPLOMATICA	15 N F -

Donde:

LO Longitud

T Tipo
- A: Alfanumérico (Solo letras y números)
- N: Numérico

L Tipo de longitud
- F: Fija
- V: Variable

M Módulo 11
- M: Aplica
- - : No aplica

REGLAS GENERALES DE LA INFORMACIÓN DE LOS COMPROBANTES DE PAGO Y/O DOCUMENTOS

CÓDIGO (Tabla 10)	DESCRIP-CIÓN	Registro de Ventas e Ingresos	ESTADO				Serie/Número de la Maquina registradora		Número	Validaciones	Registro de Compras	ESTADO					Serie/Código de la Dependencia Aduanera		Número	
			1	2	8	9	Longitud	Validaciones	Longitud			0	1	6	7	9	Longitud	Validaciones	Longitud	Validaciones
00	Otros	SI	SI	NO	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Alfanumérico	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Alfanumérico
01	Factura	SI	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 3. Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o FXXX (Donde X es alfanumérico).	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	SI	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 3. Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o FXXX (Donde X es alfanumérico).	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
02	Recibo por Honorarios	NO									SI	SI	NO	NO	NO	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999 3. Alfanumérico si el CdP es electrónico, debe ser E001	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
03	Boleta de Venta	SI	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 3. Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser BXXX (Donde X es alfanumérico).	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	SI	NO	NO	NO	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 3. Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser BXXX (Donde X es alfanumérico).	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
04	Liquidación de compra	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 3. Alfanumérico, si es electrónico SEE-SOL de Liquidación de Compra, la serie debe ser E001	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 3. Alfanumérico, si es electrónico SEE-SOL de Liquidación de Compra, la serie debe ser E001	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
05	Boletos de Transporte Aéreo que emiten las Compañías de Aviación Comercial por el servicio de transporte aéreo regular de pasajeros, emitido de manera manual, mecanizada o por medios electrónicos (BME)	SI	SI	SI	SI	SI	1	1. Obligatorio 2. Consignar Tipo de Boleto: 1= Boleto Manual 2= Boleto Automático 3= Boleto Electrónico 4= Otros 5= Anulado	Hasta 11	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	1	1. Obligatorio 2. Consignar Tipo de Boleto: 1= Boleto Manual 2= Boleto Automático 3= Boleto Electrónico 4= Otros	Hasta 11	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
06	Carta de porte aéreo por el servicio de transporte de carga aérea	SI	SI	NO	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999.	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999.	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
07	Nota de crédito	SI	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 3. Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o FXXX (Donde X es alfanumérico).	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 3. Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o FXXX (Donde X es alfanumérico).	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).

08	Nota de débito	SI	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 3. Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o FXXX (Donde X es alfanumérico).	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Númérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999. 3. Alfanumérico, si es electrónico, la serie debe ser E001 o FXXX (Donde X es alfanumérico).	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
09	Guía de remisión - Remitente	NO									NO									
10	Recibo por Arrendamiento	NO									SI	SI	NO	NO	NO	SI	4	1. Obligatorio 2. Consignar 1683	Hasta 20	1. Numérico 2. Anotar el número de orden del formulario
11	Póliza emitida por las Bolsas de Valores, Bolsas de Productos o Agentes de Intermediación por operaciones realizadas en las Bolsas de Valores o Productos o fuera de las mismas, autorizadas por SMV	SI	SI	NO	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	15	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	15	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
12	Ticket o cinta emitido por máquina registradora	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Alfanumérico (serie de la máquina registradora)	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Alfanumérico (serie de la máquina registradora)	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
13	Documentos emitidos por las empresas del sistema financiero y de seguros, y por las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
14	Recibo por servicios públicos de suministro de energía eléctrica, agua, teléfono, telex y telegráficos y otros servicios complementarios que se incluyan en el recibo de servicio público	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
15	Boletos emitidos por el servicio de transporte terrestre regular urbano de pasajeros y el ferroviario público de pasajeros prestado en vía férrea local.	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	SI	NO	NO	NO	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
16	Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte nacional de pasajeros, siempre que cuenten con la autorización de la autoridad competente, en las rutas autorizadas. Vía terrestre o ferroviario público no emitido por medios electrónicos (BVME)	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	SI	NO	NO	NO	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
17	Documento emitido por la Iglesia Católica por el arrendamiento de bienes inmuebles	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	SI	NO	NO	NO	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
18	Documento emitido por las Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	SI	NO	NO	NO	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).

19	Boleto o entrada por atracciones y espectáculos públicos	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	SI	NO	NO	NO	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
20	Comprobante de Retención	NO									NO									
21	Conocimiento de embarque por el servicio de transporte de carga marítima	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	SI	NO	NO	NO	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
22	Comprobante por Operaciones No Habituales	NO									SI	SI	NO	NO	NO	SI	4	1. Obligatorio 2. Consignar 0820	Hasta 20	1. Numérico 2. Anotar el número de orden del formulario
23	Pólizas de Adjudicación emitidas con ocasión del remate o adjudicación de bienes por venta forzada, por los martilleros o las entidades que rematen o subasten bienes por cuenta de terceros	SI	SI	NO	SI	SI	Hasta 4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999.	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999.	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
24	Certificado de pago de regalías emitidas por PERUPETRO S.A	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
25	Documento de Atribución (Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, Art. 19º, último párrafo, R.S. N° 022-98-SUNAT).	NO									SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999.	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).
26	Recibo por el Pago de la Tarifa por Uso de Agua Superficial con fines agrarios y por el pago de la Cuota para la ejecución de una determinada obra o actividad acordada por la Asamblea General de la Comisión de Regantes o Resolución expedida por el Jefe de la Unidad de Aguas y de Riego (Decreto Supremo N° 003-90-AG, Arts. 28 y 48)	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
27	Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
28	Documentos emitidos por los servicios aeroportuarios prestados a favor de los pasajeros, mediante mecanismo de etiquetas autoadhesivas.	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
29	Documentos emitidos por la **COFOPRI** en calidad de oferta de venta de terrenos, los correspondientes a las subastas públicas y a la retribución de los servicios que presta	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
30	Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y débito, emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país.	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).

31	Guía de Remisión - Transportista	NO												NO													
32	Documentos emitidos por las empresas recaudadoras de la denominada Garantía de Red Principal a la que hace referencia el numeral 7.6 del artículo 7° de la Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).				SI	NO	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).			
33	Manifiesto de Pasajeros	NO												NO													
34	Documento del Operador	NO												SI	NO	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999.	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).							
35	Documento del Partícipe	NO												SI	NO	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999.	Hasta 7	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).							
36	Recibo de Distribución de Gas Natural	SI	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999.	Hasta 8	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).				SI	NO	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0000 y terminado con 9999.	Hasta 8	1. Obligatorio. 2. Numérico mayor a cero (0).							
37	Documentos que emitan los concesionarios del servicio de revisiones técnicas vehiculares, por la prestación de dicho servicio	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).				SI	NO	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).							
40	Comprobante de Percepción	NO												NO													
41	Comprobante de Percepción - Venta interna	NO												NO													
42	Documentos emitidos por las empresas que desempeñan el rol adquiriente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).				SI	NO	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).							
43	Boletos emitidos por las Compañías de Aviación Comercial que prestan servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y transporte aéreo especial de pasajeros.	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).				SI	NO	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).							
44	Billetes de lotería, rifas y apuestas.	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).				SI	NO	NO	NO	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).							
45	Documentos emitidos por centros educativos y culturales, universidades, asociaciones y fundaciones, en lo referente a actividades no gravadas con tributos administrados por la SUNAT.	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).				SI	NO	NO	NO	NO	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).							
46	Formulario de Declaración - pago o Boleta de pago de tributos Internos	NO												SI	SI	NO	NO	NO	4	1. Obligatorio 2. Consignar número de formulario físico o virtual	Hasta 20	1. Numérico 2. Anotar el número de orden del formulario físico o virtual							

49	Constancia de Depósito - IVAP (Ley 28211)	SI	SI	NO	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	SI	NO	NO	NO	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
50	Declaración Única de Aduanas - Importación definitiva	NO									SI	NO	SI	SI	SI	SI	3	1. Numérico 2. Validar con parámetros de la tabla 11	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
51	Póliza o DUI Fraccionada	NO									SI	NO	SI	SI	SI	SI	3	1. Numérico 2. Validar con parámetros de la tabla 11	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
52	Despacho Simplificado - Importación Simplificada	NO									SI	NO	SI	SI	SI	SI	3	1. Numérico 2. Validar con parámetros de la tabla 11	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
53	Declaración de Mensajería o Courier	NO									SI	NO	SI	SI	SI	SI	3	1. Numérico 2. Validar con parámetros de la tabla 11	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
54	Liquidación de Cobranza	NO									SI	NO	SI	SI	SI	SI	3	1. Numérico 2. Validar con parámetros de la tabla 11	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
55	BVME para transporte ferroviario de pasajeros	SI	SI	SI	SI	SI	1	1. Obligatorio 2. Consignar Tipo de Boleto: 1= Boleto Pre-Impreso 2= Boleto Electrónico 5= Anulado	Hasta 11	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	1	1. Obligatorio 2. Consignar Tipo de Boleto: 1= Boleto Pre-Impreso 2= Boleto Electrónico	Hasta 11	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
56	Comprobante de pago SEAE	SI	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999.	Hasta 11	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	4	1. Obligatorio 2. Numérico, comenzando por 0001 y terminado con 9999.	Hasta 11	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
87	Nota de Crédito Especial	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
88	Nota de Débito Especial	SI	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).	SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
91	Comprobante de No Domiciliado	NO									SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
96	Exceso de crédito fiscal por retiro de bienes	NO									SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico
97	Nota de Crédito - No Domiciliado	NO									SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).
98	Nota de Débito - No Domiciliado	NO									SI	NO	SI	SI	SI	SI	Hasta 20	1. Optativo 2. Alfanumérico	Hasta 20	1. Obligatorio 2. Numérico mayor a cero (0).

1 Estructura del Libro Caja y Bancos
1.1 LIBRO CAJA Y BANCOS - DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DEL EFECTIVO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 8 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 7 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 8 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 8 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 8 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	10	Si	No	Fecha de la operación	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
5	Hasta 100	Si	No	Descripción de la operación.	Alfanumérico	1. Obligatorio
6	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Movimientos del Debe	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con campo 7 4. Campo 6 y 7 pueden ser ambos 0.00 5. La suma del campo 6 (correspondiente al mismo CUO) debe ser igual a la suma del campo 7
7	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Movimientos del Haber	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con campo 6 4. Campo 6 y 7 pueden ser ambos 0.00 5. La suma del campo 7 (correspondiente al mismo CUO) debe ser igual a la suma del campo 6
8	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
9 al 16	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

1.2 LIBRO CAJA Y BANCOS - DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA CORRIENTE

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 14 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 14 es diferente a '1' ~~7. No acepta valor por default~~

2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 15 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 15 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO)- 4. Si el campo 15 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	2	Si	Si	Código de la entidad financiera donde se encuentra su cuenta bancaria	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 3
5	Hasta 30	Si	Si	Código de la cuenta bancaria del contribuyente	Alfanumérico	1. Obligatorio
6	10	Si	No	Fecha de la operación	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
7	3	Si	No	Medio de pago utilizado en la operación bancaria	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 1
8	Hasta 100	Si	No	Descripción de la operación bancaria.	Alfanumérico	1. Obligatorio
9	1	Si	No	Tipo de Documento de Identidad del girador o beneficiario	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2 3. En caso de no existir o de tratarse de operaciones múltiples, registrar '-'
10	Hasta 15	Si	No	Número de Documento de Identidad del girador o beneficiario	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.) 3. En caso de no existir o de tratarse de operaciones múltiples, registrar '-'
11	Hasta 100	Si	No	Apellidos y nombres, Denominación o Razón Social del girador o beneficiario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. De tratarse de operaciones múltiples se podrá consignar "varios"
12	Hasta 20	Si	No	Número de transacción bancaria, número de documento sustentatorio o número de control interno de la operación bancaria	Alfanumérico	1. Obligatorio
13	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Parte deudora de saldos y movimientos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con campo 14 4. Campo 13 y 14 no pueden ser ambos 0.00
14	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Parte acreedora de saldos y movimientos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con campo 13 4. Campo 13 y 14 no pueden ser ambos 0.00
15	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
16 al 30	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3 Estructura del Libro de Inventarios y Balances

3.1 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE GENERAL

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 5 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 5 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 22 3. Se debe utilizar el catálogo de la SMV (ex CONASEV) cuando esté obligado a utilizar el Plan Contable General Empresarial o Revisado, o se esté bajo el ámbito de supervisión de la SMV (ex CONASEV).
3	6	Si	Si	Código de la Cuenta Contable y/o Partida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si campo 2 = 1 entonces la primera posición del Código de la Cuenta Contable y/o Partida debe comenzar con el digito 1, según la SMV (ex CONASEV). 3. Si el campo 5 es igual a '1', consignar el Código la Cuenta Contable y/o Partida del periodo que se está informando 4. Si el campo 5 es igual a '8', consignar el Código de la Cuenta Contable y/o Partida que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código asociado a su periodo 5. Si el campo 5 es igual a '9', consignar el Código de la Cuenta Contable y/o Partida que corresponda al periodo que se modifica
4	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Saldo del Rubro Contable	Numérico	1. Obligatorio
5	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
6 al 10	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.2 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 8 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 8 es diferente a '1' ~~7. No acepta valor por default~~
2	Hasta 24	Si	Si	Código de la cuenta contable desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, según la estructura 5.3	Numérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 8 es igual a '1', consignar la Cuenta Contable del periodo que se está informando

						3. Si el campo 8 es igual a '8', consignar la Cuenta Contable que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a esta cuenta asociada a su periodo 4. Si el campo 8 es igual a '9', consignar la Cuenta Contable que corresponda al periodo que se modifica
3	2	Si	Si	Código de la Entidad financiera a la que corresponde la cuenta	Numérico	Se registra el código de Banco , ver hoja "Códigos de Bancos" 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 3 3. Consignar '99' en caso de efectivo
4	Hasta 30	Si	Si	Número de la cuenta de la Entidad Financiera	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si campo3 = 99 entonces campo4 será "-" 3. 4.2. Si campo3 <>99 entonces campo4 <> "-"
5	3	Si	Si	Tipo de moneda correspondiente a la cuenta	Alfanumérico	Se registra el tipo de moneda , ver hoja "Tipos de Moneda" 1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 4
6	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Saldo deudor de la cuenta	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con el campo 7
7	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Saldo acreedor de la cuenta	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con el campo 6
8	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
9 al 16	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.3 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 12 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – TERCEROS Y 13 CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES – RELACIONADAS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 9 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 9 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 9 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 9 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 9 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO de la operación original que se modifica

3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Tipo de Documento de Identidad del cliente	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2
5	Hasta 15	Si	Si	Número de Documento de Identidad del cliente	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
6	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del cliente	Alfanumérico	1. Obligatorio
7	10	Si	No	Fecha de emisión o fecha de referencia del Comprobante de Pago	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
8	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Monto de cada cuenta por cobrar del cliente	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
9	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
10 al 18	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.4 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 9 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 9 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 9 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 9 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 9 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) ~~correlativo~~ de la operación original que se modifica

3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Tipo de Documento de Identidad del accionista, socio o personal	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2
5	Hasta 15	Si	Si	Número de Documento de Identidad del accionista, socio o personal	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
6	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del accionista, socio o personal	Alfanumérico	1. Obligatorio
7	10	Si	No	Fecha de inicio de la operación	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
8	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Monto de cada cuenta por cobrar del accionista, socio o personal	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
9	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
10 al 18	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.5 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 16 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - TERCEROS O CUENTA 17 - CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS - RELACIONADAS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 9 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 9 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 9 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 9 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 9 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica

3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Tipo de Documento de Identidad del tercero	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2
5	Hasta 15	Si	Si	Número de Documento de Identidad del tercero	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
6	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social de terceros	Alfanumérico	1. Obligatorio
7	10	Si	No	Fecha de emisión del Comprobante de Pago o Fecha de inicio de la operación	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
8	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Monto de cada cuenta por cobrar del tercero	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
9	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
10 al 18	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.6 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 19 ESTIMACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 12 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 12 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 12 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 12 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 12 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica

3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Tipo de Documento de Identidad del deudor	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2
5	Hasta 15	Si	Si	Número de Documento de Identidad del deudor	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
6	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del deudor	Alfanumérico	1. Obligatorio
7	2	Si	No	Tipo de Comprobante de Pago de la cuenta por cobrar provisionada, en caso sea aplicable	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. En caso de no existir , registrar '00'
8	Hasta 24	Si	No	Número serie del comprobante de pago o documento o número de serie de la maquina registradora de la cuenta por cobrar provisionada, en caso sea aplicable	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Positivo, de ser numérico 3. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
9	Hasta 20	Si	No	Número de Comprobante de Pago de la cuenta por cobrar provisionada, en caso sea aplicable	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (por tipo doc.)
10	10	Si	No	Fecha de emisión del Comprobante de Pago o Fecha de inicio de la operación	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
11	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Monto de cada provisión del deudor	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00'
12	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
13 al 24	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.7 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 20 - MERCADERIAS Y LA CUENTA 21 - PRODUCTOS TERMINADOS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 12 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 12 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
3	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5

4	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 5)
5	8	Si	Si	Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y vigente al 01 de enero de cada año.	Numérico	1. Obligatorio
6	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Alfanumérico	1. Obligatorio
7	Hasta 3	Si	No	Código de la Unidad de medida de la existencia	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
8	1	Si	No	Código del método de valuación utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 14
9	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de la existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
10	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario de la existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
11	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total	Numérico	1. Obligatorio 2. El dato de este campo es producto de multiplicar el dato del campo "8" por el dato del campo "9"
12	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
13 al 24	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.8 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 30 INVERSIONES MOBILIARIAS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 12 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 12 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 12 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 12 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 12 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica

3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Tipo de Documento de Identidad del emisor	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2 3. En caso de no existir registrar '0'
5	Hasta 15	Si	Si	Número de Documento de Identidad del emisor	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.) 3. En caso de no existir registrar **'0'**
6	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del emisor	Alfanumérico	1. Obligatorio
7	2	Si	No	Código del Título	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 15
8	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor nominal unitario del Título	Numérico	1. Obligatorio
9	Hasta 12	Si	No	Cantidad de Títulos	Numérico	1. Obligatorio
10	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor en libros - Costo total de los Títulos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
11	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor en Libros - Provisión total de los Títulos	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá positivo
12	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
13 al 24	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.9 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 34 - INTANGIBLES (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 9 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 9 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 9 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 9 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO)

						4. Si el campo 9 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	10	Si	No	Fecha de inicio de la operación	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
5	Hasta 24	Si	No	Código de la cuenta contable asociada a la obligación y desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, según la estructura 5.3	Numérico	1. Obligatorio 2. Desde tres dígitos hasta el nivel el nivel máximo de dígitos utilizado por cuenta contable.
6	Hasta 40	Si	No	Descripción del intangible	Alfanumérico	1. Obligatorio
7	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor contable del intangible	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
8	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Amortización contable acumulada	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá positivo
9	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
10 al 18	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.11 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 10 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 10 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 10 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 10 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO)

						4. Si el campo 10 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	Hasta 24	Si	Si	Código de la cuenta contable desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, según la estructura 5.3	Numérico	1. Obligatorio
5	1	Si	Si	Tipo de Documento de Identidad del trabajador	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2
6	Hasta 15	Si	Si	Número de Documento de Identidad del trabajador	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
7	Hasta 11	Si	No	Código del trabajador	Alfanumérico	1. Obligatorio
8	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres del trabajador	Alfanumérico	1. Obligatorio
9	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Saldo Final	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
10	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
11 al 20	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.12 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES – TERCEROS Y LA CUENTA 43 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES – RELACIONADAS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 9 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 9 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 9 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 9 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO)

						4. Si el campo 9 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Tipo de Documento de Identidad del proveedor	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2 ~~3. No acepta valor por default~~
5	Hasta 15	Si	Si	Número de Documento de Identidad del proveedor	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
6	10	Si	No	Fecha de emisión del Comprobante de Pago	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
7	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del proveedor	Alfanumérico	1. Obligatorio
8	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Monto de cada cuenta por pagar al proveedor	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
9	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
10 al 18	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.13 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – TERCEROS Y DE LA CUENTA 47 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS – RELACIONADAS (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 10 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 10 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 10 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 10 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO)

						4. Si el campo 10 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Tipo de Documento de Identidad del tercero	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2
5	Hasta 15	Si	Si	Número de Documento de Identidad del tercero	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
6	10	Si	No	Fecha de emisión del Comprobante de Pago o Fecha de inicio de la operación	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
7	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres de terceros	Alfanumérico	1. Obligatorio
8	Hasta 24	Si	No	Código de la cuenta contable asociada a la obligación y desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, según la estructura 5.3	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
9	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Monto pendiente de pago al tercero	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
10	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
11 al 20	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.14 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 47 - BENEFICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES (PCGR) - NO APLICABLE PARA EL PCGE (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 8 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 8 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 8 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 8 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación.

						Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 8 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Tipo de Documento de Identidad del trabajador	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2
5	Hasta 15	Si	Si	Número de Documento de Identidad del trabajador	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
6	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres del trabajador	Alfanumérico	1. Obligatorio
7	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Saldo Final	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalmente permitirá negativo
8	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
9 al 16	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.15 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 37 ACTIVO DIFERIDO Y DE LA CUENTA 49 PASIVO DIFERIDO (PCGE) (2)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 10 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 10 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 10 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 10 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 10 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica

3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: “A” para el asiento de apertura del ejercicio, “M” para los asientos de movimientos o ajustes del mes o “C” para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	2	Si	No	Tipo de Comprobante de Pago relacionado, en caso sea aplicable	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. En caso de no existir , registrar ‘00’
5	Hasta 20	Si	No	Número serie del comprobante de pago o documento o número de serie de la maquina registradora relacionada, en caso sea aplicable	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
6	Hasta 24	Si	No	Número de Comprobante de Pago relacionado, en caso sea aplicable	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.)
7	Hasta 24	Si	No	Código de la cuenta contable asociada a la obligación y desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, según la estructura 5.3	Numérico	1. Obligatorio solo cuando se use el PCGE 2. Cuando utilice el PCGR consignar cero 3. Positivo o ‘0’
8	Hasta 40	Si	No	Concepto o descripción de la operación	Alfanumérico	1. Obligatorio
9	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Saldo Final	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o ‘0.00’ 3. Excepcionalmente permitirá negativo
10	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar ‘1’ cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar ‘8’ cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar ‘9’ cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
11 al 20	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.16 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50 - CAPITAL (2)

3.16.1 DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50 - CAPITAL (PCGR Y PCGE)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 6 es igual a ‘1’. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 6 es diferente a ‘1’
2	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe del Capital Social o Participaciones Sociales al cierre del ejercicio o periodo que corresponda	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
3	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor nominal por acción o participación social	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
4	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Número de acciones o participaciones sociales suscritas	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
5	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Número de acciones o participaciones sociales pagadas	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo

6	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
7 al 12	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.16.2 ESTRUCTURA DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O DE PARTICIPACIONES SOCIALES

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 8 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 8 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Tipo de Documento de Identidad del accionista o socio	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2
3	Hasta 15	Si	Si	Número de Documento de Identidad del accionista o socio	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
4	3	Si	No	Código de los tipos de acciones o participaciones	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 16
5	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del accionista o socio, según corresponda	Alfanumérico	1. Obligatorio
6	Hasta 12	Si	No	Número de acciones o de participaciones sociales	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
7	Hasta 3 enteros y hasta 8 decimales,	Si	No	Porcentaje Total de participación de acciones o participaciones sociales	Numérico	1. Obligatorio 2. ###.######## 3. El porcentaje debe ser mayor o igual a 0 y menor o igual a 100
8	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
9 al 16	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.17 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE DE COMPROBACIÓN (3)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 7 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 7 es diferente a '1'
2	Hasta 24	Si	Si	Código de la cuenta contable desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, según la estructura 5.3	Numérico	1. Obligatorio

3	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Saldo deudor inicial del ejercicio	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con el campo 4 4. Campo 3 y 4 pueden ser ambos 0.00
4	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Saldo acreedor inicial del ejercicio	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con el campo 3 4. Campo 3 y 4 pueden ser ambos 0.00
5	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Movimientos del ejercicio o periodo - Debe	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
6	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Movimientos del ejercicio o periodo - Haber	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
7	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
8 al 14	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.18 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 5 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 5 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 22 3. Se debe utilizar el catálogo de la SMV (ex CONASEV) cuando esté obligado a utilizar el Plan Contable General Empresarial o Revisado, o se esté bajo el ámbito de supervisión de la SMV (ex CONASEV).
3	6	Si	Si	Código de la Cuenta Contable y/o Partida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si campo2 = 1 entonces la primera posición del Código de la Cuenta Contable y/o Partida debe comenzar con el digito 3, según la SMV (ex CONASEV). 3. Si el campo 5 es igual a '1', consignar el Código la Cuenta Contable y/o Partida del periodo que se está informando 4. Si el campo 5 es igual a '8', consignar el Código de la Cuenta Contable y/o Partida que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código asociado a su periodo 5. Si el campo 5 es igual a '9', consignar el Código de la Cuenta Contable y/o Partida que corresponda al periodo que se modifica
4	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Saldo del Rubro Contable	Numérico	1. Obligatorio
5	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.

6 al 10	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.19 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 16 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 16 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 22 3. Se debe utilizar el catálogo de la SMV (ex CONASEV) cuando esté obligado a utilizar el Plan Contable General Empresarial o Revisado, o se esté bajo el ámbito de supervisión de la SMV (ex CONASEV).
3	6	Si	Si	Código de la Cuenta Contable y/o Partida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si campo2 = 1 entonces la primera posición del Código de la Cuenta Contable y/o Partida debe comenzar con el digito 4, según la SMV (ex CONASEV). 3. Si el campo 16 es igual a '1', consignar el Código la Cuenta Contable y/o Partida del periodo que se está informando 4. Si el campo 16 es igual a '8', consignar el Código de la Cuenta Contable y/o Partida que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código asociado a su periodo 5. Si el campo 16 es igual a '9', consignar el Código de la Cuenta Contable y/o Partida que corresponda al periodo que se modifica
4	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Capital	Numérico	1. Obligatorio
5	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Acciones de Inversión	Numérico	1. Obligatorio
6	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Capital Adicional	Numérico	1. Obligatorio
7	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Resultados no Realizados	Numérico	1. Obligatorio
8	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Reservas Legales	Numérico	1. Obligatorio
9	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si		Otras Reservas	Numérico	1. Obligatorio
10	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Resultados Acumulados	Numérico	1. Obligatorio
11	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Diferencias de Conversión	Numérico	1. Obligatorio
12	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Ajustes al Patrimonio	Numérico	1. Obligatorio
13	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Resultado Neto del Ejercicio	Numérico	1. Obligatorio
14	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Excedente de Revaluación	Numérico	1. Obligatorio

15	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Resultado del Ejercicio	Numérico	1. Obligatorio
16	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
17 al 32	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.20 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS POR FUNCIÓN

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 5 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 5 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 22 3. Se debe utilizar el catálogo de la SMV (ex CONASEV) cuando esté obligado a utilizar el Plan Contable General Empresarial o Revisado, o se esté bajo el ámbito de supervisión de la SMV (ex CONASEV).
3	6	Si	Si	Código de la Cuenta Contable y/o Partida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si campo2 = 1 entonces la primera posición del Código de la Cuenta Contable y/o Partida debe comenzar con el digito 2, según la SMV (ex CONASEV). 3. Si el campo 5 es igual a '1', consignar el Código la Cuenta Contable y/o Partida del periodo que se está informando 4. Si el campo 5 es igual a '8', consignar el Código de la Cuenta Contable y/o Partida que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código asociado a su periodo 5. Si el campo 5 es igual a '9', consignar el Código de la Cuenta Contable y/o Partida que corresponda al periodo que se modifica
4	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Saldo del Rubro Contable	Numérico	1. Obligatorio
5	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
6 al 10	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.22 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DE LAS CUENTAS Y/O PARTIDAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones

1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 5 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 5 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 22
3	6	Si	Si	Código de la Cuenta Contable y/o Partida de los Estados Financieros	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si campo2 = 1 entonces la primera posición del Código de la Cuenta Contable y/o Partida debe comenzar con los digito 1, 2, 3 o 4, según SMV (antes CONASEV).
4	Hasta 100	Si	No	Descripción de la Cuenta Contable y/o Partida de los Estados Financieros	Alfanumérico	1. Obligatorio
5	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la Cuenta Contable y/o Partida se informa en el periodo. 3. Registrar '8' cuando la Cuenta Contable y/o Partida se debió informar en un periodo anterior y NO se informó en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la Cuenta Contable y/o Partida se informó en un periodo anterior y se desea corregir.
6 al 10	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

3.23 LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Este libro deberá registrarse en formato pdf. Su información y contenido debe estar de acuerdo a la normatividad señalada por la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV (ex CONASEV)

(1) Resolución Gerencia General N° 044-2007-EF/94.11

(2) Los deudores tributarios que lleven su contabilidad de acuerdo a un plan contable distinto al Plan Contable General Empresarial (PCGE) deberán adecuar la información equivalente.

(3) Las cifras deben ser presentadas a valores históricos.

4 Estructura del Libro de Retenciones inciso e) y f) del Art. 34° de la LIR

4.1 LIBRO DE RETENCIONES INCISO E) Y F) DEL ART. 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 9 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 9 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario o en el LDFS.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 10 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 10 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 10 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica

3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	10	Si	No	Fecha de pago o Fecha de retención	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
5	1	Si	No	Tipo de Documento de Identidad de la persona que prestó el servicio	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2
6	Hasta 15	Si	No	Número de Documento de Identidad de la persona que prestó el servicio	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
7	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres de la persona que prestó el servicio	Alfanumérico	1. Obligatorio
8	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Monto Bruto	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
9	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Retención efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00'
10	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
11 al 20	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

5 Estructura del Libro Diario

5.1 LIBRO DIARIO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 9 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 9 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable .	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 13 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 13 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 13 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C

4	2	Si	Si	Código del Plan de Cuentas utilizado por el deudor tributario	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 17
5	Hasta 24	Si	Si	Código de la cuenta contable desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, según la estructura 5.3 - Detalle del Plan Contable utilizado	Numérico	1. Obligatorio
6	10	Si	No	Fecha de la operación	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
7	Hasta 100	No	No	Glosa o descripción de la naturaleza de la operación registrada, de ser el caso.	Alfanumérico	1. Obligatorio
8	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Movimientos del Debe	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con campo 9 4. Campo 8 y 9 pueden ser ambos 0.00 5. La suma del campo 8 (correspondiente al mismo CUO) debe ser igual a la suma del campo 9
9	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Movimientos del Haber	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con campo 8 4. Campo 8 y 9 pueden ser ambos 0.00 5. La suma del campo 9 (correspondiente al mismo CUO) debe ser igual a la suma del campo 8
10	Hasta 40	No	No	Número correlativo utilizado en el Registro de Ventas e Ingresos. No consignar nada si en el referido registro se referenció el Código Único de Operación (CUO) de este libro.	Alfanumérico	
11	Hasta 40	No	No	Número correlativo utilizado en el Registro de Compras. No consignar nada si en el referido registro se referenció el Código Único de Operación (CUO) de este libro.	Alfanumérico	
12	Hasta 40	No	No	Número correlativo utilizado en el Registro de Consignaciones. No consignar nada si en el referido registro se referenció el Código Único de Operación (CUO) de este libro.	Alfanumérico	
13	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
14 al 26	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

5.3 LIBRO DIARIO - DETALLE DEL PLAN CONTABLE UTILIZADO (*)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 6 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 6 es diferente a '1'
2	Hasta 24	Si	Si	Código de la Cuenta Contable desagregada hasta el nivel máximo de dígitos utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. Desde tres dígitos hasta el nivel el nivel máximo de dígitos utilizado por cuenta contable.
3	Hasta 100	Si	No	Descripción de la Cuenta Contable desagregada al nivel máximo de dígitos utilizado	Alfanumérico	1. Obligatorio
4	2	Si	No	Código del Plan de Cuentas utilizado por el deudor tributario	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 17

5	Hasta 60	Si	No	Descripción del Plan de Cuentas utilizado por el deudor tributario	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si campo4 = 99 entonces campo5 será <> "-" 3. Si campo4 <>99 entonces campo5 = "-"
6	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la Cuenta Contable se informa en el periodo. 3. Registrar '8' cuando la Cuenta Contable se debió informar en un periodo anterior y NO se informó en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la Cuenta Contable se informó en un periodo anterior y se desea corregir.
7 al 12	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(*) Obligatorio en el periodo de enero cada año o cuando se genera el libro electrónico por primera vez.
En los demás meses se puede optar por generar un libro vacio salvo que el Plan Contable sufra modificaciones.

5A Estructura del Libro Diario de Formato Simplificado
5.2 LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 9 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 9 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable .	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 13 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) ~~correlativo~~ de la operación que se está informando 3. Si el campo 13 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) ~~correlativo~~ que corresponda al periodo en que se omitió la anotación Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) ~~correlativo~~ 4. Si el campo 13 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) ~~correlativo~~ de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	2	Si	Si	Código del Plan de Cuentas utilizado por el deudor tributario	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 17
5	Hasta 24	Si	Si	Código de la cuenta contable desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, según la estructura 5.4 - Detalle del Plan Contable utilizado	Numérico	1. Obligatorio
6	10	Si	No	Fecha de la operación	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
7	Hasta 100	No	No	Glosa o descripción de la naturaleza de la operación registrada, de ser el caso.	Alfanumérico	1. Obligatorio
8	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Movimientos del Debe	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con campo 9 4. Campo 8 y 9 pueden ser ambos 0.00 5. La suma del campo 8 (correspondiente al mismo CUO) debe ser igual a la suma del campo 9
9	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Movimientos del Haber	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con campo 8 4. Campo 8 y 9 pueden ser ambos 0.00 5. La suma del campo 9 (correspondiente al mismo CUO) debe ser igual a la suma del campo 8

10	Hasta 40	No	No	Número correlativo utilizado en el Registro de Ventas e Ingresos. No consignar nada si en el referido registro se referenció el Código Único de Operación (CUO) de este libro.	Alfanumérico	
11	Hasta 40	No	No	Número correlativo utilizado en el Registro de Compras. No consignar nada si en el referido registro se referenció el Código Único de Operación (CUO) de este libro.	Alfanumérico	
12	Hasta 40	No	No	Número correlativo utilizado en el Registro de Consignaciones. No consignar nada si en el referido registro se referenció el Código Único de Operación (CUO) de este libro.	Alfanumérico	
13	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
14 al 26	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

5.4 LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO - DETALLE DEL PLAN CONTABLE UTILIZADO (*)

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMMDD 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 6 es igual a '1'. 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 6 es diferente a '1'
2	Hasta 24	Si	Si	Código de la Cuenta Contable desagregada hasta el nivel máximo de dígitos utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. Desde tres dígitos hasta el nivel el nivel máximo de dígitos utilizado por cuenta contable.
3	Hasta 100	Si	No	Descripción de la Cuenta Contable desagregada al nivel máximo de dígitos utilizado	Alfanumérico	1. Obligatorio
4	2	Si	No	Código del Plan de Cuentas utilizado por el deudor tributario	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 17
5	Hasta 60	Si	No	Descripción del Plan de Cuentas utilizado por el deudor tributario	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si campo4 = 99 entonces campo5 será <> "-" 3. Si campo4 <>99 entonces campo5 = "-"
6	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la Cuenta Contable se informa en el periodo. 3. Registrar '8' cuando la Cuenta Contable se debió informar en un periodo anterior y NO se informó en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la Cuenta Contable se informó en un periodo anterior y se desea corregir.
7 al 12	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(*) Obligatorio en el periodo de enero cada año o cuando se genera el libro electrónico por primera vez.
En los demás meses se puede optar por generar un libro vacio salvo que el Plan Contable sufra modificaciones.

6 Estructura del Libro Mayor
6.1 LIBRO MAYOR

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones

1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 8 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 8 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 13 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 13 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 13 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	Hasta 8	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	2	Si	Si	Código del Plan de Cuentas utilizado por el deudor tributario	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 17
5	Hasta 24	Si	Si	Código de la cuenta contable desagregado en subcuentas al nivel máximo de dígitos utilizado, según la estructura 5.3 - Detalle del Plan Contable utilizado	Numérico	1. Obligatorio
6	10	Si	No	Fecha de la operación	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
7	Hasta 100	Si	No	Glosa o descripción de la naturaleza de la operación registrada	Alfanumérico	1. Obligatorio
8	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Movimientos del Debe	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con campo 9 4. Campo 8 y 9 pueden ser ambos 0.00 5. La suma del campo 8 (correspondiente al mismo CUO) debe ser igual a la suma del campo 9
9	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Movimientos del Haber	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excluyente con campo 8 4. Campo 8 y 9 pueden ser ambos 0.00 5. La suma del campo 9 (correspondiente al mismo CUO) debe ser igual a la suma del campo 8
10	Hasta 40		No	Número correlativo utilizado en el Registro de Ventas e Ingresos. No consignar nada si en el referido registro se referenció el Código Único de Operación (CUO) de este libro.	Alfanumérico	
11	Hasta 40		No	Número correlativo utilizado en el Registro de Compras. No consignar nada si en el referido registro se referenció el Código Único de Operación (CUO) de este libro.	Alfanumérico	
12	Hasta 40		No	Número correlativo utilizado en el Registro de Consignaciones. No consignar nada si en el referido registro se referenció el Código Único de Operación (CUO) de este libro.	Alfanumérico	
13	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.

14 al 26	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

7 Estructura del Registro de Activos Fijos

7.1 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS REVALUADOS Y NO REVALUADOS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAA0000 3. AAAA >= 2010 4. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 36 es igual a '1' 5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 36 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 36 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 36 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 36 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado. Sólo se podrá incluir las opciones 3 y 9 de la tabla 13.	Numérico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 1. 3. Validar con parámetro tabla 13
5	Hasta 24	Si	Si	Código propio del activo fijo correspondiente al catálogo señalado en el campo 3.	Alfanumérico	1. Obligatorio
6	8	Si	Si	Código del activo fijo, de acuerdo al Catálogo de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y vigente al 01 de enero de cada año.	Numérico	1. Obligatorio
7	1	Si	No	Código del tipo de Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 18
8	Hasta 24	Si	No	Código de la Cuenta Contable del Activo Fijo, desagregada hasta el nivel máximo de dígitos utilizado	Numérico	1. Obligatorio
9	1	Si	No	Estado del Activo Fijo	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 19
10	Hasta 40	Si	No	Descripción del Activo Fijo	Alfanumérico	1. Obligatorio
11	Hasta 20	Si	No	Marca del Activo Fijo	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-'
12	Hasta 20	Si	No	Modelo del Activo Fijo	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-'
13	Hasta 30	Si	No	Número de serie y/o placa del Activo Fijo	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '-'
14	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe del saldo inicial del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'

15	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de las adquisiciones o adiciones de Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
16	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de las mejoras del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
17	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe de los retiros y/o bajas del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
18	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe por otros ajustes en el valor del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
19	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la revaluación voluntaria efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
20	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
21	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de otras revaluaciones efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
22	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe del valor del ajuste por inflación del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
23	10	Si	No	Fecha de adquisición del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
24	10	Si	No	Fecha de inicio del Uso del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
25	1	Si	No	Código del Método aplicado en el cálculo de la depreciación	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 20
26	Hasta 20	Si	No	Número de documento de autorización para cambiar el método de la depreciación	Alfanumérico	1. Obligatorio
27	Hasta 3 enteros y 2 decimales,	Si	No	Porcentaje de la depreciación	Numérico	1. Obligatorio, solo si campo 25 es '1' 2. ###.## 3. El porcentaje debe ser mayor o igual a 0 y menor o igual a 100
28	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Depreciación acumulada al cierre del ejercicio anterior.	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
29	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación del ejercicio sin considerar la revaluación	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'

30	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación del ejercicio relacionada con los retiros y/o bajas del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
31	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación relacionada con otros ajustes	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
32	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de la revaluación voluntaria efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
33	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de la revaluación efectuada por reorganización de sociedades	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
34	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de la depreciación de otras revaluaciones efectuadas	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
35	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor del ajuste por inflación de la depreciación	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
36	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
37 al 74	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".

7.3 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LA DIFERENCIA DE CAMBIO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAA0000 3. AAAA >= 2010 4. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 15 es igual a '1' 5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 15 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 15 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 15 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 15 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica

3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado. Sólo se podrá incluir las opciones 3 y 9 de la tabla 13.	Numérico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 1. 3. Validar con parámetro tabla 13
5	Hasta 24	Si	Si	Código propio del activo fijo correspondiente al catálogo señalado en el campo 4.	Alfanumérico	1. Obligatorio
6	10	Si	o	Fecha de adquisición del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
7	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de adquisición del Activo Fijo en moneda extranjera	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
8	1 entero y 3 decimales	Si	No	Tipo de cambio de la moneda extranjera en la fecha de adquisición	Numérico	1. Obligatorio 2. #.### 3. El Tipo de Cambio es mayor o igual a 0
9	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor de adquisición del Activo Fijo en moneda nacional	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
10	1 entero y 3 decimales	Si	No	Tipo de cambio de la moneda extranjera al 31.12 del periodo que corresponda	Numérico	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '0.000' 3. #.### 4. El Tipo de Cambio es mayor o igual a 0
11	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Ajuste por diferencia de cambio del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio
12	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Depreciación del ejercicio	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
13	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Depreciación del ejercicio relacionada con los retiros y/o bajas del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
14	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Depreciación relacionada con otros ajustes	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o negativo 3. Si no existe, registrar '0.00'
15	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
16 al 30	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

7.4 REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS - DETALLE DE LOS ACTIVOS FIJOS BAJO LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAA0000 3. AAAA >= 2010 4. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 11 es igual a '1' 5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 11 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 11 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 11 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) 4. Si el campo 11 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado. Sólo se podrá incluir las opciones 3 y 9 de la tabla 13.	Numérico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 1. 3. Validar con parámetro tabla 13
5	Hasta 20	Si	Si	Número del contrato de arrendamiento financiero del Activo Fijo	Alfanumérico	1. Obligatorio
6	10	Si	Si	Fecha del contrato de arrendamiento financiero del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio
7	Hasta 24	Si	Si	Código propio del activo fijo correspondiente al catálogo señalado en el campo 4.	Alfanumérico	1. Obligatorio
8	10	Si	No	Fecha de inicio del arrendamiento financiero del Activo Fijo	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
9	Hasta 5	Si	No	Número de cuotas pactadas	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
10	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Monto total del contrato de arrendamiento financiero del Activo Fijo	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
11	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
12 al 24	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

8 Estructura del Registro de Compras
8.1 REGISTRO DE COMPRAS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 34 es igual a '9' 6. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 34 es diferente a '9'
2	Hasta 40	Si	Si	1. Contribuyentes del Régimen General: Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable en el Libro Diario o en el Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: Número correlativo del mes.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 34 es igual a '0'', 1' o '6' o '7', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación que se está informando 3. Si el campo 34 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C 3. No se registra nada en este campo en los casos de Contribuyentes del RER.
4	10	Si	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado
						5. Si fecha de emisión está dentro de los doce meses anteriores al periodo señalado en el campo 1, entonces campo 34 = '6' 6. Si fecha de emisión está fuera de los doce meses anteriores al periodo señalado en el campo 1, entonces campo 34 = '7'
5	10	No	No	Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago (1)	DD/MM/AAAA	1. Opcional, excepto cuando el campo 5 = '14' en cuyo caso es obligatorio 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo informado
						3. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.
6	2	Si	No	Tipo de Comprobante de Pago o Documento	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10
7	Hasta 20	Si	No	Serie del comprobante de pago o documento. En los casos de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) se consignará el código de la dependencia Aduanera.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
8	4	Si	No	Año de emisión de la DUA o DSI	Numérico	1. Obligatorio 2. Si campo 6 = '50' , '52' registrar número mayor a 1981 y menor o igual al año del periodo informado y al año del periodo señalado en el campo 1.
9	Hasta 24	Si	No	Número del comprobante de pago o documento o número de orden del formulario físico o virtual donde conste el pago del impuesto, tratándose de liquidaciones de compra, utilización de servicios prestados por no domiciliados u otros, número de la DUA, de la DSI, de la Liquidación de cobranza u otros documentos emitidos por SUNAT que acrediten el crédito fiscal en la importación de bienes.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.)
				En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número inicial (2).		
10	Hasta 24	No	No	En caso de optar por anotar el importe total de las operaciones diarias que no otorguen derecho a crédito fiscal en forma consolidada, registrar el número final **(2).**	Numérico	1. Si campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12', '13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35', '36','37','55','56','87' y '88', campo 9 debe ser positivo o cero ~~2. En caso contario, registrar '0'~~

11	1	Si	No	Tipo de Documento de Identidad del proveedor	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88', '91', '97' y '98' o
						b. campo 6 = '07', '08', '87', '88', '97', '98' y campo 25 = '03', '12', '13', '14' y '36' en cuyos casos será opcional 2. Validar con parámetro tabla 2
12	Hasta 15	Si	No	Número de RUC del proveedor o número de documento de Identidad, según corresponda.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88', '91', '97' y '98' o
						b. campo 6 = '07', '08', '87', '88', '97', '98' y campo 25 = '03', '12', '13', '14' y '36' en cuyos casos será opcional 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.)
13	Hasta 100	Si	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del proveedor. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 6 = '00','03','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','22','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87','88', '91', '97' y '98' o
						b. campo 6 = '07', '08', '87', '88', '97', '98' y campo 25 = '03', '12', '13', '14' y '36'
14	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas exclusivamente a operaciones gravadas y/o de exportación	Numérico	1. Obligatorio 2. Acepta negativos
15	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal	Numérico	1. Obligatorio 2. Acepta negativos 3. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 14.
16	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de las adquisiciones gravadas que dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas	Numérico	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '0.00' 3. Acepta negativos
17	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal	Numérico	1. Obligatorio 2. Si no existe, registrar '0.00' 3. Acepta negativos 4. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 15.
18	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Base imponible de las adquisiciones gravadas que no dan derecho a crédito fiscal y/o saldo a favor por exportación, por no estar destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación.	Numérico	1. Obligatorio 2. Acepta negativos
19	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal	Numérico	1. Obligatorio 2. Acepta negativos 4. Impuesto que corresponde a la adquisición registrada conforme lo dispuesto en el campo 18.
20	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Valor de las adquisiciones no gravadas	Numérico	1. Obligatorio 2. Acepta negativos
21	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Monto del Impuesto Selectivo al Consumo en los casos en que el sujeto pueda utilizarlo como deducción.	Numérico	1. Obligatorio 2. Acepta negativos
22	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	No	No	Otros conceptos, tributos y cargos que no formen parte de la base imponible.	Numérico	1. Obligatorio 2. Acepta negativos

23	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe total de las adquisiciones registradas según comprobante de pago.	Numérico	1. Obligatorio 2. Acepta negativos
24	1 entero y 3 decimales	No	No	Tipo de cambio **(3).**	Numérico	1. Obligatorio 2. #.### 3. Positivo
25	10	Si	No	Fecha de emisión del comprobante de pago que se modifica **(4).**	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio, si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98' 2. Menor o igual al periodo informado
						3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
26	2	Si	No	Tipo de comprobante de pago que se modifica **(4).**	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98' 2. Validar con parámetro tabla 10
27	Hasta 20	Si	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (4).	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98' 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.)
28	3	Si	No	Código de la dependencia Aduanera de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada de Importación (DSI) .	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 25 = '50' , '52'. Validar con parámetro tabla 11
29	Hasta 24	Si	No	Número del comprobante de pago que se modifica **(4).**	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98'
30	Hasta 24	Si	No	Número del comprobante de pago emitido por sujeto no domiciliado **(5).**	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98'
31	10	No	No	Fecha de emisión de la Constancia de Depósito de Detracción (6)	DD/MM/AAAA	1. Menor o igual al mes siguiente del periodo informado 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.
32	Hasta 24	No	No	Número de la Constancia de Depósito de Detracción **(6)**	Alfanumérico	1. Positivo, de ser numérico
33	1	Si	No	Marca del comprobante de pago sujeto a retención	Numérico	1. Obligatorio 2. Si identifica el comprobante sujeto a retención consignar '1', caso contrario '0'
34	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si ésta corresponde a un ajuste.	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '0' cuando la operación (anotación optativa sin efecto en el IGV) corresponde al periodo, emitidas en el periodo. 3. Registrar '1' cuando se anota el Comprobante de Pago o documento en el periodo que se emitió o que se pagó el impuesto, según corresponda. 4. Registrar '6' cuando la fecha de emisión del Comprobante de Pago o de pago del impuesto, por operaciones que otorguen derecho a crédito fiscal, es anterior al periodo de anotación y esta se produce dentro de los doce meses siguientes a la emisión o pago del impuesto, según corresponda. 5. Registrar '7' cuando la fecha de emisión del Comprobante de Pago o pago del impuesto, por operaciones que otorgaban derecho a crédito fiscal, es anterior al periodo de anotación y esta se produce luego de los doce meses siguientes a la emisión o pago del impuesto, según corresponda. 6. Registrar '9' cuando se realice un ajuste o rectificación en la anotación de la información de una operación registrada en un periodo anterior.
35 al 68	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(1) Señalar la fecha correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del inciso II del numeral 1 del Artículo 10° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N.° 029-94-EF, publicado el 29.3.1994 y normas modificatorias.
(2) En caso la anotación corresponda a un ajuste respecto de operaciones registradas antes del 10/07/2011 y siempre que por las mencionadas operaciones se lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento.
(3) Utilizado conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia.
(4) Tratándose de notas de crédito, el monto del ajuste de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, señalados en los referidos documentos, se consignarán, respectivamente, en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas. Tratándose de notas de débito, el monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, señalados en los referidos documentos se consignarán, respectivamente, en las columnas indicadas en el párrafo anterior.
(5) Sólo para el caso de utilización de servicios o adquisiciones de intangibles provenientes del exterior, cuando corresponda. En estos casos se deberá registrar la base imponible correspondiente al monto del impuesto pagado y el referido impuesto. Dicha información se consignará, según corresponda, en las columnas utilizadas para señalar los datos vinculados a las adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación; adquisiciones gravadas destinadas a operaciones gravadas y/o de exportación y a operaciones no gravadas y adquisiciones gravadas destinadas a operaciones no gravadas.
(6) Sólo para los casos de detracciones. Es optativo el llenado cuando exista un sistema de enlace que mantenga dicha información y se pueda identificar los comprobantes de pago respecto de los cuales se efectuó el depósito.

9 Estructura del Registro de Consignaciones
9.1 REGISTRO DE CONSIGNACIONES - PARA EL CONSIGNADOR - CONTROL DE BIENES ENTREGADOS EN CONSIGNACIÓN

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 22 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 22 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
3	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5 3. No acepta valor por default
4	Hasta 24	Si	Si	Código de la existencia	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 2)
5	Hasta 40	Si	Si	1. Contribuyentes del Régimen General: Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable en el Libro Diario o en el Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: Número correlativo del mes.	Alfanumérico	1. Obligatorio
6	Hasta 80	Si	No	Nombre de la existencia	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si campo2 = 3 o 9 entonces campo6 será <> "-" 3. Si campo2 <> 3 o 9 entonces campo6 "-"
7	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
8	10	Si	No	Fecha de emisión de la guía de remisión emitido por el consignador	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
9	Hasta 20	Si	No	Serie de la guía de remisión emitido por el consignador, con la que entrega los bienes al consignatario o se recibe los bienes no vendidos por el consignatario	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
10	Hasta 24	Si	No	Número de la guía de remisión emitido por el consignador, con la que entrega los bienes al consignatario o se recibe los bienes no vendidos por el consignatario	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo
11	2	Si	No	Tipo de Comprobante de Pago o Documento emitido por el consignador	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si no existe registrar '00'
12	10	No	No	Fecha de emisión del comprobante emitido por el consignador	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
13	Hasta 20	Si	No	Serie del Comprobante de Pago emitido por el consignador (1)	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si no existe registrar '0'
14	Hasta 24	Si	No	Número del Comprobante de Pago emitido por el consignador (1)	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si no existe registrar '0'
15	10	Si	No	Fecha de entrega o devolución del bien	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
16	1	Si	No	Tipo de documento de identidad del consignatario	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 2
17	Hasta 15	Si	No	Número de RUC del consignatario o del documento de identidad	Alfanumérico	1. Obligatorio
18	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del consignatario	Alfanumérico	1. Obligatorio
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de bienes entregados en consignación (la primera tupla corresponde al saldo inicial)	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Si no existe registrar '0.00' 4. Es excluyente de los campos 20 y 21 5. Campo 19, 20 y 21 no pueden ser todos 0.00

20	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de bienes devueltos por el consignatario	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Si no existe registrar '0.00' 4. Es excluyente de los campos 19 y 21 5. Campo 19, 20 y 21 no pueden ser todos 0.00
21	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de bienes vendidos	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Si no existe registrar '0.00' 4. Es excluyente de los campos 19 y 20 5. Campo 19, 20 y 21 no pueden ser todos 0.00
22	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
23 al 44	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

9.2 REGISTRO DE CONSIGNACIONES - PARA EL CONSIGNATARIO - CONTROL DE BIENES RECIBIDOS EN CONSIGNACIÓN

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 21 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 21 es diferente a '1'
2	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 13
3	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
4	Hasta 24	Si	Si	Código de la existencia	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 2)
5	Hasta 40	Si	Si	1. Contribuyentes del Régimen General: Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable en el Libro Diario o en el Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: Número correlativo del mes.	Alfanumérico	1. Obligatorio
6	Hasta 80	Si	No	Nombre de la existencia	Alfanumérico	1. Obligatorio cuando campo 2 = '3' o '9', en caso contrario registrar '-'
7	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
8	10	Si	No	Fecha de emisión de la guía de remisión emitida por el consignador	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1. 4. Si no existe registrar fecha default (01/01/0001)
9	Hasta 20	Si	No	Serie de la guía de remisión emitido por el consignador, con la que se reciben los bienes o se devuelven al consignador los bienes no vendidos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo 3. Si no existe registrar '0'
10	Hasta 24	Si	No	Número de la guía de remisión emitido por el consignador, con la que se reciben los bienes o se devuelven al consignador los bienes no vendidos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo 3. Si no existe registrar '0'
11	2	Si	No	Tipo de Comprobante de Pago o Documento emitido por el consignatario, por la venta de los bienes recibidos en consignación	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si no existe registrar '00'

12	10	Si	No	Fecha de emisión del comprobante emitido por el consignatario, por la venta de los bienes recibidos en consignación	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1. 4. Si no existe registrar fecha default (01/01/0001)
13	Hasta 20	Si	No	Serie del Comprobante de Pago emitido por el consignatario, por la venta de los bienes recibidos en consignación (2)	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Positivo, de ser numérico 3. Si no existe registrar '0'
14	Hasta 24	Si	No	Número del Comprobante de Pago emitido por el consignatario, por la venta de los bienes recibidos en consignación (2)	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Positivo, de ser numérico 3. Si no existe registrar '0'
15	10	Si	No	Fecha de recepción, devolución o venta del bien	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
16	11	Si	No	Número de RUC del consignador	Numérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc. Para tipo = '06')
17	Hasta 100	Si	No	Apellidos y Nombres, Denominación o Razón Social del consignador	Alfanumérico	1. Obligatorio
18	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de bienes recibidos en consignación o por devolución del cliente (la primera tupla corresponde al saldo inicial)	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Si no existe registrar '0' 4. Es excluyente de los campos 19 y 20
19	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de bienes devueltos al consignador	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Si no existe registrar '0' 4. Es excluyente de los campos 18 y 20
20	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de bienes vendidos por el consignatario	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Si no existe registrar '0' 4. Es excluyente de los campos 18 y 19
21	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
22 al 42	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(1) Una vez perfeccionada la venta de bienes por parte del consignatario; en este caso, deberá anotarse en los campos 9 y 10 , la serie y el número de la guía de remisión con la que se emitieron los referidos bienes al consignatario
(2) Deberá anotarse en los campos 9 y 10 la serie y el número de la guia de remisión con la que recibió los referidos bienes del consignador

10 Estructura del Registro de Costos
10.1 REGISTRO DE COSTOS - ESTADO DE COSTO DE VENTAS ANUAL

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Ejercicio	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAA0000 3. AAAA >= 2010 4. Se entiende que la información es a partir del 01 de enero del ejercicio o desde el inicio de actividades, cuando corresponda 5. Si el ejercicio es igual al ejercicio informado, campo 6 es igual a '1' 6. Si el ejercicio es menor al ejercicio informado, entonces campo 6 es diferente a '1'
2	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo del inventario inicial de productos terminados contable	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'

3	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo de producción de productos terminados contable	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
4	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costos del inventario final de productos terminados disponibles para la venta contable	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00'
5	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Ajustes diversos contables	Numérico	1. Obligatorio
6	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
7 al 12	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

10.2 REGISTRO DE COSTOS - ELEMENTOS DEL COSTO MENSUAL

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. AAAA >= 2010 4. 01 <= MM <= 12. Se entiende que la información es a partir del 01 de enero del ejercicio o desde el inicio de actividades, cuando corresponda 5. Si el periodo corresponde al ejercicio informado, campo 8 es igual a '1' 6. Si el periodo es menor al ejercicio informado, entonces campo 8 es diferente a '1'
2	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo de Materiales y Suministros Directos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
3	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo de la Mano de Obra Directa	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
4	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Otros Costos Directos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
5	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Gastos de Producción Indirectos: Materiales y Suministros Indirectos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
6	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Gastos de Producción Indirectos:Mano de Obra Indirecta	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
7	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Otros Gastos de Producción Indirectos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
8	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.

9 al 16	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

10.3 REGISTRO DE COSTOS - ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION VALORIZADO ANUAL

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Ejercicio	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAA0000 3. AAAA >= 2010 4. Se entiende que la información es a partir del 01 de enero del ejercicio o desde el inicio de actividades, cuando corresponda 5. Si el ejercicio es igual al ejercicio informado, campo 13 es igual a '1' 6. Si el ejercicio es menor al ejercicio informado, entonces campo 13 es diferente a '1'
2	Hasta 10	Si	Si	Código de identificación del Proceso informado (La información podrá agruparse optativamente por proceso productivo, línea de producción, producto o proyecto)	Alfanumérico	1. Obligatorio
3	Hasta 100	Si	No	Descripción del Proceso informado	Alfanumérico	1. Obligatorio
4	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costos de los Materiales y Suministros Directos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
5	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costos la Mano de Obra Directa	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
6	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Otros Costos Directos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
7	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Gastos de Producción Indirectos: Materiales y Suministros Indirectos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
8	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Gastos de Producción Indirectos: Mano de Obra Indirecta	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
9	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Otros Gastos de Producción Indirectos	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
10	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Inventario inicial de productos en proceso	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00'
11	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Inventario final de productos en proceso	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00'
12	1	Si	No	Código de agrupamiento del costo de producción valorizado anual	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 21
13	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
14 al 26	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

12 Estructura del Registro de Inventario permanente en Unidades Físicas
12.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS - DETALLE DEL INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 18 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 18 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable. Debe ser el mismo consignado en el Libro Diario.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 18 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 18 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO). 4. Si el campo 18 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	Hasta 7	Si	Si	Código de establecimiento anexo: 1. Los cuatro primeros dígitos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Único de Contribuyentes.	Numérico	1. Obligatorio 2. Como mínimo consignar #### 3. Positivo
				2. En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cuatro primeros números serán: "9999" 3. De la posición 5 a la 7 registrar un correlativo, de ser necesario		
5	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado. Sólo se podrá incluir las opciones 3 y 9 de la tabla 13.	Numérico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 1. 3. Validar con parámetro tabla 13 3. No acepta valor por default
6	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
7	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. No acepta valor por default
8	8	Si	Si	Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y vigente al 01 de enero de cada año.	Numérico	1. Obligatorio
9	10	Si	Si	Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
10	2	Si	Si	Tipo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si campo 13 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06', campo 10 <> '00' 4. En caso contrario campo 10 puede tomar cualquier valor de la tabla 10, incluyendo '00'

11	Hasta 20	Si	Si	Número de serie del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 13 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
12	Hasta 24	Si	Si	Número del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 13 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
13	2	Si	Si	Tipo de operación efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 12
14	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Alfanumérico	1. Obligatorio
15	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
16	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Entradas de las unidades físicas (la primera tupla corresponde al saldo inicial)	Numérico	1. Obligatorio 2. Positivo o '0.00' 3. Excepcionalemnte puede ser negativo 4. Excluyente con campo 16
17	Hasta 12 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Salidas de las unidades físicas	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser positivo 4. Excluyente con campo 15
18	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
19 al 38	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.
(*) El Catálogo de Naciones Unidas es el mismo que se hace referencia en la Tabla 13 "Catálogo de Existencias".						

13 Estructura del Registro de Inventario Permanente Valorizado

13.1 REGISTRO DEL INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO - DETALLE DEL INVENTARIO VALORIZADO

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 26 es igual a '1' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 26 es diferente a '1'
2	Hasta 40	Si	Si	Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable en el Libro Diario en que se registró la operación.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 26 es igual a '1', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación que se está informando 3. Si el campo 26 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO). 4. Si el campo 26 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) de la operación original que se modifica

3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2. El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C
4	Hasta 7	Si	Si	Código de establecimiento anexo: 1. Los cuatro primeros dígitos son obligatorios y corresponden al código de establecimiento anexo según el Registro Único de Contribuyentes	Numérico	1. Obligatorio 2. Como mínimo consignar #### 3. Positivo
				2. En caso el almacén se encuentre ubicado en el establecimiento de un tercero o no sea posible incluirlo como un establecimiento anexo, los cuatro primeros números serán: "9999" 3. De la posición 5 a la 7 registrar un correlativo, de ser necesario		
5	1	Si	Si	Código del catálogo utilizado. Sólo se podrá incluir las opciones 3 y 9 de la tabla 13.	Numérico	1. Obligatorio 2. No acepta el valor 1. 3. Validar con parámetro tabla 13
6	2	Si	Si	Tipo de existencia	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 5
7	Hasta 24	Si	Si	Código propio de la existencia correspondiente al catálogo señalado en el campo 5.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Según catálogo utilizado (campo 5)
8	8	Si	Si	Código de la existencia, de acuerdo al Catálogo de Bienes, Servicios y Obras (*) establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y vigente al 01 de enero de cada año.	Numérico	1. Obligatorio
9	10	Si	Si	Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
10	2	Si	Si	Tipo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si campo 13 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06', campo 9 <> '00' 4. En caso contrario campo 10 puede tomar cualquier valor de la tabla 10, incluyendo '00'
11	Hasta 20	Si	Si	Número de serie del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 13 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
12	Hasta 24	Si	Si	Número del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar	Alfanumérico	1. Obligatorio, si campo 13 = '01', '02, '03, '04', '05' o '06' 2. Si no existe registrar '0' 3. Positivo, de ser numérico
13	2	Si	Si	Tipo de operación efectuada	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 12
14	Hasta 80	Si	No	Descripción de la existencia	Alfanumérico	1. Obligatorio
15	Hasta 3	Si	No	Código de la unidad de medida	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 6
16	1	Si	No	Código del Método de valuación de existencias aplicado	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 14
17	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del bien ingresado (la primera tupla corresponde al saldo inicial)	Numérico	1. Obligatorio 2. Excepcionalmente puede ser negativo

18	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del bien ingresado	Numérico	1. Obligatorio si campo 17 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00'
19	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del bien ingresado	Numérico	1. Obligatorio 2. Producto del campo 17 y del campo 18 3. Excepcionalmente puede ser negativo
20	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del bien retirado	Numérico	1. Obligatorio 2. Negativo o '0.00' 3. Excepcionalmente puede ser positivo
21	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del bien retirado	Numérico	1. Obligatorio si campo 20 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00'
22	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del bien retirado	Numérico	1. Obligatorio 2. Producto del campo 20 y del campo 21 3. Excepcionalmente puede ser positivo
23	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Cantidad de unidades físicas del saldo final	Numérico	1. Obligatorio 2. Excepcionalmente puede ser negativo
24	Hasta 12 enteros y hasta 8 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo unitario del saldo final	Numérico	1. Obligatorio si campo 23 <> '0.00' 2. Positivo o '0.00'
25	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Costo total del saldo final	Numérico	1. Obligatorio 2. Producto del campo 23 y del campo 24 3. Excepcionalmente puede ser negativo
26	1	Si	No	Indica el estado de la operación	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '1' cuando la operación corresponde al periodo. 3. Registrar '8' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 4. Registrar '9' cuando la operación corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
27 al 54	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

14 Estructura del Registro de Ventas e Ingresos

14.1 REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

Campo	Long.	Obligatorio	Llave única	Descripción	Formato	Observaciones
1	8	Si	Si	Periodo	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar formato AAAAMM00 3. 01 <= MM <= 12 4. Menor o igual al periodo informado 5. Si el periodo es igual a periodo informado, campo 29 es igual a '1' o '2' 6. Si periodo es menor a periodo informado, entonces campo 29 es diferente a a '1'

2	Hasta 40	Si	Si	1. Contribuyentes del Régimen General: Número correlativo del mes o Código Único de la Operación (CUO), que es la llave única o clave única o clave primaria del sofware contable que identifica de manera únivoca el asiento contable en el Libro Diario o del Libro Diario de Formato Simplificado en que se registró la operación. 2. Contribuyentes del Régimen Especial de Renta - RER: Número correlativo del mes.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Si el campo 29 es igual a '0', '1' o '2', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación que se está informando 3. Si el campo 29 es igual a '8', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo que corresponda al periodo en que se omitió la anotación. Para modificaciones posteriores se hará referencia a este Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo 4. Si el campo 29 es igual a '9', consignar el Código Único de la Operación (CUO) o número correlativo de la operación original que se modifica
3	De 2 hasta 10	Si	Si	Número correlativo del asiento contable identificado en el campo 2, cuando se utilice el Código Único de la Operación (CUO). El primer dígito debe ser: "A" para el asiento de apertura del ejercicio, "M" para los asientos de movimientos o ajustes del mes o "C" para el asiento de cierre del ejercicio.	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. El primer dígito debe ser: A, M o C 3. No se registra nada en este campo en los casos de Contribuyentes del RER.
4	10	Si	No	Fecha de emisión del Comprobante de Pago	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio, excepto cuando el campo 29 = '2' 2. Menor o igual al periodo informado 3. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
5	10	No	No	Fecha de Vencimiento o Fecha de Pago (1)	DD/MM/AAAA	1. Solo es obligatorio cuando el campo 5 = '14' y campo 29 <> '2' 2. Menor o igual al mes siguiente del periodo informado
						3. Menor o igual al mes siguiente del periodo señalado en el campo 1.
6	2	Si	No	Tipo de Comprobante de Pago o Documento	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10
7	Hasta 20	Si	No	Número serie del comprobante de pago o documento o número de serie de la maquina registradora	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
8	Hasta 24	Si	No	Número del comprobante de pago o documento. Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número inicial (2)	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Aplicar Regla General (por tipo de doc.)
				Tratándose del IVAP, el usuario del servicio de pilado anotará la constancia de depósito por los retiros de bienes que hubiere efectuado		
9	Hasta 24	No	No	Para efectos del registro de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras que no otorguen derecho a crédito fiscal de acuerdo a las normas de Comprobantes de Pago y opten por anotar el importe total de las operaciones realizadas por día y por máquina registradora, registrar el número final (2).	Numérico	

10	1	Si	No	Tipo de Documento de Identidad del cliente	Alfanumérico	1. Obligatorio, excepto cuando a. campo 5 = '00','05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 29 = '2' o
						c. campo 6 = '07', '08', '87', '88', '97', '98' y campo 29 = '03', '12', '13', '14' y '36' d. campo 13 > 0.00 e. campo 22 < 1500.00 2. Validar con parámetro tabla 2
11	Hasta 15	Si	No	Número de Documento de Identidad del cliente	Alfanumérico	1. Obligatorio excepto cuando a. campo 5 = '00',~~'03'~~,'05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 30 = '2' o
						c. campo 5 = '07', '08', '87', '88', '97', '98' y campo 27 = '03', '12', '13', '14' y '36' d. campo 13 > 0.00 e. campo 22 < 1500.00 2. Aplicar Regla General (tipo y nro. doc.)
12	Hasta 100	Si	No	Apellidos y nombres, denominación o razón social del cliente. En caso de personas naturales se debe consignar los datos en el siguiente orden: Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.	Alfanumérico	1. Obligatorio excepto cuando a. campo 5 = '00',~~'03'~~,'05','06','07','08','11','12','13','14','15','16','18','19','23','26','28','30','34','35','36','37','55','56','87' y '88' o b. campo 30 = '2' o
						c. campo 5 = '07', '08', '87', '88', '97', '98' y campo 30 = '03', '12', '13', '14' y '36' d. campo 12 > 0.00 e. campo 22 < 1500.00
13	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor facturado de la exportación	Numérico	
14	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Base imponible de la operación gravada (4)	Numérico	
15	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe total de la operación exonerada	Numérico	1. Acepta negativos
16	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe total de la operación inafecta	Numérico	1. Acepta negativos
17	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Impuesto Selectivo al Consumo, de ser el caso.	Numérico	1. Acepta negativos
18	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Impuesto General a las Ventas y/o Impuesto de Promoción Municipal	Numérico	1. Acepta negativos
19	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Base imponible de la operación gravada con el Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '40' y campo 29 <> '2' 2. Acepta negativos
20	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Impuesto a las Ventas del Arroz Pilado	Numérico	1. Obligatorio si campo 6 = '40' y campo 29 <> '2' 2. Acepta negativos
21	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Otros conceptos, tributos y cargos que no forman parte de la base imponible	Numérico	
22	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Importe total del comprobante de pago	Numérico	1. Acepta negativos
23	1 entero y 3 decimales	Si	No	Tipo de cambio (5)	Numérico	1. #.### 2. Positivo
24	10	Si	No	Fecha de emisión del comprobante de pago o documento original que se modifica (6) o documento referencial al documento que sustenta el crédito fiscal	DD/MM/AAAA	1. Obligatorio 2. Si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98' y campo 29 <> '2' 3. Menor o igual al periodo informado
						4. Menor o igual al periodo señalado en el campo 1.
25	2	Si	No	Tipo del comprobante de pago que se modifica (6)	Numérico	1. Obligatorio 2. Validar con parámetro tabla 10 3. Si campo 5 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98' y campo 29 <> '2', campo 27 <> '00' 4. En caso contrario campo 28 = '00'

26	Hasta 20	Si	No	Número de serie del comprobante de pago que se modifica (6) o Código de la Dependencia Aduanera	Alfanumérico	1. Obligatorio si campo 6 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98' y campo 29 <> '2'
27	Hasta 24	Si	No	Número del comprobante de pago que se modifica (6) o Número de la DUA, de corresponder	Alfanumérico	1. Obligatorio 2. Positivo, de ser numérico 3. Si campo 5 = '07' o '08' o '87' o '88' o '97' o '98' y campo 30 <> '2' => registrar campo 29 <> '-' 4. En caso contrario registrar '-'
28	Hasta 20 enteros y hasta 2 decimales, sin comas de miles	Si	No	Valor embarcado de la exportación	Numérico	1. Obligatorio si campo 25 = 50 o 52
29	1	Si	No	Estado que identifica la oportunidad de la anotación o indicación si ésta corresponde a alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT	Numérico	1. Obligatorio 2. Registrar '0' cuando la operación (anotación optativa sin efecto en el IGV) corresponde al periodo, emitidas en el periodo. 3. Registrar '1' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde al periodo, así como a las Notas de Crédito y Débito emitidas en el periodo. 4. Registrar '2' cuando el documento ha sido inutilizado durante el periodo previamente a ser entregado, emitido o durante su emisión. 5. Registrar '8' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y NO ha sido anotada en dicho periodo. 6. Registrar '9' cuando la operación (ventas gravadas, exoneradas, inafectas y/o exportaciones) corresponde a un periodo anterior y SI ha sido anotada en dicho periodo.
30 al 58	Hasta 200	No	No	Campos de libre utilización.	Alfanumérico	1. En caso de no tener la necesidad de utilizarlos, no incluya ni la información ni los palotes.

(1) En los casos de comprobantes de pago emitidos por empresas de servicios públicos.
(2) También podrá efectuarse la anotación de manera consolidada cuando ésta corresponda a alguna de las situaciones previstas en el inciso e) del artículo 8° de la Resolución de Superintendencia N.° 286-2009/SUNAT respecto de operaciones registradas antes del 10/07/2011 por las que se emitieron comprobantes de pago que no otorgan derecho a crédito fiscal diferentes a los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras y siempre que por las mencionadas operaciones se lleve un sistema de control computarizado que mantenga la información detallada y que permita efectuar la verificación individual de cada documento.
En el caso de las Boletas de Venta se deberá registrar de manera detallada cuando el monto total sea igual o mayor a S/ 1,500.00.
(3) En aquellas operaciones mayores a S/. 700, se debe identificar al adquiriente o usuario, de acuerdo al numeral 3.10 del art. 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, de corresponder
(4) En caso de ser una operación gravada con el Impuesto selectivo al Consumo (ISC), no debe incluir el monto de dicho impuesto.
(5) Utilizado conforme lo dispuesto en las normas sobre la materia.
(6) Tratándose de notas de crédito, el monto del ajuste de la base imponible y/o del impuesto o valor, según corresponda, se consignará, en las columnas utilizadas para registrar los datos vinculados al valor facturado de la expotación, base imponible de la operación gravada e importe total de la operación exonerada o inafecta. Tratándose de notas de débito, el monto de la base imponible y/o impuesto o valor, según corresponda, se consignarán, respectivamente, en las columnas indicadas en el párrafo anterior.

ANEXO N° 4: RELACIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS QUE PUEDEN SER LLEVADOS VOLUNTARIAMENTE DE MANERA ELECTRÓNICA

CÓDIGO	NOMBRE O DESCRIPCIÓN
1	LIBRO CAJA Y BANCOS
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTICULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA
5	LIBRO DIARIO
5A	LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO
6	LIBRO MAYOR
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES
10	REGISTRO DE COSTOS
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO

ANEXO N° 5: RELACIÓN DE LIBROS Y/O REGISTROS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN SER LLEVADOS DE MANERA ELECTRÓNICA POR LOS SUJETOS INCORPORADOS AL SISTEMA

CÓDIGO	NOMBRE O DESCRIPCIÓN
5	LIBRO DIARIO
5A	LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO
6	LIBRO MAYOR
8	REGISTRO DE COMPRAS
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS

ANEXO I

RUC	RAZON SOCIAL
10269318959	RONCAL VILLAR MILTON ALIS
10409013533	SANTILLAN ARMAS GLADYS MIRIAM
10419839821	WARTHON VELARDE RANDY YORRY
15369115909	QUIROZ ROJAS LUIS ALBERTO
20113733641	E.P.S. SEDACAJ S.A.
20226978624	EMPRESA Y SERVICIOS MULTIPLES MANU EIRLT
20350491423	TURBINA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20364800500	S. NOVISA EIRL
20368981355	DIRECCION REGIONAL DE EDUCAC. CAJAMARCA
20406947816	TRANSP.Y COMERCIO FREDY S.R.LTDA.
20406989730	DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ANCASH
20408093687	EMPRESA MINERA ZEUS S.A.C.
20450654486	SERVICENTRO CRISTO REY E.I.R.L.
20453839037	SERVICIOS GENERALES DEL NORTE SAC
20488336917	DIRECCION DE RED DE SALUD HUAYLAS SUR
20488631161	SHUMAC ALLPA S.R.L
20495874908	CARVALI ESTRUCTURAS MONTAJE Y SS.GG SRL
20507810897	EJECUTORES DE PROYECTOS Y OBRAS MINERAS S.A.C.
20527627665	CENTRO COMERCIAL PEREYRA E.I.R.L.
20527735123	VALEMIL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20527784922	SUPER SERVICENTRO MADRE DE DIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20527948461	DISTRIBUIDORA SEÑOR DE POTOSI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - DISTRIBUIDORA SEÑOR D
20530705316	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS SAN ISIDRO S.A.
20530750028	INGENIERIA & SERVICIOS GENERALES S.R.L.
20531003331	CONSTRUCTORA QUITACOCHA SRL
20534033525	CIBERLINK S.R.L.
20542180367	JAIME HUAROMO CONTRATISTAS S.A.C.
20542187965	COMPA□IA MINERA ANCASH S.A.C.
20571240751	CONSORCIO TECNOLOGICO - HUARAZ
20227395576	EMPRESA DE INTERES LOCAL HIDROELECTRICA S.A. DE CHACAS
20229676220	EPROMIG S R L
20368967875	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL JAEN
20447998395	MADERERA Y TRANSPORTES JUNIOR S.R.L.
20449271522	COMUNIDAD CAMPESINA ANGO RAJU
20479517127	ESTACION DE SERVICIOS JHOSYCAR SAC
20496136013	MARKET LA MERCED SRL
20496159901	SANTANA SERVICIOS GENERALES S.R.L.
20530889611	EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HEROES DEL CENEPA S.A.C
20531020937	CONTRATISTAS GENERALES HUERTA E.I.R.L.
20115482450	EMPRESA DE TRANSPORTES 14 S.R.LTDA.
20156003817	DIRECCION REGIONAL DE SALUD ANCASH
20188903488	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
20286907467	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES REGION ANCASH
20407827024	'NAR & CONTRATISTAS GENERALES' S.R.L.
20453663087	DISTRIBUCIONES LUCY S.R.L.
20453744168	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
20495932797	TURISMO Y SERVICIOS GENERALES SAN FRANCISCO S.R.L.
20528000135	GRIFO RHOMEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20530592520	OC&T OBRAS CIVILES Y TELECOMUNICACIONES SRL
20530903207	PABEL S.A.C.
20530989161	VARGAS S.R.L.
20531044445	EMPRESA CONSTRUCTORA SAN CRISTOBAL S.R.L.
20531088493	SERVICIOS GENERALES G.M.M. E.I.R.L.
10097715462	RIMAC MEDALLA MAXIMO FABIO

10316038609	ZAMBRANO MACEDO JAIME RICARDO
10805922881	CUSICUNA CUSIHUAMAN ALIPIO
20115643216	SERVICENTRO ORTIZ S.R.LTDA.
20193334262	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
20407992149	ECS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
20408077487	MULTISERVICIOS LA TRINIDAD S.R.L.
20450788849	REPRESENTACIONES ARCANGEL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20453670296	MEVIC E.I.R.L.
20453707637	CONSORCIO TRANSP CAJAM. JALCA DE ORO SAC
20495860788	ENCAJON-COLLOTAN SERVICIOS GENERALES S.A
20530573819	EMPRESA MECOMA S.A.
20530713254	CORPORACI□N UCAYALI S.R.L.
20530862764	CONSTRUCTORA WATTSON S.R.L. - WATTSON S.R.L.
20533953680	ANDINA□S GROUP RENT S.A.C.
20534142227	SERVIAL PERU SAC
20542035863	GEOAGRO S.A.C.
20542188261	GARRA INGENIEROS S.A.C.
20146921427	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
20205422332	DIRECCION DE RED DE SALUD CONCHUCOS NORTE
20407961774	M Y K INGENIEROS E.I.R.L.
20491594471	SANTA RITA NUEVA GENERACION S.R.L.
20495684874	LOS ICHUS SERVICIOS GENERALES S.A.C.
20495827063	BJS SERVICIOS GENERALES EL TINGO SRL
20495992854	LAS TIENDAS ALEX EIRL
20496075049	CONSORCIO COLUMBO - ARNAR
20496103514	C & R ASOCIADOS SAC
20527575096	SERVICENTRO TAHUAMANU S.R.L.
20530742513	CHAUCA DE YATACO E.I.R.L.
20530859038	GRUPO B & T S.R.L.
20530903541	CEVIVE E.I.R.L.
10247016169	JALLO HUALLPA ADRIANA
10316290448	LEON DIAZ MOISES
20166728585	HOSPITAL DE APOYO N 1
20193046551	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
20286844953	GREEN VEGETABLES & FLOWERS S.A.C.
20309099339	COMERCIAL FATIMA E.I.R.LTDA.
20368945715	DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD CUTERVO
20438489500	PROCESADORA DE ALIMENTOS E.I.R.L.
20446361741	MARKET ORTIZ E.I.R.L.
20449282729	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES J.M. INGENIEROS E.I.R.L.
20490133888	MULTISERVICIOS ORO.COM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSALIDAD LIMITADA - MULTIORO E.I.R.L.
20495977031	GSM SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20496074409	EMPRESA DE MULTISERVICIOS ZAMORA EIRL
20522139913	COMPA□IA MINERA MELENDEZ S.A.C.
20526707720	ALIMENTOS AMAZONICOS SAC
20527411221	DALMACIA S.A.C.
20530906214	JUVENTUD JUPROG SRL
20534098732	DESARROLLO DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L.
10048261391	AIMITUMA CONTO JOSE
20134994038	PERUVIAN SAFARIS SA
20233011721	M M F CONTRATISTA E I R LTDA
20407798849	IMEVI INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20407859490	CONSORCIO 'JC'
20450641406	ESTACION DE SERVICIOS RODRIGO'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ESTACION DE SERVICI
20480586981	DISTRIBUIDORA OFERTON SAC
20495739521	CORONA SERVICES SRL.
20495795439	MAXLIM S.R.L.
20495805922	SERVICIOS RUMICHACA S.R.L.
20530572171	DISTRIBUIDORA MONTERREY E.I.R.L.
20530689019	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
20533984992	INGENIERIA DEL CONCRETO Y ALBA□LERIA E.I.R.L.
20534122897	TRANS-BAT E.I.R.L.
20542161818	INGENIERIA & CONSTRUCCION VRA S.R.L.
10275401523	CABREJOS TORRES VDA. DE MEDINA MAXIMINA
20143623042	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
20165645325	DIRECCION REGIONAL DE SALUD - CAJAMARCA
20224133929	INTIPA FOODS S.A.C.
20230151297	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA CHOTA

20407908377	'CORPORACION VILLANUEVA' S.R.L.
20480107927	INVERSIONES MORRO SOLAR S.A.C.
20480127286	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO FERNANDEZ HNOS S.R.L
20488387074	HOTEL LA JOYA SAC
20530714064	CLUB DEPORTIVO SPORT ANCASH
20530955185	POMA CASTILLO SAC
20533914609	INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.
10269342507	ALCALDE CRUZADO SATURNINO
20194799862	COMPLEJO TURISTICO BA□OS DEL INCA
20199904192	RAINFOREST EXPEDITIONS SAC
20323041092	CONST CONSULT Y CONTR GEN JC Y RF SRLTDA
20453689981	CELL SERVICE E.I.R.L.
20482487484	DISTRIBUIDORA GABZ S.A.C.
20527454892	TRACTOMOTRIZ AMAZONAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20527664358	INVERSIONES MARURI S.A.C.
20530666663	ESTACION DE SERVICIOS SAN ANTONIO S.A.C.
20530830561	EMPRESA DE SERVICIOS MINEROS E.I.R.L.
20534112824	INVERANDES PERU S.A.C.

ANEXO II: CRONOGRAMA TIPO A: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS ENERO A DICIEMBRE 2014

FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC										
MES (*) / RUC	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Enero	26.02.2014	27.02.2014	28.02.2014	03.03.2014	04.03.2014	05.03.2014	06.03.2014	07.03.2014	24.02.2014	25.02.2014
Febrero	25.04.2014	28.04.2014	29.04.2014	30.04.2014	02.05.2014	05.05.2014	06.05.2014	07.05.2014	23.04.2014	24.04.2014
Marzo										
Abril	28.05.2014	29.05.2014	30.05.2014	02.06.2014	03.06.2014	04.06.2014	05.06.2014	06.06.2014	26.05.2014	27.05.2014
Mayo	26.06.2014	27.06.2014	30.06.2014	01.07.2014	02.07.2014	03.07.2014	04.07.2014	07.07.2014	24.06.2014	25.06.2014
Junio	25.07.2014	30.07.2014	31.07.2014	01.08.2013	04.08.2013	05.08.2013	06.08.2013	07.08.2013	23.07.2014	24.07.2014
Julio	27.08.2014	28.08.2014	29.08.2014	01.09.2014	02.09.2014	03.09.2014	04.09.2014	05.09.2014	25.08.2014	26.08.2014
Agosto	26.09.2014	29.09.2014	30.09.2014	01.10.2014	02.10.2014	03.10.2014	06.10.2014	07.10.2014	24.09.2014	25.09.2014
Septiembre	29.10.2014	30.10.2014	31.10.2014	03.11.2014	04.11.2014	05.11.2014	06.11.2014	07.11.2014	27.10.2014	28.10.2014
Octubre	26.11.2014	27.11.2014	28.11.2014	01.12.2014	02.12.2014	03.12.2014	04.12.2014	05.12.2014	24.11.2014	25.11.2014
Noviembre	29.12.2014	30.12.2014	31.12.2014	02.01.2015	05.01.2015	06.01.2015	07.01.2015	08.01.2015	23.12.2014	26.12.2014
Diciembre	28.01.2015	29.01.2015	30.01.2015	02.02.2015	03.02.2015	04.02.2015	05.02.2015	06.02.2015	26.01.2015	27.01.2015

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.
En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

ANEXO III: CRONOGRAMA TIPO B: FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS 2014

FECHA MÁXIMA DE ATRASO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC										
MES (*) / RUC	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Enero	26.06.2014	27.06.2014	30.06.2014	01.07.2014	02.07.2014	03.07.2014	04.07.2014	07.07.2014	24.06.2014	25.06.2014
Febrero										
Marzo	25.07.2014	30.07.2014	31.07.2014	01.08.2013	04.08.2013	05.08.2013	06.08.2013	07.08.2013	23.07.2014	24.07.2014
Abril										
Mayo	27.08.2014	28.08.2014	29.08.2014	01.09.2014	02.09.2014	03.09.2014	04.09.2014	05.09.2014	25.08.2014	26.08.2014
Junio										
Julio	26.09.2014	29.09.2014	30.09.2014	01.10.2014	02.10.2014	03.10.2014	06.10.2014	07.10.2014	24.09.2014	25.09.2014
Agosto										
Septiembre	29.10.2014	30.10.2014	31.10.2014	03.11.2014	04.11.2014	05.11.2014	06.11.2014	07.11.2014	27.10.2014	28.10.2014
Octubre	26.11.2014	27.11.2014	28.11.2014	01.12.2014	02.12.2014	03.12.2014	04.12.2014	05.12.2014	24.11.2014	25.11.2014
Noviembre	29.12.2014	30.12.2014	31.12.2014	02.01.2015	05.01.2015	06.01.2015	07.01.2015	08.01.2015	23.12.2014	26.12.2014
Diciembre	28.01.2015	29.01.2015	30.01.2015	02.02.2015	03.02.2015	04.02.2015	05.02.2015	06.02.2015	26.01.2015	27.01.2015

(*) En el caso del Registro de Compras se refiere al Mes al que corresponde el registro de operaciones según las normas de la materia.
En el caso del Registro de Ventas e Ingresos se refiere al Mes en que se emite el comprobante de pago respectivo

1033143-1

¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura

INTENDENCIA REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 080-024-0000257

Piura, 23 de Diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos y designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décima Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante concurso público;

Que el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas Desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Piura, a los funcionarios que se indican a continuación:

- Claudia Beatriz Palomino Montenegro.
- Jherald Thony Rodriguez García.

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Piura, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Tania Libertad Benites Chapoñan

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE YANETE VARGAS SALAZAR
Intendente Regional
Intendencia Regional Piura

1033038-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Paita

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 046 3K0000/2013-001182

Paita, 19 de Diciembre del 2013

CONSIDERANDO:

Que, que mediante Resolución de Intendencia N°046-3K0000/2011-000329 de fecha 16 de Julio del 2011, se designó a la Sra. VILCHEZ NUÑEZ WENDY ELIANA, como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Paita;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo y designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Paita para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT ha facultado al Intendente de la Aduana Marítima del Callao, Intendente de la Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas Desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Paita, al funcionario que se indica a continuación:

Registro	Apellidos y Nombres
7558	VILCHEZ NÚÑEZ, WENDY ELIANA

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia de Aduana de Paita, a los funcionarios que se indican a continuación:

Registro	Apellidos y Nombres
7331	BURGA POLO EDUARDO ANTONIO
7654	PARRAVECINO TORRES YVONNE MARIELLE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO WALDIR NUÑEZ JAUREGUI
Intendente
Intendencia de Aduana de Paita

1033049-1

Aprueban Procedimiento "Aplicación de preferencias al amparo de acuerdos suscritos por el Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1980" INTA-PE 01.12 (versión 3)

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL N° 15-2013-SUNAT/3A0000

Callao, 27 de diciembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000549-2003/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico "Aplicación de preferencias a la importación de mercancías de ALADI" INTA-PE.01.12 (versión 2);

Que el "Acuerdo de Complementación Económica N° 58, suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República del Perú", vigente para las importaciones de mercancías originarias y procedentes de Argentina, Brasil y Uruguay, a partir del 2 de enero de 2006, y para Paraguay a partir del 6 de febrero de 2006, deja sin efecto los Acuerdos AAP/CE Nº 48, AAP/CE Nº 39, AAP/R N° 33 y AAP/R N° 20, suscritos respectivamente con estos países;

Que el "Acuerdo de Alcance de Complementación para la Conformación de una Zona de Libre Comercio entre Chile y Perú", sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que se hayan suscrito a su amparo, fue modificado y sustituido por el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la

República de Chile", puesto en vigor por Decreto Supremo N° 010-2009-MINCETUR, a partir del 1 de marzo de 2009;

Que el "Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos" (ACE N° 8), ha sido sustituido por el "Acuerdo de Integración Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos", puesto en vigor por Decreto Supremo N° 001-2012-MINCETUR, a partir del 01 de febrero de 2012;

Que de otro lado, se ha suscrito el "Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela", puesto en vigor por Decreto Supremo N° 010-2013-MINCETUR, a partir del 01 de agosto de 2013;

Que en ese sentido, resulta necesario actualizar el citado procedimiento adecuándolo a las disposiciones previstas en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1980 que se encuentran vigentes;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, el 12 de diciembre del 2013 se publicó en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe), el proyecto de la presente norma;

En mérito a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 139º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias, y a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 010-2012/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Procedimiento "Aplicación de preferencias al amparo de acuerdos suscritos por el Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1980" INTA-PE.01.12 (versión 3), cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Déjase sin efecto el Procedimiento Específico "Aplicación de preferencias a la importación de mercancías de ALADI" INTA-PE.01.12 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000549-2003/SUNAT/A.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA YSABEL FRASSINETTI YBARGÜEN
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Técnica Aduanera

APLICACION DE PREFERENCIAS AL AMPARO DE ACUERDOS SUSCRITOS POR EL PERU EN EL MARCO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980	CÓDIGO: INTA-PE.01.12 VERSIÓN: 3 PÁGINA: 1/18

I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir en la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias otorgadas al amparo de los Acuerdos suscritos por el Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias al amparo de los Acuerdos suscritos en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Fiscalización Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información y de las intendencias de aduana de la República.

IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

No aplica.

V. BASE LEGAL

- Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por Resolución Legislativa N° 23304, publicada el 6.11.1981.
- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y normas modificatorias.
- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF, publicada el 11.2.2009 y normas modificatorias.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley Nº 28008, publicada el 19.6.2003 y normas modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo Nº 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013.
- Decreto Supremo N° 038-84-ICTI/IG, que aprueba el Acuerdo Regional de Apertura de Mercados N° 3, publicado el 20.9.1984, su Primer Protocolo Modificatorio y su Protocolo de Adecuación.
- Decreto Supremo N° 086-85-ICTI/IG, que aprueba el Acuerdo de Alcance Regional N° 4, publicado el 30.7.1985, y su Primer Protocolo Modificatorio.
- Decreto Supremo N° 017-88-PCM, que aprueba la Lista General de Excepciones del Perú en ALADI referente a la Preferencia Arancelaria Regional, publicado el 19.2.1988.
- Decreto Supremo N° 24-95-ITINCI, que aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas ALADI/AAP.AG/2, publicado el 21.8.1995, su Primer y Segundo Protocolos Adicionales.
- Decreto Supremo N° 022-2000-ITINCI, Disponen aplicar preferencias arancelarias acordadas en el Primer Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Regional N° 4 a importaciones de productos originarios de Brasil y Chile, publicado el 17.7.2000.
- Decreto Supremo N° 038-2000-ITINCI, que aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica – AAP/CE N° 50 suscrito entre la República del Perú y la República de Cuba, publicado el 10.12.2000.
- Decreto Supremo N° 035-2005-MINCETUR, que aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica – AAP/CE N° 58 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República del Perú, publicado el 17.12.2005, sus Protocolos Adicionales y Modificatorios y normas complementarias.
- Decreto Supremo Nº 052-2008-RE, que aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, publicado el 21.11.2008.
- Reglamento de Verificación de Origen de las Mercancías, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2009-MINCETUR, publicado el 15.1.2009.
- Decreto Supremo Nº 007-2009-MINCETUR, Procedimientos Generales para la Administración de las cantidades dentro de las cuotas o contingentes arancelarios establecidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por el Perú, publicado el 16.1.2009.
- Decreto Supremo N° 003-2013-MINCETUR, Establecen disposiciones para la implementación de los capítulos en materia de origen contenidos en los Acuerdos Comerciales Internacionales de Integración de los que el Perú es parte, publicado el 2.3.2013.
- Resolución Ministerial N° 135-99-ITINCI/DM, Pone de conocimiento la Resolución 252 que aprueba el Texto Consolidado y Ordenado del Régimen General de Origen de la ALADI, publicada el 20.12.1999.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente procedimiento se aplica a la importación para el consumo de mercancías con preferencias arancelarias que se realizan al amparo de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Perú en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, con excepción del:

(a) Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, que se rige por el Procedimiento INTA-PE.01.28, y

(b) Acuerdo de Alcance Parcial de Naturaleza Comercial entre la República del Perú y la República Bolivariana de Venezuela, que se rige por el Procedimiento INTA-PE.01.33.

2. Las preferencias arancelarias se otorgan a las mercancías originarias de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo invocado por el importador, en adelante el Acuerdo, las normas reglamentarias pertinentes y el presente procedimiento.

3. La solicitud de preferencias arancelarias se realiza mediante Declaración Aduanera de Mercancías, utilizando el formato de la Declaración Única de Aduanas (DUA) o de la Declaración Simplificada (DS).

Asimismo, se puede solicitar mediante una solicitud de devolución de tributos de importación por pago indebido o en exceso, según corresponda y de acuerdo a lo establecido en cada Acuerdo.

4. La aplicación de los cupos, cuotas o contingentes arancelarios negociados se rige por lo dispuesto en el Acuerdo, el Decreto Supremo Nº 007-2009-MINCETUR y el Procedimiento INTA-PE.01.18 sobre Aplicación de Contingentes Arancelarios.

5. En el caso que se haya presentado una garantía conforme al artículo 160° de la Ley General de Aduanas, el funcionario aduanero otorga el levante de las mercancías, consignando en su diligencia las incidencias detectadas con relación a los requisitos de negociación, origen o expedición directa.

6. En lo no previsto en el presente procedimiento es de aplicación, en lo que corresponda, el procedimiento de Importación para el Consumo INTA-PG.01, así como los demás procedimientos asociados inherentes a este régimen aduanero.

7. En lo sucesivo, cuando se haga referencia a un numeral, literal o sección sin mencionar el dispositivo al que corresponde, se debe entender referido al presente procedimiento.

VII. DESCRIPCIÓN

A. ASPECTOS GENERALES

Certificado de Origen

1. El certificado de origen ampara un sólo embarque de una o varias mercancías y debe ser expedido por una autoridad competente o entidad habilitada por el país de origen de las mercancías.

2. El certificado de origen debe indicar el número de la factura comercial y no puede ser emitido con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate.

3. El certificado de origen debe estar debidamente llenado en los campos que correspondan y no presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

Solicitud del Trato Preferencial Internacional en el momento del despacho

4. Para solicitar el Trato Preferencial Internacional (TPI), el despachador de aduana debe tener en su poder lo siguiente:

(a) El certificado de origen emitido de conformidad con lo establecido en el Acuerdo;

(b) El (los) documento(s) de transporte y el documento de control aduanero que, indique que la mercancía ha permanecido bajo la supervisión aduanera en el territorio del país no signatario del Acuerdo, en caso que las mercancías hayan estado en tránsito, transbordo o almacenamiento en un país no signatario del Acuerdo; y,

(c) La demás documentación requerida en una importación para el consumo.

5. En el formato A de la declaración aduanera de mercancías, el despachador de aduana debe consignar, además de otros datos requeridos para una importación para el consumo, lo siguiente:

- Casilla 7.9: Número y fecha del certificado de origen que ampara la mercancía negociada. En caso que en el Acuerdo no sea obligatoria la numeración del certificado de origen, se debe consignar s/n;

- Casilla 7.19: Subpartida nacional de la mercancía, de acuerdo al Arancel Nacional de Aduanas vigente;

- Casilla 7.21: Ítem NALADISA en que se clasifica la mercancía negociada en el Acuerdo. En el caso del TPI 504 no se llena esta casilla;

- Casilla 7.22: Código de tipo de margen (TM) asignado a la subpartida nacional, conforme se muestra en el portal web de la SUNAT. En caso la subpartida nacional carezca de TM no se llena esta casilla;

- Casilla 7.23: Código del TPI que corresponda según el Acuerdo;

- Casilla 7.26: Código del país de origen de las mercancías, según el Acuerdo; y

- Casilla 7.37: Número de registro del funcionario autorizado para suscribir certificados de origen.

6. Cuando se trate de una DS transmitida electrónicamente, se debe consignar, además lo siguiente:

- Casilla 6.2: Subpartida nacional de la mercancía;
- Casilla 6.9: TPI;
- Número de certificado de origen;
- Fecha de certificado de origen;
- Ítem NALADISA:
- Tipo de margen;
- País de origen; y
- Número de registro del funcionario autorizado para suscribir certificados de origen.

Para el caso de la DS no transmitida electrónicamente, el importador debe manifestar su voluntad de acogerse a las preferencias arancelarias, mediante la presentación de una declaración jurada donde exprese dicha voluntad.

7. Adicionalmente, en el formato A de la declaración aduanera de mercancías o en la DS, se debe transmitir por vía electrónica para los TPI 308 y 358, el índice de tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país, el cual puede tomar los siguientes valores:

1: Si hubo tránsito o transbordo en un tercer país;
2: Si no hubo tránsito, transbordo o almacenamiento en un tercer país; o,
3: Si hubo almacenamiento en un tercer país

Control de la solicitud del TPI

8. El funcionario aduanero designado verifica que:

(a) El certificado de origen haya sido emitido de conformidad con las normas de origen del Acuerdo;

(b) La mercancía haya sido transportada directamente desde el país de origen hacia el Perú, y, en caso hubiera estado en tránsito, transbordo o almacenamiento en un país no signatario del Acuerdo, se haya acreditado el cumplimiento del requisito de expedición directa con el (los) documento(s) de transporte y el documento de control aduanero que, indique que la mercancía permaneció bajo la supervisión aduanera en el país no signatario del Acuerdo; y

(c) La mercancía amparada en el certificado de origen corresponda a la mercancía negociada con preferencias arancelarias en el Acuerdo y que esté consignada en la factura comercial y demás documentación presentada para su despacho aduanero.

Asimismo, comprueba que las autoridades competentes o entidades habilitadas para emitir certificados de origen bajo el Acuerdo, así como sus sellos y los funcionarios acreditados para emitir certificados de origen y sus firmas correspondan a las registradas en el Módulo de Firmas de la SUNAT.

Verificación de origen

9. Cuando procede la solicitud de consulta, investigación o verificación de origen prevista en el Acuerdo, la División de Tratados Internacionales remite el expediente con todos sus actuados al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la documentación remitida por la unidad orgánica respectiva; caso contrario, devuelve la documentación a dicha unidad con el pronunciamiento correspondiente.

10. Una vez recibida la resolución de culminación del proceso de consulta, investigación o verificación de

origen emitida por el MINCETUR, la División de Tratados Internacionales comunica dicho acto administrativo a la unidad orgánica respectiva para que en caso se haya determinado que la mercancía no es originaria, se proceda con el cierre del TPI y la ejecución de la garantía constituida o el cobro de los gravámenes dejados de pagar, caso contrario se procede con la devolución de la garantía, si ésta ha sido presentada.

B. ASPECTOS ESPECIALES

B.1 IMPORTACION DE MERCANCIAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Tratamiento arancelario

1. Las preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo de Libre Comercio con Chile (TPI 338), en adelante el ALC, se aplican a la importación para el consumo de mercancías originarias y procedentes de Chile, según el Programa de Liberación establecido en el ALC.

2. No se benefician de las preferencias arancelarias establecidas en el ALC, las siguientes mercancías:

(a) Usadas;
(b) Elaboradas o provenientes de zonas francas o de empresas que gocen de los beneficios de usuario de zona franca;
(c) Que se beneficien con la aplicación del Reintegro Simplificado según Ley N° 18.480 de Chile, y clasificadas en cualquiera de los siguientes ítems NALADISA versión 1993: 0207.39.20, 4015.11.00, 4410.10.00 y 4811.90.00; y
(d) No producidas en Chile, incluyendo las señaladas en la Lista de "No Producidos" del sector textil comprendida en el Apéndice N° 1 del Capítulo 4 del ALC.

Las mercancías señaladas en el inciso (c) anterior pueden acogerse a las preferencias arancelarias del ALC, siempre que se anexe conjuntamente con el certificado de origen, la Declaración de Exportación presentada ante las autoridades chilenas, expresando la renuncia del exportador al uso del Reintegro Simplificado.

Expedición, Transporte y Tránsito de las Mercancías

3. Se considera que han sido expedidas directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora:

(a) Las mercancías transportadas sin pasar por territorio de algún país no Parte;
(b) Las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no Parte, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país transitado, siempre que:

(i) El tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte,
(ii) No estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito, y
(iii) No sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

En caso que las mercancías sean depositadas, pueden permanecer almacenadas por un plazo máximo de seis (6) meses, contado desde el ingreso de las mercancías al país de tránsito no Parte.

Certificado de origen

4. El certificado de origen debe ser emitido exclusivamente en el formulario contenido en el Anexo 4.9 del ALC, el cual carece de validez si no está debidamente cumplimentado en los campos que corresponda.

5. El certificado de origen debe ser expedido a partir de la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate. No obstante, de darse el caso que por las modalidades de comercialización de una determinada mercancía se emita una factura provisional antes de una definitiva, se acepta el certificado de origen expedido en base a la primera, debiendo consignarse en el recuadro "OBSERVACIONES" del certificado de origen tal circunstancia y la razón por la cual no se cuenta en ese momento con la factura comercial definitiva. Sin embargo, al efectuarse la importación debe disponerse de la factura comercial definitiva.

6. Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país no Parte, el productor o exportador del país de origen debe señalar en el recuadro "OBSERVACIONES" del certificado de origen, que la mercancía objeto de su declaración será facturada desde un tercer país no Parte, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva sea quien facture la operación a destino.

Excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen, no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un país no Parte, se acepta el certificado de origen expedido en base a una factura emitida en la Parte exportadora, debiendo consignarse en el recuadro "OBSERVACIONES" del certificado de origen tal circunstancia y la razón por la cual no se cuenta en ese momento con la factura comercial emitida por un operador de un país no Parte. Sin embargo, al efectuarse la importación debe disponerse de la factura comercial emitida en el tercer país no Parte.

7. El certificado de origen tiene un plazo de validez de un año contado desde la fecha de su emisión.

Control del origen

8. Cuando se presenten dudas sobre la autenticidad del certificado de origen, la veracidad de la información contenida en dicho documento o el cumplimiento de las normas establecidas en el Capítulo 4 (Régimen de Origen) del ALC, no se detiene el trámite de importación de las mercancías. En estos casos, el funcionario aduanero designado debe notificar al despachador de aduana mediante la GED para que constituya una garantía por el valor de los gravámenes aplicables a terceros países o la cancelación de los mismos, e ingresar la notificación al sistema, no pudiendo impedir el despacho de las mercancías.

En el caso que se haya presentado una garantía global o específica prevista en el artículo 160° de la Ley General de Aduana, no procede la notificación señalada en el párrafo anterior, debiendo el funcionario aduanero consignar en su diligencia las incidencias detectadas con relación al cumplimiento de los requisitos de negociación, origen y/o expedición o transporte directo.

9. Constituida la garantía, el funcionario aduanero designado emite un informe conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o la duda, el cual debe ser remitido a la División de Tratados Internacionales en un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de pago o de presentación de la garantía, adjuntando copia de los documentos relacionados, y una muestra de la mercancía, de corresponder, a fin de que se evalúe el caso conforme a lo señalado en el numeral 9 de la Sección VII A.

Solicitud del TPI posterior al despacho

10. Cuando no se hubiera solicitado el TPI para una mercancía que hubiese calificado como originaria, el importador en un plazo no superior a un año contado a partir de la fecha de numeración de la declaración aduanera de mercancías, puede acogerse el TPI 338 mediante la presentación de una solicitud de devolución de tributos pagados en exceso, adjuntando adicionalmente la siguiente documentación:

(a) Una declaración por escrito manifestando que la mercancía cumplía con todas las disposiciones del Capítulo 4 (Régimen de Origen) del ALC al momento de la importación;
(b) El certificado de origen;
(c) El (los) documento(s) de transporte y el documento de control aduanero que acrediten el cumplimiento del requisito de expedición, transporte y tránsito; y
(d) Cualquier otro documento relacionado con la importación para el consumo de la mercancía, que sea requerido por la autoridad aduanera.

El funcionario aduanero evalúa el cumplimiento de los requisitos de negociación, origen y expedición directa de conformidad con el ALC. Cuando surjan dudas sobre el cumplimiento de las normas de origen del Acuerdo, el caso se puede someter al proceso de verificación de origen previsto en el ALC, para lo cual se procede conforme a lo señalado en el numeral 9 de la presente Sección, no siendo necesaria la presentación de garantía.

Conservación del certificado de origen y documentos justificativos por parte del importador

11. El importador que solicita el TPI 338 debe mantener por un período mínimo de cinco (5) años calendario contados desde la fecha de numeración de la declaración aduanera de importación, incluyendo el certificado de origen y la información que demuestre que la mercancía ha sido expedida directamente desde el país de origen. El importador debe presentar esta información a la autoridad aduanera cuando ella se lo solicite.

Fiscalización posterior

12. Cuando el certificado de origen presente errores de forma que no afectan la calificación de origen de la mercancía, el funcionario aduanero designado del Área de Fiscalización notifica al despachador de aduana para que presente una rectificación o un nuevo certificado de origen, en un plazo improrrogable de quince (15) días calendarios, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación. De no presentarse una rectificación o un nuevo certificado de origen correctamente emitido, se procede a denegar el TPI, así como al cobro de los tributos dejados de pagar.

13. Cuando el certificado de origen presente omisiones en su llenado o errores diferentes a los de forma, o cuando el funcionario aduanero designado tenga dudas sobre la autenticidad del certificado de origen o del cumplimiento de lo dispuesto en el régimen de origen del ALC, el Área de Fiscalización remite a la División de Tratados Internacionales el informe conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o la duda sobre el origen, adjuntando copia de la documentación relacionada, a fin de que se evalúe el caso conforme a lo señalado en el numeral 9 de la Sección VII A.

B.2 IMPORTACION DE MERCANCIAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Tratamiento arancelario

1. Las preferencias arancelarias al amparo del Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República del Perú, en adelante ACE 58, se aplica a la importación para el consumo de mercancías originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay (TPI 358), según el Programa de Liberación Comercial establecido en el ACE 58.

2. No se benefician de las preferencias arancelarias establecidas en el ACE 58, las siguientes mercancías:

(a) Usadas; y

(b) Elaboradas o provenientes de zonas francas o áreas aduaneras especiales de cualquier naturaleza de una Parte Signataria del ACE 58, salvo que en virtud del artículo 48 del ACE 58 se haya acordado otro tratamiento para estas mercancías.

Expedición directa

3. Se considera que han sido expedidas directamente de la Parte Signataria exportadora a la Parte Signataria importadora:

(a) Las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una o más Partes Signatarias del ACE 58;

(b) Las mercancías en tránsito, a través de una o más Partes no Signatarias del ACE 58, con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país transitado siempre que:

(i) El tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;

(ii) No estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y

(iii) No sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipuleo, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Certificado de origen

4. El certificado de origen debe ser emitido en el formato establecido en la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI y debe ser numerado correlativamente.

5. La descripción de la mercancía en el certificado de origen debe concordar con la descripción del ítem NALADISA en que se clasifica y con la que figura en la factura comercial.

6. El certificado de origen no puede ser emitido con antelación a la fecha de la factura comercial sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes.

En todos los casos, debe consignarse en el espacio reservado para el número de la factura comercial en el certificado de origen, el número que corresponda a la factura expedida por una empresa comercial domiciliada en el país de origen.

7. Cuando la mercancía originaria sea facturada por un operador de una Parte, Signataria o no del ACE 58, distinta a la de origen, en el área relativa a "Observaciones" del certificado de origen se debe señalar que la mercancía será facturada por ese operador, indicando el nombre, denominación o razón social y domicilio de quien en definitiva facture la operación a destino así como el número y la fecha de la factura comercial correspondiente.

En la situación a que se refiere el párrafo anterior y, excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen no se conociera el número de la factura comercial emitida por el operador de la Parte, Signataria o no del ACE 58, distinta a la de origen, el importador presentará a la administración aduanera una declaración jurada que justifique el hecho, en la que debe indicar el número y fecha de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la importación.

8. En el área relativa a "Observaciones" del certificado de origen debe consignarse la fecha de recepción de la declaración jurada de origen por parte de la autoridad que emite el certificado de origen.

9. El certificado de origen tiene un plazo de validez de ciento ochenta (180) días calendarios contado desde la fecha de su emisión.

En caso que la mercancía sea internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero en la Parte Signataria importadora, el plazo de validez del certificado de origen queda suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes.

10. Cuando la mercancía esté sujeta a revisión documentaria o reconocimiento físico, la versión original del certificado de origen debe acompañarse al resto de la documentación presentada para su despacho aduanero, y en caso de despachos parciales, en el primero de ellos se presenta la versión original del certificado de origen, y en los siguientes parciales copia autenticada del mismo.

Control del origen

11. El funcionario aduanero no acepta los certificados de origen cuando:

(a) Estén incompletos;

(b) Hayan sido emitidos en formato distinto al aprobado en la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI;

(c) Hayan sido emitidos por funcionarios no habilitados; o

(d) Formule observaciones distintas a errores formales en el certificado de origen, discrepancias en la clasificación arancelaria de las mercancías, o dudas sobre la expedición directa, calificación del origen o autenticidad de la certificación.

En tales casos, el importador debe proceder al pago de los gravámenes correspondientes aplicados a terceros países.

12. Cuando existan errores formales en el certificado de origen, discrepancias en la clasificación arancelaria de las mercancías cuyo criterio de origen corresponda a un cambio de clasificación arancelaria, o se presenten dudas sobre la expedición directa, calificación del origen o autenticidad de la certificación, el funcionario aduanero previo al levante de la mercancía, notifica al despachador de aduana para la cancelación de los gravámenes correspondientes o la

constitución de una garantía por el valor equivalente de los mismos, salvo que tales observaciones hayan sido aclaradas antes del levante.

De haberse presentado una garantía global o específica prevista en el artículo 160° de la Ley General de Aduana, no procede la notificación señalada en el párrafo anterior, debiendo el funcionario aduanero consignar en su diligencia las incidencias detectadas con relación al cumplimiento de los requisitos de negociación, origen y/o expedición o expedición directa.

13. En caso de detectarse errores formales en el certificado de origen, es decir, aquellos que no afectan a la calificación de origen de la mercancía, el funcionario aduanero conserva el original del certificado de origen y notifica al importador para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, subsane las observaciones mediante la presentación de una nota o carta aclaratoria, en original, que debe contener la enmienda, la fecha y número del certificado de origen, y estar firmada por una persona autorizada para emitir certificados de origen de la entidad certificadora. Si el importador no cumpliera con la presentación de la rectificación correspondiente en el plazo estipulado, se cierra el TPI 358, y se procede a ejecutar las garantías presentadas o a cobrar el valor de los gravámenes de importación, según corresponda.

14. En caso de discrepancias en la clasificación arancelaria del certificado de origen que no modifique el tratamiento arancelario, la notificación del funcionario aduanero debe ir acompañada de un informe técnico o resolución de clasificación arancelaria emitida por la administración aduanera.

En caso que la autoridad competente de la Parte Signataria exportadora se niegue a rectificar la clasificación arancelaria, la aduana de despacho debe remitir a la División de Tratados Internacionales un informe conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustente el caso, copia de la documentación relacionada y de corresponder, una muestra de la mercancía, para que se procede con el proceso de consultas del ACE 58.

15. Cuando se trate de dudas sobre el cumplimiento de la expedición directa, el funcionario aduanero notifica al importador para que presente la documentación que esclarezca tales dudas. En caso que el requerimiento resultara insatisfactorio, se procede a cerrar el TPI y al cobro de los derechos o ejecución de las garantías según corresponda.

16. Cuando se trate de dudas sobre la calificación del origen de las mercancías o la autenticidad de la certificación, o cuando existan discrepancias en la clasificación arancelaria que modifiquen el tratamiento arancelario o cuando corresponda a las situaciones señaladas en el segundo párrafo del numeral 14 de esta Sección, se pueden someter estos casos a los procesos de consulta y de investigación previstos en el ACE 58, para lo cual el funcionario aduanero designado emite un informe conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o la duda, el cual debe ser remitido a la División de Tratados Internacionales, adjuntando copia de los documentos relacionados, y una muestra de la mercancía, de corresponder, a fin de que se evalúe el caso conforme a lo señalado en el numeral 9 de la Sección VII A.

Presentación del certificado de origen posterior al despacho

17. El importador puede presentar el certificado de origen dentro de un (1) año a partir de la fecha de numeración de la declaración aduanera de mercancías, y solicitar las preferencias arancelarias del ACE 58 mediante solicitud de devolución de tributos pagados en exceso, adjuntando además:

(a) El (los) documento(s) de transporte y el documento de control aduanero que acrediten el cumplimiento del requisito de expedición directa; y
(b) Cualquier otro documento relacionado con la importación para el consumo de la mercancía, que sea requerido por la autoridad aduanera.

El funcionario aduanero evalúa el cumplimiento de los requisitos de negociación, origen y expedición directa de conformidad con el ACE 58. Cuando surjan dudas sobre el cumplimiento de las normas de origen del Acuerdo, el caso se puede someter a los procesos de consulta y de investigación previstos en el ACE 58, para lo cual se procede conforme a lo señalado en el numeral 16 de la presente Sección.

Fiscalización posterior

18. El funcionario aduanero designado del Área de Fiscalización puede verificar el cumplimiento de lo establecido en el ACE 58 en aquellas importaciones acogidas al TPI 358 hasta cuatro (4) años después de la emisión del certificado de origen.

En estos casos se aplica los procedimientos de consulta e investigación establecidos en el ACE 58.

B.3 IMPORTACION DE MERCANCIAS AL AMPARO DE OTROS ACUERDOS SUSCRITOS POR EL PERU EN EL MARCO DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980

1. La presente Sección se aplica a la importación para el consumo de mercancías que se realicen al amparo de los siguientes Acuerdos:

(a) Acuerdo de Complementación Económica N° 50 celebrado entre la República de Cuba y la República del Perú (AAP/CE N° 50) – TPI 350;
(b) Acuerdo Regional de Apertura de Mercados a favor de Paraguay (ARAM N° 3) – TPI 503;
(c) Acuerdo Regional Relativo a la Preferencia Arancelaria Regional (AAR N° 4), suscritos por las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela – TPI 504; y
(d) Acuerdo de Alcance Parcial para la Liberación y Expansión del Comercio Intrarregional de Semillas (ALADI/AAP.AG/2), suscritos por las Repúblicas de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela – TPI 602.

Tratamiento arancelario

2. Los márgenes porcentuales que otorga el Perú, al amparo de los Acuerdos señalados en el numeral 1 de la presente Sección, se aplican sobre el arancel vigente al momento de la numeración de la declaración aduanera de mercancías, para las importaciones de mercancías originarias y procedentes de los países signatarios según lo establecido en cada Acuerdo.

3. Las preferencias arancelarias acordadas en el Primer Protocolo Modificatorio del AAR N° 4, se aplican sólo a importaciones de mercancías originarias de Brasil y Chile, según el Decreto Supremo N° 022-2000-ITINCI, correspondiéndoles márgenes porcentuales de 6% y 10%, respectivamente.

Dichas preferencias arancelarias se aplican a todo el universo arancelario de mercancías, salvo a las mercancías comprendidas en la "Lista General de Excepciones del Perú ante ALADI", aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-88-PCM.

Expedición directa

4. Para que las mercancías originarias se beneficien de las preferencias arancelarias deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considera como expedición directa:

(a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no participante del Acuerdo;
(b) Las mercancías en tránsito por uno o más países no participantes, con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:

(i) El tránsito esté justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;
(ii) No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
(iii) No sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

Certificado de Origen

5. El certificado de origen debe ser emitido en el formato establecido en el:

(a) Anexo II del ARAM N° 3, para mercancías originarias de Paraguay, de conformidad con el régimen de origen de dicho Acuerdo; o

(b) Anexo 3 de la Resolución 252 del Comité de Representantes de la ALADI, para mercancías originarias de los países signatarios del AAP/CE N° 50, AAR N° 4 o ALADI/AAP.AG/2, de conformidad con la mencionada resolución.

6. Sin perjuicio del ARAM N° 3, los numerales 7 a 10 siguientes se aplican a las mercancías originarias de Paraguay al amparo de dicho Acuerdo.

7. La descripción de la mercancía en el certificado de origen debe concordar con la descripción del ítem NALADISA en que se clasifica y con la que figura en la factura comercial.

8. El certificado de origen no puede ser emitido con antelación a la fecha de la factura comercial sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes.

9. Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, miembro o no miembro del Acuerdo, el productor o exportador del país de origen debe señalar en el formulario respectivo, en el área relativa a "observaciones", que la mercancía objeto de su declaración será facturada desde un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.

En la situación a que se refiere el párrafo anterior y, excepcionalmente, si al momento de expedir el certificado de origen, no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un tercer país, el área correspondiente del certificado no deber ser llenada. En este caso, el importador presenta a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, en la que debe indicar, por lo menos, los números y fechas de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la operación de importación.

10. El certificado de origen tiene un plazo de validez de ciento ochenta (180) días calendarios contado desde la fecha de su emisión.

Control del origen

11. Cuando se presenten dudas sobre la autenticidad del certificado de origen, la veracidad de la información contenida en dicho documento o el cumplimiento de las normas establecidas en el régimen de origen del Acuerdo, no se detiene el trámite de importación de las mercancías. En estos casos, el funcionario aduanero designado debe notificar al despachador de aduana mediante la GED para que constituya una garantía por el valor de los gravámenes aplicables a terceros países o la cancelación de los mismos, e ingresar la notificación al sistema, no pudiendo impedir el despacho de las mercancías.

En el caso que se haya presentado una garantía global o específica prevista en el artículo 160° de la Ley General de Aduana, no procede la notificación señalada en el párrafo anterior, debiendo el funcionario aduanero consignar en su diligencia las incidencias detectadas con relación al cumplimiento de los requisitos de negociación, origen y/o expedición o transporte directo.

12. Constituida la garantía, el funcionario aduanero designado emite un informe conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o la duda, el cual debe ser remitido a la División de Tratados Internacionales en un plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente a la fecha de pago o de presentación de la garantía, adjuntando copia de los documentos relacionados, y una muestra de la mercancía, de corresponder, a fin de que se evalúe el caso conforme a lo señalado en el numeral 9 de la Sección VII A.

Presentación del certificado de origen posterior al despacho

13. El importador puede presentar el certificado de origen dentro de un (1) año a partir de la fecha de numeración de la declaración aduanera de mercancías, y solicitar las preferencias arancelarias del Acuerdo mediante solicitud de devolución de tributos pagados en exceso, adjuntando además:

(a) El (los) documento(s) de transporte y el documento de control aduanero que acrediten el cumplimiento del requisito de expedición directa; y

(b) Cualquier otro documento relacionado con la importación para el consumo de la mercancía, que sea requerido por la autoridad aduanera.

El funcionario aduanero evalúa el cumplimiento de los requisitos de negociación, origen y expedición directa de conformidad con el régimen de origen del Acuerdo. Cuando surjan dudas sobre el cumplimiento de las normas de origen del Acuerdo, el caso se puede someter al proceso de verificación de origen previsto en el Acuerdo, para lo cual se procede conforme a lo señalado en el numeral 12 de la presente Sección, no siendo necesaria la presentación de garantía.

Fiscalización posterior

14. Cuando el certificado de origen presente errores de forma que no afectan la calificación de origen de la mercancía, el funcionario aduanero designado del Área de Fiscalización notifica al despachador de aduana para que presente una rectificación o un nuevo certificado de origen, en un plazo improrrogable de quince (15) días calendarios, contado a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la notificación. De no presentarse una rectificación o un nuevo certificado de origen correctamente emitido, se procede a denegar el TPI, así como al cobro de los tributos dejados de pagar.

15. Cuando el certificado de origen presente omisiones en su llenado o errores diferentes a los de forma, o cuando el funcionario aduanero designado tenga dudas sobre la autenticidad del certificado de origen o del cumplimiento de lo dispuesto en el régimen de origen del Acuerdo, el Área de Fiscalización remite a la División de Tratados Internacionales el informe conteniendo los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la observación o la duda sobre el origen, adjuntando copia de la documentación relacionada, a fin de que se evalúe el caso conforme a lo señalado en el numeral 9 de la Sección VII A.

VIII. FLUJOGRAMA

No aplica.

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, la Ley de los Delitos Aduaneros y su Reglamento, y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de conformidad con el primer párrafo del artículo 26 del Anexo V del ACE 58, cuando se compruebe que el importador es responsable en los casos de certificados de origen, no auténticos, adulterados o falsificados, o cuando haya hecho uso indebido de los mismos, se le suspenderá por un plazo de hasta un (1) año para acogerse al tratamiento arancelario preferencial previsto en el ACE 58. En el caso de reincidencia la suspensión será definitiva. Las aduanas que apliquen estas sanciones lo comunicarán a la División de Tratados Internacionales.

X. REGISTROS

- Solicitudes dirigidas al MINCETUR para verificación de origen de mercancías importadas bajo el presente procedimiento.

Código: RC-01-INTA-PE 01.33
Tipo de Almacenamiento: Físico
Tiempo de conservación: Cinco (5) años
Ubicación: División de Tratados Internacionales
Responsable: División de Tratados Internacionales

- Relación de importadores sancionados conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 26 del Anexo V del ACE 58

Código: RC-01-INTA-PE 01.33
Tipo de Almacenamiento: Físico
Tiempo de conservación: Permanente
Ubicación: División de Tratados Internacionales
Responsable: División de Tratados Internacionales

XI. VIGENCIA

A partir de la fecha de su publicación.

XII. ANEXOS

No aplica.

1033047-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Colquioc - Chasquitambo y al Primer Accesitario, Corte Superior de Justicia de Ancash

INVESTIGACIÓN N° 035-2010-ANCASH

Lima, diecinueve de junio de dos mil trece.-

VISTA:

La Investigación número cero treinta y cinco guión dos mil diez guión ANCASH que contiene las propuestas de destitución de Carlos Yance Albitriz y Marcelino Cueva Córdova, por sus desempeño como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Colquioc - Chasquitambo, y Primer Accesitario del referido Juzgado de Paz, Corte Superior de Justicia de Ancash, respectivamente, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cincuenta y seis, de fecha cinco de marzo de dos mil doce; de fojas mil sesenta y cuatro a mil noventa y cinco. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primero. Que conforme a la teoría incriminatoria asumida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se atribuye:

i) Carlos Yance Albitriz, por su desempeño como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Colquioc - Chasquitambo, Corte Superior de Justicia de Ancash, los siguientes cargos:

Cargo a), por apartarse de lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial y de los artículos dos y tres del Código de Ética del Poder Judicial, incurriendo en responsabilidad disciplinaria conforme a los incisos uno y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo ciento ochenta y cuatro, inciso uno, de la mencionada ley, tratándose de las retenciones y ordenes de pago dispuestas desde el año dos mil seis hasta antes del ocho de mayo de dos mil nueve; y, con relación a las retenciones y órdenes de pago posteriores a la fecha indicada, incurriendo en falta muy grave prevista en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con los incisos diecisiete y dieciocho del artículo treinta y cuatro de la citada ley; toda vez que: segundo extremo, aprovechando de la función pública que desempeñaba, sorprendiendo a diversas instituciones para solicitar retenciones de haberes a su favor, directamente o por intermedio de sus familiares y personas naturales y jurídicas que guardan vinculación con él a favor de sus familiares, para beneficiarse con la retención de dinero y orden de pago a su favor, directamente o por intermedio de personas, con quienes tiene vinculación familiar o afines, como en el caso de la resolución del seis de agosto de dos mil ocho, emitida en el supuesto Expediente número mil doscientos siete guión dos mil ocho guión JPCH, seguido por Rosa María Samaritano Villavicencio, quien sería su cuñada o conviviente de alguno de sus hermanos; y, tercer extremo, por haber hecho intervenir al Accesitario, puesto que mientras no renuncie al cargo y se acepte la misma o se produzca su vacancia, sigue siendo el Juez de Paz, y que el Accesitario sólo interviene en casos de ausencia, licencia o vacaciones, conforme se desprende de los considerandos cuarto, quinto, sexto y sétimo de la resolución que abrió la presente investigación.

Cargo b), por haber inobservado la prohibición que le impone el inciso siete del artículo ciento noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, encontrándose incurso en responsabilidad disciplinaria conforme al inciso uno del artículo doscientos uno de la misma ley, de acuerdo con la fecha en que se ordenaron las retenciones y disposiciones de pago; y, por estar inmerso en la prohibición del inciso once del artículo cuarenta de la Ley de la Carrera Judicial; por lo tanto, haber incurrido en falta muy grave prevista en el inciso tres del artículo cuarenta y ocho de la misma ley; y,

Cargo d), por haber faltado a los deberes contenidos en el inciso quince del artículo treinta y cuatro, e inciso ocho del artículo cuarenta de la Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en falta muy grave, de acuerdo con los incisos cinco y trece del artículo cuarenta y ocho de la citada ley, puesto que de las declaraciones, tanto del Primer Accesitario Marcelino Cueva Córdova como del Segundo Accesitario Julio Carrión Díaz, Carlos Yance Albitriz tiene su domicilio en Lima, y que concurre al Juzgado de Paz de Colquioc - Chasquitambo cada mes y medio, lo que se corrobora con las fichas de datos personales del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC correspondientes a él y a su familia; y

ii) Marcelino Cueva Córdova, por su desempeño como Primer Accesitario del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Colquioc - Chasquitambo, Corte Superior de Justicia de Ancash, por el cargo e), al haberse apartado de lo previsto en el artículo seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial y de los artículos dos y tres del Código de Ética del Poder Judicial, incurriendo en responsabilidad disciplinaria conforme a los incisos uno y seis del artículo doscientos uno, concordante con el artículo ciento ochenta y cuatro, inciso uno, de la mencionada ley, tratándose de las retenciones y órdenes de pago dispuestas desde el año dos mil seis hasta antes del ocho de mayo de dos mil nueve, norma vigente durante este periodo; y, con relación a las retenciones y órdenes de pago posteriores a la fecha indicada, incurriendo en falta muy grave prevista en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, en concordancia con los incisos diecisiete y dieciocho del artículo treinta y cuatro de la ley acotada; toda vez que habría intervenido como Juez de Paz Accesitario sin estar debidamente autorizado para reemplazar al Titular Carlos Yance Albitriz por renuncia, vacancia, ausencia, licencia o vacaciones.

Segundo. Que habiendo sido emplazado legalmente el investigado Yance Albitriz, se advierte de los actuados que no ha emitido descargo adquiriendo la condición de rebelde, mediante resolución número veinticinco de fecha seis de julio de dos mil diez, de fojas cuatrocientos noventa y dos; mientras que el investigado Cueva Córdova en su informe de descargo de fojas setecientos treinta y ocho a setecientos cuarenta, señala que por ausencia del titular y por presuntamente éste haber estado delicado de salud, es que asumió la judicatura, y bajo dicho contexto dispuso las retenciones por conciliación de las partes; y en el trámite de procesos sobre obligación de dar suma de dinero dictados a favor de Ivette Blanca y Edith Aurora Yance Manrique; así como de Rosa María Samaritano Villavicencio.

Tercero. Que del tenor de la Resolución Administrativa número cero dieciocho guión dos mil siete guión P guión SJP guión CSJAN diagonal PJ, de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, de fojas sesenta y dos, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, se tiene que los señores Carlos Yance Albitriz y Marcelino Cueva Córdova fueron designados en el cargo hasta el veinte de febrero de dos mil nueve, el primero en su condición de Juez de Paz y el segundo como Primer Accesitario al Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Distrito de Colquioc-Chasquitambo, Provincia de Bolognesi, del referido Distrito Judicial; con lo que queda acreditado de modo indubitable la conducta disfuncional funcional de ambos investigados.

Cuarto. Que respecto al primer cargo atribuido al investigado Yance Albitriz, mediante Oficio número doscientos trece guión dos mil diez guión DIRECFIN guión PNP diagonal DIV punto DER y BEN diagonal DAJ, de fecha once de febrero de dos mil diez, de fojas ochenta y seis, la Jefatura del Departamento de Asignaciones Judiciales de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú remitió el reporte del sistema informático correspondiente, en virtud del cual se acredita el ingreso de mandatos judiciales del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina del Distrito de Colquioc - Chasquitambo, Corte Superior de Justicia de Ancash, a partir de enero de dos mil siete; información que a su vez ha sido corroborada con la documentación remitida mediante Oficio número trescientos

uno guión dos mil diez guión DIRECFIN guión PNP diagonal DIV punto DER y BEN diagonal DAJ, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, de fojas trescientos cuarenta, en virtud del cual se acredita que en efecto dicho órgano jurisdiccional en el aludido periodo ha requerido la retención de sumas de dinero sobre los haberes de efectivos de la Policía Nacional de Perú, generados en los procesos de obligación de dar suma de dinero, en número de dieciocho en el mes de diciembre de dos mil siete, veinticuatro en el mes de enero de dos mil ocho, nueve en febrero de dos mil ocho, dieciocho en el mes de marzo de dos mil ocho, treinta en el mes de abril de dos mil ocho, ocho en el mes de mayo de dos mil ocho, trece en el mes de junio de dos mil ocho, catorce en el mes de julio de dos mil ocho, once en el mes de agosto de dos mil ocho, seis en el mes de setiembre de dos mil ocho, diecinueve en el mes de octubre de dos mil ocho; y quince en el mes de diciembre de dos mil ocho.

Quinto. Que la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú remitió documentación fidedigna, en virtud de la cual el investigado Cueva Córdova requirió en ocho oportunidades, y desde el cuatro de noviembre de dos mil nueve hasta el tres de diciembre de dos mil nueve, el descuento judicial por concepto de obligación de dar suma de dinero en las remuneraciones del personal naval.

Asimismo, la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa a cargo de los asuntos judiciales relativos a la Marina de Guerra del Perú, mediante oficio de fecha diecisiete de agosto de dos mil diez remitió copia de las planillas de descuentos del personal naval respectivo, desde el año dos mil ocho hasta el año dos mil diez, y de los oficios dirigidos a la Dirección de Personal de dicho organismo, que fueron dispuestos por el referido órgano jurisdiccional, siendo en dos oportunidades en abril de dos mil ocho, tres en mayo de dos mil ocho, siete en junio de dos mil ocho, uno en julio de dos mil ocho, cinco en agosto de dos mil ocho, uno en setiembre de dos mil ocho, cinco en octubre de dos mil ocho, cinco en noviembre de dos mil ocho, diez en diciembre de dos mil ocho, once en enero de dos mil nueve, diez en febrero de dos mil nueve, quince en marzo de dos mil nueve, diez en mayo de dos mil nueve, dos en agosto de dos mil nueve, ocho en setiembre de dos mil nueve, catorce en octubre de dos mil nueve, cinco en noviembre de dos mil nueve; y cinco en diciembre de dos mil nueve.

Sexto. Que de la información antes descrita se verifica que tales retenciones habrían sido advertidas, y por consiguiente, verificadas al haberse precisado que dichos actos habrían devenido como consecuencia de aparentes "procesos" de obligación de dar suma de dinero por ejecución de acta de contrato, respecto al personal policial; y, por ejecución de acta de conciliación al personal naval.

Estos hechos fueron desbaratados en la visita de control efectuada por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al no haberse verificado la existencia material de tales procesos judiciales, sino la sola existencia de constancias de actas de conciliación, lo que de modo extraño y poco usual habrían sido únicamente conferidos en forma reiterativa a favor de Eugenia Fausta Manrique de Ostos de Yance; Ivette Blanca, Edith Aurora y Yanet Alejandrina Yance Manrique, y Nelly Beatriz Manrique Ostos, quienes a tenor de los datos recabados serían familiares directos del investigado Carlos Yance Albitriz (esposa, hijas y cuñada, respectivamente); mientras, que respecto a Eduardo Iván Yance Ruiz, Felicitas Ostos Melgarejo, Arturo Fernando La Rosa Mondragón, Rosa María Samaritano Villavicencio, Elsa Judith Romero Eguilas, José Antonio Moreno Noel, Adela Ruiz Rojas y la empresa IYAED Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, se tiene que dichas personas guardarían estrecha vinculación con el citado investigado, por haber aceptado implícitamente éste ser familiar de tales personas y dueño de la mencionada empresa.

Sétimo. Que respecto al segundo cargo atribuido al investigado Yance Albitriz, se puede sostener razonadamente que éste se encontraba impedido de conocer los citados procesos judiciales, encontrándose por tanto en el imperativo de apartarse del conocimiento de los mismos; por lo que, es de asumir que su inobservancia vulneró el principio de imparcialidad, que es consustancial a todo juez; ya que no obstante a lo descrito precedentemente, se tiene que el investigado asumió un rol absolutamente disímil a lo permitido por ley, tramitando personalmente los oficios en virtud de los cuales se requirió a los entes correspondientes el cumplimiento de los mandatos de retención de haberes. Por ello, se concluye que el investigado se aprovechó de la función pública encomendada y por consiguiente infringió la prohibición prevista en el numeral siete del artículo ciento noventa y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Octavo. Que sobre el tercer cargo atribuido al investigado Yance Albitriz, no obstante que por mandato normativo la persona seleccionada para ejercer la justicia de paz debe radicar en la jurisdicción donde se encuentra ubicado el local del Juzgado de Paz al cual postula, y que para cuyo fin corresponde acreditar una residencia por más de tres años continuos; cuestión que a su vez fue requerida y debió ser asumida por compromiso expreso de quien saliera elegido, como en el presente caso; sin embargo, en el presente caso, se tiene que el investigado no obstante encontrarse debidamente instruido y comprometido con ello, inobservó tal exigencia e incurrió en irregularidad funcional, por no haber radicado en el lugar para el desempeñar en cargo judicial para el que fue seleccionado; y, que más aún, su co-investigado precisó que desde que se reunieron para la instalación del Juzgado de Paz, el investigado desapareció y que de modo esporádico verifica su presencia, para luego desaparecer nuevamente, teniendo conocimiento que vive en la ciudad de Lima, postulado que a su vez ha sido corroborado con el material probatorio que obra en autos.

Noveno. Que, finalmente, respecto al cargo atribuido al investigado Cueva Córdova, de la evaluación integral de los actuados no se advierte bajo ningún contexto que éste haya accedido al ejercicio del cargo, por configuración de algunas de las causales previstas en la ley, y menos aun que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash haya autorizado al citado investigado en la asunción del citado cargo.

Contrario sensu del registro de la información remitida por los mencionados entes públicos, tanto la Marina de Guerra del Perú, Policía Nacional del Perú y la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa, se advierte que el referido investigado entre diciembre de dos mil siete a diciembre de dos mil nueve tramitó procesos de obligación de dar sumas de dinero, y por lo mismo, dispuso la retención de haberes de una pluralidad de servidores públicos, a favor de su co-investigado Yance Albitriz, tanto en forma directa como indirecta, por intermedio de sus familiares y su empresa.

De conformidad a lo previsto en el artículo seis de la Ley número veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco, que regula la elección de los Jueces de Paz, se debe precisar que los Jueces de Paz Accesitarios reemplazan a los Jueces de Paz Titulares en caso de vacancia, ausencia, licencia o vacaciones, y que son Accesitarios el segundo y tercero, después del Titular en votación, quienes asumen las funciones del titular en caso que se inhibiera o fuera recusado cuando se duda de su imparcialidad, cuando se le delegue alguna diligencia por el titular o cuando se produzca ausencia del titular por más de tres días calendarios; vale decir, que para que el Accesitario asuma funciones debe de presentarse cualquiera de las condiciones antes descritas y no como irregularmente ocurrió en el caso materia de investigación disciplinaria.

Dicha irregularidad adquiere mayor relevancia desde que el Juez de Paz Accesitario Cueva Córdova precisara que los oficios en virtud a los cuales se verificó las retenciones en referencia, no corresponden a expedientes tramitados ante dicho órgano jurisdiccional, y que en todo caso, los cursó a pedido y a favor de su co-investigado Yance Albitriz, por existir un convenio con las personas a quienes se les iba a descontar, y que éste se encargaba de tramitarlos, habiéndose verificado entre algunos de dichos documentos, cuatro a favor de Yance Albitriz.

Décimo. Que, siendo ello así, se asume con absoluta convicción que los investigados incurrieron en una pluralidad de actos de absoluta gravedad que implica grave responsabilidad disciplinaria y/o falta disciplinaria muy grave, que los hace desmerecedores del cargo que ostentaban, y por lo mismo, corresponde imponerles la medida disciplinaria más drástica.

Si bien los investigados desplegaron sus conductas irregulares cuando se encontraba en rigor el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que sancionaba dichos actos con la destitución, el mismo ha sido derogado por la Ley de la Carrera Judicial, por lo que, existiendo aparente conflicto de normas es preciso resaltar que el numeral cinco del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida entre otros principios especiales por la irretroactividad, y si bien es cierto que la Ley de la Carrera Judicial en su artículo trece, numeral tres, sanciona dicha conducta disfuncional con suspensión no menor de cuatro ni mayor de seis meses o destitución, pues también no es menos cierto que dada

la gravedad, reiterancia, forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, con el concurso de otras personas en su comisión, es que recurriendo a los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, se asume con total claridad que merecen ser sancionados con la medida disciplinaria mayor gravedad, esto es la destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 444-2013 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Palacios Dextre. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer medidas disciplinarias de destitución a los señores Carlos Yance Albitriz y Marcelino Cueva Córdova, por sus desempeño como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Colquioc - Chasquitambo, y Primer Accesitario de dicho órgano jurisdiccional, Corte Superior de Justicia de Ancash, respectivamente. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i)

1033042-4

Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Cambio Puente, Corte Superior de Justicia del Santa

QUEJA ODECMA N° 207-2012-DEL SANTA

Lima, diecinueve de junio de dos mil trece.-

VISTA:

La Queja ODECMA número doscientos siete guión dos mil doce guión del Santa que contiene la propuesta de destitución del señor Yen Lord Castro Aguilar, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Cambio Puente, Corte Superior de Justicia del Santa, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, de fojas ciento setenta y cinco a ciento ochenta y cuatro.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Yen Lord Castro Aguilar, en su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Cambio Puente, Corte Superior de Justicia del Santa, haber asesorado en el Expediente número dos mil nueve guión mil seiscientos noventa y uno a la quejosa Vilma Consuelo Santos Espinoza, utilizando para ello el despacho judicial como oficina para asesorar y defender; inobservando la prohibición prevista en el artículo cuarenta y ocho, inciso dos, de la Ley de la Carrera Judicial.

Segundo. Que pese al descargo del investigado, de fojas treinta y siete y siguientes, en el cual señala que la quejosa es pareja sentimental del testigo actuario del Juzgado de Paz, Lorenzo Cano Carrión, a quien en una oportunidad acompañó a su vivienda a testificar la infidelidad de que era objeto; así como que la quejosa le solicitó ayuda en un proceso de alimento que iba a iniciar en la ciudad de Chimbote, y como se había iniciado el proceso de elección de Juez de Paz al cual no iba a postular, aceptó asesorarla sin cobrar suma alguna, habiéndose archivado el proceso. Asimismo, manifiesta que la quejosa le solicitó que sirviera de testigo para señalar a su actual pareja que no tenía relación amorosa con Cano Carrión, lo cual no aceptó; y que ella llegaba constantemente al juzgado porque mantenía relación amorosa con el citado testigo actuario e incluso le dejó documentos para entregar a su hermano, porque supuestamente la agredió; todo ello, no hace más que reconocer que si asesoró a la quejosa; no obstante señalar que no fue en el local del juzgado y que dicha denuncia obedece a una venganza por haber acudido a su domicilio con Lorenzo Cano Carrión, atestiguando la infidelidad del cual era objeto éste y porque se negó a servir de testigo a la quejosa ante su actual pareja, negando la relación con el testigo actuario.

Tercero. Que el Órgano de Control de la Magistratura analizando la cuestión de fondo propuso la destitución del investigado Yen Lord Castro Aguilar sustentando que del conjunto de pruebas obtenidas en la investigación se han obtenido suficientes elementos para determinar que se encuentra acreditado que el mencionado juez de paz brindó asesoría a la señora Vilma Consuelo Santos Espinoza en el Expediente número dos mil nueve guión mil seiscientos noventa y uno, utilizando el despacho judicial como oficina para tal fin, lo que resulta incompatible con la función que desempeñaba, incurriendo en responsabilidad disciplinaria contenida en el artículo cuarenta y ocho, inciso dos, de la Ley de la Carrera Judicial, que precisa como falta muy grave el ejercicio de la defensa o asesoría legal, pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley; y cuya gravedad, teniendo en cuenta su condición de abogado, en tanto conocía sus prohibiciones, y la reiterancia de la conducta disfuncional, ya que por resolución número treinta y cinco del once de octubre de dos mil once, emitida en el Expediente número doscientos cuarenta y nueve guión dos mil diez guión del SANTA se propuso la misma medida de destitución contra el investigado, al haber solicitado al ciudadano Exaltación Gregorio Salvador Montañez la suma de mil doscientos nuevos soles, a fin de beneficiarlo en la tramitación del Expediente número cero catorce guión dos mil nueve; lo que determina que se proponga la aplicación en su caso, de la medida disciplinaria más drástica.

Cuarto. Que resulta necesario establecer que antes de la vigencia de la Ley de Justicia de Paz no se había abordado legislativamente, cuál es el ejercicio de la profesión de abogado que tiene el juez en la jurisdicción donde ejerce funciones; es decir, la ley no reguló la prohibición de que el juez de paz, siendo abogado, pueda ejercer su profesión en la misma jurisdicción o en otra diferente a la que ejerce la judicatura.

Recién el artículo siete, numeral siete, de la Ley de Justicia de Paz, publicada en el Diario Oficial El Peruano el tres de enero de dos mil doce, cuya entrada en vigencia fue diferida a tres meses después, prohibió ejercer la labor de abogado defensor en el mismo Distrito Judicial donde desempeña el cargo de juez de paz.

La inexistencia de tal prohibición se justifica en razón que las funciones de juez de paz se ejercieron y ejercen hasta hoy sin retribución económica o asignación salario por el servicio que cumplen en su comunidad; de ahí que de ser agricultores, comerciantes, transportistas, entre otros, pueden continuar ejerciendo su actividad laboral, a fin que se constituya en medio de su subsistencia y de su familia, pudiendo ejercer la función de juez de paz sin objeción alguna.

Quinto. Que, por otro lado, respecto a la utilización de la oficina del Juzgado de Paz como oficina de abogado, resulta necesario enfatizar que los jueces de paz ostentan un régimen diferenciado, más aun si se trata de centros poblados como el de Cambio de Puente, perteneciente a la ciudad de Chimbote. De otra parte, es manifiesto el hecho que no cuentan con local asignado por el Estado, utilizando en algunos casos el local de la comunidad o de la Municipalidad, su domicilio, el domicilio de amigos o parientes, entre otros.

Sexto. Que siendo esta la realidad, tratándose de su domicilio es obvio que no puede cuestionarse que su desempeño funcional en algunas oportunidades sea confundido con la del ejercicio de su actividad laboral, sea cual fuere. Sin embargo, de ser ajeno a su domicilio, el local del Juzgado de Paz se tiene que su concepción es única y exclusivamente para dicho propósito, y como tal, por principios que competen al ejercicio de la función y de la ética, corresponde al juez de paz no inmiscuir sus asuntos de índole personal o laboral con los de la función que tiene asignada. Es decir, de ser abogados sus asuntos relativos a dicha actividad no pueden ni deben ser ejercidos conjuntamente con los de juez de paz, pues colisiona con el deber de "guardar en todo momento una conducta intachable" tipificada por el numeral diecisiete del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, que tiene su antecedente en el deber de "notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y respetabilidad del cargo", contenida en el numeral seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sétimo. Que, sin embargo, en el caso de autos resulta irrelevante el lugar donde se firmó el documento de fojas nueve a diez, y el contrato de honorarios profesionales de fojas once, de los cuales se establece que el investigado aceptó brindar asesoría legal como abogado en un proceso de alimentos a la ciudadana Vilma Consuelo Santos Espinoza, en su jurisdicción, esto es el Centro Poblado Cambio de Puente, y que conforme al artículo sesenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el investigado tenía competencia para avocarse al conocimiento de los procesos de alimentos en los supuestos en que el vínculo de entroncamiento se encuentre acreditado de manera indubitable, como se acreditó con la partida de nacimiento del menor alimentista; y, que renunció a sus deberes impuestos por los principios señalados en los artículos cinco y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Octavo. Que los hechos imputados al juez de paz investigado contravienen el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución Política del Estado, y el artículo seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y sobre ello el Tribunal Constitucional señala que "La tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio".

En otros términos, asegura la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos que habilita el ordenamiento jurídico dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión.

Noveno. Que, en este caso, el numeral uno del artículo sesenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de Paz de Cambio de Puente, a cargo del investigado, habilitó el proceso de alimentos, y el procedimiento a seguir lo señaló el artículo noventa y seis del Código de los Niños y Adolescentes. Sin embargo, el juez de paz investigado renunció al cumplimiento de su función, y por el contrario, optó por fungir de abogado ante otro órgano jurisdiccional.

Es así, como se configuró la infracción a los deberes de guardar en todo momento conducta intachable y cumplir las demás obligaciones señaladas por la ley, como observar el principio derecho de tutela jurisdiccional efectiva, contenido en los numerales diecisiete y dieciocho del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, y la prohibición de defender o asesorar pública o privada, salvo causa propia, a su cónyuge o conviviente y a sus padres e hijos, que establece el numeral uno del artículo cuarenta de la ley citada.

Décimo. Que el numeral dos del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial se configura con la asesoría brindada por el investigado Yen Lord Castro Aguilar a la quejosa, lo que se manifiesta en el contrato de fojas once y el escrito de demanda de fojas nueve a diez; y, si bien el investigado alega que el Expediente número mil seiscientos noventa y uno guión dos mil nueve, sobre alimentos, iniciado ante el Juzgado de Paz Letrado de Chimbote se archivó, y que cuando se suscribió el contrato se venía realizando el proceso eleccionario para elegir al nuevo juez de paz al cual no pretendía postular, cierto es que:

i) La asesoría se concreta con la elaboración de la demanda de fojas nueve a diez, y no se encuentra condicionada al resultado, amparo o rechazo de la demanda, pues la quejosa no se encontraba en capacidad para redactar la demanda de alimentos de fojas nueve a diez, menos aún para autorizarla como abogado; y,

ii) La condición de juez de paz del investigado no se perdió por la convocatoria a proceso de elección, sino que éste fue prorrogado por Resolución Administrativa número ciento treinta y cinco guión dos mil nueve guión P guión CSJSA diagonal PJ, de fojas ciento sesenta y siete a ciento sesenta y ocho, y culminó el veinticinco de octubre de dos mil diez, con la designación de un nuevo Juez de Paz por Resolución Administrativa número setecientos sesenta y uno guión dos mil diez guión P guión CSJSA diagonal PJ, de fojas ciento setenta y siguientes; por lo que, al catorce de octubre de dos mil nueve el investigado se encontraba en ejercicio de sus funciones.

Décimo primero. Que el numeral doce del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial se contrae a la infracción del principio derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que le asistía a la quejosa en su condición de ciudadana del Centro Poblado Cambio de Puente del Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, en cuya jurisdicción ejercía funciones el investigado como juez de paz, pues siendo competente para avocarse al proceso de alimentos, no procedió conforme lo dispone el artículo noventa y seis del Código de los Niños y Adolescentes, abdicando a su función y asumiendo una posición de abogado defensor pactando honorarios profesionales.

Décimo segundo. Que los artículos cincuenta y cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial establecen las medidas disciplinarias de suspensión y destitución por la comisión de faltas muy graves, estableciendo los criterios para su aplicación.

La imposición de la medida deberá observar la adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, el nivel del juez, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad del autor, el motivo determinante del comportamiento y el cuidado empleado en la preparación de la infracción.

En principio, el acto de renunciar al cumplimiento de la función para tramitar un proceso judicial asumiendo del papel de abogado defensor, constituye un hecho muy grave que no sólo afecta los deberes que el cargo impone al investigado, sino también el servicio judicial, generando un mal precedente con consecuencias negativas en la imagen del Poder Judicial, cuyo único propósito ha sido el afán de lucro o beneficio patrimonial, que se expresa en el contrato de fojas once, donde se acuerda un honorario profesional ascendente a la suma de ochocientos nuevos soles.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta los principios y criterios que señalan los artículos doscientos treinta y doscientos cuarenta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Órgano de Gobierno considera que la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta motivada y adecuada, correspondiendo emitirse el acto administrativo pertinente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 448-2013 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Meneses Gonzáles. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo: Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Yen Lord Castro Aguilar por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Cambio Puente, Corte Superior de Justicia del Santa. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i)

1033042-5

Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Florencia de Mora, Corte Superior de Justicia de La Libertad

QUEJA ODECMA N° 313-2012-LA LIBERTAD

Lima, diecinueve de junio de dos mil trece.-

VISTA:

La Queja ODECMA número trescientos trece guión dos mil doce guión La Libertad que contiene la propuesta

de destitución del señor Julio César Castro Sifuentes, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Florencia de Mora, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintitrés, de fecha veinticuatro de julio de dos mil doce, de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Julio César Castro Sifuentes, en su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Florencia de Mora, Corte Superior de Justicia de la Libertad, haber estado involucrado en actividades político partidarias, participando en las Elecciones Regionales del Partido Aprista Peruano como candidato a la Secretaría de Juventudes en la Lista número dos encabezada por el señor Carlos Martínez Polo; conducta que vulnera el artículo seis del Código de Ética del Poder Judicial, y el artículo cuarenta y ocho, inciso once, de la Ley de la Carrera Judicial.

Dicha imputación se sustenta en la publicidad, de fojas dos, en la cual consta que dichas elecciones tuvieron lugar el día veinticuatro de mayo de dos mil nueve.

Segundo. Que pese al descargo del investigado, de fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres, así como de fojas ciento dos a ciento siete, en los cuales señala que no habría incurrido en la inconducta funcional atribuida ya que nunca orientó su función de juez de paz con mala fe o alevosía, refiere que no ha faltado al Código de Ética, ni ha hecho uso de su cargo en su actuación política, habiendo sido reelecto por segunda vez consecutiva como juez de paz, lo que demuestra la confianza de la población; señala que no existe mandato expreso de ley que le impida participar en política en mayo de dos mil nueve. Agrega posteriormente que no ha afectado el principio de independencia judicial, que es militante del Partido Aprista Peruano desde el año dos mil dos, y que se ha infringido los principios de tipicidad e irretroactividad de la ley, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso la medida disciplinaria de destitución del investigado Julio César Castro Sifuentes, sustentando que éste se sometió a la postura política del Partido Aprista Peruano presentando su candidatura a la Secretaría de Juventudes en las Elecciones Regionales del veinticuatro de mayo de dos mil nueve, Lista número dos, lo que evidentemente afecta su deber de independencia en razón a su cargo de juez de paz, inobservando el mandato constitucional previsto en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución Política del Estado, vigente desde antes de la ocurrencia de los hechos; así como el artículo seis del Código de Ética del Poder Judicial, que establece que el juez debe evitar ser miembro o participar en grupos, organizaciones o encuentros de carácter político que pudieran afectar su imparcialidad en asuntos de carácter jurisdiccional, señalando que en particular el juez no debe: i) Ser miembro de un partido político o participar de la recolección de fondos partidarios; ii) Asistir a reuniones políticas y a eventos de recolección de fondos para fines políticos; iii) Contribuir con partidos políticos o campañas políticas; iv) Pronunciar discursos o hacer declaraciones o actuar en respaldo de una organización política o candidato, o manifestar públicamente adhesión u oposición a un candidato a un cargo público; y, iv) Tomar parte en discusiones de orden político-partidario; esto último considerando que según el artículo veintiséis, inciso cinco, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los Juzgados de Paz forman parte de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, de lo que se infiere que sus representantes (Jueces de Paz) se encuentran sujetos a la observancia de las leyes y principios éticos de la función judicial, así como, también, conforme a lo normado en la segunda parte del artículo cuarenta y ocho, inciso once, de la Ley de la Carrera Judicial que prevé que son faltas muy graves, el desarrollo de actos propios de partidos políticos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función jurisdiccional, en concordancia con el artículo cuarenta, inciso seis, de la misma ley que precisa que los jueces están prohibidos de participar en política.

Tercero. Que, en este sentido, este Órgano de Gobierno analizando los hechos y la normatividad aplicable al caso, concluye que:

a) El investigado Julio César Castro Sifuentes reconoce encontrarse afiliado al Partido Aprista Peruano desde el año dos mil dos.

b) Asimismo, reconoce haber participado de actividades partidarias como la elección del Comité Ejecutivo Provincial del mencionado partido político, a que hace alusión el documento publicitario de fojas dos, en el cual aparece como candidato a la Secretaría de Juventudes para las elecciones del veinticuatro de mayo de dos mil nueve; y,

d) En la fecha mencionada, el investigado se encontraba ejerciendo el cargo de Juez de Paz de Segunda Nominación de Florencia de Mora, Corte Superior de Justicia de La Libertad, tal como se verifica del informe emitido por la Oficina de Justicia de Paz, de fojas veintiocho, en el cual se señala que fue designado a dicho cargo por Resolución Administrativa número trescientos treinta y cinco guión dos mil siete guión CED guión CSJLL diagonal PJ, a partir del seis de noviembre de dos mil siete.

En otros términos, los hechos que sustentan la imputación contra el investigado se encuentran acreditados no sólo por el mérito de las pruebas actuadas, sino también porque han sido reconocidos por el propio investigado.

Cuarto. Que, por otro lado, el investigado Castro Sifuentes ha señalado que antes del dos de junio de dos mil nueve su afiliación política al Partido Aprista Peruano no constituía falta objeto de sanción disciplinaria, porque así no lo señalaba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Elección de Jueces de Paz; sin embargo, resulta oportuno anotar lo siguiente:

i) Que la institucionalización y regulación de la justicia de paz no surge a partir de la ley ordinaria, sino que se encuentra recogida en el artículo ciento cincuenta y dos de la Constitución Política del Estado, que en su artículo ciento cincuenta y tres señala "Los jueces y fiscales están prohibidos de participar en política, de sindicarse y de declararse en huelga".

En otros términos, dicha norma constitucional incorpora la prohibición al juez, sea cual fuere su denominación, de participar en política.

Respecto a la participación en política, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el Expediente número cinco mil setecientos cuarenta y seis guión dos mil seis, de fecha once de diciembre de dos mil seis, señaló en su fundamento jurídico tres: "… La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato o, si se prefiere, en el Estado-institución, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado. Tal es el caso, por ejemplo, de la participación de las personas en la variedad de asociaciones, con diversa finalidad, o la participación en todo tipo de cargos; la característica común de todos ellos es que su origen es un proceso de elección por un colectivo de personas. Piénsese en la junta directiva de la asociación, del colegio profesional, de los cargos precedidos por elecciones en las universidades, públicas o privadas, etcétera".

Es decir, cuando la Constitución Política del Estado hace referencia a la prohibición de participación política del juez, le prohíbe en otros términos, intervenir en la actividad política de una asociación como el Partido Aprista Peruano y, por lo tanto, participar eligiendo o siendo elegido como Secretario de Juventudes, como en efecto ocurrió en este caso, en las elecciones del veinticuatro de mayo de dos mil nueve.

ii) Que en cuanto a que dicha prohibición no se encontraba en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cierto es que esta ley fue modificada por la Ley de la Carrera Judicial, vigente desde el siete de mayo de dos mil nueve, de ahí que los hechos no han ocurrido durante la vigencia de la primera, mas si durante la vigente de la segunda norma, ya que ocurrieron el veinticuatro de mayo de dos mil nueve.

Sin embargo, el argumento esgrimido por el investigado no es correcto, por cuanto la prohibición si se encontraba regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, específicamente en su artículo ciento noventa y seis, inciso ocho, que fue incorporado por el artículo uno de la Ley número veintisiete mil ciento noventa y siete, publicada en el Diario Oficial El Peruano el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y que establece que "Está prohibido a los magistrados (…) Realizar otras actividades expresamente prohibidas por ley".

Ello significa que dicha norma se emitió dentro del marco establecido por la Constitución Política del Estado, resultando obvio que aludía a la prohibición de participar en política. De ahí que no puede sostenerse el argumento del investigado en el sentido que el Texto Único Ordenado

de la Ley Orgánica del Poder Judicial no había regulado su participación como falta pasible de sanción disciplinaria.

iii) Que, en definitiva, es la Ley de la Carrera Judicial, vigente desde el siete de mayo de dos mil nueve, que asumiendo lo señalado en la Constitución Política del Estado expresa en su artículo cuarenta, inciso seis, "Esta prohibido a los jueces (…) Participar en política, sindicalizarse y declararse en huelga".

En este sentido, recoge en forma expresa la regla contenida en la Carta Magna y por ende, la prohibición de realizar actividad política a los jueces, dentro de la cual se encuentra incurso el investigado, pues además de la norma fundamental, es la que se encontraba vigente en la oportunidad en que ocurrieron los hechos; y,

iv) Que, finalmente, respecto a la supuesta vulneración del principio de irretroactividad en la aplicación de la ley alegada por el investigado, por cuanto se habría aplicado la Ley número veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco, Ley de Justicia de Paz, cuando él mantenía su afiliación política desde el año dos mil dos, si bien es cierto que en autos no obra información que permita establecer la oportunidad en que el investigado se afilió al Partido Aprista Peruano, dicha información resulta irrelevante si se tiene en cuenta que la prohibición contenida en la vigente Constitución Política del Estado hace alusión a su participación en política, que propiamente lo constituye su postulación al Comité Ejecutivo Regional del Partido Aprista Peruano de La Libertad y no a su afiliación.

De ahí que en cuanto al cargo investigado se sustenta en un supuesto de hecho diferente al hecho que viene alegando en su defensa, la inscripción como afiliado, adoleciendo sus argumentos de sustento fáctico y jurídico, por lo que resultan infundados.

Quinto. Que habiéndose establecido que la infracción cometida por el investigado se sustenta en la prohibición contenida en la Constitución Política del Estado y en la Ley de la Carrera Judicial, vigente desde el siete de mayo de dos mil nueve, se concluye que la infracción cometida por el investigado se encuentra tipificada como falta muy grave señalada en la regla contenida en el artículo cuarenta y ocho, inciso once: "La afiliación a partidos, grupos políticos, grupos de presión; o en el desarrollo de actos propios de estos grupos o en interés de aquellos en el ejercicio de la función jurisdiccional".

Por ello, resulta oportuno enfatizar que no se cuestiona la filiación del investigado al Partido Aprista Peruano, que bien pudo haberse producido, como lo señala, en el año dos mil dos antes de la vigencia de la Ley de la Carrera Judicial; pero si se cuestiona su conducta al haber participado de las elecciones internas para el Comité Ejecutivo Regional del Partido Aprista Peruano de La Libertad, el veinticuatro de mayo de dos mil nueve, como ha sido reconocido por el propio investigado.

Sexto. Que, finalmente, respecto a la sanción a imponerse, en los artículos cincuenta y cincuenta y uno de la Ley de la Carrera Judicial se establece las medidas disciplinarias de suspensión y destitución por la comisión de faltas muy graves, estableciendo los criterios para su aplicación, teniendo en consideración que en la imposición de dichas medidas se debe observar la adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, el nivel de juez en la carrera judicial, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad del autor, el motivo determinante del comportamiento y el cuidado empleado en la preparación de la infracción.

Así, el acto de desconocer una prohibición contenida no sólo en la ley, sino en la Constitución Política del Estado, resulta un hecho grave que no sólo afecta los deberes que el cargo le impone al investigado sino también el respeto a los valores que tienen arraigado su fundamento en la idoneidad y probidad que han de regir los actos de su comportamiento en la comunidad, generando un mal precedente con consecuencias negativas en la imagen del Poder Judicial.

Más aún, si el Código de Ética del Poder Judicial, como norma que orienta el comportamiento de los jueces en sus funciones públicas como privadas, aprobado en sesión de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, publicado en el Diario Oficial El Peruano el tres de junio de dos mil cuatro, establece en su artículo seis que "El juez debe evitar ser miembro o participar en grupos, organizaciones o encuentros de carácter político que pudieran afectar su imparcialidad en asuntos de carácter jurisdiccional a su cargo". Si bien dicha norma puede calificarse como acciones de corrección, independiente de cualquier medida disciplinaria o sanción legal, cierto es que también como pauta de conducta ha sido inobservada.

En este sentido, el investigado no sólo ha inobservado lo establecido como prohibición en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de la Carrera Judicial, sino también normas éticas instituidas en el Poder Judicial; por lo que, observando los principios y criterios que señalan los artículos doscientos treinta y doscientos cuarenta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este Órgano de Gobierno considera que la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta motivada y adecuada, debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 449-2013 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Meneses Gonzáles. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Julio César Castro Sifuentes, por su desempeño Juez del Juzgado de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Florencia de Mora, Corte Superior de Justicia de La Libertad. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i)

1033042-6

Sancionan con destitución a Juez del Juzgado de Paz de Simón Bolívar, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Corte Superior de Justicia de Arequipa

INVESTIGACIÓN N° 328-2010-AREQUIPA

Lima, diez de julio de dos mil trece.-

VISTA:

La Investigación número trescientos veintiocho guión dos mil diez guión AREQUIPA que contiene la propuesta de destitución del señor Carlos Eduardo Pickman Tejada, por su desempeño como Juez del Juzgado de Paz de Simón Bolívar, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintitrés, de fecha trece de agosto de dos mil doce, de fojas doscientos ochenta y cuatro a doscientos noventa y tres.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Carlos Eduardo Pickman Tejada los siguientes cargos:

a) Haber requerido dinero al ciudadano Víctor Calderón Roque a cambio de emitir sentencia favorable a sus intereses en el proceso civil sobre obligación de dar suma de dinero, tramitado en el Expediente número cero diez

guión dos mil diez JP diagonal SB, donde es demandante, en contravención de su deber previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso diecisiete, de la Ley de la Carrera Judicial, conducta que de acreditarse constituye falta muy grave tipificada en el artículo cuarenta y ocho, inciso nueve y doce, de dicha ley; y,

b) Haber concedido con efecto suspensivo el recurso de apelación que interpuso la demandada Julia Paredes Medina contra la resolución número cero cero siete guión cero nueve guión JP diagonal SB, del dieciséis de diciembre de dos mil nueve, que declaró improcedente la nulidad de lo actuado en el Expediente número cero diez guión dos mil diez JP diagonal SB que aquella dedujo, cuando debía ser concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, acorde a la naturaleza sumarísima del proceso, y por dilatar la elevación del expediente al superior jerárquico por más de cinco meses, en contravención de su deber previsto en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de la Carrera Judicial; conducta que constituye falta muy grave tipificada en el artículo cuarenta y ocho, inciso trece, de la citada ley.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone a este Órgano de Gobierno la imposición de la medida disciplinaria de destitución, centrando su razonamiento en la propia declaración del juez de paz investigado, de fojas cuarenta a cuarenta y uno, que ha acreditado que efectivamente las voces que se escuchan en los audios de fojas cuarenta y siete y ciento setenta y cinco, corresponden al quejoso y al investigado, conforme obra en la declaración indagatoria del quejoso Víctor Calderón Roque, de fojas ocho a diez, al ser preguntado por la Magistrada de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, doctora Carmen Yahuana Vega, "Para que diga: Que nos puede decir respecto a la conversación que en este acto se le procede hacerle escuchar a través del siguiente audio? Dijo: Que si, la voz es del señor Calderón, que una parte es mi voz, pero no se escucha bien, pero que desconozco el fondo de la grabación", conforme es de verse de las transcripciones del primer audio de fojas ciento cincuenta y tres a ciento cincuenta y nueve; y, de la segunda transcripción del segundo audio de la investigación, de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y seis, de las transcripciones se evidencia las tratativas que el investigado y el quejoso realizaron, con la finalidad de interferir el normal desarrollo del proceso judicial.

Tercero. Que de la evaluación de los actuados también fluye que frente a los hechos antes descritos el investigado estableció relaciones extraprocesales con una de las partes del proceso judicial, en este caso con el demandante, afectando así el normal desarrollo del proceso judicial, procurando una sentencia favorable a sus intereses, lo que además afecta gravemente sus deberes de imparcialidad como juez de paz, incurriendo en falta muy grave sancionada de acuerdo al artículo cincuenta y uno, inciso tres, de la Ley de la Carrera Judicial con medida disciplinaria de suspensión con una duración mínima de cuatro meses y máxima de seis, o con destitución.

Cuarto. Que también resulta evidente de lo actuado que han sido merituadas las pruebas concernientes al esclarecimiento de los hechos, las mismas que han conllevado a determinar la responsabilidad del investigado, quien infringió inexcusablemente su deber de impartir justicia con respeto al debido proceso.

Quinto. Que siguiendo este orden de ideas y del análisis de los hechos conforme se ha expuesto, queda establecido que el señor Pickman Tejada incurrió en falta muy grave, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Simón Bolívar, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Corte Superior de Justicia de Arequipa, por la comisión de los graves hechos que se le atribuyen, al haber aceptado un beneficio económico de parte del demandante Víctor Calderón Roque y establecer relaciones extraprocesales con dicha persona para favorecerlo y beneficiarlo en el proceso judicial donde se venía tramitando el Expediente número cero diez guión dos mil nueve, habiendo quedado demostrado con las declaraciones indagatorias de fojas ocho a diez, y de cuarenta a cuarenta y uno, obtenidas de los involucrados en la investigación.

Sexto. Que, por lo tanto, se concluye que todas las pruebas conducen a la identificación del responsable de los actos funcionales irregulares cometidos en menoscabo de la imagen del Poder Judicial; así como del decoro y la respetabilidad del cargo que ostentaba el investigado, haciendo mella en la credibilidad y confianza del Poder Judicial, dado que el juez de paz realiza una delicada labor como administrador de justicia en los lugares más alejados del país; por lo que, amerita la imposición de la medida disciplinaria más drástica, esto es, la destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 484-2013 de la vigésimo sétima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses González, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Palacios Dextre. Preside el Colegiado el señor Walde Jáuregui por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo: Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Carlos Eduardo Pickman Tejada por su desempeño Juez del Juzgado de Paz de Simón Bolívar, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Corte Superior de Justicia de Arequipa. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VICENTE RODOLFO WALDE JÁUREGUI
Presidente (a.i)

1033042-7

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Presidente del BCR a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 088-2013-BCRP

Lima, 23 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la invitación del Banco de Pagos Internacionales (BIS) para que el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) participe en la *Reunión Bimestral de Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales*, que se realizará en la ciudad de Basilea, Suiza, el 12 y 13 de enero de 2014;

A esta reunión asistirán presidentes de bancos centrales miembros del BIS de América, Europa y Asia, con el fin de exponer y dialogar sobre temas de política monetaria, perspectivas económicas y financieras internacionales y otros de especial interés para los bancos centrales;

Asimismo, en el marco de la citada reunión se celebrará la Reunión de Gobernadores de las Principales Economías Emergentes, en la que el Presidente del BCRP expondrá sobre el tema "Monetary Policy Framework in emerging Market Economies: How has they coped post-crisis?";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 5 de diciembre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Julio Velarde Flores a la ciudad de Basilea, Suiza, el 12 y 13 de enero de 2014, y el pago de los gastos correspondientes, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US$	2667,58
Viáticos	US$	1620,00
TOTAL	US$	4287,58

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1033136-1

Aprueban medidas de austeridad aplicables para el ejercicio 2014 en el Banco Central de Reserva del Perú

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0089-2013-PRE000

Lima, 23 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO QUE:

De acuerdo a lo normado por los artículos 84° y 86° de la Constitución Política, el Banco Central es una persona jurídica de derecho público con autonomía, dentro de su Ley Orgánica, gobernado por un Directorio de siete miembros, cuya finalidad es preservar la estabilidad monetaria;

Según el artículo 3° de su Ley Orgánica, el Banco Central, en el ejercicio de su autonomía en el cumplimiento de su finalidad y funciones, se rige exclusivamente por las normas de dicha Ley y su Estatuto;

Por otra parte, el literal ñ) del artículo 24° de la Ley Orgánica del Banco Central dispone que le corresponde al Directorio aprobar, modificar y supervisar su presupuesto anual;

Asimismo, el artículo 86° de la Ley Orgánica establece que el Banco Central cuenta con autonomía presupuestal. Este es responsable de la programación, formulación, aprobación, ejecución, ampliación, modificación y control del presupuesto institucional;

En concordancia con lo anterior, la Décima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, señala que el Banco Central rige su proceso presupuestario de conformidad con su Ley Orgánica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 84 de la Constitución Política;

En esa misma línea, el literal b) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 señala que, para el caso del Banco Central, las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse en el año 2014 son aprobadas y dictadas mediante acuerdo de su Directorio, las mismas que deben publicarse en el diario oficial El Peruano;

El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en concordancia con la Constitución y la Ley, en ejercicio de la autonomía que éstas le otorgan, ha dispuesto mantener una política de austeridad en el gasto, que a su vez coadyuve a las mejoras en la eficiencia y procesos de la institución.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar las medidas de austeridad siguientes, que serán de aplicación para el ejercicio 2014:

a. Establecer 942 plazas para el Cuadro de Asignación de Personal del Banco para el periodo enero - diciembre 2014.

b. La contratación de nuevo personal para la cobertura de plazas vacantes presupuestadas se realizará mediante concurso público, incluyendo los cursos de extensión universitaria de Economía y Finanzas.

c. Los concursos públicos para la contratación de personal y la convocatoria y selección de practicantes se publicarán en el Portal Institucional.

d. El monto para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales de manera directa o indirecta no sobrepasará la remuneración máxima del puesto de gerente del Banco por el tiempo de contratación. Las excepciones a este tope son aprobadas por el Gerente General.

e. No están autorizados los gastos de publicidad, salvo los requeridos por las normas legales y los vinculados al ejercicio de las funciones que la Constitución Política le asigna al Banco.

f. La Gerencia General emitirá una norma interna con disposiciones de austeridad adicionales.

Artículo 2. La presente Resolución de Directorio rige a partir del 1 de enero del 2014.

Artículo 3. La Resolución de Directorio N°090-2012-BCRP regirá hasta el 31 de diciembre del 2013.

JULIO VELARDE
Presidente

1033137-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 390-2013-PCNM

Lima, 8 de julio de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Leonardo Wigberto Cavero Aquije; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 424-2005-CNM del 15 de febrero de 2005 fue reincorporado el doctor Leonardo Wigberto Cavero Aquije, en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica; y, designado mediante Resolución Administrativa Nº 107-2005-P-CSJIC/PJ del 28 de febrero de 2005 en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Leonardo Wigberto Cavero Aquije. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 28 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de enero de 2013, habiendo quedado en reserva hasta el 8 de julio de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado registra dieciséis medidas disciplinarias, siendo las siguientes:

i) Apercibimiento, recaído en el expediente N° 0000730-2005, por no haberse pronunciado sobre una tacha en el proceso, según información del magistrado;

ii) Apercibimiento, recaído en la investigación N° 061-06-OCMA, por su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal de Ica al incurrir en retardo en la tramitación del expediente N° 2004-0824 seguido contra Jorge Luís Chuecas Alvarado y otros por la comisión del delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado Peruano, quienes lejos de ordenar se remita el expediente sub materia al representante del Ministerio

Público para que proceda según sus atribuciones, por haber vencido el plazo prorrogado, no lo han hecho admitiendo medios de prueba fuera del plazo concedido;

iii) Apercibimiento, expediente N° 0001938-2005-OCMA, según el magistrado, por resolver una excepción de prescripción tardíamente en un caso de lesiones leves;

iv) Apercibimiento, investigación N° 0000100-2006-ODECMA, por infracción al deber en la modalidad de retardo, debido a que luego de cuatro meses de encontrarse el expediente en su despacho para resolver, recién el 26 de abril de 2006, resuelve la incidencia declarando infundada la excepción de naturaleza de acción deducida por el imputado Lorenzo Wong, todo ello en su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal de Ica;

v) Apercibimiento, investigación N° 126-2006-ODECMA, derivada de una visita realizada por la ODICMA, impuesta por retardo en la administración de justicia;

vi) Apercibimiento, investigación N° 011-2007-ODECMA, por inconducta funcional, por no tomar en cuenta la previsión señalada en los artículos 138°, 140° y 149° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, teniendo en cuenta que asumió la condición de Vocal Ponente; y, elaboró la sentencia de vista contenida en la resolución número diecinueve, fuera del plazo señalado de acuerdo a las normas acotadas;

vii) Multa del 2%, investigación N° 012-2007-ODECMA, impuesta por el órgano competente, por el cargo de retardo;

viii) Apercibimiento, queja N° 000007-2006-ODECMA, por inconducta funcional en su desempeño como Juez del Cuarto Juzgado Penal de Ica, por inobservar el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124;

ix) Multa del 10%, queja N° 219-2006, por inconducta funcional al no haber resuelto con la debida celeridad el proceso penal; asimismo, no se adoptaron las medidas necesarias conducentes a efectivizar la concurrencia compulsiva del procesado a las diligencias de lectura de sentencia programada en autos, hecho que contraviene lo descrito en el artículo 184° numeral 1 y 2 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; además, de encontrarse fuera del despacho del Cuarto Juzgado Penal de Ica, trayendo consigo un accionar negligente e inexcusable de retardo en la administración de justicia, en clara contravención a lo dispuesto en el numeral 1 y 12 del artículo 184° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al haber permitido la paralización innecesaria del proceso penal N° 120-2005; por más de un mes, también se tiene que no ha cumplido con hacer la entrega formal del inventario de expedientes, acervo documentario y demás asuntos pendientes al sucesor en el cargo;

x) Multa del 5%, queja verbal N° 027-2005, por infracción al deber previsto por el artículo 184° inciso 7 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con el artículo 73° del Código de Procedimientos Penales, en su desempeño como Juez del Cuarto Juzgado Penal de Ica, debido a que no guardó la reserva de las diligencias al interior del proceso; en el sentido, que la declaración preventiva que rindió ante su despacho la agraviada Ruth Magali Saavedra Aguilar, realizada el 15 de julio de 2005 en el proceso N° 2005-0588 seguido contra Ana María Angulo Herrera y otros por el delito de Falsedad Genérica, ha permitido que sea difundido a través del correo electrónico por su hijo don Ricardo Iván Cavero Farfán a doña Noemí quien es amiga de la agraviada, así aparece del correo electrónico enviado el 24 de agosto de 2005;

xi) Apercibimiento, queja verbal N° 0035-2005 – OCMA; impuesto por órgano competente;

xii) Apercibimiento, queja verbal N° 0011-2007- OCMA, por inconducta funcional por inobservancia a lo previsto en el artículo 2 de la Ley N° 26833, por no haber previsto al momento de abrir instrucción que el delito de defraudación tributaria se tramita en la vía ordinaria y no sumaria como erróneamente se ordenó en el auto de apertura de instrucción, lo que conllevó a que se tenga que investigar en un plazo ordinario de 60 días y no en el plazo de 120 días como debería haberse dispuesto en el acto de calificación de la denuncia penal formalizada por el representante del Ministerio Público;

xiii) Multa del 10%, visita judicial N° 0018-2006, en su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal de Ica, como se detallan en las observaciones que se describen en los numerales uno y dos, respecto a la demora incurrida en devolver los procesos para la tramitación correspondiente; así también, se detalla en los numerales cinco, seis, siete y once, como actos irregulares homogéneos la falta de constancia de inconcurrencia de las partes a las diligencias programadas en su interior; y, la falta de constancias de notificaciones pendiente al verificar la debida comunicación de las disposiciones decretadas por el magistrado, aunado a ello las citadas causas no registran los actos de impulso procesal suficientes, ni los apremios requeridos para la concurrencia efectiva de los sujetos procesales; y, finalmente pese a decretarse la remisión para vista fiscal el 3 de abril de 2006, con posterioridad a ello se ha decretado el desarrollo de diversas diligencias tales como la recepción de la declaración testimonial y la confrontación en abierta contravención al estado del proceso vulnerándose con ello la tramitación acelerada que debe dotarse a los procesos recaído en el expediente N° 2005-1440;

xiv) Apercibimiento, visita ODECMA N° 00005-2007, en su actuación como Juez del Cuarto Juzgado Penal de Ica, en cuanto a la tramitación del proceso signado con el número 2005-1897, por haberse desarrollado de forma irregular, a tal punto de no haberse respetado la disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124; esto es, no se ha cumplido con leer en acto público, con previa citación del Fiscal Provincial, del acusado su defensor y la parte civil, la sentencia expedida en autos (…). Irregularidad que se agrava con el hecho de no encontrarse inserto en el proceso la resolución que deja sin efecto las órdenes de captura dictadas contra el entonces procesado ni las resoluciones signadas con los números dieciocho, diecinueve y veinte, lo cual evidencia que el magistrado a cargo del proceso en la etapa investigatoria y de sentencia ha actuado con evidente omisión, descuido y negligencia que podría haber traído consigo la nulidad del proceso;

xv) Multa del 10%, Investigación N° 00411-2010- Unidad de Investigación y Anticorrupción, por retardo al resolver un proceso; y,

xvi) Apercibimiento, visita judicial ordinaria N° 038-2007- ODICMA, respecto de la observación contenida en el acápite 3.9 recaído en el expediente N° 2006-015, en el cual se le recomienda al citado magistrado para que en lo sucesivo efectúe un adecuado estudio de los procesos que se le ponen bajo su conocimiento; así como, observe la normatividad procesal pertinente de los procesos judiciales que se tramitan ante dicho órgano jurisdiccional; a efectos, de evitar nulidades posteriores y dilación innecesaria de los expedientes que se tramitan ante dicha dependencia judicial;

En síntesis, durante el período de evaluación registra once apercibimientos acumulados más cinco multas que van desde el 2% al 10% de descuento de su remuneración. La mayoría de ellas rehabilitadas; sin embargo, se conoce por la comunidad gremial y en general, que el proceso de evaluación integral y ratificación efectuado por el Consejo Nacional de la Magistratura responde a una naturaleza distinta a la de un proceso disciplinario, se trata de una renovación de confianza siempre y cuando el magistrado cumpla con los parámetros exigidos en el desempeño de su función. El magistrado ha desempeñado un comportamiento que no satisface al Colegiado en el trámite de los procesos judiciales a su cargo; por lo tanto, no se encuentra dentro de los estándares aceptados por el Consejo, presenta descuido en el trámite advirtiéndose del contenido de las propias resoluciones objeto de sanción; en tal sentido, el desempeño del magistrado no es el esperado por el Colegiado;

Cuarto: Que, el magistrado presenta tres cuestionamientos a su conducta las cuales fueron absueltas. No recibió expresiones de apoyo ni acredita reconocimientos en mérito a su labor. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra tardanzas e inasistencia que no fueran justificadas. En relación a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Ica en los años 2005, 2008 y 2012 registra resultados que lo favorecen. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. Asimismo, no registra participación en personas jurídicas ni presenta movimientos migratorios. Respecto al sub rubro de procesos judiciales registra un proceso como demandante en trámite y siete procesos como demandado, de los cuales cinco se encuentran desestimados y dos en trámite, según información remitida; además, de una denuncia como agraviado, siendo su estado archivada;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, de la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho los estándares de desempeño

esperado por el Colegiado, debido a su comportamiento observable del contenido de las sanciones, pese a que los indicadores restantes no le reportan elementos negativos; sin embargo, el que mayor peso en este aspecto de evaluación lo obtiene es el indicador de medidas disciplinarias sin que ello implique vulnerar el principio del Ne Bis in Idem;

Quinto: Que, considerando el **rubro idoneidad**, se evaluaron ocho decisiones admitidas las que obtuvieron un total de 15.20 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se han evaluado cinco expedientes las que obtuvieron un total de 7.84 puntos. En el rubro de celeridad y rendimiento, la Corte Superior de Justicia de Ica no ha enviado la información según los parámetros establecidos por la comisión; por lo que, no se pudo establecer una calificación. En relación a la organización del trabajo, no se ha podido evaluar la información presentada de los años 2009 y 2010, por haber sido declarados extemporáneos; y, del año 2011 por no haberlo presentado obteniendo en este sub rubro cero puntos, demostrándose al respecto falta de interés en el proceso de evaluación, al no cumplir oportunamente con presentar la documentación. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. El magistrado no ejerce la docencia universitaria;

En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado no cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Leonardo Wigberto Cavero Aquije durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables.

Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Gonzalo García Núñez, en el sentido de no renovarle la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno, sin la participación de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Gonzalo García Núñez, en sesión de 8 de julio de 2013;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza a don Leonardo Wigberto Cavero Aquije; y, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Notifíquese en forma personal al magistrado no ratificado y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento de evaluación Integral y ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA

1032411-1

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 449-2013-PCNM

Lima, 19 de agosto de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Francisco Santiago Delgado Paredes; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 456-2005-CNM de 16 de febrero de 2005, don Francisco Santiago Delgado Paredes fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas, habiendo juramentado en el cargo el 26 de febrero de 2005. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Francisco Santiago Delgado Paredes en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 27 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 19 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, el magistrado registra seis medidas disciplinarias firmes en su contra, siendo las siguientes: i) Investigación N° 192-2010-AMAZONAS, se le impuso la sanción de amonestación como consecuencia de que su accionar pasivo y negligente contribuyó a la prescripción de la Querella N° 522-2005; ii) Investigación N° 210-2007-AMAZONAS, se le impuso la sanción de amonestación por haber incurrido en un acto inconducta funcional; iii) Investigación N° 164-2006-AMAZONAS, se le impuso una multa del diez por ciento de su haber mensual por haberse retardado injustificadamente en la calificación de diversas denuncias fiscales; iv) Queja N° 036-2006, se le impuso una multa del cinco por ciento de su haber mensual por haber infringido la garantía constitucional al debido proceso; en resumen, se acreditó que el magistrado varió el mandato de detención por el de comparecencia restringida de un procesado, a pesar de que tenía conocimiento que con anterioridad la parte civil había planteado una recusación en su contra; v) Investigación N° 12-2006, se le impuso la medida disciplinaria de apercibimiento; toda vez, que emitió una requisitoria sin cumplir las exigencias mínimas que la ley contempla; y, vi) finalmente, en la Investigación N° 077-2006, se le impuso una multa del cinco por ciento de su haber mensual ya que se detectó que en un proceso penal indebidamente había concedido un recurso de apelación a la parte agraviada, a pesar de que ésta no se había constituido en parte civil;

De otro lado, a consecuencia de dos visitas extraordinarias efectuadas por la OCMA, el citado Órgano de Control le impuso dos medidas disciplinarias al magistrado; así por ejemplo, tenemos que: i) Expediente N° 01189-2006, se le impuso una amonestación porque se detectó una falta de impulso en tres procesos judiciales por un periodo de tres meses a un año y dos meses aproximadamente; y, ii) Expediente N° 164-2006 se le impuso una multa del diez por ciento de su haber mensual ya que incurrió en responsabilidad funcional al haberse corroborado la demora injustificada en la tramitación de los procesos a su cargo; así como, haber variado el mandato de detención por el de comparecencia de un procesado cuando por la gravedad del delito instruido, Tráfico Ilícito de Drogas, no correspondía adoptar esta última medida,

y por haber infringido el deber a desarrollar una adecuada motivación en las resoluciones judiciales expedida por su despacho;

Asimismo, a través del mecanismo de participación ciudadana se han recibido dos cuestionamientos a la labor del magistrado, los cuales inciden en objeciones relacionadas al retraso injustificado en la tramitación de causas sometidas al conocimiento de don Francisco Santiago Delgado Paredes;

Cabe precisar, que este Colegiado ha realizado un estudio y valoración de las infracciones y medidas disciplinarias previamente detalladas, concluyéndose que los argumentos expresados por don Francisco Santiago Delgado Paredes durante el acto de su entrevista personal no desvirtúan que durante el período de evaluación el magistrado se ha caracterizado tanto por una manifiesta negligencia; así como, por una falta de rigurosidad en la conducción de los procesos a su cargo, incidiendo todo ello seriamente en la valoración del presente rubro;

En este orden de ideas, debemos señalar que el magistrado ha recibido tres apoyos a su labor. Además, ha presentado cinco reconocimientos, entre los cuales cabe mencionar los otorgados por la Municipalidad Provincial de Bagua y la Gobernación de la misma localidad. No registra ausencias injustificadas; sin embargo, se aprecia que durante el periodo sujeto a evaluación ha tenido seis horas y cuarenta minutos de retraso, lo cual afecta negativamente la labor que realiza en el despacho judicial; por ejemplo, con ello se impide el cumplimiento del horario de atención a las partes procesales y, tal como se ha advertido en líneas precedentes, genera un retraso injustificado en las causas sometidas a su conocimiento. La información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2007 y 2011 por el Colegio de Abogados de Amazonas proyectan resultados aprobatorios para su desempeño como magistrado. De otro lado, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el citado gremio profesional;

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente de evaluación, se advierte que el magistrado Delgado Paredes estuvo recluido dos años en un establecimiento penitenciario, debido a que por sentencia condenatoria de 31 de agosto de 1978, expedida por la Tercera Sala Penal de La Libertad, fue hallado responsable de la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas;

Ahora bien, durante el acto de entrevista personal se le preguntó hasta en dos oportunidades al doctor Delgado Paredes si había estado detenido entre los años 1977 y 1979, ante lo cual el magistrado faltó a la verdad y afirmó que ello no había ocurrido, llegando a insinuar que se podría tratar de un homónimo. Sin embargo, ante la contundencia de la información recabada por este Consejo, el magistrado aceptó haber estado detenido. Luego de ello, se le consultó por qué no había consignado dicha información en su formato de datos, leyéndosele incluso la nota que aparece en el rubro de antecedentes penales, en virtud de la cual se les exhorta a los magistrados a "registrar sentencias condenatorias o con reserva de fallo condenatorio firmes, así se encuentren rehabilitados". Ante ello, el magistrado únicamente respondió que no brindó dicha información ya que su condena se encontraba rehabilitada, lo cual ciertamente no constituye un eximente para ningún magistrado;

Que, los hechos descritos demuestran claramente que el magistrado ha vulnerado gravemente los deberes de ética y probidad, previstos en el artículo IV de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, generando con ello un grave descrédito en el servicio de justicia en general, encontrándose su conducta abiertamente contraria a los valores y principios que todo magistrado debe garantizar. Cabe resaltar, que la citada Ley de la Carrera Judicial establece en su artículo 4°, numeral 4, como requisito para la permanencia en la carrera judicial el no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, siendo irrelevante para tales efectos si la condena ha sido rehabilitada. En el presente caso, el hecho objetivo de la pena privativa de libertad impuesta al magistrado, aunado a las irregularidades cometidas por éste durante los últimos siete años, evidencian que el magistrado no ha cumplido con las mínimas exigencias de conducta para permanecer en el ejercicio del cargo;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.56 sobre un máximo de 2.0, lo que en principio constituiría un indicador aceptable. Sin embargo, en muchas de las resoluciones emitidas por el magistrado se ha advertido una falta de rigurosidad jurídica, lo que a su vez denotaría un escaso manejo acerca de las materias respecto de las cuales le corresponde pronunciarse como parte de su labor jurisdiccional;

Por ejemplo, en la sentencia de 29 de enero de 2010, en virtud de la cual se condenó a Manuel Castañeda Morales como autor del delito de Colusión en agravio del Estado, el magistrado en su condición de Vocal Superior ponente estableció que la reparación civil únicamente debía ascender al monto de dos mil nuevos soles; sin embargo, ello no guarda congruencia con el propio tenor de la sentencia, en la cual se mencionó que el perjuicio económico sufrido por el Estado como consecuencia del actuar ilícito del condenado alcanzó los dieciséis mil quinientos cuarenta y cuatro nuevos soles. En esta misma línea, en la octava conclusión de la sentencia se menciona que al momento de fijar la reparación civil se tuvo en cuenta el depósito judicial efectuado por el procesado por concepto de caución, cuando en realidad esta última es una institución procesal que no tiene ninguna vinculación con la reparación civil y, por consiguiente, no debe ser valorada por los magistrados al momento de dictar sentencia. Asimismo, en la séptima conclusión de la sentencia se señaló que para la determinación judicial de la pena se tuvo en cuenta el artículo 46°-A del Código Penal, incurriendo nuevamente en un error ya que en el último párrafo de esta norma se precisa claramente que: "(…) No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo, cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible", siendo que el delito de Colusión incorpora per se la condición especial de funcionario público para el sujeto activo. Finalmente, en la sentencia se aprecia que al condenado también se le impuso la pena accesoria de inhabilitación pero sólo por el lapso de seis meses, lo cual demuestra un manifiesto desconocimiento de la normativa sustantiva pues según lo previsto en el artículo 426° del Código penal, la pena accesoria de inhabilitación debió tener una extensión igual a la pena principal, esto es, de tres años;

De otro lado, en la sentencia de 6 de mayo de 2009, a través de la cual se condenó a Ricardo Villalobos Segura como autor de los delitos de Concusión y Cohecho Pasivo Impropio, se aprecian una serie de errores, entre los cuales cabe destacar que al momento de determinar la pena el magistrado en su condición de Vocal Superior ponente omitió valorar que estaba frente a un concurso real de delitos; además, se advertía la concurrencia de una pluralidad de víctimas, lo que indefectiblemente hubiera variado el quantum de la pena impuesta;

En cuanto a la calidad en la gestión de procesos se advierte una calificación aceptable. Respecto al ítem celeridad y rendimiento; cabe mencionar, que la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación integral y ratificación. Asimismo, el magistrado sólo cuenta con una publicación, cuya valoración no resulta significativa para los fines de la presente evaluación. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado ejerce la docencia universitaria y ha participado en diversos cursos de especialización/diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias; sin embargo, sólo uno de ellos ha sido realizado en la Academia de la Magistratura. Asimismo, según lo informado por el magistrado en su formato de datos, durante el periodo sujeto a evaluación ha egresado del Doctorado en Derecho y Ciencia Política, organizado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad los resultados del mismo pueden calificarse como regulares.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado no ha satisfecho en forma integral la evaluación del rubro conducta e idoneidad, desmereciendo los rasgos del perfil del cargo que ocupa, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos así como en la entrevista personal. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura

en el sentido de no renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza a don Francisco Santiago Delgado Paredes y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MÁXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1032411-3

Resuelven no ratificar en el cargo a Juez de Paz Letrado de Castilla del Distrito Judicial de Piura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 474-2013-PCNM

Lima, 22 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Vilma Amadita Temoche Rumiche, Juez de Paz Letrado de Castilla del Distrito Judicial de Piura; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 536-2005-CNM de 16 de febrero de 2005, doña Vilma Amadita Temoche Rumiche, fue nombrada Juez de Paz Letrado de Castilla del Distrito Judicial de Piura, juramentando en el cargo el 26 de febrero de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a la magistrada Vilma Amadita Temoche Rumiche en su calidad de Juez de Paz Letrado de Castilla, Distrito Judicial de Piura, siendo el período de evaluación del magistrado del 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del proceso, en consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente y cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública el 22 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura para su lectura respectiva, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta; respecto a sus i) Antecedentes disciplinarios, revisados los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se tiene que la magistrada registra ocho medidas disciplinarias firmes siendo las siguientes: seis apercibimientos, una suspensión por diez días y, una suspensión por ciento ochenta días ambas sin goce de haber; esta última, sanción ha merecido la apertura de un proceso penal ante el Segundo Juzgado Penal de Trujillo, por el delito Contra la Fe Pública, en agravio del Consejo Nacional de la Magistratura, recaído en el expediente N° 773-2006, el mismo que fue resuelto en primera instancia condenando a la magistrada a tres años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución a dos años y fijando la suma de S/. 1,500.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, sentencia que fue confirmada por la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad el 8 de julio de 2013;

Asimismo, se encuentra en trámite el proceso penal signado con el número 23545-2010, ante el 33° Juzgado Penal de Lima en contra de la magistrada por el delito contra la Administración Pública en la modalidad de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y por el delito contra la Fe Pública por Uso de Documento Privado Falso, en agravio del Consejo Nacional de la Magistratura, proceso en el que el Ministerio Público a través del Fiscal Provincial Penal de Lima ha expedido el dictamen fiscal en el que formula acusación contra la magistrada y solicita se le imponga una pena privativa de la libertad de cuatro años, doscientos días multa y una reparación civil de S/ 3,000.00 nuevos soles, proceso en el que ha sido declarada "reo ausente". Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Piura, informó de siete quejas en trámite; al igual que, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que reportó dos quejas que se encuentran en giro, todas ellas no han sido consideradas en esta evaluación por encontrarse en trámite bajo el principio presunción de licitud;

ii) Participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta o labor desarrollada, reportada por la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, quienes remitieron copia de la resolución número nueve, de 30 de septiembre de 2010, la cual resolvió abrir proceso disciplinario contra la magistrada al señalar en su considerando sexto: "(…) se aprecia que, la magistrada Vilma Temoche Rumiche, no habría estudiado inglés básico en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional de Trujillo, conforme se advierte de lo informado en el oficio N° 550-2010-CIDUNT, no obstante ello faltando nuevamente a la verdad se presentó ante el concurso convocado por el Consejo Nacional de la Magistratura N° 001-2009-CNM, adjuntando el Certificado de Estudios del Programa de Inglés – Nivel Básico, de fecha 16.12.1994, por el cual incluso viene siendo procesada por el presunto delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y contra la Fe Pública en la modalidad de uso de documento falso, notoria conducta funcional irregular grave que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo (…)". En su entrevista la magistrada al momento de formular su descargo, señaló que eran falsas las acusaciones y que el documento en cuestión era legítimo;

iii) Asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas, registra licencias dentro de los estándares permitidos; iv) Información del Colegio de Abogados de Piura, en los referéndums llevados a cabo los años 2006, 2010 y 2012 la magistrada fue aprobada con una nota promedio de 12; v) No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

vi) Información patrimonial, la magistrada no ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas de bienes y rentas correspondientes a los ejercicios presupuestales de los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013; por lo que, no es posible determinar a ciencia cierta si existe desbalance patrimonial de la magistrada; asimismo, de la información obtenida de las centrales de riesgo se evidencia que la magistrada mantiene deudas impagas desde agosto del año 2012 por un valor de S/. 2,658.94, (Dos mil seiscientos cincuenta y ocho con 94/100 nuevos

soles); de igual forma, registra seis papeletas de transito impagas, infracciones cometidas desde al año 2007 hasta el año 2011 por un valor total de S/.1,138.35, (Un mil ciento treinta y ocho con 35/100 nuevos soles);

vii) Información sobre procesos judiciales, el magistrado registra en calidad de demandado dos procesos el primero por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta el mismo que se encuentra en apelación y, el segundo por Obligación de Dar Suma de Dinero, el mismo que se encuentra en estado de ejecución de sentencia a favor del Banco Falabella por la suma de S/. 12,000.00, (Doce mil con 00/100 nuevos soles), en calidad de denunciada registra seis procesos todos ellos con dictamen fiscal por los delitos de Abuso de Autoridad, Prevaricato, contra la Fe Pública entre otros;

Cuarto: Que, al respecto no se puede dejar de tener en cuenta que, la magistrada, cuenta con varios procesos disciplinarios, y sobre todo una que reviste total gravedad, hechos que revelan que la imagen de la magistrada se encuentra seriamente comprometida frente a la sociedad, perdiendo credibilidad y legitimidad ante los diversos usuarios internos y externos del sistema de administración de justicia; en ese sentido, el artículo 164° inciso 3 de la Constitución Política del Perú establece "que el Estado garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función", ergo constituye inconducta funcional el comportamiento reñido con la ética, con la conducta intachable e idoneidad que resulta contrarias a los deberes fundamentales que tiene todo magistrado en el ejercicio del cargo y de la función jurisdiccional. Tal proceder incide en el desmerecimiento en el concepto público, el cual tiene íntima relación con la imagen pública que proyecta un Juez en la sociedad;

Quinto.- Que, sobre las condiciones de los magistrados, el Tribunal Constitucional en sentencia recaída en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, de 11 de octubre de 2004 en el fundamento doce, considera que: "el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones". Entre las normas deontológicas fundamentales que rigen la función judicial y fiscal, toda vez, que son un conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen todos los magistrados, tenemos el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, aprobado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana del año 2006, que en su artículo 42° dispone que "el juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo con el buen funcionamiento de todo el sistema judicial"; en su artículo 53° señala que "la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura"; en su artículo 54° establece que "el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función";

Sexto: Que, con relación a las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas, no podemos dejar pasar por alto las omisiones de presentación de la declaraciones juradas de los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 por parte de la magistrada, más aún cuando existen precedentes vinculantes señalados en la Resolución N° 399-2012-PCNM de 25 de junio de 2012, que estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, "(…) el de presentar la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas al tomar posesión del cargo, durante su ejercicio y al cesar en el mismo, conforme lo mandan los artículos 40° y 41° de la Constitución (…)" toda vez que, "(…) la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas no solo contribuye a la transparencia en el ejercicio del cargo, sino que, como señala la Resolución de Contraloría N° 174-2002-CG, constituye un instrumento eficaz, así como preventivo de la corrupción a cualquier nivel (…)". Asimismo, en la Resolución N° 513-2011 de 25 de agosto de 2011; se ha establecido que "(…) la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas constituye una obligación y deber que deben observar los jueces y fiscales del país, de todas las instancias, con arreglo a las pautas que sobre el particular se precisan en el precedente administrativo glosado, a los efectos de su valoración en el proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente";

Sétimo: Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° de la Ley N° 27482, los jueces y fiscales de todos los niveles están obligados a presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas en la oportunidad que establece dicha ley y, su reglamento; que además, taxativamente se encuentra señalado como un deber de los jueces por el artículo 34° inciso 14) de la Ley de la Carrera Judicial. La declaración jurada debe contener todos los ingresos, bienes y rentas, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, conforme al formato único aprobado por el reglamento. En tal virtud, la presentación de la declaración jurada constituye requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo, conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 27482, los que incumplan con presentar la Declaración Jurada de Ingresos, de Bienes y Rentas en los plazos legalmente establecidos están sujetos a las sanciones previstas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276; y, en el caso de los jueces y fiscales a las sanciones previstas en la Ley de la Carrera Judicial y en el Reglamento de Organización y Funciones del Órgano de Control de la Magistratura artículo 34° son deberes de los Jueces: "Presentar una declaración jurada de bienes y rentas al inicio del cargo, anualmente, al dejar el cargo y cada vez que sus bienes y/o rentas varíen en más de un 20%";

Octavo: Que, en cuanto a los parámetros al rubro idoneidad, en i) Calidad de decisiones, se aprecia que de un total de trece resoluciones admitidas y calificadas ha obtenido una puntuación de 19.34 sobre 30 puntos, siendo el promedio de las decisiones en su conjunto de 1.49 sobre 2 puntos, ii) En cuanto a la calidad en gestión de procesos, se han evaluado 11 expedientes habiendo obtenido un puntaje de 17.54 sobre 20 puntos; iii) Celeridad y rendimiento, solo se ha podido evaluar los años 2007, 2008, 2010, 2011 y 2012 obteniendo un puntaje de 8.3 sobre 30 puntos; advirtiéndose, que en los periodos comprendidos de los años 2005, 2006 y 2009 la información se encuentra disgregada lo que no hace posible posible aplicar los parámetros de evaluación; iv) En el ítem organización de trabajo, la magistrada solo cumplió con presentar el informe correspondiente al año 2009, omitiendo presentar los informes de los años 2010, 2011 y 2012, obteniendo un puntaje total de 1.28 puntos; v) Publicaciones, no presentó; vi) En desarrollo profesional, se ha observado deficiencia preocupante en este aspecto ya que de los siete años que son materia de evaluación, la magistrada, sólo ha concurrido a dos eventos de capacitación lo que demuestra un desinterés constante en su ejercicio profesional, dejando inconcluso sus estudios de Maestría en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional de Piura desde el año 2001;

Noveno: Que, los parámetros para la evaluación integral y ratificación de magistrados han sido elaborados y se aplican sobre la base del artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, los artículos 67° a 86° de la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público. Como es lógico para tal efecto también se toman en cuenta las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y demás leyes y reglamentos que deben observar los magistrados en el desempeño del cargo, las que en el presente caso han sido de conocimiento del magistrado;

Décimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido respecto de doña Vilma Amadita Temoche Rumiche que no guarda una conducta acorde con los valores y principios que todo magistrado debe abrigar, además de lo expuesto con relación a su información patrimonial, presenta sanciones vinculadas a un ejercicio cuestionable de la función, situaciones que, desde una perspectiva objetiva, comprometen la idoneidad e imagen que debe guardar como magistrada. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña;

Décimo Primero: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del

artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 22 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a doña Vilma Amadita Temoche Rumiche; y; en consecuencia, no ratificarla en el cargo Juez de Paz Letrado de Castilla del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada no ratificada y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1032411-5

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 390-2013-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 541-2013-PCNM

Lima, 3 de octubre de 2013

VISTO:

El escrito de 26 de agosto de 2013 presentado por don Leonardo Wigberto Cavero Aquije, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 390-2013-PCNM de 8 de julio de 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, actuando como ponente el Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario:

Primero: Que, el recurrente interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 390-2013-PCNM de 8 de julio de 2013, por vulnerar su derecho al debido proceso y a la falta de motivación de las decisiones, solicitando se le declare nula, ratificándosele en el cargo que estaba desempeñando, de acuerdo a los siguientes argumentos:

1. El magistrado manifiesta que la resolución que impugna transgrede el debido proceso ya que esta señala que registra dieciséis medidas disciplinarias; sin embargo, refiere que el record de medidas disciplinarias consentidas y/o ejecutoriadas que solicitó el Presidente de la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación del CNM a la Corte Superior de Justicia de Ica se remitió el 7 de febrero de 2013, no obstante su entrevista fue el 22 de enero de 2013, hecho que indica que en dicho acto el Colegiado no tenían en su poder las medidas disciplinarias correspondientes.

2. Según refiere el recurrente las sanciones mencionadas han sido rehabilitadas; en consecuencia, no deben evaluarse porque se vulnera el derecho al debido proceso.

3. Que, respecto al rubro idoneidad señala que también se infringe el debido proceso, ya que se le declaró no idóneo; sin embargo, el magistrado sustenta que los demás parámetros de este rubro se encuentran favorables y que no se ha valorado en forma conjunta sus méritos y deméritos. Asimismo, menciona que en este rubro no existe congruencia entre la información existente y la motivación emitida en la resolución, señalando que la Corte Superior de Justicia de Ica no envió información que era parte de la evaluación.

4. Que, la entrevista de don Leonardo Wigberto Cavero Aquije fue realizada el 22 de enero de 2013; sin embargo, la decisión se votó el 8 de julio y solo con la votación de cinco Consejeros, a pesar de que el día de la entrevista estuvieron presentes los siete Consejeros; el magistrado indica que este hecho lo mantuvo en incertidumbre e indecisión y aún más lo considera una inobservancia de su debido proceso, como derecho fundamental.

5. Por lo antes indicado, solicita se declare nula la resolución recurrida y en consecuencia se ordene su ratificación en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

Finalidad del Recurso Extraordinario:

Segundo: Que el recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente.

En ese orden de ideas, corresponde analizar si este Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente don Leonardo Wigberto Cavero Aquije, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

Análisis del Recurso Extraordinario:

Tercero: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura, evalúa el desempeño conductual y la función de los magistrados. Observa la conducta que ha tenido durante el período sujeto a tal evaluación. En el presente caso, la conducta desplegada por el impugnante ha sido sujeta a sanciones, advirtiéndose que ellas se encuentran vinculadas en estricto a su desempeño como magistrado, situación que el Colegiado no puede dejar de advertir y valorar, por cuanto el presente proceso es uno de renovación de confianza y no un nuevo proceso disciplinario, razón por la cual no se trasgrede el principio del *Ne Bis In Idem* ni su derecho al debido proceso. Además de ello, cabe agregar que las sanciones citadas en la resolución impugnada son aquellas que han sido presentadas al magistrado durante su entrevista personal.

Que, con respecto al rubro idoneidad, los indicadores de evaluación establecidos en la Ley de la Carrera Judicial que contienen mayor puntaje son los de calidad de decisiones y celeridad y rendimiento. El impugnante ha obtenido baja calificación en calidad de decisiones, situación que ha sido valorada en conjunto con otros indicadores, como por ejemplo la organización del trabajo, en el que no obtiene puntaje por presentar extemporáneamente los informes correspondientes a los años 2009 y 2010, y no haber presentado el informe del año 2011; razón por lo cual, el Colegiado consideró que tampoco califica como idóneo en este rubro.

Que, con respecto a la diferencia de tiempo que existe entre la fecha de la entrevista del impugnante y la fecha en la que se vota su causa, ésta no afecta su derecho al debido proceso, ya que obedece a la reserva para un mejor estudio de su proceso individual de evaluación integral y ratificación. Que en relación a que fueron siete los señores Consejeros que lo entrevistaron y solo votaron cinco, ello no es verdad; ya que de acuerdo a lo que se acredita en el acta de entrevista personal efectuada, lo entrevistaron y votaron cinco miembros del Consejo, por lo que tampoco hay afectación de su derecho al debido proceso.

Que, estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en

sesión de fecha 3 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por don Leonardo Wigberto Cavero Aquije contra la Resolución N° 390-2013-PCNM de 8 de julio de 2013, que dispone no renovarle la confianza; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MÁXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1032411-2

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 449-2013-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 679-2013-PCNM

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTO:

El escrito presentado el 7 de noviembre de 2013 por el magistrado Francisco Santiago Delgado Paredes, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 449-2013-PCNM, del 19 de agosto de 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario

Primero: Que, el magistrado Francisco Santiago Delgado Paredes, ha interpuesto el recurso extraordinario contra la resolución 449-2013-PCNM, del 19 de agosto de 2013, por considerar que se ha lesionado el debido proceso; por lo que, solicita que se declare fundado el mismo, conforme a los siguientes fundamentos:

1. El magistrado señala, que durante el acto de la entrevista personal se le preguntó e increpó respecto a un certificado de antecedentes judiciales emitido por el INPE, en el cual se indicaba que había estado recluido en un penal entre los años 1977 y 1978, lo cual generó que los seis miembros de este Consejo lo discriminaran.

2. También indica, que la sentencia condenatoria descrita en la resolución impugnada fue expedida en el año 1978, es decir, en una época que se encuentra fuera del periodo de evaluación.

3. Que, al momento de ingresar a la carrera de la magistratura no informó que había sido objeto de una sentencia condenatoria porque en el reglamento vigente al año 2004 no se exigía declarar las condenas rehabilitadas, siendo que ese aspecto recién fue modificado en el año 2010, lo cual no le es aplicable ya que este último reglamento no puede ser aplicado retroactivamente.

4. Finalmente, sólo se ha valorado las sanciones impuestas en su contra durante los años 2005 y 2006, y no se ha tenido en cuenta que desde el año 2007 hasta la fecha no ha recibido ninguna sanción adicional.

Análisis del Recurso Extraordinario

Segundo: Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente;

Debemos señalar, que teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional expediente número 1230-2002-HC/TC asunto: César Humberto Tineo Cabrera, el derecho a una debida motivación no garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado, en suma, solo asegura que el razonamiento empleado guarde relación; así como, que sea proporcionado y congruente con el problema que corresponde resolver;

Tercero: Es así que, en primer lugar debemos refutar categóricamente la afirmación vertida por don Francisco Santiago Delgado Paredes en el sentido que ha recibido un trato discriminatorio y parcializado por parte de este Consejo. Dicho planteamiento no se ajusta a la verdad puesto que en todos los procesos de Evaluación Integral y Ratificación se recaban los antecedentes policiales, penales y judiciales de cada uno de los magistrados sujetos a evaluación, no siendo el suyo una excepción a dicha regla;

Además, del propio video de la entrevista personal se desprende que, hasta en dos oportunidades se le preguntó al citado magistrado si había estado detenido entre los años 1977 y 1979, con lo cual este Consejo le brindó al magistrado la oportunidad de responder honesta y transparentemente acerca de este hecho; sin embargo, contrariamente a las exigencias establecidas por el Código de Ética del Poder Judicial, el magistrado faltó a la verdad y afirmó que ello no había ocurrido, insinuando que se podría tratar de un homónimo, no siendo razonable argumentar que su respuesta dubitativa obedeció a que se trataba de un hecho ocurrido hace más de treinta y siete años, toda vez que – conforme ha reiterado en el recurso extraordinario – minutos después explicó que su detención estuvo vinculada a un incidente ocurrido con un primo suyo; es decir, recordó exactamente cuál había sido el motivo tanto de su condena así como de su detención;

Cuarto: Por otro lado, teniendo en cuenta que la sentencia condenatoria impuesta en su contra data del 31 de agosto de 1978, desde la óptica del recurrente, la resolución impugnada no podría fundamentarse en un hecho que esté fuera de su periodo de evaluación. Además, refirió que él no tenía la obligación de declarar la existencia de la sentencia condenatoria ya que dicha exigencia surgió recién en el año 2010, momento en el cual ya había sido nombrado como magistrado. Al respecto el artículo 177°, numeral 6, del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento en que el magistrado ingresó a la carrera, establecía como uno de los requisitos para ser magistrado el no haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso común, no obstante ello, el magistrado evaluado postuló al cargo y, aprovechándose de que su condena había sido rehabilitada, deliberadamente omitió informar que había sido sentenciado por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, de forma tal que el órgano competente de su nombramiento no advirtiera que estaba incurso en la citada prohibición;

Ahora bien, desde el momento en que el magistrado fue nombrado, le es aplicable toda normativa que regule los requisitos para permanecer en la carrera judicial. En este sentido, al momento de llevar a cabo el presente proceso de Evaluación Integral y Ratificación, se encuentra vigente el artículo 4°, numeral 4° de la Ley N° 29277, "Ley de la Carrera Judicial", el cual prevé como requisito para la permanencia en la carrera judicial el no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, siendo irrelevante para tales efectos si la condena ha sido rehabilitada, el hecho objetivo de la pena privativa de libertad impuesta al evaluado el 31 de agosto de 1978, pone en evidencia que el mencionado

magistrado no cumple con los requisitos mínimos para permanecer en el ejercicio del cargo;

Cabe resaltar, que la legitimidad constitucional de la no ratificación se asienta también en que al ser la integridad esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales, a los ojos de un observador razonable no resulta tolerable mantener en la carrera judicial a una persona condenada por la comisión de un delito doloso tan grave como lo es el Tráfico Ilícito de Drogas. Por el contrario, de ratificarlo en su cargo se afectaría gravemente la confianza del público en la integridad de la judicatura, pues cualquier observador razonable, más si es de la localidad donde presta servicios el magistrado, no confiaría en él para la elucidación de sus casos, y es que no se puede confiar en quien debiendo hacer cumplir las leyes, es quien las transgrede;

Ratificar en el cargo a un magistrado en tales condiciones sería no sólo vulnerar abiertamente lo previsto en el artículo 4°, numeral 4 de la Ley de la Carrera Judicial, sino también un mal mensaje para los demás jueces, quienes podrían considerar que la observancia de la ley tiene fisuras y por ellas pueden eludirlas; así como, constituiría un incomprensible mensaje para la ciudadanía el mantener en el cargo a un Juez que ha sido condenado por la comisión de un delito doloso;

En tal sentido, consideramos que en el caso concreto, existe un razonable equilibrio entre la decisión de no ratificar en su cargo a don Francisco Santiago Delgado Paredes; así como, con los fundamentos de la resolución impugnada y el interés público que se pretende salvaguardar, siendo éste, el mantener dentro de la magistratura a Jueces y Fiscales que tengan un estándar de conducta adecuado y demuestren tener los conocimientos suficientes para desempeñar dicho encargo;

Quinto: Que, en relación a los cuestionamientos restantes de don Francisco Santiago Delgado Paredes, respecto a la inadecuada valoración de sus medidas disciplinarias; así como, de la calidad de sus decisiones y sobre su desarrollo profesional; cabe señalar, que ninguno de ellos incide en el fundamento principal de la decisión adoptada por este Consejo, dado que el mismo encuentra su sustento en la evaluación del rubro conducta del magistrado en referencia, el cual, conforme se ha indicado tanto en los considerandos precedentes; así como, en el considerando tercero de la resolución impugnada, resultó insatisfactorio. Debiendo reiterar que, conforme ha establecido el Tribunal Constitucional, el derecho a una debida motivación no obliga al órgano decisor a pronunciarse expresa y detalladamente sobre todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso;

Sexto: Se advierte que la resolución que no ratifica en el cargo al magistrado Francisco Santiago Delgado Paredes contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión unánime adoptada por el pleno del Consejo de no renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente; por lo que, no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente;

Séptimo: Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del recurrente; así como, de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia e interposición de los recursos previstos en el reglamento; máxime si se le citó para que sustentara oralmente los fundamentos del presente recurso, acto al cual no concurrió;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo en sesión de 3 de diciembre de 2013, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41° y 48° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Francisco Santiago Delgado Paredes contra la Resolución N° 449-2013-PCNM, del 19 de agosto de 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Utcubamba del Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo: Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Publico.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1032411-4

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. Nº 474-2013-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 683-2013-PCNM

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTO:

El recurso extraordinario presentado el 21 de noviembre de 2013 por la magistrada Vilma Amadita Temoche Rumiche, contra la Resolución N° 474-2013-PCNM de 22 de agosto de 2013, que resolvió no ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Castilla del Distrito Judicial de Piura, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso extraordinario

Primero: Que la recurrente interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 474-2013-PCNM de 22 de agosto de 2013, por las siguientes consideraciones:

1. Que, en el tercer considerando referido al rubro conducta, se señala que la impugnante registra dos medidas disciplinarias de suspensión firmes, una por diez días y la segunda por ciento ochenta días; sin embargo, con resolución N° 31 emitida por ODICMA, expediente 221-2005, se le absuelve de los cargos, habiendo sido la suspensión de diez días una propuesta de ODICMA; y, con respecto a la suspensión de ciento ochenta días, esta se encontraría en trámite por la presentación de un recurso de apelación. En ese sentido, se desvirtuaría la existencia de sanciones de suspensión firmes y consentidas;

2. Que, con relación a la segunda medida de suspensión que dio origen al proceso penal por el Delito contra la Fe Pública en agravio del Consejo Nacional de la Magistratura, expediente 773-2006, se habría vulnerado el Principio de Verdad Material contenido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, que establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley", por considerar que se ha tramitado un proceso de manera irregular atentando contra el debido proceso, en el que se ha expedido sentencia condenatoria confirmada por segunda instancia, lo que ha dado lugar a la queja excepcional, que a la fecha se encuentra en trámite;

3. Que, en consecuencia se habría afectado el requisito de validez, prescrito en el artículo 3° numeral 4 de la acotada ley, al no haber sido motivada la resolución en proporción

al contenido, habiéndose citado hechos falsos como las medidas de suspensión anotadas y haciendo referencia a procesos penales que aún no han quedado firmes, atentando contra el Principio de Presunción de Inocencia; asimismo, señalar que cuenta con medidas disciplinarias de apercibimiento y que según registro emitido por la ODECMA – Piura, la recurrente no registra sanciones;

4. Que, con relación a la deuda señalada en el considerando tercero acápite iv), se debe tener en cuenta que se trata de un préstamo de convenio y al convertirse el Distrito Judicial de Piura en unidad ejecutora dejaron de hacerse los descuentos, no habiéndose notificado a la impugnante; sin embargo se deja constancia que dicha deuda ha sido materia de conciliación, encontrándose regularizada, acreditando tal hecho con el acta de conciliación correspondiente;

5. Por último, manifiesta que en el considerando octavo acápite vi), sub rubro desarrollo profesional, se consigna que solo habría concurrido a dos eventos de capacitación;

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo.- Que, el recurso extraordinario, conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por la afectación del derecho al debido proceso en su dimensión formal y/o sustancial, de algún magistrado sometido a evaluación, teniendo por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura repare la situación de afectación invocada, en caso que ésta se hubiere producido;

En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso, en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido a doña Vilma Amadita Temoche Rumiche;

Análisis del Recurso Extraordinario:

Tercero.- Que, sobre la afirmación que se habrían vulnerado los Principios de Presunción de Licitud y el Principio de Verdad Material, al haberse consignado procesos que se encuentran aún en trámite y no verificar el motivo de las decisiones, se debe señalar que la decisión de no ratificación emitida en el marco de un proceso individual de evaluación integral y ratificación, tal y como lo ha establecido el Tribunal Constitucional, no constituye una sanción, sino que denota la pérdida de confianza en la magistrada evaluada, por un conjunto de razones objetivas, donde si bien se puede apreciar las sanciones impuestas firmes y en trámite, estas no motivan una nueva y más grave sanción de "destitución"; sino que, los hechos a que aluden permiten a los señores Consejeros formarse una opinión general, la que puede conllevar o contribuir a llegar a la convicción de que no es pertinente, en determinado caso, renovar la confianza a la magistrada para continuar en el ejercicio de la función jurisdiccional;

En ese sentido, en el presente caso, la decisión de no ratificación no solo deriva de la cantidad de sanciones impuestas a la recurrente, ni de los cuestionamientos ciudadanos o del proceso judicial en su contra en la que ha sido condenada a tres años de pena privativa de la libertad suspendida por dos años, como autora del Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de Documento Público Falso en agravio del Consejo Nacional de la Magistratura, la misma que aún se encuentra en trámite al haber presentado la impugnante queja excepcional; sino que, tal decisión, también es producto del análisis global e integral de toda la información recabada, como fluye del desarrollo argumentativo contenido en la decisión impugnada;

Consecuentemente, al procesar y analizar toda la información recabada, incluyendo el informe de sanciones emitido por la ODECMA en el que figura que cuenta con medidas disciplinarias ya rehabilitadas, no siendo cierta la afirmación de la impugnante al manifestar que no registra medidas disciplinarias, no se ha vulnerado derecho alguno, como mal pretende la recurrente señalar. Por las razones señalas, dicho extremo del recurso extraordinario deviene en infundado;

Que, con relación a la deuda que se menciona en el considerando tercero acápite iv) referido a información patrimonial, se ha basado únicamente en elementos objetivos, cuyo sustento consta en el expediente, debiéndose tener en cuenta que la magistrada ha tenido acceso irrestricto a examinar todo lo actuado en su proceso de ratificación y la oportunidad para presentar sus descargos, tal como consta de las actas de lectura del expediente en autos; sin embargo, debemos de reiterar lo señalado en el considerando sexto de la resolución materia de impugnación, al referirnos a las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que la magistrada no presentó pese a estar obligada a ello, toda vez que estas no solo contribuyen a la transparencia en el ejercicio en el cargo, sino que como lo señala la Resolución de Contraloría N° 174-2002-CG, constituyen un instrumento eficaz, así como preventivo de la corrupción a cualquier nivel, al brindar la oportunidad de verificar mediante procedimientos técnicos y de carácter selectivo la información declarada, demostrando la recurrente con este comportamiento, una conducta contraría a ley; por lo tanto, lo alegado en este extremo no resulta amparable;

En cuanto a lo informado, solo habría concurrido a dos eventos de capacitación, descritos en el considerando octavo acápite vi), referido al desarrollo profesional. Debe señalarse que corresponde a todo magistrado proporcionar oportunamente la información relativa a su capacitación, la misma que es calificada en base a parámetros objetivos que son de conocimiento de todos los magistrados evaluados; por ello, la puntuación que fue asignada a la recurrente en el aspecto relativo a su desarrollo profesional, guarda estricta correspondencia con la documentación entregada por ella misma para su evaluación, en la fase de calificación;

Cuarto: Debe resaltarse que la resolución impugnada ha sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 26397, que establece que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales, el Consejo evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo. Se trata de un proceso de evaluación integral no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros legales y reglamentarios, que han determinado que este Colegiado, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, por unanimidad en sesión de 22 de agosto de 2013, decida retirar la confianza a la magistrada recurrente;

Quinto: Que, finalmente, debemos de resaltar que el particular criterio valorativo de un órgano decisor, como lo es el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutorio fuese manifiestamente irrazonable o antijurídico, situación que no se produce en el presente caso, donde el ejercicio legítimo del derecho constitucional de la recurrente, a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa un agravio, no evidencia la configuración del supuesto anteriormente mencionado;

Por lo que, estando a lo expuesto, y a lo acordado por unanimidad por los miembros asistentes del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 3 de diciembre de 2013; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero: Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por doña Vilma Amadita Temoche Rumiche contra la Resolución N° 474-2013-PCNM de 22 de agosto de 2013, que dispone no renovarle la confianza; y, en consecuencia no ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Castilla del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48º del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1032411-6

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban los planes anuales de control 2014 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 440-2013-CG

Lima, 27 de diciembre de 2013

Visto, la Hoja Informativa N° 0031-2013-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión, que propone la aprobación de los proyectos planes anuales de control 2014 de cuatrocientos quince (415) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar el Plan Nacional de Control y los planes anuales de control de las entidades;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 418-2013-CG del 29 de noviembre de 2013, se aprobaron los "Lineamientos de política para la Formulación del Plan Nacional de Control – año 2014" y la Directiva Nº 018-2013-CG/PEC – "Directiva de Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2014 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, ejecución y evaluación de las labores a cargo de los Órganos de Control Institucional – OCI de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 5.3, que los OCI registrarán su Plan Anual de Control (PAC) inicial en el Sistema de Control Gubernamental Web (SAGU Web), los cuales serán evaluados y validados por las unidades orgánicas de línea en señal de conformidad. Asimismo, precisa que la Gerencia Central de Operaciones-GOPE informa a la Gerencia Central de Planeamiento y Control de Gestión-GPEC, la relación de los PAC de los OCI que cuentan con su conformidad. La GPEC consolida los PAC de los OCI y elabora los documentos correspondientes para su aprobación mediante Resolución de Contraloría;

Que, conforme al documento del visto, la GPEC ha sido informada por la GOPE respecto a los proyectos de planes anuales de control 2014 que cuentan con su conformidad; procediendo la mencionada gerencia a verificar la información registrada en el SAGU Web, por tanto, dichos planes se encuentran expeditos para continuar con su trámite de aprobación correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta pertinente la aprobación de los proyectos de planes anuales de control 2014 de cuatrocientos quince (415) Órganos de Control Institucional;

En uso de las facultades previstas en los artículos 22º y 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los planes anuales de control 2014 de cuatrocientos quince (415) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de cautelar la ejecución de los planes anuales de control 2014 aprobados.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA

N°	Código PAC	Entidad
1	2-0158-2014	ACTIVOS MINEROS S.A.C.
2	2-5294-2014	AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PRO INVERSIÓN
3	2-5310-2014	AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI
4	2-0617-2014	AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES SIGUAS - AUTODEMA - GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
5	2-0929-2014	AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SIST. ELÉCTRICO DE TRANS. MASIVO DE LIMA Y CALLAO
6	2-5740-2014	AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
7	2-5300-2014	BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO
8	2-0002-2014	BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ - BCR
9	2-0010-2014	BANCO DE LA NACIÓN
10	2-0266-2014	BANCO DE MATERIALES S.A.C.
11	2-0325-2014	CAJA DE PENSIONES MILITAR - POLICIAL
12	2-0948-2014	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO CUSCO S.A.
13	2-0952-2014	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA
14	2-4511-2014	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE ICA S.A.
15	2-5031-2014	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PAITA S.A. CMAC PAITA
16	2-0953-2014	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PIURA S.A..-CMAC
17	2-0954-2014	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE SULLANA S.A.- CMAC
18	2-3612-2014	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE TACNA S.A. CMAC TACNA
19	2-9923-2014	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SANTA S.A.
20	2-4590-2014	CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSF. , INDUSTRIA, COMERC. Y SERV. - CETICOS ILO
21	2-5356-2014	CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSF., INDUSTRIA, COMER. Y SERV. CETICOS MATARANI
22	2-4391-2014	CENTRO DE EXPORTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, IND., COMERCIO, Y SERV. PAITA - CÉTICOS PAITA
23	2-0060-2014	CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO
24	2-5519-2014	CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO - CEPLAN
25	2-5777-2014	COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
26	2-5610-2014	COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERU
27	2-0312-2014	COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL - CONIDA
28	2-0305-2014	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - CONCYTEC
29	2-0014-2014	CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. - COFIDE
30	2-0257-2014	CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. - CORPAC
31	2-5983-2014	DIRECCIÓN DE RED DE SALUD LIMA CIUDAD
32	2-5441-2014	DIRECCIÓN DE RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO
33	2-5440-2014	DIRECCIÓN DE RED DE SALUD VILLA EL SALVADOR LURÍN PACHACAMAC PUCUSANA
34	2-0682-2014	DIRECCIÓN DE SALUD II LIMA SUR
35	2-0644-2014	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE
36	2-5536-2014	DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI
37	2-4284-2014	DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE AYACUCHO
38	2-4275-2014	DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA PUNO
39	2-4593-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE CULTURA CUSCO
40	2-0709-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN APURÍMAC
41	2-0712-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN AYACUCHO
42	2-0715-2014	DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CAJAMARCA
43	2-0719-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO

N°	Código PAC	Entidad
44	2-0723-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ICA
45	2-0984-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA METROPOLITANA
46	2-0721-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA
47	2-0734-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LORETO
48	2-0736-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN MADRE DE DIOS
49	2-0737-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN MOQUEGUA
50	2-0739-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
51	2-0741-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
52	2-0746-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TACNA
53	2-5254-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI
54	2-0830-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
55	2-3448-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURÍMAC II - ANDAHUAYLAS
56	2-3446-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
57	2-0675-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
58	2-0659-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
59	2-0828-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD IV CAJAMARCA
60	2-0825-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MADRE DE DIOS
61	2-4529-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA I
62	2-0670-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
63	2-0667-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TACNA
64	2-0827-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD TUMBES
65	2-0836-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI
66	2-3464-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES SAN MARTIN
67	2-3835-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - TUMBES
68	2-3904-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO
69	2-9955-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE CAJAMARCA
70	2-3459-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN
71	2-3463-2014	DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES, VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN PUNO
72	2-4456-2014	DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD JAÉN
73	2-4190-2014	DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD PIURA II SULLANA
74	2-0284-2014	EJERCITO DEL PERÚ
75	2-0086-2014	ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. - ELECTROPERU
76	2-4236-2014	EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAYALI S.A. - ELECTRO UCAYALI
77	2-4835-2014	EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A. ADINELSA
78	2-4567-2014	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A. - EGASA
79	2-3905-2014	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - EGESUR
80	2-4568-2014	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHU PICCHU S.A.- EGEMSA
81	2-0785-2014	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABÁN S.A.
82	2-4542-2014	EMPRESA DE SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANT. DE CHINCHA S.A.
83	2-2999-2014	EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CENTRO NORTE S.A. - ETECEN S.A. EN LIQUIDACIÓN
84	2-0083-2014	EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN
85	2-4546-2014	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTAB.Y ALCANTAR. DE CORONEL PORTILLO S.A.
86	2-4541-2014	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EMAPICA
87	2-3475-2014	EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A. - EMSAPUNO S.A.
88	2-4556-2014	EMPRESA MUNICIPAL DE SERV.DE AGUA POTABLE Y ALCANTAR.DE JULIACA
89	2-4543-2014	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN S.A.
90	2-0070-2014	EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. - ENACO
91	2-0256-2014	EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. - ENAPUSA
92	2-0322-2014	EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORA PERÚ
93	2-4412-2014	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO CAJAMARCA S.A.- SEDACAJ
94	2-3470-2014	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A.
95	2-5182-2014	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD - ELECTROPUNO S.A.A.
96	2-0164-2014	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.- ELECTROCENTRO S.A.
97	2-0622-2014	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL SUR ESTE S.A.A.
98	2-4047-2014	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A.
99	2-0624-2014	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD S. A. - ELECTROSUR S.A.
100	2-0148-2014	EMPRESA REGIONAL ELECTRONORTE MEDIO S.A - HIDRANDINA
101	2-3471-2014	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. SEDACUSCO
102	2-3834-2014	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO AYACUCHO S.A.
103	2-3472-2014	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE - EPSEL S.A.
104	2-3476-2014	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE TACNA S.A.
105	2-0235-2014	ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE ALMIRANTE MIGUEL GRAU-ENAMM
106	2-4382-2014	FONDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL - FONCODES
107	2-0323-2014	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET
108	2-4733-2014	FONDO MIVIVIENDA S.A.
109	2-4380-2014	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
110	2-4832-2014	FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO - FONAFE
111	2-4343-2014	FUERO MILITAR POLICIAL - EX CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR
112	2-0286-2014	FUERZA AÉREA DEL PERÚ
113	2-0726-2014	GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN TRUJILLO LA LIBERTAD
114	2-0633-2014	GERENCIA REGIONAL DE SALUD II LAMBAYEQUE
115	2-3451-2014	GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES LAMBAYEQUE
116	2-5332-2014	GOBIERNO REGIONAL ANCASH
117	2-5333-2014	GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
118	2-5334-2014	GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
119	2-5335-2014	GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
120	2-5336-2014	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
121	2-5337-2014	GOBIERNO REGIONAL CUSCO
122	2-5338-2014	GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
123	2-5340-2014	GOBIERNO REGIONAL ICA
124	2-5343-2014	GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
125	2-5346-2014	GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
126	2-5347-2014	GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
127	2-5349-2014	GOBIERNO REGIONAL PIURA
128	2-5350-2014	GOBIERNO REGIONAL PUNO
129	2-5352-2014	GOBIERNO REGIONAL TACNA
130	2-5353-2014	GOBIERNO REGIONAL TUMBES
131	2-5354-2014	GOBIERNO REGIONAL UCAYALI
132	2-5688-2014	HOSPITAL ANTONIO LORENA CUSCO
133	2-3543-2014	HOSPITAL APOYO III SULLANA

N°	Código PAC	Entidad
134	2-3872-2014	HOSPITAL BELÉN DE TRUJILLO
135	2-3881-2014	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ DE PUENTE PIEDRA
136	2-5443-2014	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL SANTA ROSA PUERTO MALDONADO
137	2-5762-2014	HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA - PIURA
138	2-3789-2014	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIÁTRICAS
139	2-3787-2014	HOSPITAL GENERAL SANTA ROSA - LIMA
140	2-3831-2014	HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN ATE
141	2-9040-2014	HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA
142	2-5447-2014	HOSPITAL JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA
143	2-3604-2014	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
144	2-5458-2014	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
145	2-4446-2014	HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA -AIS
146	2-5522-2014	HOSPITAL REGIONAL DEL CUSCO
147	2-6010-2014	HOSPITAL REGIONAL JOSÉ ALFREDO MENDOZA OLAVARRÍA -JAMO II-2
148	2-0898-2014	HOSPITAL REGIONAL MANUEL NÚÑEZ BUTRÓN - PUNO
149	2-5531-2014	HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
150	2-0159-2014	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONIA PERUANA
151	2-0068-2014	INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ
152	2-0220-2014	INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ
153	2-0850-2014	INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL - IGN
154	2-0064-2014	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO - INGEMMET
155	2-3758-2014	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLÓGICAS
156	2-3376-2014	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI
157	2-4535-2014	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
158	2-0058-2014	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA INIA
159	2-0320-2014	INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ
160	2-3755-2014	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HONORIO DELGADO-HIDEYO NOGUCHI
161	2-4060-2014	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL - HOSPITAL DE MATERNIDAD DE LIMA
162	2-0067-2014	INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - IPEN
163	2-5748-2014	INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS LUIS PINILLOS GANOZA - IREN NORTE
164	2-0069-2014	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP
165	2-0285-2014	MARINA DE GUERRA DEL PERÚ
166	2-0052-2014	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
167	2-0848-2014	MINISTERIO DE DEFENSA
168	2-5788-2014	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
169	2-0001-2014	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
170	2-0190-2014	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
171	2-3901-2014	MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES - MIMP
172	2-5301-2014	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
173	2-0283-2014	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
174	2-5304-2014	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
175	2-5303-2014	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
176	2-5683-2014	MINISTERIO DEL AMBIENTE
177	2-0282-2014	MINISTERIO DEL INTERIOR
178	2-1727-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORIA
179	2-2708-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO DE LA ALIANZA
180	2-2484-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO
181	2-2631-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA
182	2-2408-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
183	2-1302-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
184	2-1323-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
185	2-4605-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
186	2-4604-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
187	2-1686-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE
188	2-2316-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES
189	2-2632-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA
190	2-4603-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA-HUARAZ
191	2-2706-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA
192	2-4601-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JACOBO HUNTER
193	2-0066-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
194	2-4612-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
195	2-2409-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
196	2-2738-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO
197	2-1522-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA
198	2-4896-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
199	2-5550-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANSERICHE
200	2-1691-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
201	2-1324-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES-AREQUIPA
202	2-1197-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO
203	2-1198-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA
204	2-3948-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
205	2-1305-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
206	2-2637-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
207	2-2320-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUTUMAYO
208	2-2363-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
209	2-1627-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO
210	2-1146-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI
211	2-2042-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
212	2-1628-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
213	2-1630-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO-CUSCO
214	2-1313-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
215	2-2413-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE
216	2-2362-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA
217	2-1631-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
218	2-1317-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA
219	2-1742-2014	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI-HUANCAVELICA
220	2-0347-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
221	2-0394-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES
222	2-0381-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
223	2-0353-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
224	2-2683-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
225	2-0450-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
226	2-0369-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
227	2-0354-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANA
228	2-0384-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
229	2-0678-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE
230	2-0458-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
231	2-0334-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
232	2-0370-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
233	2-0425-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
234	2-0405-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
235	2-0373-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
236	2-0459-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO
237	2-0474-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR
238	2-0372-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

N°	Código PAC	Entidad
239	2-9022-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO
240	2-0387-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
241	2-0426-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE
242	2-0374-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
243	2-0362-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
244	2-0451-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA
245	2-0396-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA
246	2-0363-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA
247	2-2911-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
248	2-0445-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
249	2-0375-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
250	2-2633-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JORGE BASADRE
251	2-0388-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
252	2-0364-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
253	2-0461-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA
254	2-0446-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
255	2-0462-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR
256	2-0185-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO
257	2-0452-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
258	2-0469-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
259	2-0407-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA
260	2-0421-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO
261	2-2684-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
262	2-0453-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
263	2-0409-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
264	2-0454-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
265	2-0463-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO
266	2-2685-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PURÚS
267	2-0439-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
268	2-2489-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA
269	2-0616-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN PABLO
270	2-0465-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
271	2-0419-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN
272	2-0378-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ
273	2-3613-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA
274	2-0455-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
275	2-0472-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
276	2-0456-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
277	2-0442-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
278	2-0397-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA
279	2-0424-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
280	2-0475-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
281	2-0346-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
282	2-2970-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO
283	2-0476-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
284	2-0385-2014	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
285	2-0635-2014	OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP
286	2-3599-2014	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE
287	2-4246-2014	ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI
288	2-9051-2014	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL
289	2-4243-2014	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
290	2-4732-2014	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO
291	2-4772-2014	ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE
292	2-4654-2014	PERUPETRO S.A.
293	2-0084-2014	PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ
294	2-3792-2014	POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
295	2-5741-2014	PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
296	2-0309-2014	PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF
297	2-5512-2014	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS
298	2-5997-2014	PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO
299	2-4812-2014	PROGRAMA SUB SECTORIAL DE IRRIGACIÓN
300	2-0804-2014	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA - PUNO
301	2-3414-2014	PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO - TUMBES
302	2-0612-2014	PROYECTO ESPECIAL CHIRA-PIURA
303	2-5568-2014	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO PROVIAS DESCENTRALIZADO
304	2-0661-2014	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
305	2-3378-2014	PROYECTO ESPECIAL JAÉN SAN IGNACIO BAGUA
306	2-3379-2014	PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS (INADE)
307	2-0610-2014	PROYECTO ESPECIAL OLMOS-TINAJONES (GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE)
308	2-4501-2014	PROYECTO ESPECIAL PLAN MERISS - CUSCO
309	2-0805-2014	PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE - MOQUEGUA
310	2-0189-2014	PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN COPESCO
311	2-3390-2014	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR (INADE)
312	2-0657-2014	PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
313	2-5417-2014	RED DE SALUD BARRANCO CHORRILLOS SURCO SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD
314	2-5541-2014	RED DE SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR - UNIDAD EJECUTORA 401 SALUD CANAS CANCHIS
315	2-5439-2014	RED DE SERVICIOS DE SALUD SAN JUAN DE MIRAFLORES VILLA MARÍA DEL TRIUNFO
316	2-4415-2014	SERPOST - EMPRESA DE SERVICIOS POSTALES DEL PERÚ S.A.
317	2-5510-2014	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CHICLAYO - SAT CHICLAYO
318	2-5686-2014	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HUAMANGA MUNICIPAL
319	2-5414-2014	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ICA - SAT ICA
320	2-5187-2014	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PIURA - SAT PIURA
321	2-0263-2014	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA S.A.
322	2-0262-2014	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL
323	2-4164-2014	SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL SANTA, CASMA Y HUARMEY S.A.
324	2-5685-2014	SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
325	2-0244-2014	SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SENCICO
326	2-0311-2014	SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI
327	2-4540-2014	SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
328	2-0317-2014	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A. - SIMA PERU
329	2-5589-2014	SIERRA EXPORTADORA
330	2-0483-2014	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE AREQUIPA
331	2-0490-2014	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE AYACUCHO
332	2-0512-2014	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHICLAYO
333	2-0517-2014	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHIMBOTE
334	2-0513-2014	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CHINCHA
335	2-0535-2014	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE ICA
336	2-0573-2014	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE TACNA

N°	Código PAC	Entidad
337	2-0482-2014	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DEL CUSCO
338	2-5183-2014	SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. (SEAL)
339	2-0003-2014	SUPERINTENDENCIA DE BANCA SEGUROS Y AFP - SBS
340	2-5763-2014	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS
341	2-0004-2014	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX- CONASEV)
342	2-4224-2014	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD
343	2-5996-2014	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
344	2-4539-2014	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - SUNASS
345	2-2805-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES UGEL01 SAN JUAN DE MIRAFLORES
346	2-3985-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ACOMAYO - UGEL ACOMAYO
347	2-4401-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AIJA - UGEL AIJA
348	2-3966-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ANDAHUAYLAS - UGEL ANDAHUAYLAS
349	2-4614-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ANTA - UGEL ANTA
350	2-2892-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA NORTE - UGEL AREQUIPA NORTE
351	2-4584-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL AREQUIPA SUR - UGEL AREQUIPA SUR
352	2-4459-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ASCOPE - UGEL ASCOPE
353	2-3960-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BOLOGNESI - UGEL BOLOGNESI
354	2-3986-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANAS - UGEL CANAS
355	2-4585-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANGALLO AYACUCHO - UGEL CANGALLO
356	2-4649-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CARHUAZ - ANCASH - UGEL CARHUAZ
357	2-4350-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD SAN LUIS - UGEL FITZCARRALD
358	2-4580-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CASMA - UGEL CASMA
359	2-0703-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHINCHA - UGEL CHINCHA
360	2-4904-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHOTA
361	2-0928-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CORONGO - UGEL CORONGO
362	2-5523-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CUSCO - UGEL CUSCO
363	2-3988-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ESPINAR - UGEL ESPINAR
364	2-5370-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUAMANGA - UGEL HUAMANGA
365	2-4184-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUANTA - UGEL HUANTA
366	2-4513-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARAZ - UGEL HUARAZ
367	2-3961-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARI - UGEL HUARI
368	2-4588-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL HUARMEY - UGEL HUARMEY
369	2-4019-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ILO - UGEL ILO
370	2-2894-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ISLAY - UGEL ISLAY
371	2-0145-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JAÉN - UGEL JAÉN
372	2-4771-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL JULCAN - LA LIBERTAD - UGEL JULCAN
373	2-3991-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA CONVENCIÓN - UGEL LA CONVENCIÓN
374	2-5377-2014	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL LA JOYA - UGEL LA JOYA
375	2-4188-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA MAR - UGEL LA MAR
376	2-3973-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LA UNIÓN COTAHUASI - UGEL LA UNIÓN
377	2-0634-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LUCANAS PUQUIO - UGEL LUCANAS
378	2-3999-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARAÑÓN HUACRACHUCO - UGEL MARAÑÓN
379	2-0293-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL CÁCERES -JUANJUI
380	2-5369-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA - UGEL MARISCAL NIETO
381	2-4016-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL MARISCAL RAMÓN CASTILLA CABALLOCOCHA - UGEL R. CASTILLA
382	2-3334-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL NAZCA - UGEL NAZCA
383	2-4631-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL OCROS - UGEL OCROS
384	2-4013-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL OTUZCO
385	2-4012-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PACASMAYO - UGEL PACASMAYO
386	2-4749-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PALPA - UGEL PALPA
387	2-4596-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PARINACOCHAS
388	2-3989-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PARURO - UGEL PARURO
389	2-3990-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PAUCARTAMBO - UGEL PAUCARTAMBO
390	2-4583-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PISCO - UGEL PISCO
391	2-4536-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL POMABAMBA - UGEL POMABAMBA
392	2-4191-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL RECUAY - UGEL RECUAY
393	2-3982-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO - UGEL SAN IGNACIO
394	2-4015-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SANTIAGO DE CHUCO - UGEL SANTIAGO DE CHUCO
395	2-4677-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SULLANA - UGEL SULLANA
396	2-5508-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TUMBES UGEL TUMBES
397	2-3993-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL URUBAMBA - UGEL URUBAMBA
398	2-4730-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VILCASHUAMÁN - UGEL VILCASHUAMÁN
399	2-4192-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGAY - UGEL YUNGAY
400	2-4038-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO - UGEL YUNGUYO
401	2-4044-2014	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ZARUMILLA - UGEL ZARUMILLA
402	2-4508-2014	UNIDAD EJECUTORA DE SALUD-HOSPITAL REGIONAL ELEAZAR GUZMÁN BARRÓN DE NUEVO CHIMBOTE
403	2-0224-2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE - LA CANTUTA
404	2-0203-2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
405	2-0211-2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
406	2-0206-2014	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
407	2-4470-2014	UTES 06 ESTE TRUJILLO
408	2-4352-2014	ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA - ZOFRATACNA
409	2-0643-2014	ZONA REGISTRAL N° II - SEDE CHICLAYO
410	2-0990-2014	ZONA REGISTRAL N° X -SEDE CUSCO

N°	Código PAC	Entidad
411	2-0942-2014	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
412	2-2807-2014	ZONA REGISTRAL Nº I- SEDE PIURA
413	2-2810-2014	ZONA REGISTRAL Nº V - SEDE TRUJILLO - LA LIBERTAD
414	2-2804-2014	ZONA REGISTRAL Nº VIII SEDE HUANCAYO - JUNÍN
415	2-4669-2014	ZONA REGISTRAL XIII TACNA - EX OFICINA REGISTRAL REGIONAL REGIÓN JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

1033132-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Sancionan con separación definitiva a alumnos de la Universidad Nacional del Callao

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

RESOLUCIÓN N° 037-2013-TH/UNAC

Callao, 10 de octubre del 2013

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su Sesión de Trabajo de la fecha 01.08.2013; VISTO, el Oficio Nº 980-2012-OSG de la Oficina de Secretaría General recepcionado con fecha 03 de Enero del 2013, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del Expediente Nº 053-SG relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los Estudiantes EDISON GERARDO MENA CASTRO, NANCY MADELEINE MENA CASTRO y WILLIAM LUCIANO TORRES GUEVARA, de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, por presuntas faltas administrativas disciplinarias

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU de fecha 19 de Junio de 2003, se aprobó el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes.

2. Que, asimismo el artículo 3° del citado Reglamento, establece que se considera falta disciplinaria, a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, b) El incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatutos, Reglamentos, Directivas y demás Normas Internas de la Universidad, c) En caso de Docente aquellas faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de Carrera Administrativa y en su Reglamento.

3. Que, se debe tener presente que son Principios del Procedimientos sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el artículo IV Título Preliminar y numeral 2 del artículo 230° de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos Generales.

4. Que, el literal f) del artículo 13 del Reglamento en mención establece que una de las atribuciones del Tribunal de Honor es de aplicar a los docentes y estudiantes mediante Resolución las sanciones administrativas de acuerdo a la gravedad de las faltas.

5. Que, según Informe N° 026-2012-TH/UNAC, e Informe N° 04-2011-ABOG-RDCN, se informa que con fecha 14 de Enero del 2011 se informó al Consejo Universitario en razón del Examen de Admisión UNAC 2010-II, que se hallan en calidad de procesados ante 3er Juzgado Penal del Callao (expediente 136-2011) los alumnos Mena Castro Edison Gerardo, Mena Castro Nancy Madeleine y Torres Guevara William Luciano; siendo acusados de formar parte de una agrupación criminal denominada “Los Tigres”, dedicada a ofrecer el ingreso a postulantes universitarios, para lo cual organizaban reuniones de capacitación para el manejo de equipos celulares a través de los cuales enviaban las respuestas del examen de admisión, todo a cambio de una comisión económica, hechos que salieron a la luz cuando el 28 de diciembre del 2010 en el Examen de Admisión a la Universidad Nacional del Callao, fueron intervenidos varios postulantes, a quienes se les encontró equipos celulares acondicionados a sus prendas de vestir, siendo reconocidos Mena Castro Edison Gerardo, Mena Castro Nancy Madeleine y Torres Guevara William Luciano como miembros de la organización delictiva denominada “Los Tigres “, conforme se corrobora con las Actas de Reconocimiento físico obrante en los actuados.

6. Que, de este modo según Informe N° 026-2012-TH/UNAC, la conducta de los alumnos Mena Castro Edison Gerardo, Mena Castro Nancy Madeleine y Torres Guevara William Luciano de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, haría presumir el incumplimiento de sus deberes, que como estudiantes se encuentran estipulados en los incisos a), c), d) y f) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao e incisos a), b) y j) de la Ley 2733, Ley Universitaria.

7. Que, mediante Resolución N° 824-2012-R de fecha 28 de Setiembre del 2012, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra los Estudiantes EDISON GERARDO MENA CASTRO, NANCY MADELEINE MENA CASTRO y WILLIAM LUCIANO TORRES GUEVARA, por presuntas faltas administrativas disciplinarias.

8. Que, en la Resolución se dispuso en el segundo numeral que los mencionados Estudiantes se apersone a la Oficina del Tribunal de Honor dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la Resolución, a quienes se les entrega del Pliego de cargos para la formulación de sus descargos mediante los Oficios N° 048-2013-TH/UNAC, N° 047-2013-TH/UNAC y N° 046-2013-TH/UNAC.

9. El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes

RESUELVE:

1º IMPONER la SANCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA de la Universidad Nacional del Callao a los estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, EDISON GERARDO MENA CASTRO con código Nº 052699, NANCY MADELEINE MENA CASTRO con código Nº 082217 y WILLIAM LUCIANO TORRES GUEVARA con código Nº 992080 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las dependencias académicas y administrativas de la Universidad para conocimiento y fines pertinentes

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROCHA FERNÁNDEZ
Presidente del Tribunal de Honor

MARÍA ELENA TEODOSIO YDRUGO
Secretaria del Tribunal de Honor

1032948-1

Aprueban la expedición de duplicado de título profesional de Licenciado en Matemática de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1308

Lima, 17 de setiembre de 2013

Visto el expediente STDUNI: 2013-96285 presentado por el señor Ángel Enrique Ramírez Gutiérrez, identificado con D.N.I. Nº 41619472, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Licenciado en Matemática;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ángel Enrique Ramírez Gutiérrez, egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Título Profesional de Licenciado en Matemática, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral Nº 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 29-08-2013 precisa que el diploma del señor Ángel Enrique Ramírez Gutiérrez, se encuentra registrada en el Libro de Títulos Profesionales Nº 18, página 066, con el número 24771-G; teniéndose en cuenta el Oficio Nº 657-2013-1er. VR, de fecha 09 de setiembre del 2013, del Primer Vicerrector, y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión Nº 37-2013 realizada el 09-09-2013; y

Que el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria Nº 27 del 11 de setiembre del 2013 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Título Profesional de Licenciado en Matemática al señor Ángel Enrique Ramírez Gutiérrez;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50º del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Título Profesional de Licenciado en Matemática al señor ÁNGEL ENRIQUE RAMÍREZ GUTIERREZ, otorgado el 05 de Octubre de 2010, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1032431-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Sustituyen artículo 32° del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y modifican el Reglamento de Sanciones

RESOLUCIÓN SBS N° 7609-2013

Lima, 27 de diciembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, con el objeto de promover la mejora de la gestión del riesgo de liquidez de las empresas, y adecuar el marco regulatorio a los estándares internacionales sobre la materia, en particular las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria;

Que, mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que contiene las infracciones y sanciones aplicables a las empresas supervisadas por la Superintendencia;

Que, teniendo en cuenta los estándares recientemente publicados por el Comité de Basilea en Supervisión Bancaria respecto a la aplicación del Ratio de Cobertura de Liquidez, resulta necesario modificar el referido Reglamento de Sanciones, para tipificar las infracciones y sanciones a aplicar ante los incumplimientos referidos al Ratio de Inversiones Líquidas (RIL) y al Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL), establecidos en el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustitúyase el artículo 32° del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, por lo siguiente:

"Artículo 32°.- Sanciones y medidas correctivas

Las empresas que no cumplan con los límites establecidos en los literales a) y b) del artículo 30°, o los requerimientos prudenciales adicionales del artículo 31°, estarán sujetas a las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de la Superintendencia.

Ante el incumplimiento de alguno de los límites establecidos en los literales c) y d) del artículo 30° del Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El gerente general de la empresa deberá enviar a la Superintendencia un Plan de Adecuación, el cual deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- Las razones por las cuales el ratio cayó por debajo del límite regulatorio.
- El perfil de riesgo de la empresa, incluidos, entre otros aspectos, sus posiciones con respecto a otros requerimientos supervisores, así como sus sistemas y controles internos de riesgo de liquidez.
- Las medidas, acciones a tomar y plazos necesarios a fin de restablecer los niveles mínimos de liquidez exigidos regulatoriamente. Tratándose del RCL, en caso persista el incumplimiento por varios días, esto deberá ser previsto y recogido en el Plan de Adecuación, teniendo como plazo máximo para revertir la situación 30 días calendario. Excepcionalmente, la Superintendencia podrá otorgar un plazo adicional de 30 días. Para el caso del RIL, el plazo máximo será el siguiente corte de información (promedio diario del siguiente mes).

2. El Plan de Adecuación deberá ser enviado al día hábil siguiente del día del incumplimiento del RCL y/o del RIL. En caso el Plan no cumpla con el contenido mínimo señalado en el numeral anterior, este se considerará como no presentado.

3. La Superintendencia evaluará el Plan de Adecuación remitido por la empresa. Asimismo, considerando la magnitud del problema, la Superintendencia podrá requerir mayor información de las operaciones diarias de la empresa, así como la aplicación de medidas que estime pertinentes para mejorar la gestión del riesgo de liquidez en la empresa.

4. En el caso que la empresa no cumpla: i) con remitir el Plan de Adecuación en el plazo señalado anteriormente, ii) con subsanar las observaciones al Plan de Adecuación efectuadas por la Superintendencia en el plazo señalado para ello, o iii) con las medidas, acciones a tomar y/o con los plazos señalados en su Plan de Adecuación; se encontrará sujeta a las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones de la Superintendencia."

Artículo Segundo.- Modifíquese el Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Sustitúyase el inciso 20A) del numeral II "Infracciones Graves" del Anexo 2 "Infracciones Específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos", por el siguiente texto:

"20A) Ante la caída del Ratio de Inversiones Líquidas (RIL) en moneda nacional por debajo del límite regulatorio establecido en el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez: i) no cumplir con remitir un Plan de Adecuación en el plazo señalado en el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, ii) no cumplir con subsanar las observaciones al Plan de Adecuación efectuadas por la Superintendencia en el plazo señalado para ello, o iii) no cumplir con las medidas, acciones a tomar y/o con los plazos señalados en el Plan de Adecuación.

2. Sustitúyase el inciso 20B) del numeral II "Infracciones Graves" del Anexo 2 "Infracciones Específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos", por el siguiente texto:

"20B) Ante la caída del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) en moneda nacional o en moneda extranjera por debajo del límite regulatorio establecido en el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez: i) no cumplir con remitir un Plan de Adecuación en el plazo señalado en el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, ii) no cumplir con subsanar las observaciones al Plan de Adecuación efectuadas por la Superintendencia en el plazo señalado para ello, o iii) no cumplir con las medidas, acciones a tomar y/o con los plazos señalados en el Plan de Adecuación.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1033004-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el reajuste del plano de zonificación del Distrito de Breña

ORDENANZA N° 1765

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de diciembre de 2013 el Dictamen N° 142-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DE DEL PLANO DE ZONIFICACION DEL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- Aprobar el Reajuste del Plano de Zonificación del Distrito de Breña, que comprende las modificaciones que se señalan a continuación y que están contenidas en los planos del Anexo Nº 1 que forma parte de la presente Ordenanza:

- Av. Zorritos, cuadra 1 a 8, de Vivienda Taller (VT) a Comercio Zonal (CZ).
- Av. Venezuela esquina con Jr. Huaraz, de Otros Usos (OU) a Comercio Zonal (CZ).
- Av. Bolivia cuadras 5 a 9 ambos lados y cuadra 10 lado impar, de Residencial de Densidad Alta (RDA) a Comercio Zonal (CZ). En esta calificación se incluyen los locales educativos existentes.
- Jr. Napo cuadra 9 impar, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Comercio Zonal (CZ), sobre todo el frente de manzana.
- Jr. Huaraz cuadras 9 a 14 ambos frentes de Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA).
- Jr. Varela cuadras 11 a 15 ambos frentes, de Residencial de Densidad Media (RDM) a Residencial de Densidad Alta (RDA).

Artículo Segundo.- Disponer que en los ejes viales Huaraz cuadras 9 a 14 y Varela cuadras 11 a 15, del distrito de Breña, sean de aplicación las especificaciones normativas sobre Compatibilidad de Usos que se admiten frente a avenidas, las mismas que están contenidas en el Anexo N° 04 de la Ordenanza N° 1076-MML (Ítem B.3 y B.4) correspondientes al Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Breña, las modificaciones aprobadas en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla

Lima, 20 DIC. 2013

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1032444-1

Formalizan aprobación de la Directiva Nº 006-2013-SGP "Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de ingresos de personal del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, para el Año Fiscal 2014"

RESOLUCIÓN Nº 280-2013-INVERMET-SGP

Lima, 26 de diciembre de 2013

Vistos:

El Memorando Nº 271-2013-INVERMET-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Informe Nº 257-2013-INVERMET-OPP/APP del Área de Planeamiento y Planificación, así como el Informe Nº 116-2013-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre aprobación de la Directiva de: "Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, para el Año Fiscal 2014";

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley Nº 22830 de fecha 26 de diciembre de 1979, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, habiéndose aprobado su Reglamento mediante el Acuerdo de Concejo Nº 083 de fecha 03 de setiembre de 1996, quedando comprendido como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el 02 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley Nº 30114, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la acotada Ley, las disposiciones de gestión presupuestaria contenidas en su Capítulo II, son de obligatorio cumplimiento entre otros, por los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos;

Que, el Área de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, remite el proyecto de Directiva que contiene las disposiciones internas respecto de las medidas de austeridad dirigidas al uso racional y eficiente de los recursos públicos que conlleven a racionalizar el gasto, a fin de contribuir y asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad, coadyuvando a una mejor gestión de los recursos del INVERMET, en el marco de las disposiciones establecidas

en la mencionada Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, el artículo 7º del Reglamento del INVERMET, establece que el Comité Directivo es el órgano de mayor jerarquía y le compete la dirección, organización y administración de la entidad, en tal virtud, mediante Acuerdo Nº 892-7 de fecha 20 de diciembre del 2013, aprobó la Directiva de "Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos de Personal en el Fondo Metropolitano de Inversiones-INVERMET, para el Año Fiscal 2014";

Que, el artículo 19º del Reglamento de INVERMET dispone que el Secretario General Permanente es el funcionario administrativo de mayor jerarquía de la entidad, motivo por el cual, corresponde que formalice la aprobación de la Directiva precitada, mediante el acto de administración correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nº 892-7 del Comité Directivo de fecha 20 de diciembre del 2013, concordante con las facultades establecidas en artículo 19º y el inciso a) del artículo 20º del Reglamento de INVERMET aprobado por el Acuerdo de Concejo Nº 083 de fecha 03 de setiembre del 1996; y,

Con el visado de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Formalizar la aprobación de la Directiva Nº 006-2013-SGP "Normas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de ingresos de personal del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, para el Año Fiscal 2014" que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30114.

Artículo Tercero.- Poner la presente Directiva en conocimiento de todos los órganos y unidades orgánicas de la entidad, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Encargar al responsable de la página web, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional (www.invermet.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID PALACIOS VALVERDE
Secretario General Permanente
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

1032498-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Condecoran con la medalla al Mérito de la Orden Santiago Apóstol, con ocasión del 84º aniversario de creación del distrito de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 106-2013-ACSS

Santiago de Surco, del 11 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 004-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, con Carta Nº 4104-2013-SG-MSS de fecha 18.11.2013, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 995-2013-SGGTH-GAF-MSS de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, el cual propone como candidato, para la Condecoración de Medalla al Mérito al señor Clímaco Vargas Canchari;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 19.11.2013, 04.12.2013 y 09.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 004-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al señor:

"CLIMACO VARGAS CANCHARI"

Por sus 30 años de servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Mando se registre publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032727-1

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 127-2013-ACSS

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 007-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, con Carta Nº 4582-2013-SG-MSS de fecha 17.12.2013, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 1109-2013-SGGTH-GAF-MSS de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, el cual propone como candidato, para la Condecoración de Medalla al Mérito al señor Juan Martín Castrillón Gonzáles;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesión de fecha 17.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla al Mérito, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 007-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMDIAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA AL MÉRITO de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al señor:

"JUAN MARTÍN CASTRILLÓN GONZÁLES"

Por haber destacado en las labores que cumple como trabajador de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, habiendo recibido en más de una ocasión el reconocimiento por su desempeño, ha realizado funciones en la Gerencia de Seguridad Ciudadana como sereno y debido a problemas de salud actualmente labora en la Gerencia de Obras Públicas y Proyectos mostrando el mismo ímpetu en su trabajo.

Mando se registre publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032698-1

Condecoran con la Medalla Vecinal de la Orden Santiago Apóstol, con ocasión del 84º aniversario de creación del distrito de Santiago de Surco

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 107-2013-ACSS**

Santiago de Surco, 11 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 004-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, con Carta Nº 4277-2013-SG-MSS del 26.11.2013, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 73-2013-GPV-MSS del 25.11.2013 de la Gerencia de Participación Vecinal, a través del cual se remiten las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Vecinal;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 19.11.2013, 04.12.2013 y 09.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 004-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a la:

**"ASOCIACIÓN DE VIVIENDA
MUTUALISTA SANITARIA DEL PERÚ"**

Fue creada el 15.02.1988, como Institución Autónoma y sin fines de lucro, que viene trabajando en coordinación con los vecinos a fin de concretar acciones para el bienestar de la comunidad, impulsando el desarrollo de obras de saneamiento básico como instalación de redes de agua y alcantarillado, alumbrado público, construcción de pistas y veredas, entre otras obras, en la actualidad se han adquirido cámaras de seguridad ciudadana, implementando su propia central de monitoreo a fin de incrementar la percepción, han firmado un convenio con el Instituto Peruano del Deporte para la ejecución de un programa deportivo totalmente gratuito para los vecinos en diferentes disciplinas deportivas.

Mando se registre publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032726-1

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 108-2013-ACSS**

Santiago de Surco, 11 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 004-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, con Carta Nº 4277-2013-SG-MSS del 26.11.2013, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 73-2013-GPV-MSS del 25.11.2013 de la Gerencia de Participación Vecinal, a través del cual se remiten las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Vecinal;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 19.11.2013, 04.12.2013 y 09.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 004-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a la señora:

"JULIA BARRERA CAMACHO"

La tradicional Plazuela de La Vendimia, ubicada en la primera cuadra de la avenida Ayacucho en Surco, fue inaugurada el 14 de marzo de 1997. La estatua, refiere a una pobladora surcana realizando actividades vitivinícolas, vaciando el jugo de la uva en los toneles para que su maceración. Esta vecina surcana se llama Julia Barrera Camacho, quien empezó trabajando desde los 7 años, en las labores agrícolas de la hacienda San Juan Grande, como la de apañar algodón. A sus 80 años, integra el Club del Adulto Mayor y de los Talleres Productivos de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Mando se registre publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032723-1

ACUERDO DE CONCEJO Nº 109-2013-ACSS

Santiago de Surco, 11 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 004-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, con Carta Nº 4401-2013-SG-MSS del 05.12.2013, la Secretaría General adjunta la Carta Nº 453-2013-JEPI-MSS del 29.11.2013, mediante la cual, los Regidores, Javier Paredes Iparraguirre, Gustavo Delgado Picon y José Daniel Matta Puga, proponen a la Medalla Vecinal a la Urbanización San Roque;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 19.11.2013, 04.12.2013 y 09.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 004-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a la:

"URBANIZACIÓN SAN ROQUE"

En 1920, la señora Ignacia Rudolfo viuda de Canevaro, vende la Hacienda San Roque a los hermanos Esteban y Lorenzo Cámere, quienes le pusieron como razón social "Compañía Agrícola San Roque SA.". Sus viñales gozaban de buena fama y sus vinos estaban muy bien considerados, lo mismo que su aguardiente y su pisco de uva Italia "San Roque". En el año de 1955, se inician los estudios urbanísticos de San Roque y con su aprobación por el entonces Ministerio de Fomento y Obras Públicas, nace la emblemática Urbanización con un crecimiento acelerado, y la próspera hacienda, se vio transformada en la Urbanización "San Roque", que este año conmemora sus "Bodas de Oro".

Mando se registre publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032721-1

ACUERDO DE CONCEJO Nº 122-2013-ACSS

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 005-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, con Carta Nº 4552-2013-SG-MSS del 16.12.2013, la Secretaría General adjunta el Informe Nº 77-2013-GPV-MSS del 13.12.2013 de la Gerencia de Participación Vecinal, a través del cual se remiten las propuestas de candidatos, para la Condecoración de Medalla Vecinal, así como de las semblanzas que sustentan las propuestas alcanzadas;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesión de fecha 17.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Vecinal, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 005-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA VECINAL de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a don:

"VÍCTOR ALFREDO ICAZA VILLACAMPA"

Por promover la participación vecinal como apoyo a la gestión municipal, por involucrarse en labores por el bienestar de la seguridad de la comunidad, formó en el año 2005 la primera junta modelo de Seguridad del Cuadrante 50, colaborando con la labor que cumple el Serenazgo y la PNP. Fue elegido representante del Comité de Seguridad Ciudadana y en la actualidad impulsa diferentes proyectos participando en la Junta Vecinal Comunal del Sub-sector 5.2.

Mando se registre publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032702-1

Condecoran con la Medalla Cívica de la Orden Santiago Apóstol, con ocasión del 84° aniversario de creación del distrito de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 110-2013-ACSS

Santiago de Surco, 11 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 004-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, con Carta Nº 4261-2013-SG-MSS del 26.11.2013, la Secretaría General adjunta la Carta Nº 235-2013-GDP-MSS, mediante la cual, los Regidores, Gustavo Delgado Picon, Javier Paredes Iparraguirre, Giuliana Nación Bruiget y Gonzalo Gambirazio Marquina, proponen a la Institución Alianza de Apoyo al Instituto de Enfermedades Neoplásicas – ALINEN; para la Condecoración de la Medalla Cívica;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 19.11.2013, 04.12.2013 y 09.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 004-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al:

"INSTITUTO ALIANZA DE APOYO AL INSTITUTO DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS – ALINEN"

El 02.02.1987, se funda la Asociación Grupo de Apoyo Voluntario al Instituto Enfermedades Neoplásicas: AV– INEN, que brindaba apoyo asistencial al paciente y familiares de escasos recursos y la Asociación ADAINEN era la encargada del apoyo en las medicinas, ALINEN nace de la fusión de estas dos instituciones, cuya misión es el apoyo asistencial de escasos recursos económicos y al Instituto de Enfermedades Neoplásicas, en el fortalecimiento de su gestión y mejora continua de la infraestructura hospitalaria y participar en las campañas de difusión de la prevención, para bajar el índice estadístico y lograr "Un Perú Sin Cáncer Avanzado".

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032720-1

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 111-2013-ACSS

Santiago de Surco, 11 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 004-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, mediante Carta Nº 4313-2013-SG-MSS del 28.11.2013, la Secretaría General adjunta la Carta Nº 443-2013-JEPI-MSS, del 27.11.2013, mediante la cual, los Regidores, Javier Paredes Iparraguirre, Gustavo Delgado Picon y Gonzalo Gambirazio Marquina, proponen al señor Augusto Vásquez Iparraguirre, para la Condecoración de la Medalla Cívica;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 19.11.2013, 04.12.2013 y 09.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 004-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al señor:

"AUGUSTO VÁSQUEZ IPARRAGUIRRE"

Un gran deportista, que pese a su discapacidad producto de la poliomielitis, practica la natación, disciplina deportiva que lo llevó a competir en diferentes concursos, ganando medallas y desde hace doce años comenzó la practicar fisiculturismo con el objeto de fortalecer los músculos, para mayores logros en la natación, disciplina que lo ha llevado a representar en el año 2012, a nuestra patria, en el Campeonato Mundial Juvenil, Master y en Sillas de Ruedas, en la ciudad Budapest – Hungría donde obtuvo la Medalla de Plata.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032719-1

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 112-2013-ACSS

Santiago de Surco, 11 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 004-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, mediante Carta Nº 4056-2013-SG-MSS del 15.11.2013 la Secretaría General adjunta el Memorándum Nº 449-2013-GCII-MSS del 14.11.2013 de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, quien remite las propuestas de candidatos, para la Condecoración de la Medalla Cívica;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesiones de fechas 19.11.2013, 04.12.2013 y 09.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 004-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal luego de evaluar las propuestas y sometida a votación se adoptó por UNANIMIDAD con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al señor:

"JOSE MARIA SALCEDO DE LA TORRE"

Nació en Bilboa, España en 1946, estudió derecho en la Universidad Católica y ejerce el periodismo desde 1973, conduce el programa Rotativa del Aire, segunda edición y ampliación del Domingo, es conferencista, ha publicado seis libros, el último "El Libro de las Sospechas", que es un ensayo sobre sociedad y política en el Perú Contemporáneo. Ha sido guionista y actor cinematográfico, como los Largometrajes "Amazónico Soy" y "Asháninca".

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032717-1

ACUERDO DE CONCEJO Nº 113-2013-ACSS

Santiago de Surco, 11 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el pedido del Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, proponiendo al Regidor señor Carlos Alfonso Maximiliano José Massa González – Olaechea, para la Condecoración de la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el Artículo 10º inciso 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que es atribución y obligación de los regidores "Formular pedidos y mociones de orden del día"; en concordancia con los Artículos 40º literal d) y 52º de la Ordenanza Nº 454-MSS que aprueba el Reglamento Interno de Concejo Municipal de Santiago de Surco;

Que, el Alcalde señor Roberto Hipólito Gómez Baca, propone al Regidor señor Carlos Alfonso Maximiliano José Massa González – Olaechea, para la Condecoración de la Medalla Cívica de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Luego de debatido y escuchado las diversas opiniones de los señores Regidores, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al Regidor señor:

"CARLOS ALFONSO MAXIMILIANO JOSÉ MASSA GONZÁLEZ – OLAECHEA"

Limeño de nacimiento, surcano de corazón, estudio en el Colegio Sagrados Corazones La Recoleta, graduado como Ingeniero Civil en la Universidad Nacional de Ingeniería, cuenta con 11 años de experiencia como Regidor Municipal, Presidente de la Comisión contra la Corrupción, y de la Comisión de Desarrollo Local, integra las comisiones de Gestión Municipal, Seguridad Ciudadana y la de Asuntos Jurídicos de esta Municipalidad. En varias oportunidades se le ha delegado el Despacho de Alcaldía. Ha prestado servicios tanto en entidades públicas y privadas, ocupando diversos cargos en el Ministerio de Vivienda y Construcción, como Inspector General, Director Técnico de AA.HH. y Director Regional Adjunto, miembro de la Comisión Reguladora de precios de construcción.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032718-1

ACUERDO DE CONCEJO Nº 124-2013-ACSS

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 006-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, con Carta Nº 4556-2013-SG-MSS del 17.12.2013, la Secretaría General adjunta el Memorándum Nº 520-2013-GCII-MSS, mediante la cual, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional remite la propuesta de candidatos para la Condecoración de la Medalla Cívica y las semblanzas que sustentan la misma;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesión de fecha 17.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 006-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nº s 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal, luego de evaluar las propuestas y sometidas a votación, adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al:

"GENERAL PNP (R)
CESAR ALBERTO JORDAN BRIGNOLE"

Por su destacada trayectoria como General de la Policía Nacional del Perú, institución en la que durante 31 años sirvió de forma eficaz e intachable al país. El General Jordán ha cumplido una destacada labor combatiendo la subversión por lo que fue condecorado como Caballero, en el año 1984, por el Presidente Fernando Belaunde y ha merecido la distinción de la Orden de Gran Cruz, por Alto Grado de General de la Policía Nacional del Perú en el año 2007. Igualmente es destacable su constante lucha por la Seguridad de la comunidad.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032700-1

ACUERDO DE CONCEJO Nº 125-2013-ACSS

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 006-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, con Carta Nº 4556-2013-SG-MSS del 17.12.2013, la Secretaría General adjunta el Memorándum Nº 520-2013-GCII-MSS, mediante la cual, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional remite la propuesta de candidatos para la Condecoración de la Medalla Cívica y las semblanzas que sustentan la misma;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesión de fecha 17.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 006-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal, luego de evaluar las propuestas y sometidas a votación, adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, al:

"CENTRO DE RECREACIÓN PARA TÉCNICOS, SUBOFICIALES Y EMPLEADOS CIVILES DE CARRERA - CERTSE"

Creado el 7 de agosto de 1975, el CERTSE ofrece un espacio necesario para el sano esparcimiento en comunidad a las familias vinculadas a la Fuerza Aérea del Perú, brindándoles la oportunidad de vivir en comunidad, respectando al vecino y valorando siempre el ambiente de camaradería. Esta institución viene trabajando al servicio de la comunidad, permitiendo que los diferentes programas y organizaciones del distrito gocen de sus instalaciones de forma gratuita, fomentando así la práctica de la vida sana y la unión entre los vecinos. La destacable labor del CERTSE por ofrecer cultura y bienestar social y deportivo a la comunidad surcana es a su vez un reconocimiento a la familia de la Gloriosa Fuerza Aérea del Perú que reside en el distrito de Santiago de Surco.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032691-1

ACUERDO DE CONCEJO Nº 126-2013-ACSS

Santiago de Surco, 19 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Nº 006-2013, de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 96-96-ACSS, del 11.07.1996, se crea la Condecoración "Orden Santiago Apóstol" de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 9º del Decreto de Alcaldía Nº 07-2000-MSS publicado el 17.12.2000 - Texto Único del Reglamento de la Condecoración "Orden Santiago Apóstol", modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 07-2004 y 17-2007-MSS, crea la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 006-2013-ACSS del 30.01.2013, se designó a los miembros de la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" para el Año 2013;

Que, con Carta Nº 4556-2013-SG-MSS del 17.12.2013, la Secretaría General adjunta el Memorándum Nº 520-2013-GCII-MSS, mediante la cual, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional remite la propuesta de candidatos para la Condecoración de la Medalla Cívica y las semblanzas que sustentan la misma;

Que, los miembros de la Comisión Especial de la Orden Santiago Apóstol, en sesión de fecha 17.12.2013, han procedido a evaluar las personalidades propuestas a fin de alcanzar al Concejo la lista de candidatos elegibles para la Condecoración ORDEN SANTIAGO APOSTOL, en esta oportunidad con la Medalla Cívica, a entregarse en la Sesión Solemne a celebrarse con motivo del 84º Aniversario de Creación del Distrito;

Estando al Dictamen Nº 006-2013, la Comisión Especial de la "Orden Santiago Apóstol" y de conformidad con lo dispuesto por Decreto de Alcaldía Nº 007-2000-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nº s 07-2004 y 17-2007-MSS, el Concejo Municipal, luego de evaluar las propuestas y sometidas a votación, adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Condecorar con la MEDALLA CÍVICA de la "ORDEN SANTIAGO APÓSTOL" con ocasión de conmemorarse el 84º Aniversario de creación del Distrito de Santiago de Surco, a:

"FABIOLA CORONEL RENGIFO DE VEGA"

En reconocimiento por su constante lucha para que se dé solución al problema de límites distritales entre San Juan de Miraflores y Santiago de Surco. Destacada vecina de la urbanización San Ignacio, desde hace 40 años, que en el año 2000 recibió la Medalla Vecinal, Santiago Apóstol por su dedicación permanente en beneficio de la comunidad; lo que reforzó su compromiso de constante trabajo y lucha vecinal muchas veces incomprendida y solitaria, que encontró eco en el actual Alcalde y su concejo distrital, y que ha tenido recompensa en la ley de límites. Es también destacable su gestión, junto a otros vecinos, para la realización de mejoras en la urbanización San Ignacio, especialmente en materia de seguridad ciudadana.

Mando se registre, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1032684-1

Prorrogan vigencias de los Decretos de Alcaldía Nºs. 04 y 09-2013-MSS, que disponen modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 26-2013-MSS

Santiago de Surco, 26 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum Nº 724-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 1005-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la modificación temporal de los plazos y condiciones de fraccionamiento señalados en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nº 04-2009-MSS, Nº 04-2013-MSS y Nº 09-2013-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con el fin de actualizar los procedimientos, para su adecuación a la estructura orgánica vigente. Esta norma se encuentra actualmente vigente;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 018-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del Artículo 10º y del Artículo 11º del Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, la misma que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los Artículos 10º, 11º y 30º, el último párrafo del Artículo 12º y el numeral 1) del Artículo 32º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial, y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer más accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, la misma que se mantiene vigente hasta la actualidad;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010, se modifican temporalmente los plazos y montos de cuota inicial del fraccionamiento, así como la deuda que puede ser materia del mismo. Esta norma se mantuvo vigente hasta el 30.06.2010;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010, se prorroga la vigencia del Decreto de Alcaldía Nº 15-2010-MSS;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del artículo 10º, el literal a),b) y c) del artículo 110 y el artículo 12º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía Nº 018-2007-MSS y Nº 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que actualmente se encuentra vigente hasta el 31.12.2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los Artículos 3º y 5º del Decreto de Alcaldía Nº 04-2013-MSS y prorrogar su vigencia hasta el 31.12.2013.

Que, mediante Memorándum Nº 724-2013-GAT-MSS del 20.12.2013, la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar hasta el 31.12.2014, la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nº 04-2013-MSS y Nº 09-2013- MSS; por cuanto de acuerdo a la información obtenida del sistema informático SATTI, al 18.12.2013, desde la entrada en vigencia de la norma que modifica temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, se observa que, en el mismo período del año, ha habido un incremento substancial en la cantidad de convenios de fraccionamientos suscritos, y dada a la buena predisposición mostrada por los contribuyentes de acogerse a los beneficios de flexibilidad del fraccionamiento aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 04-2013, modificado por Decreto de Alcaldía Nº 09-2013-MSS, es conveniente prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31.12.2014, a fin de continuar con las facilidades que han motivado este mayor cumplimiento de los contribuyentes;

Que, el Informe Nº 1005-2013-GAJ-MSS del 24.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto Decreto de Alcaldía se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo Nº 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva Nº 005-2009-MSS aprobada por Resolución Nº 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco". Conforme se aprecia del Memorándum Nº 724-2013-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del Proyecto de Decreto de Alcaldía que prorrogar hasta el 31.12.2014, la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nº 04-2013-MSS y Nº 09- 2013-MSS;

Estando al Informe Nº 1005-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Memorándum Nº 120-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20º numeral 6) y 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- **OBJETO**

Prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nº 04-2013-MSS y Nº 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nº 04-2009-MSS, Nº 04-2013-MSS y Nº 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2014.

Artículo Segundo.- **VIGENCIA**

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia de los artículos 17º, 18º y 19º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia a la Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1033105-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 461-MSS, que dispuso otorgar beneficios respecto a multas administrativas, para administrados de escasos recursos económicos que hayan subsanado conducta infractora

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 27-2013-MSS

Santiago de Surco, 27 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorándum Nº 1494-2013-GSCGRD-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, los Informes Nros. 1824 y 1854-2013-SGF-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el Memorándum Nº 597-2013-SGDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Memorándum Nº 727-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Nº 1009-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales proponen prorrogar la vigencia de la Ordenanza Nº 461-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es función municipal en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar y otorgar Licencias de Obras, Licencias Municipales de Funcionamiento, así como otras autorizaciones municipales;

Que, el Artículo 42º de la Ley Nº 27972 señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que mediante Ordenanza Nº 461-MSS, publicada el 19.11.2013 se otorgó Beneficios respecto a Multas Administrativas, para los Administrados de Escasos Recursos Económicos que Hayan Subsanado y/o Adecuado la Conducta Infractora; estableciendo en su Artículo 8º su vigencia hasta el 31.12.2013 y facultando en su Artículo 9º que señor Alcalde mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación y/o ampliación de su vigencia;

Que, con Memorándum Nº 1494-2013-GSCGRD-MSS del 19.12.2013, .la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres solicita se apruebe vía Decreto de Alcaldía la prórroga por cuatro (04) meses la vigencia de la Ordenanza Nº 461-MSS, sustentando su propuesta en el Informe Nº 1824-2013-SGF-GSCGRD-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, el mismo que señala que debido al corto tiempo de vigencia de la presente Ordenanza muchos administrados en el Distrito que se encuentran en situación de grave falencia económica y que cuentan con obligaciones respecto al pago de multas administrativas no han podido acogerse a los beneficios que otorga la misma siempre y cuando hayan cumplido con regularizar y/o adecuar su conducta infractora;

Que de igual forma a través del Memorándum Nº 597-2013-GDHE-MSS del 24-12-2013, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación opina por la prórroga de la presente Ordenanza con la finalidad de seguir beneficiando a mas administrados en el Distrito que se encuentran en grave situación de pobreza;

Que, mediante Memorándum Nº 727-2013-GAT-MSS del 26.12.2013, la Gerencia de Administración Tributaria emite opinión favorable considerando la prórroga de la referida Ordenanza vía Decreto de Alcaldía;

Que, con Informe Nº 1009-2013-GAJ-MSS del 26.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que encontrándose facultado el señor Alcalde a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza 461-MSS, conforme lo establece el Artículo 9º de la citada Ordenanza, resulta legalmente procedente la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, estando acorde con lo informado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres y la Subgerencia de Fiscalización, si bien es cierto el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, en su Artículo 14º establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, también señala que se puede exceptuar de la publicación conforme se establece en el numeral 3) del citado Artículo 14º, cuando la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público, al considerarse innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga los alcances de la Ordenanza Nº 461-MSS, en tanto lo que se pretende con dicha prorroga, es continuar brindando un beneficio a los administrados de escasos recursos económicos conforme a las condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 461-MSS;

Estando al Informe Nº 1009-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza Nº 461-MSS, publicada el 19.11.2013 que dispuso otorgar beneficios respecto a multas administrativas, para administrados de escasos recursos económicos, que hayan subsanado y/o adecuado la conducta infractora hasta el 30.04.2014.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su publicación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnología de la Información y a la Subgerencia de Fiscalización, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1033107-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ratifican Ordenanza de la Municipalidad de La Punta que establece para el ejercicio 2014 la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana

ACUERDO DE CONCEJO Nº 129-2013

Callao, 26 de diciembre de 2013

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 78-2013-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 40 tercer párrafo y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 103-2013-MDLP/SG la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta solicita la ratificación de la Ordenanza Nº 006 del 26 de setiembre 2013, que establece disponer para el ejercicio 2014, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del Ejercicio Fiscal 2012, establecidos en la Ordenanza 015-2011, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 y 2013 que apruebe y publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); indica además que dicha Municipalidad se ha acogido a lo establecido en el artículo 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Que, la citada ordenanza en su artículo 2 precisa que para el ejercicio 2014 se mantendrá la vigencia de la Ordenanza N° 015-2011, en cuanto al ámbito de aplicación, hecho generador, condición del contribuyente, nacimiento de obligación, responsabilidad solidaria, definición de predio, uso de los predios, independización de unidades inmobiliarias, periodicidad y vencimiento del pago, determinación de arbitrios, exoneraciones e inafectaciones, beneficios especiales de descuento de pensionistas y por pago puntual, criterios de distribución, tasas y topes máximos para la determinación de los arbitrios, así como los demás criterios, condiciones, beneficios y/o disposiciones contenidas en la referida ordenanza municipal y en su respectivo informe técnico, en cuanto no oponga a lo establecido mediante la norma materia de ratificación o en otras disposiciones municipales de igual jerarquía

Que, conforme lo establece el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo Nº 776, las municipalidades distritales sólo podrán determinar el importe de la tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con el Índice de Precios al Consumidor, norma que es aplicable cuando las municipalidades no se han acogido a lo dispuesto en el artículo 69-A del mencionado cuerpo de leyes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 40 tercer párrafo, señala que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Estando a lo expuesto, con las opiniones emitidas en el Memorando Nº 2679-2013-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Nº 1259-2013-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Memorando Nº 655-2013-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación; de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza Nº 006 del 26 de setiembre 2013, de la Municipalidad Distrital de La Punta, que establece para el ejercicio 2014, la vigencia de los montos de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del Ejercicio Fiscal 2012, establecidos en la Ordenanza 015-2011, reajustados con la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 y 2013 que apruebe y publique el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1032516-1

Ratifican la Ordenanza Nº 011-2013-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla que aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2014 y la Ordenanza Nº 015-2013-MDLP

ACUERDO DE CONCEJO Nº 131-2013

Callao, 26 de diciembre de 2013

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Nº 80-2013-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Extraordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 en el artículo 40 tercer párrafo y su Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en el artículo 40 tercer párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ordenanza Municipal Nº 000033 del 26 de octubre de 2005, aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales, el cual tiene por finalidad regular el procedimiento de ratificación de las ordenanzas que aprueben las Municipalidades Distritales de la Provincia Constitucional del Callao y a través de las cuales se creen o modifiquen tasas o contribuciones o se otorguen beneficios respecto a dichos tributos;

Que, mediante el Oficio N° 054-2013 GSG-MDLP la Municipalidad Distrital de La Perla remite la Ordenanza N° 011-2013-MDLP del 29 de octubre de 2013 que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2014 y con el Oficio N° 064-2013 GSG-MDLP remite la Ordenanza N° 015-2013-MDLP del 11 de diciembre de 2013 el cual subsana las observaciones efectuadas por la Municipalidad Provincial del Callao a la documentación que sustenta la solicitud de ratificación;

Que, el presente Acuerdo cuenta como antecedentes con el Memorando N° 2843-2013-MPC-GGATR de la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 1313-2013-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria el que concluye señalando que mediante Ordenanza N° 015-2013/MDLP que modifica la Ordenanza Municipal 011-2013/MDLP, subsana las observaciones detectadas y notificadas. De otro lado, mediante Memorando N° 667-2013-MPC-GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que resulta

procedente ratificar la Ordenanza 011—2013-MDLP del 29 de octubre de 2013 y su modificatoria la Ordenanza 015-2013-MDLP del 11 de diciembre de 2013 que aprueban el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2014;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza N° 011-2013-MDLP de la Municipalidad Distrital de La Perla del 29 de octubre de 2013 que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2014 y la Ordenanza N° 015-2013-MDLP del 11 de diciembre de 2013 que la modifica.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1032754-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ratifican Ordenanza Nº 011-2013-CM/MDP que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Paramonga

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 0102-2013-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 27 de Noviembre del 2013, en la Estación Orden del Día, el Exp. ROF. 3984-2013, sobre la Ratificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Paramonga por parte del pleno del Consejo Provincial de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 36º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad;

Que, los Gobiernos Locales son parte de la Administración Pública por lo que es necesario que se apruebe mediante Ordenanza el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, según lo establece el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, ha sido creado con la finalidad de unificar, reducir y simplificar los Procedimientos Administrativos que se siguen ante las distintas entidades de la Administración Pública dentro de los cuales se encuentran los gobiernos locales;

Que, en el artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las ORDENANZAS, establece que: (...) Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante expediente ROF. 3984-2013, conteniendo el Oficio Nº 152-2013-AL/MDP, la Municipalidad Provincial de Paramonga, remite el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de su comuna Edil, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 011-2013-CM/MDP, para ratificación mediante Acuerdo de Concejo por parte de la Municipalidad Provincial de Barranca, a fin de cumplir con el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2013.

Que, mediante Informe Nº 0151-2013-GPP/MPB emitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Barranca, señala que teniendo en cuenta los actuados, opina que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Paramonga aprobado por dicho Concejo Municipal, se encuentra conforme a los lineamientos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente acerca de tan importante instrumento de gestión, por lo que, solicita su ratificación por parte del pleno del Concejo provincial de Barranca mediante Acuerdo de Concejo;

Que, cabe precisar además que mediante Exp. 00024-2008-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que "9. …En consecuencia, el procedimiento para la producción de ordenanzas distritales en materia tributaria, requiere de la ratificación por parte del Concejo Provincial y que dicho Acuerdo sea publicado. Solo así podrán cobrarse arbitrios validos, pues se habrá respetado el principio de legalidad para la creación de normas; 10. De lo expuesto, se desprende que el procedimiento de formación de una ordenanza municipal distrital sobre la materia tributaria tiene dentro de sus diferentes etapas dos que son fundamentales y que precisamente tienen una determinada prelación: la primera, consiste en la ratificación por parte de la municipalidad provincial; y la segunda, referida a la publicación de la ordenanza distrital ratificada…"

Que, motivo por el cual, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por toda municipalidad distrital debe ser ratificado por la municipalidad provincial de su circunscripción para su vigencia, pues contiene aspectos tributarios;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su Artículo 41º - señala que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 17º y 41º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se;

ACUERDA:

Artículo 1º.- RATIFICAR, la Ordenanza Municipal Nº 011-2013-CM/MDP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Paramonga, el cual en Anexo de 148 folios forma parte del presente acuerdo.

Artículo 2º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Secretaría General, el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en la Casa Municipal, a los veintisiete días del mes de noviembre del dos mil trece.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

1033120-3

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Capital de Canta 2013

ORDENANZA Nº 119-MPC

Canta, 26 de diciembre de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANTA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 26 de diciembre del 2013, que aprueba EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS (PMRS) DEL DISTRITO CAPITAL DE CANTA.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Y el artículo 67, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo de 1 del título preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos ley Nº 27314, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, en su artículo 1º establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientales adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana. Y su artículo Nº 10 dispone el rol y las obligaciones de las municipalidades, entre ellas se encuentra comprendida el de planificar la gestión integral de los residuos sólidos de sus distritos con las políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano;

Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, señala en el Artículo 8º numeral 2) que a las Municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza pública, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, es indispensable adecuar la normativa vigente al tema del manejo de los residuos sólidos municipales y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, se hace necesario la elaboración y ejecución del plan de manejo de residuos sólidos del distrito de Canta al amparo de la normatividad antes glosada;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la constitución política del Perú, y de conformidad con lo dispuesto en la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó por Unanimidad y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS (PMRS) DEL DISTRITO CAPITAL DE CANTA 2013

Artículo Primero.- APROBAR, EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS (PMRS) DEL DISTRITO DE CANTA, PROVINCIA DE CANTA, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR, sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 44º inciso 3 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley Nº 27972. Asimismo hágase de conocimiento a las autoridades del distrito y de la provincia.

Artículo Cuarto.- La presente ORDENANZA Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decretos de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y/o reglamentarias de la presente Ordenanza.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SAMUEL RAMÓN RUFFNER
Alcalde

1032393-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ratifican la Ordenanza Municipal Nº 008-2013-MDS/A que prorrogó la vigencia del Régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo aprobado mediante la Ordenanza Nº 008-2012-MDS, para el Año Fiscal 2014

ACUERDO DE CONCEJO N° 110-2013-MPH

Huacho, 13 de diciembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 24 de fecha 12.12.2013, el expediente 31388 de fecha 15.11.2013, de la Municipalidad Distrital de Sayán, mediante el cual solicita ratificación de la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDS/A "PRÓRROGA PARA EL AÑO FISCAL 2014 LA VIGENCIA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAYÁN EN LA ORDENANZA Nº 008-2012-MDS",y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante documento indicado en Visto, el Sr. Félix Víctor Esteban Aquino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, en cumplimiento irrestricto del artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 solicita la ratificación de la Ordenanza Municipal Nº 008-2013-MDS a efectos de darle vigencia;

En cumplimiento al tercer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las Municipalidades Distritales, deben de ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su respectiva vigencia, por lo que es necesario evaluar la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDS/A;

Mediante Informe Nº 051-2013-ORE/MPH la Jefatura de la Oficina de Racionalización y Estadística emite su pronunciamiento favorable luego de evaluar lo actuado, asimismo la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 1025-2013-OAJ/MPH considera pertinente su ratificación, por cuanto la Ordenanza materia de validación ya fue anteriormente ratificada, máxime que la norma municipal distrital no ha sufrido modificación alguna;

Que, mediante Dictamen Nº 019-2013/COEF-MPH la Comisión Ordinaria de Economía y Finanzas emite su pronunciamiento favorable para la Ratificación de

la Ordenanza Nº 008-2013-MS/A "PRÓRROGA PARA EL AÑO FISCAL 2014 LA VIGENCIA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAYÁN EN LA ORDENANZA Nº 008-2012-MDS"

Estando a lo expuesto, al Informe N° 286-2013-MPH/GM, Informe Legal N° 1025-2013-OAJ/MPH Informe N° 051-2013-ORE/MPH, en mérito a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del dictamen correspondiente y del trámite de aprobación del acta, por unanimidad;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 008-2013-MDS/A de la Municipalidad Distrital de Sayán, norma que aprueba "PRÓRROGA PARA EL AÑO FISCAL 2014 LA VIGENCIA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAYÁN EN LA ORDENANZA Nº 008-2012-MDS", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación íntegra de la Ordenanza Municipal ratificada hasta el 31 de diciembre del 2014. La aplicación de la ordenanza, materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de dicha Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva de la norma municipal en mención, a la Municipalidad Distrital de Sayán para su conocimiento y publicación y a la Oficina de Informática la difusión de la misma en el portal de la entidad wwwmunihuacho.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SANTIAGO CANO LA ROSA
Alcalde Provincial

1032954-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLAHUANCA

Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario para la determinación de la Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo

ORDENANZA N° 003-2013-MDC

Callahuanca, 24 de Setiembre del 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE CALLAHUANCA
EN SESIÓN EXTRAORDINARIA;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza, presentado por el Jefe del Area de Rentas de la Municipalidad, mediante el cual se establece el Régimen Tributario de la Tasa de Servicios Municipales o Arbitrios referidos a la Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo del periodo fiscal 2014 en la jurisdicción del Distrito de Callahuanca;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 y su modificatoria, Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, en concordancia con la Cuarta Norma del Título Preliminar del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado (TUO) actual se encuentra aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción.

Que, el inciso a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y la Segunda Norma del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se podrá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos el uso, el tamaño y la ubicación del predio.

Que, de conformidad con las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Exp. N° 00041-2004-AI/TC y N° 00053-2004-PI-TC de observancia obligatoria para todas las municipalidades, se establecen los criterios y mecanismos que deben adoptarse por las municipalidades para fijar la tasa de arbitrios correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9 y por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

Artículo 1.- AMBITO DE APLICACIÓN
La presente Ordenanza regula los criterios y distribución del Costo de la Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del Distrito de Callahuanca para el año 2014.

Artículo 2.- CONTRIBUYENTES
Son aquellos que se encuentran obligados al pago de la Tasa de Arbitrios, en calidad de propietarios de los predios o establecimientos ubicados en la jurisdicción del Distrito de Callahuanca, alcanzando incluso a los usufructuarios, u ocupantes de los mismos en cualquiera de los casos, en calidad de responsable solidario, cuando el propietario no sea identificado.

Excepcionalmente se encuentran obligados al pago de la Tasa de Servicios Públicos, los concesionarios de los predios en razón de la explotación económica de los mismos.

Artículo 3.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE
La condición de contribuyente u obligado al pago de la Tasa de Arbitrios Públicos, se adquiere a partir del primer día calendario del mes siguiente de asumir la condición de propietario o alguno de los casos según el artículo anterior.

Artículo 4.- DEFINICIONES

a. PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a todo bien inmueble o establecimiento susceptible de ser utilizado en materia de vivienda u otro para fines de explotación económica. Los terrenos sin construir son considerados predios sin uso.

b. ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

Es la tasa de servicios públicos que se paga por la prestación del servicio de barrido de calles y áreas públicas, recolección de residuos sólidos hasta su traslado y disposición final en el relleno sanitario.

c. ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Es la tasa de servicios públicos que se paga por la prestación del servicio de mantenimiento o recuperación de las áreas verdes o parques y jardines públicos.

d. ARBITRIO DE SERENAZGO

Es la tasa de servicios públicos que se paga por la prestación del servicio que comprende la organización, instauración y mantenimiento de la vigilancia pública con el objeto de prevención y/o intervención a favor de la seguridad ciudadana.

e. SERVICIO POTENCIAL

Es el servicio instaurado por la Municipalidad Distrital de Callahuanca que beneficia directa o indirectamente a los contribuyentes señalados en el artículo 2° de la presente ordenanza.

Artículo 5.- PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN
La tasa de arbitrios es de periodicidad y determinación mensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6.- PLAZOS DE VENCIMIENTO
La obligación al pago de la Tasa de Arbitrios vence de acuerdo a los siguientes plazos:
Meses de Enero y Febrero : último día hábil del mes de febrero
Meses de Marzo a Diciembre : último día hábil de cada mes

El Alcalde queda autorizado a expedir mediante Decreto de Alcaldía una prórroga a los plazos establecidos mediante la presente ordenanza así como reglamentar respecto al fraccionamiento de deudas contraídas con la municipalidad por la tasa de arbitrios correspondientes. No se podrá fraccionar las deudas, respecto de la tasa de arbitrios, que no tengan valor de cobranza debidamente emitidas por la administración tributaria municipal.

Artículo 7.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
De conformidad con los criterios establecidos en la Resolución de Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI-TC, se establecen lo siguientes criterios de distribución:

A. Limpieza Pública:

1. Barrido de Calles: se tomarán los siguientes parámetros:

a) La longitud del frente del predio hacia la vía pública
b) La frecuencia del barrido de la vía pública

2. Recojo y Disposición de Residuos Sólidos:

Casa Habitación o Vivienda

a) Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido, no menor al área techada.
b) Número de habitantes del predio, mínimo el índice de habitantes promedio de vivienda según el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Actividad Económica u otro distinto al de casa habitación

a) Uso específico o predominante, el mayor generador.
b) Tamaño del predio en función al área de uso.

B. Mantenimiento de Parques y Jardines:

Según ubicación del predio:

1. Frente a parque o área de recreación pública
2. Cerca a área verde o área de recreación pública, ubicadas dentro de la manzana que da frente al parque o área de recreación pública, excepto los predios del punto anterior.
3. Distante a área verde o área de recreación pública, a partir de la cuadra subsiguiente que no se encuentran los predios indicados en los puntos anteriores.

C. Servicio de Serenazgo:

Según ubicación del predio:

1. La ubicación del predio
2. Zonificación del predio

Artículo 8.- EXONERACIONES
Se encuentran exonerados al pago de la Tasa de Arbitrios de Servicios Públicos:

a. La Municipalidad Distrital de Callahuanca.
b. Los predios destinados y en uso por la Compañía de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS
El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de Callahuanca y será destinado exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Artículo 11.- DE LAS TASAS, INFORME TECNICO Y COSTOS DE LOS ARBITRIOS
Apruébese los importes de los Arbitrios, el Informe Técnico Financiero en el cual se exponen los costos y la metodología de distribución y los costos de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2014, los mismos que como anexos 1 y 2, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los contribuyentes que cumplan con el pago oportuno o adelantado de todas las cuotas señaladas en el artículo 6 de la presente ordenanza, tendrán derecho a solicitar un bono o crédito tributario respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias que para tal efecto se reglamentará mediante Ordenanza, que deberá ser proyectada por el área de rentas de la municipalidad, en un término de ciento veinte días calendario, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.
Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2014, luego de su ratificación por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
Tercera.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

ORDENO regístrese, publíquese y cúmplase.

FRANCISCO Y. PÉREZ TICSE
Alcalde

ANEXO 1

CÁLCULO DE LA TASA DE ARBITRIOS

COSTOS DE SERVICIOS PUBLICOS	
TIPO DE SERVICIO	**COSTO ANUAL**
Barrido de Calles	24,880.00
Recojo de Residuos Solidos	209,035.00
Mantenimiento de Parques y Jardines	30,242.00
Serenazgo	110,358.00
COSTO TOTAL DE SERVICIOS	**374,515.00**

ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA

- **BARRIDO DE CALLES**

Zona	N° de predios (a)	Total metros lineales (b)	Frecuencia de barrido mensual (c)	Espacio total de Barrido de Calles (d)= (b) x (c)	Proporcion (e)= (d)/Total	Costo anual del servicio (f)	Costo total por zona (h) = (e)x(f) Total	Costo anual por ml (h) = (g)/(b)	Costo mensual por ml (i)
Zona Centro	209	1,463.00	4	5,852.00	88.09%		21,917.47	14.98	1.25
Zona Alrededores	113	791.00	1	791.00	11.91%		2,962.53	3.75	0.32
Total	332	2,254.00		6,643.00		24,880.00	24,880.00		

- **RECOJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Uso del predio	Cantidad de predios (a)	M2 de construidos (área techada) (b)	RR.SS Generados Kg/predio (c)	RR.SS. Acum. Generados Kg/predio (d)= (a) x (c)	Proporcion de RR. SS. (%) (e)= (d)/Total	Costo Total de RR. SS. (f)	Costo total por Uso (g) = (e)x(f) Total	Costo anual por m2 de área construida (h) = (g)/(b)
Vivienda o Casa habitacion	277	77,560.	0.90	249.3	48.39%		101,149.89	1.30
Comercios y almacenes	17	3,810.00	3.20	54.4	10.56%		22,072.02	5.79
Centros Educativos	4	1,647.00	6.50	26	5.05%		10,549.13	6.41
Hostales	2	1,805.00	7.00	14	2.72%		5,680.30	3.15
Industrias o Servicios Industriales	17	20,934.00	9.00	153	29.70%		62,077.55	2.97
Otros	5	840.00	3.70	18.5	3.59%		7,506.11	8.94
Total	322	106,569.00	30.30	515.2	100%	209,035.00	209,035.00	

ARBITRIOS DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

Ubicacion del predio	Cantidad de predios (a)	Ponderacion (b)	Cantidad ponderada (c) = (a) x (b)	Proporcion de ponderación % (d)= (c)/Total	Costo total Mantenimeinto Parques y Jardines (e)	Costo pot ubicacion (f) = (d) x (e)Total	Costo Anual por predio (g) = (e)x(f) Total	Costo mensual por predio (h) = (g)/12
Frente al parque	32	1.2	38.4	11.50%		3,477.97	108.69	9.06
Cerca del parque	55	1.1	60.5	18.12%		5,479.61	99.63	8.30
Lejos del parque	235	1	235	70.38%		21,284.43	90.57	7.55
Total	322		333.9	100%	30,242.00	30,242.00		

ARBITRIOS DE SERENAZGO

Zonificacion del predio	Cantidad de predios (a)	Porcentaje de Riesgo y Frecuencia (b)	Costo ponderado (c) = (a) x (b)	Proporcion del Costo (d)= (c)/Total	Costo total Serenazgo (e)	Costo total por zona (f) = (d) x (e)Total	Costo Anual por uso predio (g) = (f)/(a)	Costo mensual por uso del predio (h) = (g)/12
En zona Residencial	277	1	277.00	39.24%		43,299..10	156.31	13.03
Zona comercial	17	7	119.00	16.86%		18,601.42	1,094.20	91.18
Zona Industrial	17	15	255.00	36.12%		39,860.18	2,344.72	195.39
Otras zonas	11	5	55.00	7.79%		8,597.29	781.57	65.13
Total	322	28	706.00	100%	110,358	110,358.00		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

Aprueban el TUPA de la Municipalidad Distrital de Paramonga

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 011-2013-CM/MDP

Paramonga, 30 de Julio del 2013

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria Nº 004-2013-CM/MDP, de fecha 30 de Julio del 2013, el Informe Nº 038-2013-RHCW/GM/MDP, de la Gerencia Municipal, el Informe Legal Nº 130-2013-MMMR/AL/MDP, de la Oficina de Asesoría Legal, referente a la necesidad de Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Paramonga, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de vistos, que ponen a consideración del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal para aprobar el Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Paramonga.

Que, el numeral 3 del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y el funcionamiento del gobierno local, y;

Que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa, y;

Que, el artículo 38º numeral 38.1 de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por ordenanza municipal o por resolución del titular del organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064 – 2010-PCM, publicado el 05 de Junio del 2010, se aprobó la metodología de la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos únicos de procedimientos administrativos de las entidades públicas en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 008-2004/CDP, de fecha 25 de Marzo del 2004 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Paramonga.

Que, estando a los fundamentos expuestos y con las facultades conferidas a la Alcaldía conforme a lo dispuesto en el inciso 8 del Art. 9º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con la votación por mayoría del Pleno del Concejo se aprobó el siguiente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Paramonga, asimismo los derechos de los procedimientos y servicios presentados en exclusividad.

Articulo Segundo.- DERIVAR la presente ordenanza a la Municipalidad Provinciales de Barranca, para su correspondiente ratificación.

Articulo Tercero.- DEROGUESE y DEJESE, sin efecto las disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Articulo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaria General, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y todas las Unidades Orgánica de la Municipalidad Distrital de Paramonga, el cumplimiento de la presente Ordenanza y la Oficina de Sistema y Estadística su publicación en el Portal de Transparencia a partir de su vigencia.

Articulo Quinto.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano del Acuerdo de la Municipalidad Provincial de Barranca, que la ratifique.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROBERTO MANUEL DÍAZ DE LA CRUZ
Alcalde

1033120-2

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 06-2013-AL/MDP

Paramonga, 5 de diciembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

VISTO:

El Memorándum Nº 377-2013-RHCW/GM/MDP, de fecha 06 de diciembre del presente año, emitido por el Gerente Municipal, donde solicita la reducción del Procedimiento Nº 062-Instalación del Servicio de Agua Potable y Desagüe, de conformidad al Decreto Supremo Nº 002-2013-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de los Recursos de plan de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Primero. Que, conforme a la Constitución Política del Perú y los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la ejerce en beneficio del vecindario promoviendo la adecuada prestación de servicios y condiciones favorables para su desarrollo;

Segundo. Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 011-2013-CM/MDP, se aprueba el Texto único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Paramonga, y en el Procedimiento 62º se establece el Procedimiento de "Instalación del Servicio de Agua Potable y Desagüe", conforme a las siguientes características:

Nº de Orden	:	62º
Denominación del Procedimiento	:	Instalación del Servicio de Agua Potable y Desagüe
Derecho de Tramitación	:	0.75% UIT.
	:	S/. 27.90
Calificación	:	Evaluación Previa Positiva
Plazo para resolver (en días hábiles)	:	15 días

Tercero. Que, mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 042-2011-SUNASS-CD, se modifica el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento;

Cuarto. Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2013-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el que incluye la Meta 34º y consiste en "Modificar el Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad en el Marco de la Resolución del Concejo Directivo Nº 042-2011-SUNASS-CD;

Quinto. Que, mediante Memorándum Nº 377-2013-RHCW/GM/MDP, de fecha 06 de diciembre del 2013, el Gerente Municipal señala la necesidad de modificar el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Paramonga, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 011-2013-CM/MDP, conforme se describe a continuación:

Nº de Orden	:	62º
Denominación del Procedimiento	:	Instalación del Servicio de Agua Potable y Desagüe
Derecho de Tramitación	:	0.75%UIT
	:	S/. 27.90
Calificación	:	Evaluación Previa Positiva
Plazo para resolver (en días hábiles)	:	05 días

Sexto. Que, el numeral 38.5) del artículo 38º de la Ley Nº 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece:

" 38.5 Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo"….

Que, de conformidad con los artículos 20º, inciso 6) y 40 de la Ley Nº 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades:

SE DECRETA:

Artículo Primero.- REDUCIR del procedimiento Nº 62-Instalación del Servicio de Agua Potable y Desagüe, del Texto Único de Procedimiento Administrativos, lo siguiente:

Plazo para resolver (en días hábiles): 05 días

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente y a la Subgerencia Administración el Cumplimiento de lo dispuesto en la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente, de conformidad al artículo 44º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

ROBERTO MANUEL DIAZ DE LA CRUZ
Alcalde

1033120-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Establecen Campaña Predial 2014 y fijan monto mínimo a pagar por la emisión mecanizada de tributos

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 010-2013-MDS/A

Sayán, 26 de diciembre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe Técnico Nº 007-2013-GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, respecto al Proyecto de Ordenanza que Establece la "Campaña Predial 2014 y Fija el monto a pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico Nº 007-2013-GATyR, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, sustenta la necesidad de establecer la Campaña Predial 2014, mediante la modalidad de actualización de valores y fija el monto a pagar por la Emisión Mecanizada de Tributos.

Que, con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 8) del Artículo 9º y 5) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite a aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA PREDIAL 2014 Y FIJA EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR LA EMISIÓN MECANIZADA DE TRIBUTOS

Artículo 1º.- OBJETO Y VIGENCIA DE LA NORMA.- Establece formal y oficialmente la Campaña Predial para el Ejercicio 2014, mediante la modalidad de actualización de valores y el plazo para el pago del Impuesto Predial; la misma que entrará en vigencia a partir de 1º de Enero de 2014.

Artículo 2º.- ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE PREDIOS 2014.- Establézcase el servicio de emisión mecanizada de actualización de los valores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Sayán, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014,emisión que sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del artículo 14º del TUO de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo Nº 156-2004-EF) y que se entenderá como válida en caso que el propietario, responsable o posesionario no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del Impuesto Predial.

Artículo 3º.- ACREDITACIÓN DE PENSIONISTAS 2014.- Los pensionistas que estén gozando de la inafectación al Impuesto Predial, deberán presentar la última boleta que acredita su condición y una declaración jurada de cumplir con las condiciones de mantenerse incurso en la inafectación establecida, en el Artículo 19º del (DECRETO SUPREMO Nº 156-2004-EF)

Artículo 4º.- IMPUESTO MÍNIMO PREDIAL.- Establézcase como Impuesto Predial para el Ejercicio fiscal 2014, el equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 de Enero de 2014.

Artículo 5º.- APRUÉBASE la estructura de Costos que como Anexo Nº 01 forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 6º.- ESTABLECER como derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio del Impuesto Predial 2014, la suma

de S/. 7.20 (SIETE CON 20/100 NUEVOS SOLES) por medio declarado. En el caso de que el contribuyente tenga más de un predio deberá cobrarse la suma de S/. 0.72 por anexo y/o predio adicional, similar monto se considerara para la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de las Hojas del Liquidación de los Arbitrios Municipales 2014.

Artículo 7º.- ALTERNATIVAS DE PAGO.- Los Contribuyentes o Responsables del Impuesto Predial, podrán cancelar el Impuesto correspondiente al Ejercicio 2014 de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Al Contado.- el Impuesto anual se pagará hasta el 28 de Febrero de 2014.
b) En Forma Fraccionada.- Hasta cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota equivalente al 25% del impuesto total anual resultante deberá pagarse hasta el 28 de Febrero de 2014. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de 2014; debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En el caso de omisiones o infracciones y/o incumplimiento en el pago del impuesto, se aplicará lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario-D.S. Nº 135-99-EF y modificatorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.
Segunda.- La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.
Tercera.- Encargar a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza, en la Página Web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTÉBAN AQUINO
Alcalde

1032404-1

Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Sayán

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2013-MDS/A

Sayán, 26 de diciembre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) del Distrito de Sayán; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º inciso 22 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, y el artículo 67; siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.
Qué, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611; Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.
Que, la Ley General de Residuos Sólidos. Ley Nº 27314, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1065, en su Artículo 1º establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la Sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana. Y su artículo 10º dispone el rol y las obligaciones de las Municipalidades, entre ellas se encuentran comprendida el de planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando los planes de manejo de residuos de sus distritos con la políticas de desarrollo local y regional y con sus respectivos planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
Que, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004 PCM, señala en su Artículo 8º numeral 2) que a las municipalidades distritales les corresponde asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;
Que, para lograr el adecuado manejo de los residuos sólidos, es necesario contar con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, partiendo del diagnóstico de la situación de residuos sólidos, se establezca objetivos, estrategias y metas necesarias, para el corto, medio y largo plazo que permitirán asegurar un eficiente y eficaz prestación de los servicio de limpieza pública, desde la generación hasta la disposición final de los residuos sólidos;
Que, es indispensable adecuar la normatividad vigente al tema del manejo de los residuos sólidos en esta jurisdicción distrital que permita planificar, diseñar e implementar medias eficientes para su manejo integral.
Que, con la finalidad de garantizar la gestión integral y manejo sostenible de los residuos sólidos municipales y contribuir a la mejora de la calidad ambiental en esta jurisdicción distrital, se hace necesario formular el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito de Sayán al amparo de los establecido en la Ley General de Residuos Sólidos – Ley Nº 27314, modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1065.
Que, con las deliberaciones correspondientes, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 8) del Artículo 9º y 5) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite a aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo Primero.- APROBAR el PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMRS) DEL DISTRITO DE SAYÁN, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.
Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos el cumplimiento del Plan referido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, con la activa participación de las demás áreas.
Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación de la presente Ordenanza, en la Página Web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTÉBAN AQUINO
Alcalde

1032404-2